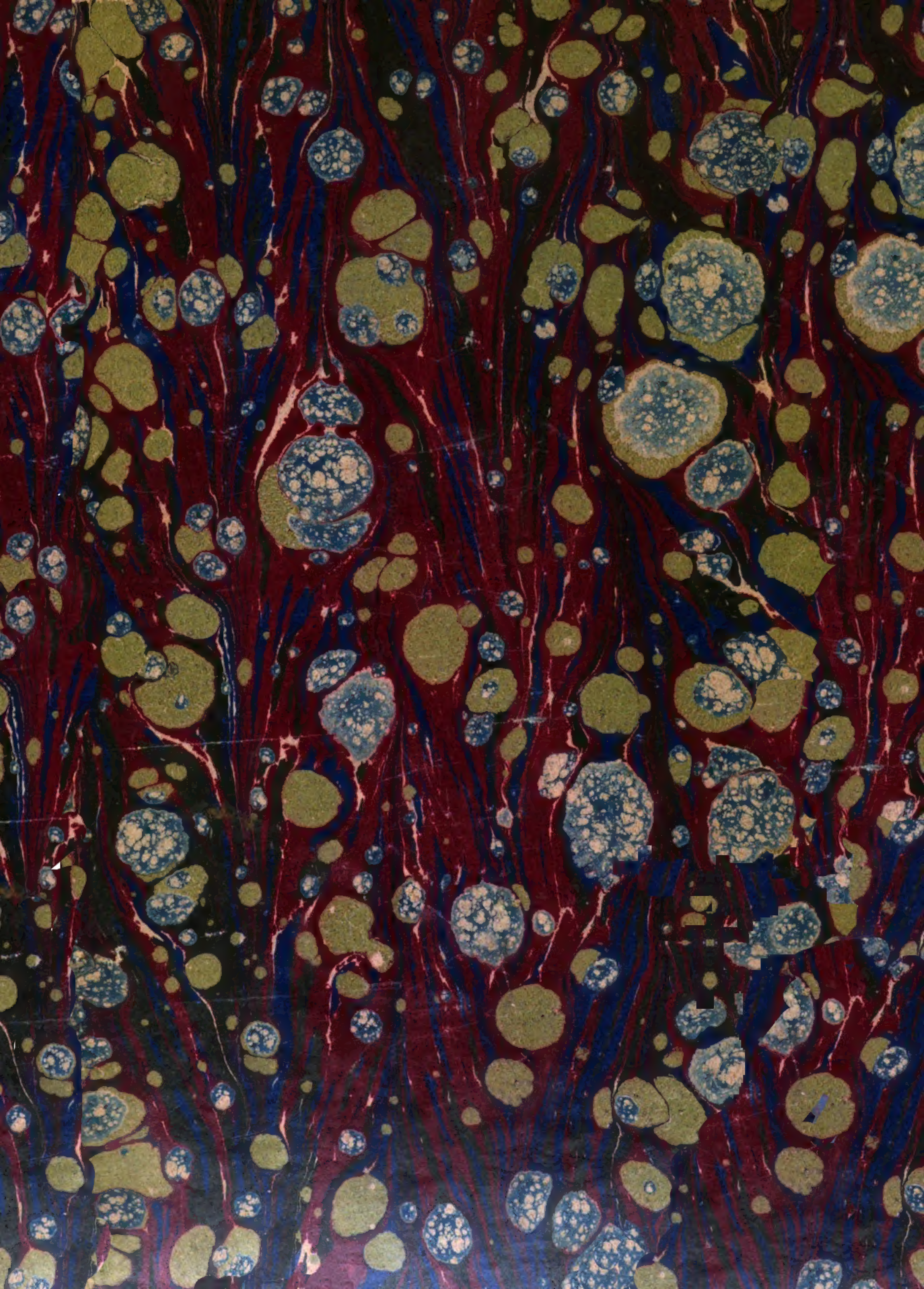


Isidoro E. De-María
INSPECTOR DEPARTAMENTAL DE CORREOS

El Correo del Uruguay

Apuntes para su historia

1866 á 1877

TOMO II

MONTEVIDEO
TIPOGRAFÍA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS
1907



MINISTERIO DEL INTERIOR.

Montevideo, 19 de Agosto de 1907.

Vista la propuesta del señor Isidoro E. De-María ofreciendo en venta 300 ejemplares del 2.º tomo de su obra titulada EL CORREO DEL URUGUAY, cuyo primer tomo fué ya adquirido por el Estado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Subscribirse á 300 ejemplares del 2.º tomo de la obra EL CORREO DEL URUGUAY, de que es autor el señor Isidoro E. De-María, por la suma de 450 pesos, abonándose dicha cantidad una vez que se reciba en Secretaría el total de los referidos ejemplares.

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

EL CORREO DEL URUGUAY

CAPITULO I

(1866)

Energías beneficiosas.— Los progresos en el Interior.— Convención Postal Uruguayo-Argentina.— Su texto íntegro.— Las tarifas y la prensa.— Contestación del señor Gutierrez.— Cuarta emisión de sellos postales.— El cambio menor.— Importante decreto.— Los sobres timbrados.— Impuesto á los impresos. — Propuesta y resolución. — El sello de un centésimo.— Servicio fluvial y marítimo.

Estudiando el desenvolvimiento del Correo Nacional hemos llegado al año 1866. La institución está en buenas manos. Su jefe superior, don Alejandro Gutierrez, impone á cada instante su espíritu de hombre progresista, y los aplausos del público — que llegan hasta las columnas de la prensa, estimulan el celo y la iniciativa del distinguido funcionario. Las enérgicas condiciones de su carácter salvan muchos obstáculos, excluyen muchas vacilaciones, dan la solución en el caso preciso, y congregan al talento y la voluntad allí donde es más necesaria la fuerza, donde es más útil el impulso. Vamos á entrar al campo de acción de ese meritorio ciudadano, á quien el Correo debe algo más que el recuerdo insignificante que ha tributado á la mayoría de sus jefes superiores. El cimiento más sólido lo amalgamó don Alejandro Gutierrez con el sacrificio generoso de su propia salud. Su incansable actividad lo preveía todo; y era característico en sus procedimientos el disponer — antes de ausentarse de su despacho — los trabajos que habían de realizarse al día siguiente.

Ya sus importantes gestiones referentes á la celebración de un tratado postal entre la Argentina y nuestro país, habían obtenido una franca acogida á mediados del año 1865. En Junio del mismo año — y con el objeto de asistir á la firma del protocolo, — el señor Gutierrez se trasladó á Buenos Aires, dejando al Oficial 1.º de la Administración, don Tales Rücker — nombrado el 4 de Mayo — una carta con las siguientes instrucciones:

(**Particular**), **Junio 11 de 1865.**

Señor don Tales Rücker, Oficial 1.º de los Correos de la República.

Debiendo partir para Buenos Aires por orden superior, y debiendo usted subrogarme en el puesto que desempeño en estas Oficinas, debo dejar á usted una nota de sus nuevos deberes para su mejor desempeño; y recomendación de aquello que juzgue más urgente para su expediente durante mi ausencia.

En primera línea recomiendo á usted la más formal observación por parte de los empleados á la asistencia puntual de sus funciones — con la seguridad con que hasta hoy lo han hecho — tomando usted nota de los que no fuesen puntuales en su servicio.

Si en mi ausencia llegase el paquete inglés — tenga usted presente — la prohibición absoluta *á todo* individuo, en las Oficinas de la repartición, á fin de que los trabajos se puedan hacer con regularidad sin ser interrumpidos por las exigencias de ciertas personas que han pretendido ese abuso en otras épocas.... Ese servicio del apartado lo verificará usted bajo el sistema que he dispuesto, subdividido en 3 secciones, etc., etc., recomendándole siempre *la actividad para la entrega de la correspondencia* y sobre todo á los Abonados,— y con la mayor atención para evitar *reclamos*.

Queda en poder de usted la suma de 278 $ 40 cen-

tésimos, que debe ser enviada á los diversos Administradores de campaña, por sus sueldos hasta fin de Mayo, conforme la nota que acompaño. Se encargará usted de hacer esos envíos conforme la salida de los Correos, anotando á cada uno en la guía de remisión la suma que acompaña y su procedencia.

Pende del Ministerio de Hacienda el despacho de mi nota de fecha 7, para la instalación de la sucursal en la Aduana. Si en mi ausencia recibiese usted ese despacho favorablemente, ordenará usted al señor Zaballa la ocupación de aquel destino, y á quien munirá usted de los timbres precisos y demás útiles para aquella Oficina, avisando al público, en todos los diarios, la instalación de la Sucursal, etc. Esa Oficina se abrirá á las 8 de la mañana, y cerrará á las 5 de la tarde.

Cobranzas — Se empeñará usted en mandar pasar las cuentas de los Abonados, pertenecientes á Mayo, y recomendará á los cuatro carteros de comercio su activo cobro. Tanto esa suma, como todas las que por el despacho y Sucursal se reciban en caja, las pasará usted á la Tesorería General, recabando recibo.

Creo, y con razón bien fundada, que usted desempeñará el pesado cargo con que le vengo á abrumar, de la manera más lucida; y deseándole buena salud y contento, será hasta la vuelta. Su atto., afmo. y S.S.

Alejandro Gutierrez.

La carta trascripta demuestra el grado de escrupulosidad y rectitud del administrador Gutierrez; y en cuanto á como se iban desarrollando sus ideas en los departamentos de la República, podemos juzgar por la comunicación siguiente:

« ADMINISTRACIÓN DE CORREOS.

Paisandú, Noviembre 28 de 1865.

Señor don Alejandro Gutierrez, Administrador General de Correos. —Montevideo.

Estimado señor: Creo oportuno decir á usted que su idea de las Sucursales ó Agencias en campaña, gana terreno en ésta, pues no sólo hay una línea ya establecida entre vecinos de la 3.ª sección, y que conocerá usted por el plano que mandé por estar designada con el número 1, la que funciona regularmente,—sino que se me ha visto para que ceda al pedido de un número considerable de vecinos de la 6.ª sección, designada en el plano con el número 3, la que por su cuenta empezará á funcionar desde el 1.º del próximo Diciembre. Así, pues, señor Administrador, me es grato hacer saber á usted la acogida que ha tenido su idea. Esta última línea hará cuatro viajes al mes. Sólo se espera una resolución superior á este respecto, para sujetar estas Agencias ó Sucursales á un orden más regular, estando al plan más general que se adopte.

Me es grato repetirme de usted afmo. y S. S.

Pedro R. Brito».

- - -

El Administrador del Salto, don Celestino Canto, solicitó y obtuvo subvención oficial para las diligencias que hacían la carrera al Alto Uruguay con escala en Santa Rosa, y la de San Eugenio. Esa subvención ascendía á 100 pesos mensuales.

En el mismo departamento, los agentes de vapores y comisiones, Canto y Morillo establecieron un Correo de Tacuarembó á Santa Ana de Livramento,

en combinación con la diligencia, y otro del Salto á Concordia que despachaban diariamente á las 10 de la mañana.

El Convenio Postal á que nos hemos referido en párrafos anteriores, fué el primero que se realizó entre la República Argentina y el Uruguay. Con anterioridad, en los años 1853 y 1859, se formularon entre nuestro país y la Gran Bretaña algunos tratados que — como lo expresó exactamente el doctor Julio Herrera y Obes — fueron proyectos de Convenciones Postales que, sin sanción legislativa se reconocieron hasta 1872 y cuya base principal era ésta: «que el Gobierno de la República O. del Uru-
« guay no satisfaría nada por la correspondencia
« que recibiera, pero no podría cobrar por la que
« se entregara para ultramar á los paquetes de Su
« Majestad Británica, estando considerada en el mis-
« mo caso la línea francesa».

El convenio Uruguayo-Argentino estaba contenido en esta documentación:

Nos, doctor Francisco Antonino Vidal, Gobernador Provisorio Delegado de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren, hacemos saber: Que el día 14 de Junio del presente año (1865) se ajustó y firmó en la ciudad de Buenos Aires, entre nuestro Plenipotenciario y el de la República Argentina munidos de los correspondientes plenos poderes, una convención postal entre ambos países, cuyo tenor, copiado á letra, es como sigue:

El gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Argentina, reconociendo la necesidad y conveniencia de fomentar y desarrollar las relaciones de ambos países, han resuelto celebrar con este objeto una Convención Postal, y han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, al Excmo. señor doctor don Carlos de Castro, su ministro, Secrétario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores.

Y S. E. el Vice-Presidente de la República Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, al Excmo. señor don Rufino de Elizalde, su ministro, Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores.

Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Serán libres de conducción por los paquetes de ambos paises y circularán libremente por todas las estafetas del país á que van dirigidos, los oficios ó comunicaciones oficiales de los respectivos gobiernos y de sus agentes diplomáticos y consulares que lleven los sellos de las Secretarías del Estado, Legaciones y Consulados, las publicaciones de documentos oficiales, los diarios y periódicos, las revistas, folletos y demás impresos, sean nacionales ó hechos en país extranjero, y las cartas y demás correspondencias que estuvieren franqueadas en el país de donde hubiesen sido despachadas.

Art. 2.° Si las comunicaciones, publicaciones y cartas antes mencionadas fuesen en tránsito y por uno de los Estados contratantes para otra Nación, y hubiese necesidad de franquearlas con ese fin, el franqueo se hará de cuenta del gobierno á quien pertenezca el Correo de tránsito, sin responsabilidad del otro.

Art. 3.° Las cartas certificadas que enviasen de uno de los Estados contratantes al otro, no serán entregadas sino con recibos otorgados por las personas á quienes van dirigidas ó á sus legítimos representantes, los que serán recíprocamente devueltos para comprobar la entrega á los remitentes.

Art. 4.° Esta Convención durará seis años contados desde el día del canje de las ratificaciones, y si doce meses antes de espirar este término, ni la una ni la otra de las partes contratantes, anuncia por una declaración oficial, su intención de hacer cesar su efecto, la dicha Convención será todavía obligatoria durante un año, y así sucesivamente hasta la espiración de los doce meses que siguen á la declaración oficial, cualquiera que sea la época en que tenga lugar.

Art. 5.° Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en el término de cuarenta días ó antes si fuese posible, en la ciudad de Montevideo.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, hemos firmado en virtud de nuestros plenos poderes la presente Convención Postal, y le hacemos poner nuestros sellos. En la ciudad de Buenos Aires, á 14 de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

Carlos de Castro.
Rufino de Elizalde.

Montevideo, Junio 19 de 1865.

El Gobierno Provisorio de la República, en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes la Convención Postal entre esta República y la Argentina, ajustada y firmada por los respectivos Plenipotenciarios el día 14 del corriente mes en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° Expídanse las correspondientes ratificaciones de dicha Convención, que oportunamente se participará al Cuerpo Legislativo y demás autoridades.

FRANCISCO A. VIDAL.
CARLOS DE CASTRO.
DANIEL ZORRILLA.
LORENZO BATLLE.
JUAN R. GÓMEZ.

POR TANTO: En uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que investimos, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aprobamos, aceptamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes, la preinserta Convención Postal, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor, que la cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente, sin permitir que sea contravenida por ninguna causa ni pretexto, directa ni indirectamente.

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento de ratificación, sellado con el sello de armas de la República, y refrendado por nuestro ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, á los veinte y dos días del mes de Septiembre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos sesenta y cinco.

FRANCISCO A. VIDAL.
CARLOS DE CASTRO.

ACTA DE CANJE

Reunidos en el despacho del ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, S. E. el doctor don Carlos de Castro, ministro del ramo, y S. S. don Juan E. Thomson, Cónsul General de la República Argentina, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención Postal y del Tratado de Extradiciones de criminales entre ambos países, ajustados y firmados en la ciudad de Buenos Aires con los Plenipotenciarios respectivos, el día catorce de Junio último, después de haber comunicado sus poderes al efecto, S. S. el doctor Thomson manifestó á nombre de su gobierno, que por los indispensables trámites en el Congreso Argentino, no le había sido posible efectuar dicho canje en el plazo convenido; pero que esperaba que el gobierno Oriental, impuesto de esta circunstancia, no pondría reparo alguno á este acto.

Manifestó también S. S. el doctor Thomson, que habiendo el Congreso Argentino introducido algunas pequeñas alteraciones en el Tratado de Extradición, que en nada afectan sus cláusulas y su espíritu, cuyas alteraciones son las siguientes: En el artículo 1.°, suprimir las expresiones de *tentativa de homicidio* y la *ó de robo*;— en el artículo 7.°, á su final, agregar las palabras *de la República* á la expresión *autoridad ejecutiva*; esperaba del mismo modo que el gobierno Oriental las aceptaría.

S. E. el doctor de Castro, á nombre del gobierno Oriental, declaró su conformidad á aquellas modificaciones, y en consecuencia, después de haber leído como corresponde los instrumentos de ratificación de los referidos tratados y Convención, se verificó su canje en la forma de estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se levantase la presente acta por duplicado, y cuyos ejemplares firmaron é hicieron sellar con sus sellos en Montevideo, Capital de la República, á los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año del Señor, mil ochocientos sesenta y cinco.

CARLOS DE CASTRO. — JUAN E. THOMSON

Conforme.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,
Alberto Flangini.

A fines de año se resolvió hacer cumplir lo estatuído en la Ley Orgánica dictada el 6 de Septiembre, y al efecto el señor Gutierrez mandó publicar este aviso:

Montevideo, Diciembre 21 de 1865.—Desde el 1.º de Enero próximo se pondrá en vigencia la Ley Orgánica de Correos, de fecha 6 de Septiembre de 1865, que determina obligatorio el franqueo para toda correspondencia que se expida por esta Administración y sucursales, con arreglo á la siguiente tarifa:

INTERIOR, RÍO DE LA PLATA Y SUS AFLUENTES

Por	carta	sencilla	de	7 y 1/2	gramas	5	centésimos
»	»	doble	»	15	»	10	»
»	»	triple	»	22 y 1/2	»	15	»
»	»	de peso	»	30	»	20	»

Las cartas que pasen de 30 gramas (ó sea una onza) se aumentará 5 centésimos por cada 7 y 1/2 gramas.

PARA BRASIL Y EUROPA

Por	carta	sencilla	de	7 y 1/2	gramas	10	centésimos
»	»	doble	»	15	»	20	»
»	»	triple	»	22 y 1/2	»	30	»
»	»	de peso	»	30	»	40	»

Las cartas que pasen de 30 gramas (ó sea una onza), se aumentará 10 centésimos por cada 7 y 1/2 gramas.

Los días de expedirse los paquetes para Europa la Administración estará abierta hasta las 12 de la noche, y el de salida desde las 4 de la mañana hasta la hora de cerrar las malas.

Nota — Se exceptúa la correspondencia por la mala del paquete inglés en conformidad del artículo 7 del superior decreto del 6 de Septiembre con arreglo al convenio postal con S. M. B.

La Administración.

Con motivo de esas nuevas tarifas el entonces Administrador de *El Siglo*, don Adolfo Vaillant, escribió un largo artículo con algunas observaciones referentes á los portes adoptados, y con especialidad sobre los de la correspondencia para Francia.

El señor Gutierrez creyó de su deber contestar ese artículo con estas sólidas argumentaciones:

. . . «Me tomo, pues, un instante para demostrar á usted la base equivocada de donde arranca toda su argumentación. Espero que á fuer de caballero se hará usted cargo de los conocimientos que por su conducto voy á dar al público, con el fin de desvirtuar la mala impresión que sus consideraciones — un poco fuertes en la dicción — pueden haber dejado en los lectores de *El Siglo*.

«Toda su argumentación se apoya en que estando suprimido el franqueo para la correspondencia que lleva el paquete inglés, no goza de esta misma rebaja la correspondencia que lleva el paquete francés: Bástame demostrar minuciosamente que es el paquete francés el favorecido, para dar fin á esa argumentación.

Según la tarifa existente por el convenio postal con Inglaterra:

Una carta sencilla paga al llegar aquí por la mala inglesa.	18	centésimos
Una carta doble.	34	»
Triple	54	»
De peso	72	»
Cargo de 4 cartas de entrada .	$ 1.80	

Según la nueva ley que será aplicada á las malas del paquete francés:

Una carta sencilla pagará de entrada.	10	centésimos
Doble	20	»
Triple	30	»
De peso	40	»
Cargo de 4 cartas de entrada .	$ 1.00	

Para que usted vea que más favorecidos están en esta forma los corresponsales franceses que los ingleses, haré el cálculo de la rebaja que la correspondencia francesa ha obtenido sobre la de los paquetes ingleses.

La correspondencia venida por los paquetes franceses pagaba por la tarifa del año 65 los mismos precios ya notados de la mala inglesa.—Ahora se han rebajado, como lo llevo demostrado.

Si bien las cartas que van por la mala inglesa no pagan porte, las que llegan lo pagan doble.

Así es como pagando la correspondencia del paquete francés al salir y al entrar á la Administración, los precios que dejo notados; 8 cartas por el paquete francés (de entrada y salida) de idéntico peso á las del inglés, sólo tienen de costo $ 2.00 m/n. —Mientras que ocho cartas de la mala inglesa que sólo pagan al llegar, cuestan $ 3.60.

Si en 8 cartas tiene usted una diferencia de $ 1.60, fácil es estimar el aumento sobre 3 ó 4.000 cartas que llegan por cada mala.

Tan desfavorable ha quedado á este respecto el contrato postal con S. M. B. que se han hecho tramitaciones para modificarlo.

Los diarios y toda clase de periódicos, son libres de porte en nuestros puertos según la nueva ley.

La sola exposición de estos datos le harán variar

de parecer, y estimar las cosas de que se ocupa con el verdadero mérito que se merecen.»

El 10 de Enero de 1866 fueron lanzados á la circulación los primeros sellos postales impresos en Europa, que constituían la cuarta emisión oficial de la República.

La nota y el aviso siguientes impusieron al público de los nuevos valores que debía emplear.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 9 de 1866.

En contestación á su nota de fecha 8 del corriente, el subscrito manifiesta á usted que puede poner en circulación los nuevos sellos postales, publicando los avisos de práctica en los diarios, y previniendo al mismo tiempo á los poseedores de sellos viejos, que los cambien en la Administración por los que se van á emitir.

J. R. GÓMEZ.

Al señor Administrador Gral. de Correos.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Enero 10 de 1866.

De conformidad por lo dispuesto por la ley de 6 de Septiembre último, se previene al público que desde esta fecha en adelante se pone en circulación la nueva emisión de sellos postales del color y valor siguientes:

Azul	valor	de	5	centésimos
Verde. . . .	»	»	10	»
Amarillo. . .	»	»	15	»
Carmín . . .	»	»	20	»

En consecuencia, y en virtud de orden superior concurrirán á esta Administración y Sucursales los que tengan sellos de los anteriormente emitidos, para substituirlos por los arriba expresados, por el término de dos meses.

Alejandro Gutierrez.

Esta emisión fué contratada en Londres por nuestro agente diplomático. El trabajo resultó, naturalmente, mucho más perfecto que el de las emisiones anteriores.

Por falta de conveniente corrección se cometió un error ortográfico en los cuatro tipos grabándose la palabra *centécimos*. El dibujo lo formaba el escudo nacional sobre las cifras indicadoras del valor; fondo de líneas con la leyenda del mismo precio; en lo alto *República del Uruguay*, y sobre el cuerpo de las cifras *Montevideo-Centécimos*.

Por una mala interpretación estos sellos no fueron perforados. Esta omisión fué subsanada en la segunda remesa recibida por la Administración General en Agosto del mismo año.

En el tipo azul de 5 centésimos, además de algunos errores ortográficos, presentábanse diversas tonalidades, por no haber sido uniforme el color de la tinta que se empleó para imprimirlos.

Al otro día de ponerse en circulación los nuevos sellos, el Gobierno — por iniciativa del Administrador General — dictó este decreto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Enero 11 de 1866.

El Gobernador Delegado ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Los sellos postales emitidos con arreglo al decreto de 6 de Septiembre último, se recibirán en pago de derechos ó valores — como dinero efectivo — en todas las oficinas de recaudación del Estado.

Art. 2.º La Tesorería General pasará los sellos que reciba á la Administración General de Correos, con la intervención de la Contaduría General.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al L. C.

VIDAL.
JUAN RAMÓN GÓMEZ.

Esta importante resolución gubernativa mereció el aplauso de la población. La prensa exteriorizó el beneplácito que provocaba tan sabia medida, en aquellos momentos en que la falta de cambio menor constituía un verdadero problema.

El Siglo hizo saber que recibiría sellos postales en pago de las subscripciones al diario, y el comercio de todas las esferas encontró un medio práctico para realizar sus operaciones, sin los enojosos obstáculos que las dificultaban.

Poco tiempo después, el señor Gutierrez implantó otra mejora postal: los sobres timbrados.

Ese valor era desconocido en la República. Su introducción en el servicio de Correos ofreció ventajas invalorables, que se tradujeron con la aceptación inmediata del comercio de la Capital.

El aviso que con este motivo se publicó, decía así:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

SOBRES TIMBRADOS

Autorizado por el Superior Gobierno, se previene al público, que desde esta fecha se venderán sobres timbrados en esta Administración y las Sucursales de su dependencia, con el valor de 5 centésimos por cartas sencillas y de 10 por dobles.

Las cartas que excedan del peso que marca la ley no tendrán curso en las Oficinas de Correos, salvo el porte que aumentará el interesado con sellos postales.

Montevideo, Julio 7 de 1866.

El Administrador General.

También estos sobres fueron impresos en Londres, y nuevamente se cometió el error ortográfico de grabar la palabra *centécimos*. La impresión — en el ángulo superior derecho — representaba una cifra grande con el escudo, sobre un fondo á rayas, todo dentro de una gran orla oval. Sobre la orla *República del Uruguay — Montevideo*; y sobre la cifra, *centécimos*.

El formato de los sobres y su color eran:

5	centésimos	impresión azul	133 × 76	milímetros
10	»	» verde	133 × 86	»

Otra nueva fuente de recursos fué para el Correo la circulación creciente de impresos, que hasta aquella fecha invadían las Oficinas postales sin procurarles ningún beneficio. El señor Gutierrez consideró necesaria la creación de un impuesto que de algún

modo representara una compensación por ese servicio, y en ese orden de ideas envió al Ministro del ramo la nota que sigue:

Servicio de Correos.

Montevideo, Septiembre 3 de 1866.

Excmo. señor: El aumento considerable de los impresos que entran á las Oficinas de Correos para remitirse al interior de la República, hace casi imposible su expedición puntual, no obstante el aumento de malas que con ese fin se mandaron construir, y del empeño que se hace para obtener un regular servicio.

Para organizarlo llenando las exigencias del público, que demandará nuevos gastos á esta Administración, propongo á V. E. crear un impuesto especial á los impresos, de *un centésimo* por diario que entre ó salga por las Oficinas de Correos, excluyendo los que se expidan para el Exterior por los paquetes inglés y francés, por existir convenios en vigencia con ambas naciones.

Convencido de la buena aceptación que tendrá este pensamiento, como ya lo ha demostrado la prensa, y de la suficiencia del importe para sufragar los gastos que demande ese nuevo servicio, pido á V. E. se me autorice á su organización, así como á la impresión de los sellos postales de un centésimo que oportunamente presentaré al Superior Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejandro Gutierrez.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Antonio M. Marquez.

Al día siguiente se dictó esta resolución:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Septiembre 4 de 1866.

Considerando que el impuesto á que se hace referencia es insignificante para que el público pueda sentirlo, y atendiendo á que el servicio de impresos va á ser mejor regularizado, concédese la autorización solicitada, avísese en contestación, publíquese y pase á la Contaduría General para su conocimiento.

MÁRQUEZ.

Este otro sello fué, como los anteriores, grabado en Londres. Lo representaba un número 1 grande, cortado por una barra transversal, que separaba los cuarteles del escudo uruguayo. Sobre una orla ovalada la leyenda *República Oriental del Uruguay — Correo;* y sobre la barra transversal la palabra *centésimo.*

Estaban impresos en negro sobre papel Vergé. Se recibieron en la Administración General el 25 de Septiembre, y el 26 se dió á la prensa la siguiente prevención:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Septiembre 26 de 1866.

Por disposición superior pagarán desde el 1.º de Octubre próximo *un centésimo* por cada diario que se expida por las oficinas de Correos de la República.

Los libros, folletos y demás impresos, pagarán según su peso.

Se exceptúan los que se remitan para el exterior por los paquetes ingleses y franceses.

Alejandro Gutierrez.

Por su parte la prensa — como lo había previsto el Administrador General — encontró justificado el impuesto resuelto, considerándose en esta forma:

« Desde el 1.º de Octubre la Administración Ge-
« neral de Correos, con autorización superior, esta-
« blecerá el impuesto de un centésimo por cada dia-
« rio que se envíe al Interior, á condición de garan-
« tir su entrega como si fueran cartas, y de remitirlos
« por todas las diligencias y correos, empleándose
« cuantos caballos fuesen necesarios para llevar las
« valijas. »

A fines de 1866, el servicio de los Correos Terrestres se efectuaba con marcada regularidad. Las « Mensagerías Orientales » prestaban un concurso importante, bien reconocido por los que de el Correo se servían, y fielmente exteriorizado por estas líneas que le dedicaba un importante diario de la capital:

« Estamos imprimiendo los estatutos de la sociedad « Mensagerías Orientales », que tanto contribuye al progreso de la campaña, y cuya perseverancia ha logrado vencer las inmensas dificultades ocasionadas por los disturbios políticos.

« Halagada por los resultados obtenidos desde su fundación en 1858, se propone introducir en el servicio cuantas mejoras se hicieren necesarias, y ha resuelto continuar por el término de diez años, con un capital de sesenta y cuatro mil pesos, representado por ochocientas acciones de ochenta pesos.

« El acierto que da la experiencia y organización de dicha Sociedad nos induce á creer firmemente que mucho antes de terminar el plazo podremos señalar más facilidades para la comunicación entre la Capital y los pueblos del Interior. »

En lo tocante al movimiento fluvial y marítimo — en sus relaciones con el Correo — se habían señalado progresos evidentes, como lo demuestra el itinerario transcripto á continuación:

« Para Buenos Aires, vapor *Oriental*; salidas Lunes, Miércoles y Viernes; regresos Miércoles, Viernes y Domingos.

Para el mismo punto, vapor americano *Zenovia*; salidas Martes, Jueves y Sábados; regresos Miércoles, Viernes y Domingos.

Para Buenos Aires y puertos del Uruguay, hasta Paysandú, vapor *Tévere;* salidas los Lunes y regresos los Sábados.

Para los mismos puntos hasta Salto, vapor *Río de la Plata;* salidas los Viernes y regresos los Jueves.

Para los mismos puertos, vapor *Río Paraná;* salidas los Miércoles y regresos los Martes.

Para Río Janeiro, con la mala de Burdeos y Estados Unidos, paquete francés *Carmel,* el día 15 de cada mes, regresando el 28 (ó 29).

Para Río Janeiro, Santa Catalina, Río Grande y Porto Alegre, paquete *Brazil*; sale del 13 al 15 de cada mes, y regresa 40 horas después de su llegada.

Para Río Janeiro, Europa y Estados Unidos, paquete inglés *Arno*, sale el 27 (ó 28) de cada mes y regresa el 11 (ó 12)».

Otros buques de ultramar prestaban también servicios accidentales al Correo, conduciendo sus valijas á los puertos de donde aquellos procedían.

CAPÍTULO II

(1867)

Un convenio deprimente.— Imposibilidad de anularlo.— Rebaja de portes ingleses. — Correspondencia norte americana. — Segunda emisión de sobres timbrados. — La Casa de Correos.— Su inauguración. — Un artículo de «La Tribuna».— Restos del mobiliario.— Diligencias, ferrocarriles y telégrafos.— Enfermedad del señor Gutierrez.— Forzoso alejamiento de sus tareas.

Las gestiones del señor Gutierrez para que se declarara nulo el gravoso Convenio Postal que regía con la Gran Bretaña desde 1853, no obtuvieron el éxito deseado, por circunstancias agenas á la voluntad de los hombres que trataron el asunto. Quedó subsistente ese Convenio, á pesar de que significaba un desconocimiento de nuestro legítimo derecho. La soberanía nacional, deprimida é indefensa, soportaba de contínuo la exhibición de avisos bochornosos, que estaban generalmente redactados así:

« Oficina del Consulado de S. M. Británica.

« El paquete postal británico *Arno* saldrá con las « malas para el Brasil y Europa el día 29 de Enero.

« La correspondencia franqueada con sellos pos- « tales británicos, para Europa y otros puertos; la « correspondencia para el Brasil, Portugal y las cartas « no franqueadas para España, se recibirán en la « Oficina de este Consulado General hasta las 8 de « la mañana del día 29 de Enero.

« Como el franqueo de las cartas (con excepción

« de las para el Brasil y Portugal) se debe hacer
« por medio de sellos postales británicos, se avisa
« que estos sellos, correspondientes al peso de las
« cartas, se venden en esta Oficina hasta las 5 de
« la tarde del día 28 de Enero, y que pasada aque-
« lla hora, será imposible conseguirlos.

« Montevideo, Enero 26 de 1867.

J. K. Sh. Lemm,
« Oficial del Consulado General de S. M. B. »

Estas prácticas, autorizadas por la necesidad de otros tiempos persistían después de catorce años por muchas de esas circunstancias que los pueblos débiles no pueden evitar.— El señor Gutierrez combatió en todos los momentos tan perjudicial sistema; pero tuvo que resignarse á que los acontecimientos del futuro colocáran al país en condiciones más ventajosas para reparar el mal.

Convencido de esto, dedicó sus afanes á obras de más práctica resolución.— El 13 de Enero se notició al público que el Inspector General de Correos de Londres, Mr. C. Bennet había resuelto con fecha 3 rebajar los portes de la correspondencia que condujeran los paquetes ingleses entre el Brasil, Buenos Aires, Montevideo y Paraguay en la forma determinada por este memorándum:

«*Trasporte de la correspondencia por los paquetes ingleses entre el Brasil, Buenos Aires, Montevideo y Paraguay.*— De ahora en adelante el porte de cartas enviadas por los paquetes ingleses del Brasil para los países ribereños del Río de la Plata, queda reducido á *4 peniques* por media onza cobrándose otros *4 peniques* por cada media onza de peso ó fracción de media onza.

« Las cartas para Montevideo y Buenos Aires también podrán ser certificadas mediante la tasa de *4 peniques* por carta, además del porte ordinario.

« Los periódicos impresos y publicados en el Brasil serán llevados por los paquetes ingleses, desde Río Janeiro para los de Buenos Aires y Montevideo, libre de cualquier porte para el Correo inglés en los términos de la Convención postal; pero todos los otros periódicos así como los precios corrientes impresos y listas comerciales, pagarán *un penique* cada uno cuando no exceda el peso de cuatro onzas.

« Paquetes de papeles impresos (no siendo periódicos), libros, mapas, litografías y muestras sin valor intrínseco, podrán ser remitidos por los paquetes ingleses de Río Janeiro para Montevideo y Buenos Aires, mediante el siguiente porte inglés:

« Por un paquete que no exceda del peso de 4 onzas *3 peniques* y otros 3 peniques por cada 4 onzas más ó fracción de 4 onzas.

« Los periódicos, precios corrientes, libros, etc. no deben llevar nada manuscrito ni nota alguna á más de la indicación de la persona á quien son dirigidas.

« El porte por la correspondencia supra, debe en todos los casos ser pago adelantado.

« Agencia del Correo inglés, 3 de Enero de 1867.

C. Bennet,
« Inspector General de Correos de Londres ».

En esa misma fecha, el gobierno de los Estados Unidos celebró un convenio para que los vapores franceses trasportaran de Río Janeiro á Montevideo las valijas procedentes de Nueva York, con sujeción á la siguiente tarifa:

«*Cartas.*—1/4 de onza ó menos, 18 centésimos; más de 1/4 sin exceder de 1/2 onza, 25 centésimos; de 1/2 á 3/4, 43 centésimos; de 3/4 á 1 onza, 50 centésimos.

«*Impresos.*—1 onza ó menos, 4 centésimos; más de 1 onza sin exceder de 2, 5 centésimos; 2 á 3 onzas, 7 centésimos; 3 á 4 onzas, 8; 4 á 5, 11; 5 6, 13; 6 á 7, 14; y 7 á 8, 16 centésimos.»

En Marzo de este año empezó á circular una segunda emisión de sobres timbrados, con el grabado, papel y color igual al de los anteriores.—En esta reimpresión se corrigió el error ortográfico de la palabra *centécimos*.

Siguiendo nuestro invariable sistema de narración cronológica, nos hemos acercado á uno de los acontecimientos más notables en la historia del Correo Nacional: la inauguración de su primer edificio.

A mediados de Mayo, el arquitecto señor Thomás Havers declaró terminada la obra, y en consecuencia el señor Gutierrez envió al Ministro de Hacienda la siguiente comunicación:

«Servicio de Correos.

Montevideo, Mayo 24 de 1867.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Antonio M. Marquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que para el día de mañana tomaré posesión de la nueva Casa de Correos, debiendo funcionar para el público desde el 27 con la aprobación de V. E. que Dios guarde muchos años.

Alejandro Gutierrez.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

« Montevideo, Mayo 24 de 1867.

« Enterado, publíquese y dígase en contestación prevenga al público por medio de los avisos respectivos el día fijado para instalar la nueva Casa de Correos.

« MARQUEZ.»

Y al día siguiente, los diarios de la Capital publicaron este aviso:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Mayo 25 de 1867.

« Se previene al público que desde el día 27 del corriente se hallará nstalado el despacho general de esta repartición, en su edificio calle Sarandí, número 163.

« *El Administrador General.*»

La inauguración se realizó el 25 de Mayo de 1867. Las principales autoridades del país hacían acto de presencia, conjuntamente con los más distinguidos representantes del comercio y de la prensa montevideana.

Se pronunciaron algunos discursos enalteciendo la importante obra nacional, que se había realizado, y se labró un acta que fué suscrita por todos los asistentes.

La pequeña fiesta á que dió motivo la inauguración de la Casa de Correos, no perturbó las tareas de sus empleados.— Desde el día 25 hasta la noche del 26, se trabajó sin descanso para trasportar al nuevo edificio todo el mobiliario utilizable, la correspondencia, los útiles y el archivo; y en las primeras horas del día 27, las oficinas postales funcionaban en el nuevo local con perfecta regularidad.— El artículo siguiente contiene una descripción exacta de la forma en que estaban distribuidas las oficinas. Lo publicó editorialmente *La Tribuna* del 28 de Mayo, y es digno de la trascripción, por los interesantes datos históricos que contiene.

Dice así:

La Administración General de Correos

« Pocas veces hemos experimentado una satisfacción más completa, como la que sentimos hoy al dar cuenta de la inauguración de la nueva Casa de Correos de la República, la que ha tenido lugar el 25 del corriente.

Este hermoso edificio, situado en la calle Sarandí y que viene á reemplazar al antiguo de la calle Colón, ha sido empezado y concluído bajo la administración del general Flores.

No se tomará á lisonja sino á un sentimiento de justicia por cuantos se precian de imparciales y amantes del progreso verdadero, que digamos que ese monumento que los orientales podemos enseñar con legítimo orgullo al extranjero, es uno de los testimonios más elocuentes de las tendencias y de las miras del actual Gobierno.

En todas partes las Administraciones de Correos atestiguan el grado de civilización á que ha llegado un pueblo, y si el gobierno que lo rige es más ó menos simpático, abriga más ó menos ideas que determinen ese mismo grado de civilización; porque es bien sabido que donde se favorece el mayor desarro-

llo y facilidad de las comunicaciones, se favorece también el desenvolvimiento de la prosperidad, de la libertad y del bien común.

Esta gloria, porque hay gloria en comunicar impulso á las instituciones benéficas y fecundas, pertenece al Gobierno que ha dado cima en tan poco tiempo á la obra de que nos vamos á ocupar y de la que queremos dar cuenta rápidamente á nuestros favorecedores.

El edificio es de un orden sencillo, elegante y severo, cual corresponde, en nuestra humilde opinión, á esta clase de monumentos.

Franquea la entrada una portada de hermosas formas, y el vestíbulo de regulares proporciones está estucado con un gusto esmerado, teniendo en su centro una grande araña de gas y con todo el piso de mármol.

En seguida viene el patio cubierto por una claraboya de cristales, ligeramente trabajada á pesar de sus vastas dimensiones.

Vénse en este patio, pendientes de las paredes, los marcos destinados á contener las listas de las correspondencias, y sobre ellas unas láminas de bronce en las que aparecen con caracteres visibles, los nombres de las naciones así de Europa como de América, de donde proceden las cartas.

La oficina de la derecha (departamento general) está destinada á la venta de estampillas, sobres, etc., y á la expedición de las cartas certificadas.

El público puede ocurrir á dicha oficina para todas las reclamaciones que tenga que hacer.—En ella hay dos empleados.

Contigua á esta oficina se halla un gran salón ó sea la repartición del Oficial 1.º—En él se reciben las malas de Europa.

La oficina de la izquierda es puramente para la entrega de las cartas á las personas que no estén abonadas y cuyo domicilio se ignore.

Las listas de estas cartas permanecen á la espec-

tación pública durante 15 días, pasando luego á un registro alfabético, por manera que el interesado puede estar seguro de hallar en todo tiempo cualquier carta á su título.

Del mismo lado, esto es, á la izquierda está el gran salón del Oficial 2.º y Guarda Libros, destinado á las malas del Interior de la República, de la Argentina y del Brasil.

El despacho del señor Administrador General se halla al frente de la entrada, y en contacto con todas sus dependencias.

Después viene una sala donde se preparan las malas de salida, diariamente, y en la cual se encuentran también señaladas con orden admirable las casillas para todos los puntos con que está relacionada la República.

Con frente á esta oficina en un segundo patio, están situadas las reparticiones para la fabricación de timbres, perforación, etc., y el despacho de los impresos de entrada y salida.

El mueblaje de todas estas oficinas, las mesas, armarios y casilleros, son de cedro, trabajados con gran primor por el joven ebanista oriental señor Jens (hijo), sobre los diseños del señor Administrador General.

Todas estas oficinas están alumbradas por gas, y sus respectivas averturas para el servicio público, la forman rejillas de bronce sólidas y elegantes.

Por estas rejillas reciben sus cartas los abonados, siendo de advertir que para este servicio la Administración ha tenido presente una circunstancia importante, cual es que desde el patio nadie puede leer el nombre del abonado; á pesar de estar las casillas á la vista sólo el empleado lo conoce, y puede distinguir por el lugar en que esté colocado por su orden alfabético.

En un tercer patio se hallan las caballerizas en que pueden acomodarse veinte caballos, con su salida por la calle Misiones, lugar destinado á la entrada y salida de las malas.

Con este sistema se comprende claramente que la entrada principal siempre estará despejada, á la entrada como á la salida de los correos, y que únicamente pertenecerá al público.

Todos los empleados pueden comunicarse fácilmente, por el interior de las oficinas, entre sí y con el Administrador General, para el mejor servicio de sus cargos respectivos.

Como punto de detalle merece fijar la atención, porque descubre una previsión digna de elogio, la mesa destinada á las cartas cuyos propietarios no se hayan presentado en tiempo hábil.

Esta mesa tiene un orden de cajones con sus respectivos casilleros donde durante quince días están colocadas las cartas para pasar en seguida á ser registradas alfabéticamente en el libro respectivo.

Creeríamos faltar á un deber, si omitiéramos el nombre del ilustrado arquitecto y del conocido maestro de obras que han construido este hermoso edificio.

Es el primero el caballero don Thomás Havers, de nacionalidad inglés.

Y el segundo don Juan Martinelli, de nacionalidad italiano.

Ya hemos citado, y por lo tanto no repetimos el nombre del ebanista, añadiremos sí que todos estos señores han marchado constantemente en perfecto acuerdo con el señor Administrador General, aceptando sus indicaciones con la mayor aquiescencia.

El señor Administrador General, don Alejandro Gutierrez, se ha hecho acreedor en esta ocasión al aprecio de sus compatriotas y del país,. pues es harto sabido la mucha parte que le corresponde en el espléndido remate de esta obra, y no creemos pecar de cortesanos, haciéndonos con este motivo intérpretes del aplauso general.

Como orientales, se nos permitirá que hayamos sido quizá algo prolijos en la relación anterior, pues no podemos menos que confesar que estamos enva-

necidos con poseer una Casa de Correos que no se conoce igual en toda Sud América, ni en cuanto á las proporciones y plano del edificio, ní á la simetría y bien calculadas disposiciones de las oficinas.

Si en él se ha invertido una suma respetable, fuerza es reconocer que el servicio público de este ramo importantísimo, reclamaba tiempo há un monumento digno de nuestra coqueta Capital, donde el extrangero tiene ocasión de contemplar otros muchos que atestiguan que la República marcha felizmente por la senda del verdadero progreso.

No concluiremos esta reseña sin felicitar de todas veras al Gobierno por el impulso que sabe imprimir á las mejoras públicas, y nos es grato igualmente consignar en este lugar, un merecido pláceme al señor Administrador General de Correos, que con notoria inteligencia sabe corresponder á la confianza que le dispensa la autoridad superior».

A su vez *El Siglo* de igual fecha decía en un suelto titulado *El Correo*:

« Desde ayer están establecidas las oficinas de la Administración General de Correos en el espacioso edificio construído para ese objeto en la calle Sarandí.

« Somos justos felicitando al señor Gutierrez por el orden que reina en la importante repartición á su cargo, no menos por el buen gusto que ha tenido en la elección de los estantes, casilleros, armarios, mesas y demás útiles construídos según sus indicaciones y modelos.

« Ha ganado la Capital en embellecimiento y ha ganado el Estado ahorrando los alquileres que dentro de algún tiempo le habrán compensado el valor del edificio ».

Del mobiliario á que se refieren los diarios aludidos, existen aun, — después de cuarenta años de uso, — varias mesas de planteo en perfecto estado, que las utiliza la Oficina de Expedición; un escritorio y varios casilleros; un gran reloj inglés, que adorna

actualmente el despacho del Director General, marchando perfectamente; y el Escudo Nacional que lucía el edificio antes de ser refaccionado, Escudo de particular mérito artístico, que fué hecho en Liverpool, y hoy se encuentra archivado en los depósitos del Correo.

A mediados de 1867, estaban subvencionadas por el Gobierno las diligencias del Litoral á Tacuarembó, Santa Rosa, San Eugenio, Uruguayana y Santa Ana de Libramento, las que funcionaban con arreglo al siguiente itinerario:

Mensagerías de Paysandú.—De Paysandú á Tacuarembó y Santa Ana de Libramento, tocando en Sacra, Valdez, Ñacurutú, Guayabos, Averías, Tres Árboles, Tía Tucura, Salsipuedes, Piedra Sola, Tambores, Tranqueras, Tres Cruces y Cuñapirú.—Salidas de Paysandú, 7, 17 y 27.—De Tacuarembó, 1, 11 y 21.—De Santa Ana, 8, 18 y 28.

Diligencias Orientales - Brasileras.—Del Salto para Santa Rosa y Uruguayana, 1, 11 y 21.- De Salto á San Eugenio, 3, 13 y 23.—De Salto á Tacuarembó, 10, 20 y 30.

Corría también una diligencia - correo de Rocha á Río Grande tres veces por mes, la que prestaba grandes servicios al comercio brasilero.

Entre las diligencias citadas, las más rápidas en sus viajes eran las de Paysandú á Tacuarembó.—Muchas veces hacían ese recorrido en 32 horas, á pesar de los malos caminos.

La primera concesión para el establecimiento de una línea férrea, Ferrocarril Central del Uruguay, se otorgó en este año; y la tarifa de la Compañía telegráfica del Río de la Plata se modificó entonces en esta forma:

« Nombre y direcciones con 10 palabras 2 pesos moneda corriente ó 50 pesos moneda nacional de Buenos Aires.— Por cada una palabra más 1 peso ó

25 pesos de Buenos Aires.—Para la Colonia y otros puntos de la línea, lo mismo que para Buenos Aires.»

También el Gobierno aceptó en Septiembre una propuesta presentada por el ingeniero don Arturo de Marcoartú—representante de una Compañía inglesa, para la colocación de un cable submarino entre el Uruguay y Europa.

En cuanto al servicio efectuado por el Correo, puede juzgarse por estas frases, que encontramos en un diario de la época:

«Si en alguna repartición se han practicado mejoras de verdadera importancia, es sin duda en el Correo, desde que el señor Gutierrez se hizo cargo de la Administración General.

«La comunicación es mucho más frecuente y activa que antes; el número de 130 abonados ha ascendido á 325, y esto sólo importa un aumento considerable de trabajo, además del que resulta del aumento de vapores para los ríos y del establecimiento de las líneas de Liverpool, Nueva York, Génova y Marsella.

«Deseamos que no se eche en olvido la laboriosidad de los empleados del Correo y el recargo de tareas á que somete el progreso, cuando llegue el momento de preparar el presupuesto general.

«No se hará más que un acto de justicia, cuya indicación podrá hacerla el señor Administrador aprovechando la circunstancia de presentar al Gobierno la Memoria de su repartición».

El señor Gutierrez formuló una parte del presupuesto de su repartición, y dió principio al Anuario del año 1867.—Pero una enfermedad terrible que venía minando su organismo desde tiempo atrás, lo obligó á abandonar las tareas activas, para buscar en el reposo del campo un alivio que los médicos no le pudieron dar.

Desde su forzoso retiro, el distinguido funcionario seguía ocupándose de la marcha de la repartición y

con frecuencia escribía á su Oficial 1.º, cartas como esta:

«Chacra de Toledo, Octubre 28 de 1867.

« Mi querido Tales:

« Acabo de recibir tu carta del 24 que te agradezco.—Cuanto á mi salud parece que va algo mejor, pero aún no es posible exigir mejoras tan rápidas.

« Te envío la carta del Gerente del Banco Mauá y C.ª, de Mercedes, señor L. Lavadil, (amigo mío) para que dés solución á su reclamo,—y le escribas por primer correo ó vapor.—Empéñate con Tejada para que entre ambos dén con el 'mal' y salgamos bien del asunto.

« Adios, y que les vaya bien con el paquete y demás atenciones postales.

« Tuyo afectísimo,

« *A. Gutierrez.*»

CAPÍTULO III

(1868)

SE AGRAVA LA ENFERMEDAD DEL SEÑOR GUTIERREZ.—SU FALLECIMIENTO.—EXPRESIONES DE CONDOLENCIA.—LA PRENSA Y EL GOBIERNO.—ACTITUD DEL CUERPO LEGISLATIVO.—NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR TALES RÜCKER.—NUEVO OFICIAL 1.º—EL TRANVÍA Á LA UNIÓN.—UNA MALA MEDIDA Y UNA QUEJA.—RESOLUCIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL.—SUPRESIÓN DEL FRANQUEO PARA LOS IMPRESOS AL INTERIOR.—NUEVA EMISIÓN DE SELLOS POSTALES.—«PAPEL MONEDA POSTAL».—SU EMISIÓN POR EL CORREO.—ANUARIO DEL ADMINISTRADOR GENERAL SEÑOR RUCKER.—ADELANTOS CONSEGUIDOS.

El estado cada vez más precario de la salud del señor Gutierrez, le impedía volver al desempeño de sus activas funciones. La gravedad del mal acrecía fatalmente, pero su espíritu bien templado no se amilanaba por el sufrimiento, y proseguía sosteniendo con invariable firmeza, la reglamentación de los servicios postales sometidos á su dirección.

Desde su domicilio particular, situado en la calle Uruguay esquina Ciudadela, ordenaba á sus empleados la forma en que debían realizar los trabajos y resolvía por escrito todas las consultas relativas al servicio postal.

Una de sus últimas comunicaciones, fechada el 18 de Febrero de 1868, decía así:

«Señor don Tales Rücker, Oficial 1.º de los Correos de la República.

« He recibido su aviso referente al cartero señor Martínez, que solicita una licencia por tres meses, después de la que se le había concedido por tanto tiempo, etc.

« La única licencia que puedo concederle será hasta fin del corriente mes, debiendo presentarse el 1.º de Marzo próximo pronto para el desempeño de sus deberes, en esa General; y de lo contrario perderá su puesto debiendo subrogarse por otro cartero, pues « las oficinas no pueden llenar sus trabajos sin empleados. »

« Cuanto á sus honorarios, debe usted entregárselos al señor Martinez, toda vez que haya figurado en presupuesto.

« Dios guarde á usted muchos años.

« A. Gutierrez ».

Dos meses después se produjo el fallecimiento del señor Gutierrez. Esa pérdida fué motivo de un hondo pesar, que se tradujo en diversas manifestaciones del comercio y de la alta sociedad montevideana. La prensa de la República expresó sus sentimientos en extensas necrologías, y los poderes públicos se asociaron al duelo justísimo que provocaba la muerte del distinguido ciudadano.

El importante diario *La Tribuna*, traduciendo el dolor que ocasionaba esa prematura desaparición, dedicó al Administrador fallecido este sentido editorial.

« Alejandro Gutierrez. — La parca atroz acaba de cortar la existencia preciosa de uno de los mejores ciudadanos en los momentos mismos en que más necesario era á su país; en el importante servicio de Administrador General de Correos, empleo que Alejandro Gutierrez desempeñó con habilidad y honradez en los tres años que se encontró al frente de aquella Administración.

Alejandro Gutierrez importó entre nosotros un nuevo mecanismo postal que estudió con sus largos viages por Europa, y el cual dió á esa repartición un crédito de que no había gozado hasta ahora.

El magnífico edificio destinado al ramo, construido

bajo su dirección, revela por sí solo una prueba elocuente de sus conocimientos en tal difícil materia que en todas partes ha sido objeto de un severo y detenido estudio.

No son esos los únicos servicios que Alejandro Gutierrez hizo á su país y á su causa.

Desde muy joven ciñó la espada, empezando por simple soldado de Guardia Nacional, desde los momentos en que la invasión de Rosas se situó en el Cerrito frente á Montevideo.

Combatiendo día y noche, adquirió el grado de capitán, y en él permaneció hasta que las disenciones, políticas lo arrancaron del seno de la patria y de la familia, emprendiendo un viaje á Europa que le fué fecundo en conocimientos diversos.

Jóven apuesto, valiente, generoso é inteligente, Alejandro Gutierrez reveló tanto en su fisonomía como en sus movimientos los rasgos caballerescos de un carácter superior á todas las mezquindades y vanaglorias del mundo.

Fué siempre, en todo, fiel á las tradiciones de la causa que sostuvo con su brazo y su inteligencia desde los primeros años hasta los últimos momentos de su vida quebrantada por una larga y penosa enfermedad, contra la que luchó con firme resolucion y una resignacion á toda prueba, aun cuando desde algun tiempo atrás preveía él el fin funesto que lo aguardaba.

Alejandro Gutierrez no sólo manejó la espada con destreza y la pluma con habilidad; amante de todo lo bello y grande amó el arte de la pintura á la que consagró sus momentos de ocio, legándonos algunos preciosos cuadros hijos de su creación.

Su muerte es por muchas razones sensible, tanto más si se atiende á que deja una esposa amable y muchos hijos de tierna edad.

Pero si la buena memoria de los que fueron puede servir de lenitivo á los que lloran su pérdida en el mundo, nadie la deja mas grata, ni á ningún otro puede consagrarse un mejor recuerdo».

El Poder Legislativo cumpliendo un estricto deber y en mérito á los importantes servicios prestados á la Nación por el señor Gutierrez, concedió una pension á su esposa y sus ocho hijos menores, de acuerdo con el proyecto de decreto que le fué presentado, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

« Comisión de peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Son tan conocidos los servicios prestados por el hoy finado Alejandro Gutierrez en la gloriosa defensa de esta plaza, 1843 á 1851, en la clase militar, como lo son los rendidos á la República en la organización de la Administración de Correos, en cuyo empleo se desarrolló el mal que concluyó con su vida.

Sabido es que el hombre honrado ocupando un destino público jamás adquiere economías para dejar á sus hijos, y siéndolo en alto grado el señor Gutierrez, es de presumir que sus ocho hijos y su viuda hayan quedado en la indigencia.

En mérito de tales fundamentos, la Comisión somete á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1.º Acuérdase á doña Guillermina Correa de Gutierrez y sus ocho hijos las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo don Alejandro Gutierrez, como Administrador General de Correos, al tiempo de su fallecimiento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1868.

Constantino Lavalleja.—Martín Ximeno.—Exequiel García.—Francisco Vidal. »

El señor Rücker — que había sido encargado interinamente del despacho de la Administración General en los primeros días del año 1868,— fué designado para sustituir al señor Gutierrez, según lo informa el decreto respectivo:

«Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 25 de 1868.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA

Artículo 1.° Nómbrase interinamente Administrador General de Correos al oficial 1.° de la misma repartición. D. Tales Rücker.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Libro competente.

BATLLE.
Pedro Bustamante.»

Reemplazó al señor Rücker en su cargo de oficial 1.°, el antiguo empleado de la Contaduría General don Manuel J. Barbosa, quien fué propuesto al Gobierno por el señor Rücker, á indicación del Contador General don Tomás Villalba.

En esa época contribuyó á producir un aumento estimable en la correspondencia vecinal y su recaudación, la circunstancia de inaugurarse al servicio público una línea de tranvías á la Unión, que hacía diariamente once viajes redondos, saliendo de la plaza Independencia. En el interior de los vagones se pagaban 20 centésimos, y en el exterior la mitad. A los pocos meses de establecida esta línea de comunicación, viajaban mensualmente 4.500 pasajeros de 1.ª clase y 3.800 de 2.ª

En desacuerdo con este nuevo progreso y contrariando las disposiciones que regían desde la administración Gutierrez en la repartición postal, se cerraban sus puertas los días festivos después de las doce de la mañana. — Ese retroceso fué criticado justamente; y *La Tribuna* del 4 de Noviembre, teniendo en cuenta los perjuicios que se ocasionaban, encaró la cuestion en esta resuelta forma:

« Volvemos á encarecer sobre la necesidad de que la oficina de Correos quede abierta en los días domingos hasta la tarde, á fin de despachar la correspondencia que traen los vapores que llegan en esos días de ultramar.

« Haremos además otra indicación; la carrera regular de viajes diarios emprendida por el vapor *América* trae, como consecuencia natural, la necesidad de que la oficina de Correos se ponga en situación de despachar la correspondencia que trae dicho vapor, á las pocas horas de su llegada, á fin de que puedan ser contestadas por la mañana siguiente las cartas que se reciban.

« Son inmejorables las ventajas que reportaría el comercio de tal medida.

« El señor Administrador de Correos debe atender las indicaciones referidas, en la seguridad de aumentar sus benemerancias para con el público que aplaudió su celo y apoyó á la prensa cuando esta solicitaba del Gobierno el nombramiento del señor Rücker á Administrador General de Correos.»

El nuevo Administrador General reconoció justas las indicaciones que se le hacían, y en consecuencia contestó á la publicación transcripta, del modo siguiente:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Noviembre 5 de 1868.

« Señor Director de *La Tribuna*.

« Estimado señor mío:

« Habiéndome parecido muy justa y conveniente la indicación que se me hace en su ilustrado diario, la acepto, y desde hoy en adelante la oficina estará abierta los domingos y demás días de fiesta, como si fueran de trabajo, principalmente el despacho de cartas de las listas, etc., así como también se distribuye la correspondencia que conduce el vapor *América*, tan pronto llega á esta oficina.

« Saluda á usted atento y S. S. Q. B. S. M.

« *Tales Rücker.* »

El franqueo á los diarios remitidos por las imprentas para el Interior, era excesivo, y el señor Rücker consideró equitativo la supresión del impuesto creado con fecha 4 de Septiembre de 1866. Al efecto, y después de obtener la necesaria autorización gubernativa, dispuso la publicación de la siguiente circular:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Noviembre 13 de 1868.

« A pedido del infrascripto, el Superior Gobierno con fecha 11 del corriente, se ha servido suprimir el importe de un centésimo para los diarios que se remi-

ten al Interior de la República, lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos.

« Dios guarde á usted muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Señor Director de... »

Una nueva emisión de sellos postales empezó á circular á principios de Diciembre de 1868, igual tipo y color de los emitidos en Enero de 1866.

Estos sellos fueron impresos en la litografía de Mége y Willems, de Montevideo, utilizándose el material adquirido por el señor Gutierrez, y cuyo costo ascendió á la suma de 2.263 pesos.

El grabado de las chapas de acero traídas de Londres se trasportó á las piedras litográficas y se empleó el papel, las tintas y la perforación adquiridas para ese objeto. Las impresiones debían haberse hecho en la misma Administración, pero muchos contratiempos que no se pudieron excluir, obligó la remisión de todos los elementos á la litografía Mége y Willems, para que se encargara del trabajo.

El papel que se empleó estaba rubricado por el Contador General de la Nación. Cada pliego contenía doscientos sellos, y en este tiraje resultaron utilizables las cantidades siguientes:

500	pliegos	con	100.000	sellos	de	5	centésimos
250	»	»	50.000	»	»	10	»
166	»	»	33.200	»	»	15	»
125	»	»	25.000	»	»	20	»

Al terminar la impresión, que fué presenciada por tres personas de reconocida respetabilidad, se lacraron las chapas y piedras usadas, y se depositaron en la Tesorería General.

Pocos días después de ponerse en circulación esos sellos, empezaron á conocerse unos billetes de igual valor que estos (5, 10, 15 y 20 centésimos) que habían sido también emitidos por el Correo, con el propósito de reemplazar á los *vales* particulares, que entonces se canjeaban entre el comercio, por falta absoluta de cambio menor.

Esos billetes que eran como un *papel moneda postal,* imitaban á los sellos en circulación, que aparecían rodeados por una guarda litográfica de nueve centímetros de alto por cinco de ancho. El último valor emitido fué el de un centésimo.

Todos ellos eran recibidos en las oficinas públicas por su valor escrito, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto del 11 de Enero de 1866.

Estaban impresos en estos colores:

1	centésimo	—	negro	sobre	papel	gris
5	»	—	azul	»	»	azul
10	»	—	verde	»	»	azul
15	»	—	amarillo	»	»	amarillo
20	»	—	rojo	»	»	verde.

Al principio, el público aceptó esos billetes sin ningún obstáculo; pero algun tiempo después empezó á manifestarse cierta desconfianza que al trascender á varias casas de comercio, suscitó algunas medrosas resistencias.

A propósito de esos documentos, *El Siglo* del 16 de Diciembre decía en un artículo titulado «*Los valecitos de la Contaduría*»:

«Desde hace algunos años la desaparición casi completa de la moneda de cobre ponía graves obstáculos y dificultades á las transacciones menudas del comercio y de la industria; y recien en estos últimos tres meses se ha ocupado el Gobierno de reparar y prevenir el mal.

«En la necesidad de subvenir á esos obstáculos y á esas dificultades, todas las casas de comercio al me-

nudeo, y aun grandes empresas industriales, se han visto obligadas á emitir billetes que desempeñen provisoriamente el rol del cobre.

« Posteriormente vino á sorprendernos un decreto aboliendo con medidas coercitivas la circulación de lo que por el momento reemplazaba á la moneda de cobre y servía para atender á las imprescindibles necesidades de los cambios, la circulación de los *valecitos*.

« ¿Mientras no llegaba el cobre se preguntaban todos cuál sería el medio circulante para las transacciones menores?

« La Contaduría del Estado se encargó de responder bien pronto á esa pregunta; casi al mismo tiempo que el Decreto salieron á luz unos *papelitos* de forma irregular, de triste aspecto con un *cinco centésimos* en el medio y el sello de la Contaduría en un costado.

« ¿Ha ganado ó ha perdido el público con el cambio?

« En primer lugar debemos dejar constatado que los billetes recien emitidos por la Contaduría son *valecitos* y nada mas que *valecitos*, como los de los particulares.

« No hay ley alguna que les dé circulacion forzosa, ni que marque la justa proporcion en que deben ser admitidos para el caso especial de cada operacion.— No hay condiciones estipuladas y expresas para su oportuno reembolso.

« No hay ni siquiera quien se presente como responsable de su valor, pues el sello de la Contaduría si bien indica de donde sale el *valecito*, no dice de donde saldrá el dinero que lo pague.»

El mismo día la redaccion de *El Siglo* recibió la siguiente nota:

« Contaduría General del Estado.

« La Contaduria General suplica á la Redaccion de *El Siglo*, se sirva rectificar en la parte que á ella se refiere, el artículo de fondo en su número de hoy titulado *Valecitos*.

« La rectificacion consistirá en que ella *no ha emitido* los expresados *valecitos* ni tiene falcultad para emitir á la circulacion ninguna clase de papel fiduciario; que esos *valecitos* ó sean *sellos postales* han sido preparados y *emitidos* por la Administracion General de Correos por órden superior, en virtud del decreto de 11 de Enero de 1866, según el cual *los sellos postales deben circular como dinero efectivo, recibiéndose en pago de derechos en las oficinas de recaudacion;* y finalmente que el sello anual del papel sellado que se ha mandado poner, (lo que de cierto no es una garantía contra las falsificaciones), solo significa la intervencion y control de la Contaduría en las cantidades que se emitan, sin que á ella le sea dado limitarla en manera alguna.

« Esperando de la rectitud de la Redaccion que se sirva hacer en el número próximo las rectificaciones indicadas, se suscribe, etc., etc.

« Montevideo, Diciembre 16 de 1868.

« *La Contaduría General.* »

Detallando minuciosamente la evolución del Correo en el año 1868, el señor Rücker redactó un *Anuario*, en el que relata con claro concepto la situación postal en el período de que nos ocupamos.

Su importancia informativa nos obliga á insertarlo en la misma forma en que fué presentado al Gobierno.

Dice así:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Marzo 6 de 1869.

«Excmo. señor:

« Tengo el honor de presentar á V. E. el 4.º Anuario del servicio de Correos del año 1868, dando de

este modo, cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 6 de Septiembre de 1865.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker.*

«Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Alejandro Magariños Cervantes.»

Memoria de la Administración General de Correos

El aumento gradual de la población, su crecimiento progresivo y la complicación de necesidades que trae consigo la civilización, imprimen de día en día mayor impulso al desarrollo considerable de este importante ramo. Por eso comparados el movimiento é ingresos del año 68 con los que han precedido, se nota un aumento progresivo no interrumpido, sin embargo de los sucesos desgraciados (1) porque pasó el país en los primeros meses.

Por mucho que se haya hecho, y lisonjero que sea el estado á que ha llegado el servicio de Correos, siempre debe aspirarse á mejorarlo y darle el ensanche cuanto sea posible, de modo que participen de sus beneficios hasta los más pequeños pueblos de la República, porque así lo reclaman los valiosos intereses del comercio, la industria y las relaciones sociales, cuya vida y porvenir están cifradas en la facilidad y puntual celeridad del cambio de correspondencia.

El servicio de las oficinas de Correos, ha sido atendido y mejorado con la puntualidad que las necesidades lo han demandado, pero aun así mismo tiene mucho que organizarse, y para esto debe remunerar debidamente sus empleados, principalmente

(1) Se refiere á la peste del cólera, la revolución y asesinato del General Flores.

los encargados de las oficinas en el Interior de la República, que la mayor parte sirven honoríficamente, puesto que la pequeña suma de 9 $ 60 centésimos mensuales que les acuerda la ley de presupuesto vigente, no es suficiente ni para atender á los gastos de oficina y alquiler del local que ocupan, y las restantes que gozan de un modesto sueldo, debe aumentárseles el personal, con arreglo al movimiento de la oficina, con especialidad á las del Litoral del Uruguay, que aún cuando haya celo y actividad en sus encargados, se hace materialmente imposible que puedan desempeñarse con un solo empleado, tanto más cuanto que esos pueblos estrechamente ligados entre sí, y con las provincias de Entre-Ríos y Río Grande y las Misiones Correntinas, mantienen entre todos ellos un importante comercio.

Tambien es de suma necesidad de crear correos entre los Departamentos del Salto y Paysandú con Tacuarembó, ó acordarles pequeñas mensualidades á las diligencias que transitan entre esos departamentos y que han tenido que parar á causa de no poder sufragar sus gastos y no poder conseguir una subvención que les ayudase para continuar sus marchas, tan enteramente convenientes para esos pueblos y sobre todo para el tránsito, que hoy se encuentra sin poderse comunicar.

Otra organización ó reforma habrá que hacerse para uniformar ó poner en debida proporción la tarifa que se observa con arreglo al tratado postal vigente, celebrado entre el Gobierno de la República y el de S. M. B. para los paquetes reales, por la desproporción que se nota en el porte de la correspondencia que se recibe, pues, según el contrato, por cada carta que no exceda de 7 1/2 gramos solo debe cobrarse de porte 18 centésimos de nuestra moneda, siempre que ella venga por vía de Londres, aunque proceda de lo mas distante del Globo, mientras que otra carta de igual peso y que conduzca el mismo paquete, siendo del Brasil, debe abonar 30 centési-

mos, por lo que se nota una enorme diferencia, atendiendo las distancias.

Esa diferencia, aunque sea en pró de la renta debe desaparecer en obsequio del buen sistema que se consulta con la uniformidad y equidad de la tarifa, máxime cuando las que rigen para los demás paquetes son tan enteramente opuestas y que solo se carga por cada carta 10 centésimos en vez de los 30 por la tarifa arreglada al contrato, lo que da un recargo en la correspondencia del Brasil por los paquetes reales de S. M. B., de un 200 por ciento.

Aun cuando los correos terrestres servidos con puntualidad por la Empresa de Diligencias *Mensajerías Orientales* prestan importantes servicios, no bastan á llenar las necesidades de la creciente población y comercio en el Interior de la República, fuente de la riqueza de nuestro floreciente país.

Las necesidades consisten en crear nuevas vías de comunicación en varios puntos que carecen completamente de ellas y que á la altura que han llegado, cree justo proporcionarles la facilidad de comunicarse con la Capital y esos Departamentos, ofreciéndoles de este modo un cambio regular de correspondencia como á los demás puntos de tránsito donde están establecidas Sucursales que dependen de las Administraciones de sus Departamentos.

El número de malas terrestres que ha cruzado la República, con exclusion de los pueblos del Litoral, asciende á 2.496, que han recorrido 101.280 leguas durante el año, esto es, puramente los correos oficiales porque á mas de ellos todas las diligencias que transitan, conducen gratuitamente la correspondencia que se les envía sin renumeracion alguna, por lo que se han hecho acreedores á una recomendacion especial, principalmente á las Mensajerías Orientales y Comerciales.

La marcha regular de las líneas de paquetes á vapor, establecidas en la carrera del Uruguay, en convinación con las del Río Negro, no dejan nada que

desear ofreciendo una activa comunicacion y debido á la cooperación de los Administradores de esos puntos, se lleva con exactitud el servicio de las Sucursales, establecidas convenientemente en sus Departamentos.

Las Misiones Brasileras, que mantienen un importante comercio con el Salto, se comunican con facilidad por las importantes líneas de diligencias que parten desde este punto por Santa Rosa hasta Uruguayana, Ytaquí, etc. y por San Eugenio del Cuareim hasta Alegrete, gozando de igual beneficio los puntos ribereños del Uruguay, en la Provincia de Entre-Ríos.

El cambio de malas con Buenos Aires es diario, y como la mayor parte de las líneas de vapores que navegan para ese destino se extienden hasta Corrientes, la comunicación es bastante frecuente con el litoral del Paraná, haciéndose notable el aumento de correspondencia en la República Argentina, principalmente con la Provincia de Buenos Aires.

La correspondencia con una parte del Imperio del Brasil se mantiene con actividad, con especialidad Río Janeiro, Bahía y Pernambuco, debido en su mayor parte á los paquetes de ultramar que hacen escalas en los mencionados puntos, no obstante que los buques de guerra del Imperio siempre conducen malas, pero no pueden tener la puntualidad de los paquetes establecidos.

No sucede esto con la Provincia de Río Grande del Sud que se ve obligada á comunicar una ó dos veces al mes por la vía fluvial á causa de la falta de paquetes, pero, los correos terrestres, instalados en toda la línea divisoria con esa Provincia, llenan en parte, esta necesidad tan reclamada por el desenvolvimiento del importante comercio en ambas fronteras; para el efecto se despachan ocho correos mensuales que parten de la capital á Santa Victoria por el Chuy, con escalas en Castillos y Rocha,— á Yaguarón por Artigas, con escala en Cerro Largo, desde

donde parte hasta Bagé, sirviéndose así, sucesivamente de nuestros correos terrestres, para ofrecer al público todos los medios de comunicación rápida y puntual posible.

El cambio de correspondencia de Ultramar, ha aumentado considerablemente el movimiento que tanto facilita y beneficia la actividad y orden uniforme de las líneas de paquetes á vapor establecidas.

A más de las de paquetes reales de S. M. B. y las Mensagerías Imperiales Francesas, hoy existen y hacen sus viajes con entera puntualidad, los vapores de las líneas siguientes:

De Liverpool, Brasil y Río de la Plata. — Esta compañía cuenta con los vapores *Kepler, Galileo, Newton, Petolemy, Halley, Humbolt, Memnon, Thales, Casini, Flamotied, Copernicus, Saladín, La Place, Donati, Tycho Brahe é Hipparchus*, que hacen un viaje mensual á Liverpool con escala en Río Janeiro, Bahía y Lisboa, y dos viajes, generalmente también mensuales, para Amberes, tocando en uno de ellos en Lisboa, debiendo el que va á Amberes entregar las malas en Southampton.

El vapor de esta compañía que salga el día 10 de cada mes lleva la Mala Real, según contrato con el gobierno de S. M. B.

Estas importantes vías de comunicación, perfectamente establecidas y uniformadas, rinden marcados servicios al comercio, debiéndose en mucha parte, á la cooperación y actividad de su agente el señor don Cárlos R. Horne, estando en iguales condiciones los señores Augusto Despouy y C.ª, que administran otras líneas, no menos importantes, de paquetes á vapor franceses, que cuenta con el *Bourgogne*, *Picardie, Poitou* y *Savoie*, que hacen un viage mensual para Río Janeiro, San Vicente, Gibraltar, Marsella y Génova.

También bajo la acertada dirección del señor don Juan R. Schwartz, agente de la línea de Londres, Bélgica, Brasil y Río de la Plata, se despachan men-

sualmente el *City of Limerich*, *City of Buenos Aires*, *City of Río Janeiro y City of Brussels*, que conducen malas de correspondencia para Río Janeiro, este puerto y Punta Arenas, cuyos agentes son los señores Humphreys y Clarke.

Con estas líneas se llenan perfectamente las necesidades que pueden reclamar la población y el comercio, que cuentan con seis paquetes á vapor mensuales, y á más otros extraordinarios y varios paquetes á vela, que hacen con bastante regularidad y rapidez sus viages, principalmente los del Havre, Burdeos y Marsella.

La falta absoluta de tratados ó arreglos postales con los Estados Unidos de Norte América, presentan inconvenientes para el cambio de correspondencia, pues ya que no llega ninguna línea de paquetes norte-americanos al Río de la Plata, bien podía conseguirse el recibo de la correspondencia que conduce hasta Río Janeiro con más brevedad y así se evitaría que tuviera que sufrir un retardo considerable, quizá por falta de comunicación.

El cambio de correspondencia con España, es también contínuo, sirviéndonos de la vía más expédita que puede ofrecernos el Correo de Lisboa.

El desarrollo del comercio y la industria, el aumento de población y muy particularmente la reducción del valor del porte, efectuado por decreto superior de 6 de Septiembre de 1865, ha producido un notable aumento en la correspondencia, como también en la renta, incremento no interrumpido; como lo revela la estadística desde ese año, cuyo resúmen, en parte, es el siguiente:

Años	Movimiento de cartas	Oficios	Impresos
1865	279.791	7.254	390.150
1866	440.119	13.009	418.366
1867	498.510	9.256	497.508
1868	535.579	10.255	762.767

La renta de sellos postales y sobres timbrados, también ha dado un resultado favorable desde entonces, cuyo movimiento con el de los ingresos generales es:

Años	Franqueo general	Ingresos
1865	$ 16.146 20	$ 46.467 29
1866	» 18.213 61	» 61.985 96
1867	» 18.192 54	» 73.538 86
1868	» 21 875 79	» 84.676 56

Con las causas enumeradas, ha concurrido eficazmente la organización administrativa, cortando abusos y evitando en lo posible la introducción y remisión clandestina de correspondencia, aún cuando por ello se recarguen considerablemente los empleados de esta repartición, por falta de personal para atender debidamente todo el servicio en general, principalmente en lo concerniente al centro de la ciudad, donde hay establecidas cuatro Sucursales de Correos para Ultramar, uua para el Brasil y cinco para la República Argentina, que cierran sus valijas á última hora, á fin de que la correspondencia no sufra estravío ni demora y que toda ella vaya sujeta á las disposiciones dictadas para el efecto, haciendo efectivo el cumplimiento de la tarifa respectiva.

A más de estas Sucursales para las vías fluviales existen otras terrestres, mereciendo especial recomendación la Central establecida en la agencia de diligencias «Mensajerías Orientales» por su esmerada puntualidad y notable empeño en proporcionar al público las vías más espéditas para el cambio de su correspondencia, ayudando de este modo á los Administradores de Correos del Interior de la República, que tanto esfuerzo hacen con su reconocido celo y dedicación, así como los encargados de los buzones establecidos en el Cordón, Aguada y Villa de la Unión.

Si he demorado en presentar á V. E. este pequeño

Anuario, ha sido á causa de recabar los datos precisos que no poseía por la sensible pérdida de mi antecesor D. Alejandro Gutierrez, á quien se le debe en gran parte la organizacion y estado floreciente del ramo de Correos.

Por la contraccion y laboriosidad de los empleados de esta oficina que han coadyuvado al mejor desempeño de ella, debo recomendarlos á la consideración de V. E. á quien,

Dios guarde muchos años.

Tales Rücker.

CAPÍTULO IV

(1869)

La primera línea férrea. — Solemne inauguración oficial. — Estaciones, pasages é itinerarios. — Ventajas para el Correo. — Nuevos servicios de diligencias. — Memoria á la Asamblea. — Proyecto de giro postal. — Su fracaso. — Los vales del Correo. — Resistencia del público para admitirlos. — Las monedas de cobre. — Orden del Gobierno de convertir los vales emitidos. — La suma rescatada. — Subvención de diligencias. — Sellos húmedos, valijas y formularios. — Un producido notable.

Empezó el año con un acontecimiento histórico: la solemne inauguración del Ferro-Carril Central del Uruguay, primera línea férrea que se establecía en la República.

La estación estaba ubicada en Bella Vista, y los trenes corrían hasta Las Piedras, término del trayecto inaugurado.

De las proyecciones que alcanzó la fiesta informan las crónicas que con tan fausto motivo se escribieron.

He aquí dos de las más autorizadas:

... « Grande, extraordinaria, inmensa fué la concurrencia atraida por la fiesta de ayer, de la que pueden dar fe los cocheros, cuya actividad no bastaba á satisfacer las exigencias populares.

« De la primera Estación á las Piedras emplearon los trenes 45 minutos, término medio, marchando con precaución. — Desplegando toda su fuerza, cruzaron esa distancia en 30 ó 35 minutos.

« El banquete estuvo animadísimo é inspiró bellos discursos que versaron sobre los grandes beneficios que de las vías férreas reportará el país.

«La bellísima poesía del doctor Alejandro Magariños Cervantes arrancó unánimes aplausos, y además valióle á su autor muy merecidas felicitaciones.»

...«Con anticipación á la llegada del Presidente de la República, vino á Bella Vista y se formó en calle la guarnición de la Capital, compuesta de los dos batallones de línea, el policial, la artillería, alguna caballería y los Guardias Nacionales voluntarios, que en crecido número y á las órdenes del capitán don Trifón Estevan, acudieron á la invitación del general Batlle.

«Así que desembarcó el Presidente de la República verificóse la bendición de las máquinas del Ferrocarril Central por el Obispo don Jacinto Vera.

«Preparado luego para partir el tren oficial, llevando á la cabeza la máquina N.º 1 *General Flores*,—entró en él el general Batlle acompañado del Ministro de la Guerra, del de Hacienda, del general Caraballo, los jefes de las estaciones navales con sus oficiales, y otras muchas notabilidades militares y civiles.

«La marcha se emprendió en el instante, haciéndose entonces por la artillería de plaza una salva de 21 cañonazos, al propio tiempo que el Himno Nacional resonaba entusiastamente por doquier.

«Conjuntamente se elevó de los que eran conducidos por el tren y de los que, menos felices, no podíamos salir hasta los subsiguientes, un grito de júbilo, un ¡hurrah! gigante que habrá hecho palpitar de gozo el corazón de la patria, ante la alegría con que sus hijos festejaban la gran arteria vital destinada á ser rápido y portentoso su engrandecimiento.

«Media hora después de su salida, llegaba á San Isidro, haciendo en tan breve tiempo, y por primera vez, un trayecto de tres leguas y media.

«En el acto de llegar, los viajantes pasaron á un magnífico y estenso salon, adornado con banderas y flores, y en cuyo centro elevábase una monstruosa mesa adornada de la manera mas digna y vistosa.

«Al rededor de ella tomaron asiento los personajes

nombrados, el Administrador del Ferro Carril Sr. Rodriguez y como doscientas personas más para los cuales se sirvió la mesa mas de una vez.

« Después de las primeras copas comenzaron los brindis. El primero lo pronunció el Presidente de la República, General don Lorenzo Batlle, y su tema fué el acto que se inauguraba y el recuerdo de los afanes que preparara la gran obra del día. — En seguida hablaron don Joaquín Belgrano á nombre del Directorio; el doctor don Alejandro Magariños Cervantes; el doctor don José P. Ramirez, don Eduardo Flores, doctor don Cárlos Mª. Ramirez, don Antonio M.ª Marquez, doctor don Senen M. Rodriguez y algunos otros señores. »

Entre Bella Vista y Piedras había seis estaciones: Miguelete, Yatay, Gómez, Sayago, Pantanoso y Zorrilla.

Los pasajes de ida y vuelta se pagaban con arreglo á esta tarifa:

De Bella Vista	1.ª clase		2.ª clase	
A Miguelete . .	15	centésimos	10	centésimos
» Yatay . . .	20	»	15	»
» Gómez . . .	35	»	25	»
» Sayago . . .	45	»	35	»
» Pantanoso . .	60	»	45	»
» Zorrilla . . .	90	»	60	»
» Piedras . . .	1.20	»	90	»

Regía el itinerario siguiente:

Salidas de Bella Vista: 6 y 30 y 10 a. m. y 2 y 5 y 30 p. m. — Regresos de Las Piedras: 8 y 12 m y 3 y 30 y 7 p. m.

Los días festivos corrían trenes extraordinarios.

Naturalmente, el Correo aprovechó de inmediato las numerosas ventajas que le proporcionaba la línea férrea, estableciendo agencias postales en las principales estaciones del ferrocarril.

La correspondencia era conducida por los mismos guardatrenes.

A principios de Febrero se estableció un servicio de ómnibus para la conducción de pasajeros, correspondencia y encomiendas á la estación Bella Vista. Efectuaban tres viajes diarios, partiendo de la calle 18 de Julio esquina Andes, á las horas apropiadas según el itinerario de los trenes.

A mediados del mismo mes empezó á correr una diligencia desde las Piedras á Canelones en combinación con el ferrocarril. Esa diligencia hacía diariamente un viaje redondo: regresaba de Guadalupe en el día, para que los pasajeros y la correspondencia pudieran ser traídos á Montevideo por el último tren.

El trasporte directo en diligencia de Montevideo á Canelones, ida y vuelta — costaba cinco pesos. — Con el ferrocarril había sido rebajado á $ 3.40 en 1.ª y $ 3.10 en 2.ª.

Los beneficios de la locomotora se extienden con rapidez por los alrededores de su última estación. — También San José y Santa Lucía organizan un servicio análogo al de Canelones, y entonces la correspondencia pública de todo ese importante radio, consigue una trasmisión tan rápida como segura.

En la memoria presentada á la Asamblea General en el segundo período de la décima legislatura, por el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda doctor don Alejandro Magariños Cervantes, se decía lo siguiente respecto al servicio postal del año anterior:

« Correos. — Esta repartición se halla montada bajo un pié que responde á las necesidades públicas y honra á su jóven é inteligente Director. — Gracias á su personal las mejoras de que es susceptible podrán irse planteando y realizar con el transcurso del tiempo.

« El anexo N.º 8 os impondrá más detenidamente sobre este punto.» (1)

« **Sellos postales.** — La escasez de cambio que se notaba en plaza, introdujo el pernicioso abuso de que cada individuo se creyese facultado para emitir vales de 20 centésimos para abajo, sin responsabilidad de ninguna clase en la mayor parte de los casos, y prescindiendo en todos de la autorización que indispensablemente debían de obtener de V. H. para tal emisión.

« Apercibido el Gobierno del abuso, y pesando los graves inconvenientes y perjuicios que empezaba ya á experimentar el público con las explotaciones que daba mérito semejante proceder, dictó el decreto que hallaréis en los anexos con el N.º 10. (2)

« Los sellos emitidos ascienden á *cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, cincuenta centésimos;* se ha ordenado ya á la Contaduría General, no arrojar más á la circulación, y tan pronto como le sea dado disponer de algunos recursos, el Poder Ejecutivo los hará recoger por la Oficina de Correos.»

Confirmando lo expuesto por el doctor Magariños Cervantes, decía *El Siglo* de fecha 27 de Febrero, respecto al movimiento postal:

« Hemos conseguido algunos datos de 1866 á 1868 referentes á la Administración General de Correos, los cuales acusan un aumento muy considerable en la renta y en la circulación de cartas é impresos.

« Nada más elocuente que estas cifras para evidenciar el ensanche á las relaciones comerciales de esta capital con el Interior y Exterior debido esencialmente á la mejora en el servicio y á la multiplicación de los vapores:

---

(1) Véase la Memoria del capítulo anterior.

(2) Decreto del 11 de Enero de 1866.

	1866	1867	1868
Cartas	440.190	498.510	535.540
Impresos	418.360	497.500	769.760
Renta (pesos). . . .	61.985	73.538	84.676
Sellos y sobres (pesos).	18.213	18.192	21.875

« Resulta de estos datos comparativos que en el corto espacio de tres años aumentó la renta próximamente en *cien mil pesos* y en *tres mil* y pico la renta de estampillas y de sobres timbrados.

« En cuanto á los impresos en paquetes más ó menos voluminosos, casi se ha duplicado la circulación, lo cual significa que hay más afición á la lectura, que indispensablemente es uno de los medios civilizadores más poderosos. En esa parte á *El Siglo* le cabe el honor de haber contribuído con más de *doscientos mil ejemplares* remitidos durante el año pasado á la campaña y al Exterior.

« El progreso que señalamos constituye el mejor elogio del señor Rücker y de sus laboriosos empleados, y aún cuando depende principalmente del movimiento aumentativo de la población y de las facilidades y frecuencia de comunicación, es innegable que en lo sucesivo, influirán en el mismo sentido los arreglos postales que con recíproca conveniencia podrán celebrarse, cuando lo permita el nombramiento en propiedad del señor Administrador. »

El señor Rücker propuso en Febrero la creación de un nuevo servicio: el Giro Postal entre la administración Montevideo y las de Salto, Paysandú y Mercedes.—El proyecto de reglamento que el señor Rücker formuló para hacer práctica su idea, establecía como base que las Administraciones del Litoral ya mencionadas conserváran en sus cajas una cantidad en efectivo suficiente para abonar los giros enviados por la Central, la que á su vez abonaría los que le remitieran aquellas oficinas. Esta cláusula, que se consideró indispensable, y los gastos que originaba la im-

plantación del nuevo servicio, le hicieron fracasar, porque el país no se hallaba en condiciones de sostenerlo.

Ya en ese entonces, la resistencia del público para recibir los vales del Correo, se acentuó hasta llegar á terminante rechazo, lo que originaba conflictos de importancia en las transacciones comerciales al detalle, que era donde mayor presión se hacía para no recibirlos.

Felizmente, las monedas de cobre de 1, 2 y 4 centésimos mandadas acuñar por el Gobierno—de acuerdo con el contrato del 5 de Septiembre de 1868—llegaron á Montevideo en fecha oportuna para que finalizaran todas aquellas dificultades.

Inmediatamente se dictó este

DECRETO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 16 de 1869.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETO:

Artículo 1.º Declárase moneda nacional el vellón bronce introducido por los contratistas.

Art. 2.º De conformidad con el artículo 4.º del decreto de 31 de Octubre de 1867, nadie estará obligado á recibir en cada operación más de 199 milésimos de la expresada moneda.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE.
A. MAGARIÑOS CERVANTES.

En cuanto la nueva moneda invadió la plaza, y su rápida circulación normalizó el cambio en las operaciones, los vales del Correo quedaron de hecho desmonetizados.—Lo curioso del caso fué, que ni aun

en algunas oficinas públicas querían recibirlos, aunque no se había dictado resolución que facultara ese temperamento.

Uno de los diarios más importantes de la Capital, refiriéndose á la rara solución que habían tenido los *valecitos* postales, decía muy oportunamente:

« Estábamos en la creencia que los *papelitos* irónicamente llamados *vales*, eran recibidos siquiera en las oficinas públicas, en atención á su origen oficial y á la insignificante circunstancia de que sólo así puede desprenderse de ellos el benévolo público cuando son rechazados en todo género de negocios.

« Estábamos bajo una consoladora ilusión, pues segun se nos informa los tales papelitos son rechazados por los recaudadores del alumbrado público, y la Aduana los admite á título de cambio en cantidad inferior á un peso, no obstante que para darlos la Mesa Pagadora y otras oficinas, no anduvieron con escrúpulos de cantidad.

« Probablemente rige igual limitacion en el Correo, en la Junta, en la Administracion de Sellos y Patentes, etc. etc., de modo que los primeros en dar el *sálvese quien pueda*, vendrían á ser los que estarían obligados á soportar tan naturales consecuencias de una medida de cuya diformidad no podía esperarse otra cosa que dificultades y perjuicios .»

Al día siguiente, el Gobierno, por intermedio del Ministerio respectivo, envió al Administrador General esta nota:

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Junio 5 de 1869.

« El Gobierno ha dispuesto que por esa oficina se retiren de la circulacion los sellos postales emitidos como moneda legal por el decreto de 11 de Enero de 1866.

« Al efecto, V. S. señalará una hora hábil en cada día

de la semana para que el público se presente á cambiarlos.

« Todos los sábados remitirá V. S. los sellos que se recojan á la Contaduría General para que sean inmediatamente extinguidos por el fuego.

« Dichos timbres ó vales continuarán recibiéndose en todas las oficinas públicas en pago de derechos ó valores, sea cual fuere la cantidad en que se presenten, puesto que hasta la fecha dichas oficinas no han recibido orden en contrario.

« Retirada la cantidad que existe en circulación, y que asciende á *treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos* (36.464 $ 50 cents.) segun la intervención de la Contaduría, cesará en todos sus efectos el expresado decreto de 11 de Enero de 1866.

« Dios guarde á V. S. muchos años.

« A. MAGARIÑOS CERVANTES.

« Señor Administrador General de Correos. »

El público tuvo grato conocimiento de la resolución gubernativa por medio del aviso que mandó publicar el señor Rücker, y que dice así:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Julio 7 de 1869.

« Habiendo dispuesto el Superior Gobierno que por esta Oficina se retiren de la circulación los sellos para cambio emitidos como moneda legal por el decreto de 11 de Enero de 1866, y que señale una hora hábil en cada día de la semana para que el público se presente á cambiarlos, se previene que desde el 8 del corriente todos los días que no sean festivos de 3 á 4 de la tarde, se cambiarán en el despacho de

esta Administración, á más de recibirse como se han recibido hasta ahora en pago de los derechos de Correos.

« El Administrador General,
« *Tales Rücker.*»

Hasta fines de Diciembre el Correo rescató la suma de *veinte y tres mil pesos* en vales que fueron pasados á la Contaduría para su extinción.

A pesar de lo mucho que se había adelantado en el sentido de mejorar los medios de comunicación en el Interior de la República, existían aún algunas diligencias no subvencionadas, cuyos propietarios se encontraban poco dispuestos á conceder facilidades para el cambio de la correspondencia.

Como una muestra palmaria de lo que decimos vamos á copiar una nota del señor Administrador de Paysandú al señor Rücker, la que contiene datos dignos de ser conocidos.

«Administración de Correos.

« Paysandú, Julio 12 de 1869.

« El infrascripto tiene el honor de dirigirse al señor Administrador General para hacerle saber que la empresa de diligencias que hace la carrera entre esta ciudad y el pueblo de Tacuarembó, se rehusa á llevar los paquetes de esta Administración y vice-versa, así como la correspondencia de los muchos puntos intermedios, fundándose, al proceder así, en que no recibe subvención alguna del Superior Gobierno.

« Como tal resolución de parte de la empresa, puesta en práctica hace días, trae trastornos á esta población y comercio, me permito esperar quiera el señor Administrador indicarme lo que debo hacer para salir de tal emergencia.

« Debo advertir también que el empresario de las dichas diligencias lleva correspondencia y cobra 25 centésimos por cada carta sencilla.

« El infrascrito aprovecha la oportunidad para saludar atentamente al señor Administrador á quien Dios guarde muchos años.

« *P. R. Brito.*

« **Señor Administrador General de Correos, don Tales Rücker.** »

Para evitar la prosecución del mal, el Gobierno ordenó que se subvencionase equitativamennte las diligencias que, prestando servicios postales, no hubieran recibido ese beneficio.

Al finalizar el año 1869 empezaron á usarse en las oficinas del Correo nuevos sellos húmedos inutilizadores y de fecha.

Eran casi iguales á los que actualmente están en uso en el Interior: — forma ovalada con ocho rayas diagonales y un número al medio. — Los números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 fueron destinados á las Sucursales, y Agencias de última hora de la Capital, y los siguientes hasta el número 75 se distribuyeron entre las oficinas del Interior.

También se usaron sellos fechadores en el Litoral é Interior, de forma semejante á los primitivos inutilizadores (1852), llevando la palabra *Correo* en la parte superior, al centro la fecha y debajo *R. O. del Uruguay.* — Otros en lugar de la palabra *Correo* tenían el nombre de la villa ó pueblo en que era usado.

En la Administración General se adoptó también en este año un pequeño sello fechador de forma esférica con las palabras *Correo-Montevideo.* — Era de acero y fué fabricado en Norte-América.

Las valijas usadas entonces para el servicio entre la Capital y los departamentos del Interior, eran

mucho más perfeccionadas que las primitivas y estaban claramente rotuladas.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones departamentales se hacía por medio de paquetes lacrados y sellados.

Las fórmulas más usuales para el servicio general de expedición eran las *guías ordinarias* modificadas en gran parte, y la *guía de certificadas*.—El pasaporte estaba ya suprimido.

El producido del año 1869 alcanzó á la notable suma de *noventa mil pesos*.


FRNCA
2
CORREO DE MONTEVIDEO
20
18 54
10
1
FRANCA
3
30 CENTMOS
4
DOMICILIO
5
RENTA DE CORREOS
6
Nro
1850
SALTO
7
CERTIFICADO
6
MONTEVIDEO
31
DIC
76
8
FRANCO
9
FRANCA
10
REPUBLICA DEL URUGUAY
5
MONTEVIDEO
12
A
11
G
13
ADMon DE CORREOS
DURAZNO
REP. O. DEL URUG.
14
ADMon DE CORREOS
26 ABR.87
MONTEVIDEO
16
CERTIFICADO
15
5
18
5
17
15
19
20
SERVICIO DE CORREOS
MONTEVIDEO
21

REFERENCIAS

1. — 1854 — Primer sello fechador del Correo del Uruguay.
2. — 1828 — Franqueo, Administración de Maldonado.
3. — 1827 — Franqueo, Administración de Canelones.
4. — 1873 — Primer sello de tasa (ó cargo).
5. — 1874 — Servicio á domicilio.
6. — 1829 — Servicio de certificados, Administración General.
7. — 1859 — Fechador, Administración Salto.
8. — 1875 — Fechador, Administración General.
9. — 1857 — Servicio oficial (franqueo).
10. — 1855 — Servicio de franqueo.
11. — 1873 — Inutilizador, Administración General.
12. — 1868 — Papel moneda postal, emitido por el Correo.
13. — 1869 — Inutilizador, Administración General.
14. — 1852 — Administraciones del Interior.
15. — 1866 — Servicio de Certificados, Administraciones del Interior.
16. — 1868 — Fechador, Administración General.
17. — 1870 — Inutilizador, Sucursales de Montevideo.
18. — 1879 — Inutilizador, servicio vecinal (buzones).
19. — 1876 — De tasa.
20. — 1859 — Uno de los primeros inutilizadores, Administ. General.
21. — 1865 — Servicio oficial (comunicaciones).

CAPITULO V

(1870)

Nuevas sucursales.—Correspondencia rezagada.—Publicación de listas.—Junta de Crédito Público.—Trastornos políticos —Mala situación financiera.—La invasión de Aparicio.—Sus efectos en el Correo.—Regresiones.—El sitio de Montevideo.—El «Batallón Unión».—Patriotismo de los empleados. Dificultades vencidas.—El servicio telegráfico.—Nuevas líneas de paquetes postales.—La navegación fluvial.—Sellos de 5 y 10 centésimos.—Reimpresiones ordenadas.

Cinco nuevas Sucursales empezaron á funcionar en los primeros días de Enero de 1870.—Dos en el departamento de la Capital: Villa del Cerro y Paso del Molino,—y tres en el de Canelones: San Ramón, Tala y Sauce.—Sus jefes lo eran respectivamente, los señores Juan Crop, J. Bengoa, Carlos Martinez, N. Cabrera y Pablo Forest.

Esta creación de oficinas significaba un avance positivo en el movimiento postal, cuya estadística arrojaba en cada anualidad fuertes cantidades de correspondencia trasmitida por el Correo.

Una consecuencia lógica de ese aumento de vitalidad, era representada por la cifra relativamente elevada de las cartas caídas en rezago, cuyo depósito ascendía á una docena de millares anualmente.—Ningún servicio prestaba al Correo ni al público esa agrupación invariable de correspondencia olvidada.—El Administrador General con el propósito de beneficiar al público y al Correo, puso en práctica el siguiente procedimiento:

Hizo publicar mensualmente en los diarios de mayor circulación de la Capital, las listas de las cartas rezagadas.—Se fijaron copias en los parajes más concurridos y se enviaron también á las oficinas del Interior.

De ese modo la Administración General daba la conveniente publicidad para que los destinatarios tuvieran perfecto conocimiento de la existencia de las cartas, aunque aquellos se hubieran trasladado de un punto á otro de la República.—Las listas se publicaron por orden alfabético.

En *El Siglo*, las procedentes de Francia é Italia, en *La Tribuna* las de España é Inglaterra y en *El Ferro-Carril* las que procedían de Alemania, República Argentina y otros puntos del Exterior.

El 8 de Enero se creó la Junta de Crédito Público. El decreto respectivo le confería atribuciones generales en lo referente á fondos del Estado, determinadas en los incisos 1.º, 3.º y 4.º del artículo 2.º, que decían así:

« 1.º Recibir de las oficinas respectivas el producto de las rentas adscritas á las Deudas Públicas y hacer el servicio de éstas en las épocas determinadas por las leyes de que emanan, no pudiendo, bajo la más seria responsabilidad dar á esos fondos bajo pretexto alguno, otro destino que el del servicio de dichas deudas.

« 3.º Emitir, cuando lo juzgue conveniente, su opinión sobre cualquier ramo de la hacienda pública y proponer al Gobierno proyectos ó ideas que tiendan á mejorar la recaudación de la renta del Estado.

« 4.º Finalmente, desempeñar los trabajos ó comisiones que el Gobierno les confíe en beneficio del crédito del país. »

Una vez más debía de detenerse violentamente la marcha progresista del Correo. — Sucesos de alta trascendencia volvieron á quebrantar sus impul-

sos, y el desdoblamiento de sus fuerzas se paralizó con el consiguiente abandono de las obras emprendidas.— Los acontecimientos políticos que cobraron forma en Marzo de 1870, habían ocasionado ya fracasos financieros de grave solución y perturbaciones hondas en la marcha administrativa de la República.

Un telegrama enviado á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por su colega argentino, confirma la amarga verdad.—El despacho decía así:

« El Gobierno de Entre-Ríos con fecha 8 del co-
« rriente avisa al Gobierno Nacional, que los coro-
« neles don Timoteo Aparicio y don Inocencio Benitez,
« acompañados de cuarenta hombres, han invadido el
« Estado Oriental ».

No tardaron en sentirse en el Correo los efectos de esta nueva guerra.— La renta postal disminuyó dos mil pesos en el mes de Abril.—El total de lo recaudado sumó 6.550 $ mientras que en igual fecha del año 69 se recaudaron 8.495.

Se interrumpieron los servicios de diligencias; se abrían las valijas, se violaban las cartas.

Los documentos que trascribimos á continuación dan idea del estado en que se recibía la correspondencia en las oficinas públicas.

« Administración de Correos.

« Independencia, Marzo 28 de 1870.

« Habiendo esta Administración recibido anoche seis valijas de correspondencia procedentes de la Administración General abiertas (violadas), tres para esta y tres para el departamento de Soriano; el infrascrito pide á usted ordene al guarda de servicio se sirva informar á continuación si las ha recibido en este estado del comandante del vapor *Saturno*, para dar cuenta á quien corresponda, por ser este asunto muy grave.

« Dios guarde á usted muchos años.

« *Salvador L. Fort.*

« Señor Capitán del Puerto, don Juan de Dios Mendoza.»

Según los informes producidos, resultó que las seis valijas las habían entregado abiertas, durante la noche, los marineros del vapor, sin poderse averiguar quien las había violado.

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Mayo 30 de 1870.

« Excmo. señor:

« La diligencia que llegó de Minas con correspondencia para ésta, fué detenida por los invasores el día 28 del corriente en Solís Grande y le sustrajeron un paquete de correspondencia oficial con notas para el señor Ministro de Gobierno y el de la Guerra; así como un paquete que contenía el saldo en efectivo de la cuenta de Abril que aquella Administración rendía á ésta; habiendo recibido esta oficina solamente 23 cartas para particulares.— Lo que tengo el honor de poner en conocimientode V. E.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Junio 25 de 1870.

« Excmo. señor:

« La diligencia que salió de Cerro - Largo el 16 del corriente remitía, según la carta de aviso, cuatro pa-

quetes oficiales para esta Administración, que no se han recibido, y como la valija ha sido abierta en el camino y generalmente vienen notas para el Superior Gobierno bajo esta cubierta, lo aviso para inteligencia de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Octubre 6 de 1870.

« Excmo. señor:

« Tengo el honor de adjuntar á V. E. un extracto del libro de salidas de esta Oficina que demuestra la correspondencia que se remitía por el vapor paquete nacional *Rio de la Plata* tomado piráticamente por los revolucionarios.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

Los mismos funcionarios cometían abusos en el desempeño de sus deberes, como lo expresa la siguiente observación del Administrador General.

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Abril 29 de 1870.

« Con sorpresa he notado en la correspondencia remitida por usted con fecha 28 del corriente, que

viene con el sello de *Franca* en vez de los timbres postales, como está indicado.

« Espero que este abuso, cuya causa no me explico, no volverá á repetirse y que usted remita á esta General el importe de las doce cartas que es de 1 $ 25 centésimos en sellos postales que inutilizará usted con el sello respectivo.

« En lo sucesivo, las notas oficiales únicamente llevarán el sello de *Franco*.

Dios guarde á usted.

« *T. Rücker*.

« Señor Administrador de Correos de San José. »

Los mayorales de diligencias se habían constituido —como en otras épocas— en portadores de correspondencia clandestina, lo que llegado á conocimiento del señor Rücker, ordenó la remisión de la nota siguiente:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Mayo 5 de 1870.

« Señor Gerente de las Mensagerías Orientales.

« Habiendo notado esta Administración General el abuso que los mayorales de diligencias cometen siendo portadores de correspondencia que no remiten á esta Oficina, como están obligados,—el infrascrito, en guardia de los intereses que le han sido confiados, ha nombrado al Inspector terrestre para que recoja toda correspondencia fuera de valija que dichos mayorales conduzcan.

« Las multas que están dispuestas en las disposiciones de Correos á los infractores, serán cobradas por el mismo Inspector, sin apelación alguna.

« Se hace necesario que usted trasmita esta disposición á los mayorales que están á su servicio.

« Dios guarde á usted muchos años.

« P. A. — *M. Barbosa*,
« Oficial 1.º »

Al día siguiente, con el objeto de que la represión tomara carácter general, se remitió á todos los Administradores una circular cuyo texto decía:

« Administración General de Correos.

« CIRCULAR

« Montevideo, Mayo 6 de 1870.

« Con esta fecha el Superior Gobierno ha dispuesto prevenga á usted que no remita correspondencia alguna que no esté anotada en la guía respectiva.

« Dios guarde á usted.

« *Tales Räcker*.

« A los señores Administradores de Correos del Interior. »

Cuando las autoridades marítimas apresaban al patrón de un barco que conducía correspondencia clandestina, le imponían el pago del franqueo y una multa de un peso por cada pieza.— El acuse de recibo de la remisión del importe estaba generalmente redactado así:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Agosto 10 de 1870.

« Señor Capitan del Puerto.

« Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. S. de fecha de ayer en la que incluye la cantidad de ocho pesos y cincuenta centésimos, importe de ocho cartas que privadamente conducía el patrón de la goleta nacional « San Antonio » y cuya suma también ha recibido esta Oficina.

« Dios guarde á V. S. muchos años.

« *Tales Rücker.* »

Al finalizar el mes de Octubre, el ejército revolucionario sitió á Montevideo. Los servicios de entrada y salida del Interior quedaron paralizados, y una parte del personal del Correo, tuvo que concurrir al cuartel del « Batallón Unión », formado en su totalidad por empleados públicos. Esta causa obligó al señor Administrador General á publicar el aviso siguiente:

« Administración General de Correos.

« AVISO

« Por falta de empleados en esta repartición y en vísperas de gran movimiento por la llegada del paquete inglés, se ve obligada á prevenir al público que no será posible el reparto de correspondencia á domicilio, en caso de subsistir las actuales circunstancias.

« A fin de disminuir el perjuicio al público se hará

la entrega de correspondencia en el Correo presentándose los interesados ó enviando los abonados el número de sus casillas.

« Montevideo, Octubre 30 de 1870.

« *La Administración.* »

A pesar de tantos obstáculos y contrariedades, el servicio seguíase prestando con encomiable dedicación y acierto.—Los empleados se turnaban,—con breves descansos,—para guarnecer las trincheras y cuidar de la Administración General, que permanecía regularmente abierta hasta las 12 de la noche.

Las dificultades presentadas al iniciarse el sitio de la Capital, fueron disminuyendo hasta que se logró expedir la correspondencia al Interior por vías fluviales.

De ese modo no fué tan gravoso el aislamiento; y aunque con las irremediables demoras que son de imaginarse, el cambio postal se efectuó en forma bastante aceptable.

No sucedió lo mismo con el servicio telegráfico, el que sufrió sérias interrupciones por espacio de dos meses. Desde los primeros días del mes de Noviembre, la Oficina Central del Telégrafo del Río de la Plata, cierra sus puertas, por no poder reparar los continuos destrozos hechos en sus líneas por los revolucionarios; y por las mismas causas, el gerente de la Compañía se presenta más tarde al Gobierno solicitando se le permita cerrar las oficinas intermediarias de Canelones, Santa Lucía, Rosario, San José y Colonia.

Comentando los graves perjuicios sufridos al respecto por el comercio, decía el *Telégrafo Marítimo* del 14 de Noviembre, lo siguiente:

« Es necesario que los sitiadores se persuadan que

la interrupción de esa importante vía á nadie perjudica tanto como al comercio, principal fuente de riqueza de estos países, y que todos, unos y otros, deben tratar de conservar á todo trance.

« La vía telegráfica, interrumpida por los sitiadores desde há tiempo, no dá otro resultado que la interrupción y la demora de las noticias comerciales entre esta plaza y la de la vecina Capital, perjudicando además á una empresa particular como lo es la del telégrafo eléctrico « Río de la Plata.»

Un servicio que aumentó notablemente fué el del Exterior. — Las continuas salidas y llegadas de vapores le imprimieron un desarrollo progresivo que alcanzó hasta el establecimiento de tres nuevas líneas de paquetes entre los puertos de Francia, Brasil y Río de la Plata. De Marsella salían los vapores *Rainton* y *Breadaltane* y de Burdeos el *Aragón* y el *Burgos*. — La tercera línea tenía su puerto de procedencia en Glasgow, y hacía el servicio con los paquetes á vapor *Andes* y *Alpes*.

La navegación postal en nuestras ríos, estaba representada por los vapores *Villa del Salto*, *Río de la Plata, Río Uruguay*, *Saturno, Silex, América* y *Porteña*.

El 13 de Octubre se pidió al Gobierno autorización para imprimir nuevamente 400.000 sellos postales de cinco centésimos y 50.000 de diez.— La nota no fué despachada por el Ministerio respectivo, y en consecuencia el señor Rücker reiteró su pedido el 22, en esta forma:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Octubre 22 de 1870.

« Excmo. señor:

« Estando para concluirse los sellos postales de 05 centésimos, pedí á V. E. con fecha 13 del corriente

se sirviera nombrar la comisión que debe inspeccionar la nueva impresión; pero como hasta hoy V. E. no ha resuelto; y siendo de urgente necesidad proveer á esta repartición de esos sellos, vuelvo á molestar la atención de V. E. pidiéndole se sirva nombrar la Comisión respectiva y á la vez autorizarme para mandar imprimir en Europa, donde existen las planchas y demás accesorios, una cantidad de sellos postales bastante para llenar el servicio de esta Oficina.

« Es por demás demostrar á V. E. la economía que reporta en mandar hacer á Europa este trabajo; por eso es que pido autorización á V. E. para mandar imprimir 400.000 sellos de 5 centésimos y 50.000 de 10, lo que espero merezca la aprobación de V. E.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tules Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

No se dictó resolución inmediata. — Recién á fines de Diciembre el Ministro de Hacienda resolvió autorizar la impresión de sellos de 5 y 10 centésimos por valor de *veinte y cinco mil pesos*, ordenando que se imprimieran en Londres por valor de 15.000 pesos y los 10.000 restantes se hicieran en Montevideo, ya que la urgencia en la terminación del trabajo no permitía encargar su totalidad en la capital inglesa.

La propuesta más ventajosa fué presentada por la litografía Mége, pero recién á mediados de Enero de 1871 pudo la Administración General recibir los primeros 10.000 sellos de 05 centésimos. El Correo se vió en grandes apuros para responder á sus más estrictas necesidades, y no tuvo otro recurso que limitar, y en muchos casos suspender totalmente, la remisión de valores á las oficinas de campaña.

Antes que llegaran los sellos encargados en Londres, fué necesario reimprimir 40.000 ejemplares más del tipo de 5 centésimos.

Las impresiones hechas en Montevideo estaban fiscalizadas con la natural prolijidad aconsejada por los adelantos de la época.

Las prácticas antiguas de controlización se habían ampliado con las intervenciones oficiales designadas por el Gobierno, lo que daba á cada trabajo de esa índole la exactitud y seriedad que ha ido repitiéndose progresivamente hasta nuestros días.

CAPÍTULO VI

(1871)

Reanudación de servicios. — Los empleados del Correo y el servicio militar. — La sucursal de la «Sala de Comercio». - Navegación. — La guerra civil. — Diligencias-correos asaltadas. — Una defensa heróica. — Suspensiones totales. — Más abusos. — Los postillones de antaño. — La fiebre amarilla en Buenos Aires. — Cuarentenas. — El cúter «General Garibaldi». — Sus viajes extraordinarios. — Clausura total de los puertos uruguayos. — Rechazo del cúter-correo por las autoridades sanitarias. — Nueva autorización del Gobierno. — Cesa la peste en la vecina capital. — Puerto libre. — Indulto general. — Mejoramiento del servicio. — La sociedad «Línea Telegráfica del Brasil al Río de la Plata». — Fallece el oficial 1.° señor Barbosa. — Lo reemplaza don Enrique Aubriot. — El vapor «Fé». — Sus viajes á Maldonado y La Paloma. — Sellos postales en desuso. — Su remisión á la Contaduría General. — Nueva remesa de Londres. — Las agencias de vapores y la correspondencia clandestina. — Circular del señor Rücker. — Nuevos rumbos. — En marcha hácia el progreso.

Empezó el año con algunas mejoras de importancia, que en realidad no eran otra cosa que restablecimientos de servicios abandonados.

Quedaban expéditas las vías de comunicación entre la Capital y los departamentos limítrofes, servidos por diligencias-correos, que reanudaron sus viajes de acuerdo con los últimos itinerarios oficiales. — Se continuó el cambio postal, — suspendido durante dos meses, — entre la Central y Villa de la Unión, Colón y Paso del Molino, lo que facilitó también el movimiento regular de correspondencia en los puntos adyacentes.

Los empleados del Correo quedaron exentos del servicio militar mediante el descuento del 20 % de sus haberes, destinado al pago de personeros, de acuerdo

con una proposición hecha por el Ministerio de Hacienda, que fué contestada en los siguientes términos:

«Administración General de Correos.

« Montevideo, Marzo 4 de 1871.

« Excmo. señor:

« Al acusar recibo á la nota de V. E. de fecha 23 del ppdo., referente á donar el 20 % del sueldo respectivo para la formación de un batallón de enganchados, digo á V. E. que los empleados de esta repartición están todos conformes en hacer dicha donación con igual objeto.

« Dios guarde á V. E.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. ».

Completo el personal de la Administración General, y considerando el señor Rücker que la Sucursal establecida en la «Sala de Comercio» debía estar atendida por un empleado del Correo y no por un dependiente particular, resolvió substituir á éste en la forma que expresa esta nota:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Marzo 12 de 1871.

« Señor Buela:

« Convencido de que todas las Sucursales de Correos deben ser representadas por empleados de él, he resuelto, — como se lo anuncié á usted, — enviar á

esa Sucursal un Auxiliar de esta repartición que haga las veces del empleado que usted tenía antes.

« El infrascrito se obliga á abonar á usted por el local que ocupa dicha Sucursal, quince pesos al mes.

« El empleado dador es el que va á tomar posesión del puesto.

« Dios guarde á usted.

« *T. Rücker.* »

A los vapores que hemos nombrado en el capítulo anterior, se habían unido otros que periódicamente llegaban á nuestro puerto conduciendo correspondencia.—Entre los más importantes se contaban el *Jhon Elder* y el *Lucitania* procedentes de Liverpool y Valparaíso; el *Expresso*, de puertos españoles y Lisboa; el *Pó* de la línea de Génova y el *Boyne* de la Mala Real.

Hasta aquí no llegaban los estragos de la guerra civil, que paulatinamente iba generalizándose en toda la República. La situación era cada vez más grave. Los pequeños adelantos, las precarias reconquistas del Correo en los comienzos del año 71, se volvieron á perder en la décima parte del tiempo que se necesitó para conseguirlas.

Las diligencias-correos eran detenidas en mitad de los caminos, y caballos y vehículos se destinaban al servicio de las fuerzas revolucionarias, como sucedió con las tres que hacían la carrera al Durazno, con las de Cerro Largo y con las de Florida. Todo era considerado como «artículo de guerra», y ese concepto obligó el retiro de otras diligencias que seguían funcionando sin mayor tropiezo.

Una de esas diligencias fué defendida con singular bravura por el mayoral José M.ª Fonti, el cuarteador y cinco pasajeros. La diligencia venía del Cerro Colorado rumbo á la Capital, y era portadora de co-

rrespondencia y fuertes sumas en efectivo. Por las cercanías de Casupá, ocho individuos armados de puñal y trabuco atacaron á los viajeros, cuya defensa vigorosa contuvo el ímpetu arrollador de los asaltantes. El combate reciamente sostenido, continuó hasta que agotados los esfuerzos de los salteadores, se vieron obligados á retirarse llevándose tres hombres fuera de combate. De los siete defensores cuatro quedaron heridos, y uno de ellos de bastante gravedad, pero la diligencia llegó á Montevideo sin haber sido saqueada.

No fué este el único caso ocurrido, porque el materaje aprovechador de las consecuencias de la guerra, se agrupaba entre los montes asechando las mejores oportunidades para el asalto. Las noticias de estos ataques difundidas rápidamente en la campaña, fueron también causa de suspensión en los pocos servicios de esta índole que quedaban.

En algunas Administraciones no se cumplían ya los preceptos de la ley por falta de garantías. Las rentas del Correo pasaron en muchos casos á manos extrañas, impuestas por las autoridades de la revolución, como ocurrió en las oficinas de Mercedes, Dolores, Tacuarembó y otros pueblos.

Se regresaba otra vez al comienzo de la tarea emprendida. Se volvía nuevamente á empezar.

El Correo del Uruguay retrocedió treinta años en seis meses. Sus servicios, su desarrollo, sus fuerzas, no ofrecían mayores garantías que las del año 40. El desmembramiento materialmente podría ser menos oneroso, pero no por eso era menos exacto. Se contarían con medios locales más rápidos para la reconstrucción, pero el desquicio gobernaba como en otras épocas idénticas, cuyos efectos desastrosos hemos estudiado en la primera parte de nuestra obra.

Se estableció otra vez el servicio de postillones, con todas sus violencias é incertidumbres. Muchas veces aparecían los jinetes sin las valijas, y no faltó caso en que se anotara la desaparición absoluta de las valijas y de los jinetes.

A todos estos males vino á agregarse otro mayor, que obligó á dictar una ordenanza sanitaria, imponiendo 12 y 15 días de cuarentena á las procedencias de Buenos Aires, Corrientes y Paraguay, por hallarse sus puertos infectados con la fiebre amarilla.

Las medidas — muy justas — dictadas por la Junta de Sanidad, produjeron una disminución notable en el movimiento de los vapores que hacían escala en aquellos puertos; y como igual régimen cuarentenario se impuso para las procedencias argentinas en los puertos de la Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Fray-Bentos, Mercedes, Paisandú y Salto, el intercambio de la correspondencia bajó á cifras irrisorias, comparadas con las del año anterior.

Complementaban toda esta série de trastornos, las frecuentes interrupciones de la línea telegráfica que nos unía con la República Argentina. Las fuerzas revolucionarias destrozaban continuamente los hilos y postes que cruzaban los departamentos de Canelones, San José y Colonia.

Para evitar este perjuicio, una parte de la prensa montevideana, lanzó la idea de fletar un vapor entre el comercio ó las autoridades postales de ambos puertos platenses, y de ese modo establecer un correo especial durante las cuarentenas.

La idea encontró aceptación tanto aquí como en Buenos Aires, donde el diario inglés *Standart* insertó la siguiente propuesta:

« Con permiso del señor Administrador General de Correos.— Deseoso de establecer en la carrera de este puerto al de Montevideo un paquete de primera clase para la conducción de correspondencia interín dure la epidemía actual, lo haría así, bajo las siguientes bases:

« 1.º Se necesitaría para ello de 100 suscritores á razón de 9 patacones cada uno, pagos adelantados y mensualmente.

« 2.º Cada suscritor no tendría otro derecho que el envío de sus cartas y periódicos.

« 3.º El paquete solo demoraría en cada puerto 12 horas, sin postergar sus salidas, á no impedírselo fuerza mayor ó accidente alguno.

« 4.º Su arribo á ambos puertos sería comunicado á la Bolsa, Club. Extranjero y oficina del *Standart*.

« 5.º Las cartas franqueadas se recibirían hasta 15 minutos antes de la salida de dicho paquete en el Paseo de Julio número 39.

« 6.º La lista de suscriciones para recibir firmas se halla en la Bolsa y en la oficina de este diario.

« Buenos Aires, Febrero 26 de 1871.

« *Jorge Keen.*»

Estas proposiciones no fueron aceptadas. El señor Rücker de acuerdo con su colega argentino señor Posadas, resolvieron poner en práctica un *correo extraordinario* de Montevideo á Buenos Aires, y se designó para efectuarlo al cúter *General Garibaldi*, que fué costeado por ambas administraciones.

Una propuesta que presentó un grupo de comerciantes de Montevideo, fué desechada. De ella informa el despacho que va á continuación, trasmitido telegráficamente á la capital argentina:

« Como lo que dice el señor Administrador General de Correos de Buenos Aires, no se ha elevado al Gobierno sino propuestas, creemos conveniente manifestar que el mencionado buque *General Garibaldi* haría esa carrera,— en caso de no arreglarse algún vapor para el servicio,— por el precio de cien pesos ida y vuelta, dividiéndose esta cuota entre el comercio de ambas plazas.

« Por lo pronto iniciamos desde hoy una suscrición entre el comercio de Montevideo sin fijar cuota é invitamos al de Buenos Aires procure en la Bolsa recolectar la parte que le corresponde que son 50 patacones.

« El buque mencionado saldrá de cada puerto 24 horas después de su llegada á cualquiera de los dos puertos y la postergará únicamente saliendo un vapor en el día que le corresponda salir á él.

« Podemos asegurar que el precio exigido por el patrón del *General Garibaldi* es lo más módico que encontramos entre los varios buques y vapores que hemos visto con el objeto de hacer ese servicio.

« Pedimos á ambas Administraciones que en el caso de no establecerse el vapor-correo, y el comercio de las dos plazas quiera sufragar el flete de dicho buque, eximir al comercio del franqueo de las cartas. »

Seis días después el señor Rücker elevó al Ministerio de Hacienda esta nota:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Marzo 12 de 1871.

« Excmo. señor:

« Admitida por el Director de Correos de Buenos Aires la propuesta que le hizo el infrascrito respecto á costear entre ambos un buque que llevara y trajera la correspondencia; el que suscribe se dirije á V. E. para que se sirva autorizarlo no sólo para aumentar 05 centésimos de porte á cada carta que se remita por el cúter *General Garibaldi*, que es el que hará los viajes mediante 100 pesos de flete por cada uno,— sino también para cubrir las diferencias que resultan de los gastos extraordinarios.

« El máximo á que llegará la correspondencia será de 300 cartas, más ó menos, cuyo importe á 05 centésimos cada una hacen 15 pesos, suma que está distante del valor de 50 pesos que le corresponde abonar á esta Administración.

« Persuadido de que V. E. accederá en atención al mejor servicio público, es que el infrascrito ha

contratado ya para que mañana se efectúe el primer viaje.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

La Junta de Sanidad tenía la intervención que legalmente le correspondía, en lo que se refiere á reconocimiento de la tripulación del cúter y fumigación de la correspondencia de entrada.

El primer viaje en las condiciones contratadas lo realizó el *General Garibaldi* el 13 de Marzo, partiendo del puerto de Buenos Aires. En la mañana del día 14 fondeó en la rada de Montevideo.

La entrada y salida de buques que no tuvieran sus señales registradas en la «Sala de Comercio», eran anunciadas por ésta con un gallardete blanco y rojo.

Los viajes regulares del cúter-correo no duraron mucho tiempo. La peste que asolaba á la capital argentina tomó un incremento horroroso, y la prensa uruguaya clamó entonces en forma unánime, por la clausura total de los puertos á todas las procedencias infestadas.

El Gobierno reconoció necesario el inmediato establecimiento de medidas preventivas, y dictó el siguiente

DECRETO

Montevideo, Marzo 31 de 1871.

En vista de las epidemias que desgraciadamente se han desarrollado en la vecina capital de Buenos Aires y en la Asunción del Paraguay, y en el interés é imprescindible deber en que está el Gobierno de preservar á esta población del contagio de aquel flagelo, el Presidente de la República en consejo de Ministros de acuerdo con la Junta de Higiene y Sanidad decreta:

Artículo 1.º Quedan absolutamente cerrados todos los puertos de la República á las procedencias de las provincias de Buenos Aires y Corrientes y República del Paraguay.

Art. 2.º La Junta de Sanidad dispondrá las multas que la ley establece á los infractores de la incomunicación decretada.

Art. 3.º Impártanse las órdenes convenientes á la Capitanía del Puerto para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

BATLLE.
TRIFÓN ORDOÑEZ.
FERNANDO TORRES.
MANUEL HERRERA Y OBES.

Cuando había sido lanzado el anterior decreto, llegó á nuestras aguas el *General Garibaldi* que fué detenido por las autoridades sanitarias antes que echara anclas en la bahía. El comercio reclamaba la correspondencia, la Sanidad manteníase firme en el rechazo del buque, y el Administrador General se hallaba dentro de un grave conflicto, cuya solución solicitó del Ministro de Hacienda por medio de esta breve nota:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Abril 3 de 1871.

« Excmo. señor:

« El cúter *General Garibaldi*, que está subvencionado por esta Administración para traer la correspondencia de Buenos Aires, ha llegado hoy al puerto y le han impedido la entrada.

« El comercio me exige la correspondencia y no sé, Excmo. señor, qué hacer en este caso.

« Dígnese V. E. determinar lo que estime más conveniente.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker*.

« Excmo. señor Ministro interino de Hacienda, don Fernando Torres. »

El Gobierno, después de consultar el caso con las autoridades competentes, resolvió: «que de acuerdo «con lo determinado en el decreto del 31 de Marzo, «fuera rechazado el cúter-correo con todo el carga- «mento y tripulación que condujera».

La correspondencia retornó á Buenos Aires, y desde ese momento quedó totalmente interrumpida la comunicación entre los puertos uruguayos y argentinos.

Las rigurosas medidas de vigilancia no eran eficaces para impedir algunas veces la introducción de correspondencia clandestina por la Barra del Santa Lucía, ó costas de San José ó la Colonia. La débil inspección que se hacía por estos puntos, facilitaba en cierto modo el pasaje de algunas cartas comerciales é impresos destinados á las redacciones de los diarios de la Capital.

Cerca de dos meses duró este estado de cosas.

El 26 de Mayo, teniéndose en cuenta el decrecimiento de la fiebre en la capital bonaerense, el Gobierno uruguayo concedió nuevamente la autorización necesaria para que el cúter-correo reanudara sus viajes extraordinarios, los que, por razones sanitarias, estaban sujetos á las más rigurosas precauciones.

A consecuencia de la larga interrupción sufrida, se aglomeró en los dos puertos una crecidísima cantidad de correspondencia, sobre todo de impresos. La prensa de Montevideo recibió millares de diarios argentinos en los dos primeros viajes del cúter-correo, que condujo un total de *treinta y dos valijas* á su bordo, regresando á Buenos Aires con veinte de correspondencia del Uruguay.

El 1.º de Julio la Junta de Sanidad, (compuesta por el Capitán del Puerto coronel Solsona, Médico de Sanidad doctor Garbiso, Médico del Lazareto doctor Prius y el Médico de Policía) aconsejó al Gobierno la apertura de los puertos à las procedencias argentinas, en virtud de haber desaparecido todo peligro de contagio.

Al día siguiente el Gobierno dictaminó de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Sanidad, y de inmediato volvieron á restablecerse los servicios fluviales tanto tiempo paralizados.

Después del decreto concediendo indulto general á raíz de la batalla de *Manantiales*, la situación de los correos en el Interior de la República mejoró notablemente, por haberse dedicado á la labor muchos elementos que se ampararon á la generosa resolución gubernativa.

A mediados de este mismo mes de Julio, quedó constituída la Sociedad «Línea Telegráfica del Brasil al Río de la Plata», cuyos estudios habían comenzado en los primeros días de Febrero.

He aquí las bases de creación:

« I.— Bajo la denominación de «Línea Telegráfica del Brasil al Río de la Plata», se constituye una Sociedad anónima, que tiene por objeto unir por medio del telégrafo eléctrico la capital de la República Oriental del Uruguay con el extremo de la línea telegráfica que parte de Río Janeiro y termina en Río Grande.

« II.— El domicilio de la Sociedad será Montevideo.

« III.— El capital de la Sociedad será de cien mil pesos moneda nacional de la República O. del Uruguay en oro sellado.— Este capital se dividirá en *quinientas acciones* de doscientos pesos cada una, al portador.

« IV.— Una vez suscrita la mitad del capital se convocará á reunión pública á los accionistas para proceder á la elección de un Directorio, que será el único responsable ante la Sociedad.— En esta reunion se aprobará también el Reglamento particular que haya de regirla.

« V.— En la misma reunión se nombrará el Gerente de la Sociedad, cuyas atribuciones, bajo la responsabilidad del Directorio, señalará el Reglamento.

« VI.— Nombrados el Directorio y el Gerente, y

aprobado el Reglamento por el Gobierno, principiará á funcionar la Sociedad.»

En la tarde del 15 de Julio falleció repentinamente el oficial 1.º de la Administración General señor Barbosa, ocasionando esa pérdida un sentimiento justísimo, por el que se reconocían las altas dotes de laboriosidad y honradez que al extinto caracterizaban.

Mientras no se nombró el sustituto del señor Barbosa, la Administración sufrió algunas interrupciones en el servicio interno, porque este ciudadano además de sus tareas de Interventor, desempeñaba también los cargos de Tesorero y Secretario del señor Rücker.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el Administrador General se apresuró á pedir al Gobierno el nombramiento del reemplazante con la propuesta siguiente:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Julio 17 de 1871.

« Excmo. señor:

« Con el pesar que es consiguiente pongo en conocimiento de V. E. el triste y repentino fallecimiento de don Manuel J. Barbosa, que desempeñaba las funciones de Oficial 1.º de esta repartición, acaecido en la tarde del sábado 15 del corriente.

« Colocando ese acontecimiento á esta Administración en la necesidad de salvaguardar sus deberes y garantir la responsabilidad del que deba subrogar en el cargo al fallecido señor Barbosa, atentas las expresas determinaciones en el artículo 7 del Reglamento de Correos, ruego á V. E. se sirva dictar con la urgencia que el caso requiere las medidas que juzgue convenientes, á cuyo efecto debo preve-

nir á V. E. que la llave de la Caja existe en poder de los deudos de dicho finado.

« A la vez tengo el honor de proponer en sustitución del señor Barbosa para desempeñar el puesto de Oficial 1.º al Guarda Libros don Enrique Aubriot, que espero merezca la aprobación de V. E.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tules Rücker*.

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

La propuesta del Administrador fué aceptada, y el señor Aubriot pasó á ejercer las funciones de Oficial 1.º, con poco agrado del personal superior, que se creía injustamente postergado.

Al siguiente mes de Agosto se estableció un servicio entre Montevideo y los puertos de Maldonado y La Paloma, en combinación con las diligencias-correos de San Carlos, Rocha y San Vicente. Ese servicio — que constaba de seis viajes redondos mensuales — lo hacía el vapor *Fé* del que eran propietarios los señores Piaggio y Ca.

Con ese servicio por vía fluvial, rápido y seguro, el cambio de correspondencia entre la Capital y los pueblos del Este, era más frecuente y regular.

Estando próximo el fin del año, el señor Rücker consideró oportuno remitir á la Contaduría General una cantidad de sellos postales, sobrantes de las primeras emisiones retiradas de la circulación, y al efecto los acompañó con este detalle:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, 22 de Noviembre de 1871.

« Existiendo en el archivo de esta Administración General una cantidad de sellos postales de las emi-

siones primeras, retiradas de la circulación, tengo el honor de remitirlos, siendo la cantidad y el valor de ellos el siguiente:

190	Sellos	de	60	centésimos	. . . .	valor	$	11 40
1.090	»	»	80	»	. . . . .	»	»	807 20
16.268	»	»	100	»	. . . . .	»	»	1.626 80
880	»	»	120	»	. . . . .	»	»	105 60
719	»	»	180	»	. . . . .	»	»	129 42
166.451	»	»	06	»	. . . . .	»	»	9.987 06
12.370	»	»	08	»	. . . . .	»	»	989 60
3.596	»	»	10	»	. . . . .	»	»	159 60
73.895	»	»	12	»	. . . . .		»	8.867 40
2.751	»	»	05	»	. . . . .	»	»	137 55
3 342	»	»	10	»	. . . . .	»	»	334 20
5.569	»	»	15	»	. . . . .	»	»	835 35
4.125	»	»	20	»	. . . . .	»	»	825 00

«Son doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y seis sellos postales (291.246) que importan veinticinco mil diez y seis pesos con diez y ocho centésimos (25.016 $ 18).

«Dios guarde á usted muchos años.

« *Tales Rücker.*

«Señor Contador General del Estado, don Tomás Villalba.»

No podemos consignar si esos sellos fueron inutilizados ó no por el fuego. No hemos encontrado ningún dato que nos autorice á asegurarlo.

Los sellos enviados por el señor Rücker habían sido puestos en uso y retirados en las fechas siguientes:

—Los del valor de 60, 80, 100, 120 y 180 centésimos (reis), llamados comúnmente de *Sol (número grueso)*, empezaron á circular en Enero de 1861 y fueron retirados el 1.º de Enero de 1866.

—Los de 6, 8, 10 y 12 centésimos *(Escuditos)*, se

usaron desde el 13 de Abril de 1864 y se retiraron el 1.º de Enero de 1866.

—Los de 5, 10, 15 y 20 centésimos, conocidos entonces por de *Numerito*, fueron puestos en circulación el 10 de Enero de 1866 y retirados el 4 de Mayo de 1877, con excepción del de 15 centésimos que siguió circulando.

Respecto á los de *Escudito*, podemos agregar que el total de esa emisión fué de *cuatrocientos cuarenta y ocho mil* (448.000) sellos, según cuenta abonada á la litografía de Mége por la Administración General en el mes de Julio de 1864.

De manera que rebajando los 256.312 sellos postales de 6, 8, 10 y 12 centésimos, devueltos á la Contaduría General según el detalle anterior, resulta que sólo circularon de esa emisión 191.688 sellos, siendo de éstos cerca de 100.000 del valor de 6 centésimos.

Poco antes de terminar el año 1871, se lanzó á la circulación una nueva remesa de sellos impresos en Londres, de 1, 5, 10, 15 y 20 centésimos.

En las hojas de estos sellos, los ejemplares con errores no ocupaban el lugar de los encontrados en las primeras impresiones hechas en Inglaterra, á causa de modificaciones que se hicieron en el transcurso de la impresión.

Defraudando la renta postal en forma cada vez más grave, muchos pasajeros y la mayoría de las tripulaciones de los vapores marítimos y fluviales conducían clandestinamente gran cantidad de correspondencia, lo que obligó al Administrador General á repartir entre los agentes de vapores de Montevideo, señores Humpley y Clarke, Carlos R. Horne, Anavitarte, Bossi, B. Melian, Manuel L. Barreto, Antunes, Fraga Hno. y Leir Barnett, la circular siguiente:

« Administración General de Correos.

«Montevideo, Noviembre 25 de 1871.

«Señor Agente:

« Tengo el honor de adjuntar á usted diez hojas conteniendo artículos referentes á la prohibición de la conducción clandestina de correspondencia para que de este modo no se alegue ignorancia y evitar el fraude la renta de Correos.

« Esperando que usted se sirva hacerlos colocar abordo de los vapores donde sea más visible, en las Agencias, y aún más si usted lo creyera conveniente, en las papeletas ó boletos que se dán á los pasajeros, indicándose las multas impuestas á los que conducen correspondencia sin estar franqueada en las estafetas de la República.

« Dios guarde á usted.

« *Tales Rücker.* »

La represión deseada se obtuvo en gran parte. — Esto, unido á los adelantos historiados y á la reanudación de los servicios postales en el Interior, — donde las diligencias-correos casi en su totalidad efectuaban normalmente su cometido — significaba el avance firme de la institución postal, próxima á reconquistar las posiciones tan dolorosamente perdidas.

CAPITULO VII

(1872)

La fiebre en Montevideo. —Consecuencias. —El «Guardia Nacional».—Sus viajes á Buenos Aires.—La celebración de la paz.—Reorganizaciones rápidas.—Desaparición de la peste.—Apertura de puertos argentinos.—La Compañía Telegráfica Platino Brasilera.—Varias innovaciones.—Trescientas ochenta mil cartas rezagadas.—Su extinción.—Reformas y propósitos.—Subvenciones á diligencias.—Un gran hecho histórico.—La cuestión Agencias-Consulares.—Orden de clausura.—Actitud del cónsul inglés.—Enérgicas resoluciones del Gobierno.—Los juicios de la prensa uruguaya y argentina.—Triunfo de la dignidad nacional.—Honrosa terminación del conflicto.

Cuando el país se aprestaba para entrar en una era de paz y progreso, invadió la capital el flagelo de la fiebre amarilla, obligando al Gobierno Argentino á cerrar sus puertos á todas las procedencias uruguayas. Esta resolución tiene la fecha del 22 de Marzo, y desde ese día quedó suprimida en absoluto toda comunicación postal. Volvieron entonces á reanudarse las negociaciones entre el señor Rücker y su colega de Buenos Aires, para establecer, como en el año anterior, un servicio postal extraordinario entre ambas capitales. Los gobiernos de los dos países aceptaron la proposición, y á principios de Abril nuestro Administrador General envió al Ministro de Hacienda la propuesta más ventajosa, acompañada de esta comunicación:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Abril 1.° de 1872.

« Excmo. señor:

« Tengo el honor de adjuntar á V. E. la propuesta presentada á esta Administración General por el ciudadano don Manuel Sosa, propietario del cúter oriental *Guardia Nacional*, obligándose con él á traer y llevar la correspondencia de ambos puertos (el de Montevideo y Buenos Aires) que hoy están cerrados; mediante la cantidad de *cincuenta pesos* moneda nacional viaje redondo, obligándose también á hacer el viaje viento favorable en diez y seis ó diez y ocho horas, y viento contrario en treinta y seis horas, haciendo dos viajes redondos por semana; y para garantir el cumplimiento de dicha propuesta, obliga el dicho cúter *Guardia Nacional* de su propiedad, conductor de la correspondencia.

« Con fecha 12 de Febrero de 1871 fué aceptada una propuesta bajo las mismas bases durante la epidemia en Buenos Aires en que existían cerrados ambos puertos; siendo el actual proponente don Manuel Sosa el que obtuvo la concesión en esa fecha.

« Esperando que V. E. resuelva lo que estime conveniente á dicha propuesta, suplico se sirva despachar á la brevedad posible á causa de tener *treinta y cinco* valijas de correspondencia en esta Administración General pertenecientes á la de Buenos Aires; á la vez que esto importará grandes ventajas para el comercio y público en general.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker*.

« Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Ernesto Velazco.»

Dos días después, el Gobierno de acuerdo con el Cónsul Argentino don Jacinto Villegas, aprobó la propuesta de Sosa, lo que se hizo saber al público por medio de este

AVISO AL PÚBLICO

Administración General de Correos.

Montevideo, Abril 3 de 1872.

Estando subvencionado el cúter *Guardia Nacional* para la conducción de la correspondencia para Buenos Aires y demás puertos argentinos; se previene que mientras dure dicha subvención será doble el franqueo de la correspondencia para dichos puntos.

Las salidas de este puerto y las llegadas de Buenos Aires se anunciarán al público por el aviso de la Administración General y la «Sala de Comercio», debiendo salir hoy á las 5 de la tarde.

El Administrador General.

El 3 de Abril zarpó el *Guardia Nacional* con rumbo á Buenos Aires, á cuyo puerto llegó á las veinte y cuatro horas de su salida.

El regreso no lo hizo en forma satisfactoria, porque aparte de haber sido demorado en aquel puerto, no se le dió ninguna correspondencia para esta Capital. Esto causó natural extrañeza y puso al señor Rücker en el caso de pedir á su colega argentino explicaciones por esa grave omisión.

Decía el señor Rücker:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Abril 10 de 1872.

«Señor Director General de Correos de la República Argentina, don Gervasio A. de Posadas.

« Tengo el honor de comunicar á usted que el cúter-correo *Guardia Nacional* llegó á este puerto el

día 8 del corriente á las 5 de la tarde, y no habiendo traído la correspondencia de esa Dirección General como por telegrama cambiado con usted estaba convenido, ordené que el patron del cúter informase á esta Administración General, lo que efectuó y cuyo informe á continuación transcribo:

«Rada de Montevideo, Abril 8 de 1871.

«Señor Administrador General de Correos, don Tales Rücker.

« Yo, el abajo firmado, capitán del cúter-correo « *Guardia Nacional* comunico á usted: Que el día 3 « del corriente á las 6 1/2 de la tarde me hice á la « vela con dirección al puerto de Buenos Aires con- « duciendo á mi bordo veintitrés bolsas y 5 paquetes « correspondencia; sin haber obtenido recibo de ella « por el encargado de recibirla en Buenos Aires. Ha- « biendo llegado al puerto de Buenos Aires al cos- « tado del pontón *Vigilante* á las 6 1/2 de la tarde « del día 4 del corriente permaneciendo hasta el 7 á « las 4 de la mañana en que viendo que no se me « remitía la correspondencia para traer á Montevideo, « pasé por la popa del *Vigilante* comunicándole que « me venía para ésta, á lo que se me contestó « que « estaba bien», llegando á este puerto el día 8 á las « 5 de la tarde.

« *Manuel Sosa.*»

« Ahora viéndome en el imprescindible deber de dar cuenta al público de lo ocurrido, ruego al señor Director se sirva informar á esta Administración General.

« Dios guarde á usted muchos años.

« *Tales Rücker.*»

El señor Posadas contestó manifestando — «que todo se debía á un mal entendido de las autoridades del puerto, que no habían embarcado en el cúter la correspondencia reclamada»; agregando «que se habían impartido las órdenes necesarias para que en adelante no se presentara obstáculo alguno.» — Efectivamente, el cúter-correo siguió efectuando ese servicio con toda regularidad, estableciéndose entonces un recargo de 5 centésimos por carta, para disminuir los gastos que demandaba su sostenimiento.

El Convenio de Paz celebrado el 8 de Abril vino á consolidar los trabajos de reorganización, difundiendo la confianza en todo el territorio de la República. De una manera rápida volvieron á reanudar sus tareas las Administraciones departamentales; los correos terrestres encontraron el medio de proseguir su desarrollo sin mayor esfuerzo, y como halagador complemento de ese nuevo período de avance, la fiebre empezó á declinar hasta su desaparición completa, decidiendo al Gobierno argentino á dictar esta resolución:

Buenos Aires, Junio 6 de 1872.

De conformidad á lo manifestado por la Junta de Sanidad, — el Presidente de la República

RESUELVE:

Cesa en sus efectos el decreto de 22 de Marzo que cerraba los puertos de la República para los buques procedentes de la República Oriental del Uruguay.

Comuniquese á quienes corresponda, y publíquese.

SARMIENTO.
MARTÍN DE GAINZA.

En esta misma fecha se publicó el *Prospecto de la Compañía Telegráfica Platino Brasilera*, que estaba redactado así:

"Capital — Un millón de pesos.

«Este capital dividido en diez mil acciones de 100 $ cada una, podrá elevarse á proporción que la Compañía resuelva proseguir en su plan de operaciones.—La presente emisión sólo será de cinco mil acciones, quedando en reserva las demás, que en caso de ser emitidas, por deliberación de la Compañía, se prorratearán de preferencia por los accionistas existentes.

« El pago de estas cinco mil acciones se efectuará en entregas de 10 % de 30 en 30 días á contar de la publicación de los Estatutos.

« Al frente de la Compañía se encuentran para su primer período de existencia, los señores miembros de dirección don Germán Hanpt, don Adolfo Klingulhoefer, don H. Wohlamult. Como abogado el señor Consejero Francisco Octaviano de Almeida Rosa. Como banquero el Banco del Brasil, y como corredores los señores H. Nuthaut y A. Rietne.

« OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA

« La Compañía Platino-Brasilera tiene por objeto:

« 1.º Adquirir las concesiones de líneas y servicio telegráfico, hechos por el Gobierno Oriental en 8 de Enero y 27 de Febrero de 1872, y por el Gobierno Argentino en 29 de Febrero del mismo año, y realizar aquellas líneas y sus servicios dentro de un breve plazo.

« 2.º Contratar con los gobiernos tanto el general como los provinciales del Brasil, la liga de aquellas líneas con las de las provincias de Río Grande do Sul y del resto del Imperio; así como la construcción y costo de las líneas generales y provinciales

que los referidos gobiernos quieran confiar á la Compañía.

« 3.º Adquirir oportunamente y realizar la línea telegráfica submarina entre Río Janeiro y Montevideo, concedida por el Gobierno Imperial por decretos números 4.728 y 4.808 de 16 de Mayo y 25 de Octubre de 1871, y para lo cual los concesionarios desde ya se obligan á preferir á la Compañía con las condiciones que se expresarán en su contrato. »

Al mes siguiente — Julio — se realizaron dos mejoras postales de importancia, consistentes en el nombramiento de un empleado para que franqueara la correspondencia en las Agencias de vapores los días de salida, y la entregara después á los Agentes con las formalidades requeridas, y el establecimiento de tres Agencias especiales á comisión distribuídas en la Plaza Independencia, Estación Central del Ferro-Carril y Paso del Molino.

También en Julio se recibió de Londres una nueva partida de sellos postales, de cuyo recuento informa la siguiente

« ACTA :

« En Montevideo, á 11 de Julio de 1872 hallándose reunidos en el despacho del Administrador General de Correos don Tales Rücker, don Eugenio Madalena empleado de la Contaduría General y el Oficial 1.º de la Administración General don Enrique Aubriot, se procedió á dar cumplimiento á la orden del Ministerio de Hacienda para el recuento de cuatrocientos mil sellos de 05 centésimos y cincuenta mil de 10.

« Practicado que fué el recuento por los expresados señores, resultó un excedente de *veinte mil* sellos de 05 centésimos, lo que se hace constar en la presente nota para sus efectos.

« Firmados: — *Tales Rücker.* — *Eugenio Madalena.* — *Enrique Aubriot.* »

En Agosto se fundaron las Sucursales de Rivera y Guaviyú; se construyeron 372 casilleros de cedro para los abonados por la suma de 250 pesos; y se abrieron *trescientas ochenta mil* cartas rezagadas que se habían ido amontonando desde muchos años en la Administración General. Sólo dos mil cartas quedaron á disposición de los interesados por contener valores ó documentos de importancia. Las restantes fueron consumidas por el fuego.

Desde el 15 de Septiembre, el Ferro-Carril Central del Uruguay llegaba á Santa Lucía.—Se despachaban valijas diarias hasta ese punto y San José, con escala en todas las estaciones intermedias.

El nuevo vigor, la creciente amplitud que iba adquiriendo el Correo á cada paso, obligaban al estudio de reformas que estuvieran de acuerdo con ese impulso, para poderlas aprovechar en beneficio del público que las sustentaba.

En ese sentido, el señor Rücker elevó al Ministerio de Hacienda las dos comunicaciones que transcribimos á continuación, en las que se consignan datos de positiva importancia:

« Excmo. señor:

« Me permito indicar los medios que se podrían emplear para establecer con regularidad la distribución de toda la correspondencia á domicilio el mismo día de su llegada, sin que las cartas lleven ó no calle y número de la casa de los destinatarios.

« Esas medidas son sencillas y de una explicación fácil y su ejecución sería de una ventaja inmensa para el público, que no perdería su tiempo en venir al Correo, á cada momento, para ver si tiene ó no cartas; también para el Correo sería una ventaja en ver sus entradas aumentar considerablemente.

« En apoyo de la urgencia de una reforma en la distribución de la correspondencia, voy á indicar otra prueba.

« En las listas de las cartas atrasadas expuestas en el patio del Correo; que la cantidad de cartas de ultramar que no se sacaban y no llegan á manos de sus destinatarios pasaba de 2.200 cada mes, y 1.200 las del Interior y de la República Argentina dan 40.000 cartas por año, de que el porte está perdido para el Correo. Pero no es todo, si al contrario esas cartas llegan á manos de sus destinatarios, la mayor parte de éstos contestarían, una correspondencia seguida se establecería entre el destinatario y su corresponsal y se puede calcular sin exageración que si esas 40.000 cartas llegan con regularidad á su destino ellas darán lugar á una circulación de más de 200.000 ó sea un aumento de 20.000 pesos cada año en las entradas del Correo, suponiendo de porte de cada carta á 10 centésimos. En caso de una Convención Postal con la Francia ó Inglaterra la reforma sería más urgente si se toma en consideración que se estipulará que el franqueo sea facultativo.

« El trasporte á Europa ó vice-versa siguiendo por cuenta de la Francia ó la Inglaterra, la parte del porte que correspondería á la Administración Oriental no sería tal vez más que la tercera ó la cuarta parte y ésta tendría que abonar al agente postal francés ó inglés la diferencia.

« Eso no presentaría inconvenientes para las cartas que van para Europa ó el Brasil, pero sería muy diferente para las que vinieran de Europa para Montevideo ú otro pueblo de la República.

« El Correo Oriental tendría que pagar á los agentes la parte que le corresponde de las cartas no franqueadas y él cobra el importe íntegro á los destinatarios. Y si esas cartas no son sacadas, ó quedan en el Correo, la Administración perderá á más de la parte que le corresponde la parte que ha desembolsado.

« Como ya queda explicado, el medio de aumentar las entradas del Correo y evitar las dificultades que acabo de enumerar y al mismo tiempo satisfacer al

público, es el establecimiento regular de la distribución á domicilio de toda la correspondencia, á la llegada de cada vapor ó paquete ó correo, sea que las cartas lleven ó no el número de la casa del destinatario y la calle donde está situado.

«Para establecer ese servicio de distribución á domicilio de un modo regular y seguro es preciso:

« 1.º Que los carteros, además del castellano, sepan uno de los idiomas francés, inglés, italiano ó alemán, y que puedan enseñarse los unos á los otros á leer y pronunciar bien los nombres y apellidos escritos en esos idiomas.

« 2.º Hacer el censo minucioso y exacto de todos los individuos de ambos sexos susceptibles de recibir correspondencia. Dicho censo deberá ser efectuado bajo la dirección de una persona, conociendo bien la ciudad y experta en la materia.

« 3.º Establecer dos juegos de tarjetas que serán colocadas en una pieza apropósito y bajo la dirección de un empleado especial. Cada individuo inscripto en el censo tendrá su tarjeta con su nombre, apellido, nacionalidad, profesión, calle y número de la casa donde vive.

«El primer juego será clasificado por letras alfabéticas. El segundo por secciones, de manera que si se necesita saber el domicilio de una de las personas que viven en tal casa se puede saber al momento buscando la tarjeta del individuo ó de la casilla.

« 4.º Los carteros deben llevar siempre con ellos un libro donde conste el registro del censo de su sección, aprenderlo de memoria y apuntar todos los días las mudanzas que hubieren y todo lo concerniente á ello para dar cuenta al encargado de las tarjetas y hacer los cambios y rectificaciones necesarias.

« 5.º Se podrá dar á la Administración de Sellos y Patentes y también al Departamento de Policía, copia de cada juego de tarjetas de que se trata en el art. 4.º; lo que será más útil que todos los revisadores y agentes secretos.

« 6.º En fin, la Administración de Correos tendrá los elementos para publicar una guía de Montevideo que será la más exacta.—Esa guía es de suma urgencia y sería hacer un gran servicio, tanto al comercio como también proporcionarlo á la población.

« Los medios que se acaban de indicar parecen á primera vista complicados, pero en realidad son sencillos y de una aplicación fácil.—Su ejecución hará que el servicio postal se haga con prontitud y regularidad y que el producto de las cartas aumentará mucho, duplicará antes de dos años, y el público obtendrá un verdadero servicio.

« Lo que podrá costar el censo y la confección de las tarjetas alcanzará á una suma insignificante y que será más que compensada por las mejoras en el servicio y el aumento inmediato de las entradas.»

« Excmo. señor:

« Esta Administración General ha tenido conocimiento de que la correspondencia oficial de nuestros Agentes Diplomáticos y Consulares en Europa, pagan porte y franqueo, tanto por la que reciben del Gobierno de la República, como por la que ellos dirigen al Ministerio respectivo.

« Esa práctica, señor Ministro, no está de manera alguna de acuerdo con la que ha seguido y sigue actualmente esta Administración, pues ella no ha celebrado ni cobra porte ni franqueo alguno á las notas oficiales de los Agentes diplomáticos y consulares extranjeros residentes en la República.

« Me permito llamar á V. E. la atención sobre el particular, porque no veo la razón para que una medida tan liberal como la que ha adoptado el Correo Nacional no tenga la reciprocidad que corresponde por parte de las demás Administraciones de Europa.

« Ruego á V. E. se sirva ordenarme si debo continuar la misma práctica ó si debo cobrar como se hace en Europa, á los Agentes extranjeros el franqueo de su correspondencia oficial.

« Me consta además que el porte que se cobra en Europa á los oficios es bastante fuerte.»

El punto referente á la subvención de diligencias había sido resuelto omitiendo la que hacía la carrera del Salto á Santa Ana, lo cual fué reclamado por el Administrador de aquel departamento don Antonio Bobé, quien establecía en una de sus últimas comunicaciones á este respecto, los razonamientos siguientes:

.... « Estraño no tener noticia alguna respecto á la autorización pedida para subvencionar á la diligencia de Santa Ana, tanto más, cuanto con lo que había hablado personalmente con usted, creía un asunto arreglado sin ninguna dificultad y por razon de la necesidad que existe de que esta Administración entienda en la conducción de esa correspondencia que entra y sale sin ninguna fiscalización.

« El señor da Rosa, como usted verá en la *Aspiración Nacional*, ha ampliado la carrera y colocado una diligencia más en el Paso del Sauce para hacer más rápida y segura la carrera con los puntos intermedios.

« Todo el comercio, que está muy gravado por la Empresa en el porte de la correspondencia, sabe, que tengo iniciado hace muchos días el pedido de la subvención y se agita con la demora. La redacción del diario de esta ciudad, que también ha sido solicitada para activar este asunto, me ha pedido los antecedentes, pero los estoy escusando con la esperanza de la autorización por momentos.»

Tomando en cuenta lo expuesto por el señor Bobé, el Administrador General dirigió al Ministro respectivo, la siguiente nota:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Octubre 22 de 1872.

« Excmo. señor:

« Tengo el honor de adjuntar á V. E. la nota pasada por el Administrador de Correos del Salto manifestando la necesidad urgente que hay de subvencionar la diligencia que hace la carrera de esa ciudad á Santa Ana de Libramento y puntos intermedios, para lo cual piden 40 pesos de subvención.

« Hasta ahora el empresario de esa Agencia cobra *15 centésimos* por carta á más del franqueo.

« La diligencia hace tres viajes mensuales, pero siendo subvencionada se hará responsable bajo multa de toda la correspondencia que no sea expedida por esa Administración y de la que se reciba sin franqueo, siendo de su cuenta recibir en la Oficina de Correos la valija y presentar en ella la de su regreso.

« Tengo que comunicar á V. E. que las diligencias-correos hasta ahora subvencionadas son las siguientes:

Al Correo de Uruguayana	40	pesos
» » » San Eugenio	40	»
» » » Tacuarembó	40	»
Asignación al Correo de San Eugenio.	15	»
» al de Santa Rosa . . .	15	»

« Es de necesidad, pues, una justa retribución para el servicio que presta la diligencia á Santa Ana.

« Esperando que V. E. se sirva tomar en consideración las ventajas que produciría la subvención que se acordase á dicha diligencia.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Tales Rücker.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

El Gobierno consideró justas las razones expuestas, y acordó subvencionar la diligencia á Santa Ana denominada «Salteña» con la suma de 40 pesos mensuales.

Vamos ahora á dedicar toda nuestra atención al legajo histórico más importante del Correo Uruguayo. Hemos excluido todo suceso secundario, anticipando levemente su presentación en las anteriores páginas de este capítulo, para exhibir en forma invariable los valiosos documentos que, en todas las épocas, constituirán un timbre de gloria legítimamente merecida.

La lectura de esos documentos, que se redactaron en defensa de la integridad nacional, prueba el civismo del Gobierno Provisorio presidido por el ciudadano don Tomás Gomensoro, quien confió la dirección del memorable litigio, á su Ministro de Relaciones Exteriores el doctor don Julio Herrera y Obes.

Empezaremos, pues, á transcribir esa notable documentación en el mismo orden de fechas que fué redactada, incluyendo en primer término el Convenio inicial del 28 de Noviembre de 1853:

Convenio entre el Gobierno de S. M. Británica y el de la República del Uruguay relativo á las comunicaciones postales entre los dos países por medio de los buques del Gobierno Británico ó de otros buques fletados ó subvencionados por el dicho Gobierno.

Artículo 1.º El precio del porte que se percibirá en el Reino Unido por las cartas ú otros envíos que se remitan por el correo desde el Reino Unido, con destino á la República del Uruguay, ó extraidas de dicha República, ó distribuidas en el Reino Unido, cuando esos envíos sean trasportados por buques del gobierno británico ó por otras embarcaciones fletadas ó subvencionadas por el referido gobierno, y el precio del porte que se percibirá en la República del Uruguay sobre las cartas ú otros envíos que serán re-

mitidos como acaba de decirse hácia la República del Uruguay, se percibirán como sigue:

1.° Sobre cada carta que no exceda del peso de media onza, un sello británico de un chelin y uno idem montevideano de 150 reis.

Excediendo de media onza, pero sin pasar de una, un sello británico de dos chelines, un idem montevideano de 300 reis.

Excediendo de una onza, sin pasar de dos, timbre británico de 4 chelines; timbre montevideano de 600 reis.

Excediendo de dos onzas, sin pasar de tres, 6 chelines por una parte y 900 reis por la otra.

Siguiendo en esta proporción agregándose por cada onza ó fracción de onza 2 chelines al timbre británico y 300 reis al timbre montevideano.

2.° Sobre cada periódico un impuesto inglés de 1 penique, un impuesto montevideano de 10 reis.

3.° Sobre cada libro impreso comprendiendo las revistas y cuadernos, que no pasen de ocho onzas de peso, un impuesto inglés de 6 peniques y un impuesto montevideano de 75 reis.

Excediendo de ocho onzas pero sin pasar de una libra, un chelin por una parte y 150 reis por la otra

Excediendo de una libra, sin pasar de dos, 2 chelines por una parte y 300 reis por la otra.

Excediendo de dos libras, sin pasar de tres, 3 chelines por una parte y 450 reis por la otra.

Siguiendo de este modo, 1 chelin por una parte y 150 reis por la otra, agregándose al impuesto por cada libra ó fracción de libra.

Art. 2.° No se impondrá ningún gravámen en la República del Uruguay sobre cartas, libros y otros envios postales remitidos de Montevideo al Reino Unido por buques del gobierno británico ó por otras embarcaciones fletadas ó subvencionadas por el referido gobierno.

Art. 3.° A fin de gozar del privilegio arriba expresado de un impuesto reducido, un diario si fuese remitido del Reino Unido debe haber sido publicado ó impreso allí y si fuese remitido de la República del Uruguay debe haber sido publicado ó impreso en este punto; además ese diario no debe ir cerrado ó bien en un sobre abierto por los ángulos, y no debe contener ningún otro papel ni llevar otra escrituración fuera de la dirección.

Las reglas siguientes deberán observarse en lo que respecta á libros impresos:

1.° Los paquetes no deben ir cerrados y si abiertos en sus extremidades.

2. No deben ser de mayor dimensión de dos pies por cada cara.
3.° No deben contener sino una sola obra impresa, ya sea libro, cuaderno ó simples fojas.— Las varias fojas ó partes de un libro deberán ser cosidas y ligadas en conjunto, no debiendo contener ninguna carta abierta ó cerrada, ni documento de otra naturaleza.
4.° No debe haber ninguna escrituración ni otro signo en ó sobre los libros, cuadernos, fojas, etc., ó sobre la cubierta, á excepción de la dirección; sin embargo, el nombre y dirección del remitente pegado sobre los libros no será considerado como una violación de esta regla.

Art. 4.° Los despachos oficiales del Encargado de Negocios de S. M. Británica en Montevideo, y los de los otros funcionarios británicos en el Uruguay serán remitidos en diferentes bolsas de las que contengan la correspondencia ordinaria y comercial, y ellas estarán exentas de todo impuesto para el Correo Montevideano.— Los sacos serán entregados y recibidos por los comandantes de los paquetes postales ingleses al Consulado Británico en Montevideo sin intervención del Correo local de la República.

Art. 5.° Todos los despachos destinados á ser remitidos por un buque postal inglés deben ser entregados en la Oficina del agente de paquetes en Montevideo, al menos una hora antes de la fijada para la salida del paquete postal.

Art. 6.° Este convenio se pondrá en ejecución á partir del 1.° de Marzo de 1854 y continuará en vigencia hasta que una de las dos partes hubiese significado su intención de poner término á ella, dando en este caso el aviso prévio con un año de anticipación.

Hecho por duplicado en Montevideo el 28 de Noviembre de 1853.

(L. S.) *Lennon Hunt.*
(L. S.) *Juan José Aguiar.*

Resolución ordenando que toda la correspondencia que salga de la República sea despachada por el Correo Nacional, sin intervención de los Cónsules extranjeros.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 12 de 1872.

El Gobierno ha tenido conocimiento que en el Consulado Británico se cometen desde algún tiempo atrás, varios abusos en el envio de la correspondencia que para Inglaterra y puertos inter-

medios se despacha de la República por los vapores ingleses llamados de *Mala Real*.

Esos abusos consisten : — 1.° en que la correspondencia se despacha directamente por el Consulado, obligando al Correo Nacional á enviar allí las cartas que recibe, en vez de ser el Consulado quien las envíe al Correo, como es lo natural; 2.° que las cartas se despachan libres de todo porte, con infracción de las leyes y disposiciones vigentes sobre el particular; 3.° obligar el franqueo á la correspondencia que va para el Brasil, lo que importa crear un impuesto á beneficio particular de ese Consulado; y 4.° considerar de *Mala Real* los vapores de la línea del Pacífico, subvencionados casi exclusivamente por el Gobierno de Chile.

Todos estos hechos son abusivos, porque no se apoyan en autorización legítima, y algunos importan invasión de atribuciones administrativas, ejercicios de acto de dominio y soberanía, que el Gobierno no puede ni debe consentir se continúe practicando.

La facultad de establecer estafetas, es decir, oficinas de recaudación de impuestos, es un derecho privativo del señor de un país, que como todos los actos de *imperio*, no puede delegar ni enagenar á Consulado ni Gobierno alguno de otra nación. Y es esta facultad la que el Consulado Británico usurpa y desconoce al Gobierno Oriental, convirtiendo su casa en oficina postal, y en oficina postal con superintendencia directa sobre los correos nacionales.

La causa de que los Gobiernos anteriores hayan consentido en silencio estos actos vejatorios de la soberanía nacional, está sin duda, más que en los sucesos políticos que han absorbido exclusivamente su atención, en la creencia errada,— de que acaso el Consulado inglés participa también,— de que existía entre esta República y el reino Británico, una convención postal que autorizaba, sino todas, algunas de esas prácticas.

Sin embargo, no es así: ninguno de los *proyectos de convenio postal* que se han formulado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República y los Agentes Consulares de la Gran Bretaña, y que datan uno del año 1853 y otro de 1859, ninguno de esos dos proyectos fué sancionado por el Cuerpo Legislativo de la República, ni, por consiguiente, ratificado por los Gobiernos respectivos.

Solo el de 1859 fué enviado á las Cámaras para su sanción, y éstas, lejos de aprobarlo, lo devolvieron al Gobierno para que lo modificase bajo la base del franqueo prévio, lo que se comunicó al gobierno inglés. Pero habiendo éste opuesto algunas objeciones á la modificación indicada, no se llevó adelante aquel proyecto de convenio; así pues no tienen fuerza obligatoria, ni obligan en realidad á ninguno de los Gobiernos de los países contratantes, mientras no se conviertan en ley internacional por medio de la sanción del Cuerpo Legislativo de la República y la ratificación que le presten les gobiernos respectivos.

En la creencia sin duda, de que aquellos proyectos no tardarían en convertirse en verdaderos tratados postales, el Consulado Británico comenzó á ponerlos en práctica y el Gobierno Oriental lo dejó hacer, y así ha continuado hasta hoy.

Esto por lo que respecta únicamente á la práctica de eximir del pago de porte á la correspondencia que para Inglaterra llevan los vapores de la Mala Real Inglesa.

Por lo que hace á los otros abusos que quedan mencionados más arriba, esos no están ni podían estar autorizados en los proyectos de convenios postales antedichos. Lo único que en esos proyectos se estipula era *la exención de derechos en el Uruguay para la correspondencia que fuese al Reino Unido ó pasase por Rio para otros países, conducida por buques del gobierno inglés ó que éste fletase ó sostuviese.* Y por lo mismo no se hallaba comprendida en esta exención ni la correspondencia que fuese para los puertos intermedios entre Inglaterra y la República Oriental, ni los buques que otros países subvencionasen conjuntamente con el gobierno inglés.

Por lo que hace al despacho de la correspondencia, estaba expresamente establecido que se despacharía por el Correo Nacional, quien la *entregaría al agente del vapor una hora antes de la salida. —Sólo la correspondencia oficial de los agentes diplomáticos ingleses* estaba exceptuada por un artículo especial, de ir al Correo para su expedición.

En consecuencia y en uso de su más perfecto derecho, el Gobierno ha dispuesto que en adelante toda correspondencia que salga de la República, cualesquiera que sean los buques que la conduzcan y los puertos á que se dirija, sea despachada por el Correo Nacional sin intervención alguna de los Consulados extranjeros, y sujeta á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

La Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará en cópia legalizada esta resolución al Consulado Británico para su conocimiento y á los efectos que haya lugar.

GOMENSORO.
JULIO HERRERA Y OBES.

Resolución enviada por el Gobierno al señor Encargado de Negocios de Francia, sobre el mismo asunto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Setiembre 12 de 1872.

Señor Encargado de Negocios:

El señor Administrador General de Correos de la República ha hecho presente al Gobierno, el procedimiento que desde algún tiempo ha establecido el Consulado Francés, en el envio de la correspondencia que para Francia y puertos intermedios llevan de este puerto los vapores llamados *paquetes* franceses.

Según ese informe, resulta que la costumbre es que el Consulado francés pase aviso al Correo, el día de salida del paquete, puertos para los que reciben correspondencia, la hora hasta que debe recibirse en el Correo esa correspondencia, el deber de enviarla al Consulado para ser enviada á su destino y la órden de no recibir carta alguna para España y Portugal, que no esté franqueada por el Consulado francés y la exención de porte para toda la correspondencia que lleven los referidos paquetes.

No existiendo convenio postal alguno con el Gobierno francés que autorice y legitime esos procedimientos, que en su mayor parte son atributivos del ejercicio de la soberanía nacional, como que importan convertir el Consulado Francés en Oficina postal con superintendencia directa sobre el Correo Nacional — el Gobierno Oriental, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que en adelante toda correspondencia que se despache de la República, cualesquiera que sean los buques que la conduzcan y los puertos á que se dirija, sea expedida por el Correo Nacional, sin intervención alguna de los Consulados extrangeros y con sujeción extricta á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

En consecuencia, cumplo con el alto honor de trasmitir esa resolución á S. S., para su conocimiento y á los efectos que haya lugar.

Con tal motivo me es grato reiterar á S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

JULIO HERRERA Y OBES.

Trasmitida la resolución anterior al Administrador General, este tomó en seguida las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto, y entre ellas las siguientes:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Setiembre 13 de 1872.

« Señor Oficial de estafeta encargado de la Sucursal de última hora.

«En cumplimiento del decreto de fecha de ayer, del Ministerio de Relaciones Exteriores y comunicado á esta General por el de Hacienda, pongo en su conocimiento que en lo sucesivo toda correspondencia que se remita á Europa ó cualquier punto del globo, debe franquearse con el sello postal de la República.— Para el efecto acompaño á usted tres tarifas de Correos para que se sirva colocarlas en los parajes más visibles de esa Sucursal.

« Lo que comunico á usted para su debido conocimiento.

«Dios guarde á usted.

« *Tales Rücker.* »

La Sucursal de la «Sala de Comercio» y las Agencias de vapores de Ultima hora, recibieron una comunicación igual.

Con igual fecha se envió también la siguiente nota al Brasil:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Setiembre 14 de 1872.

« Señor Director General de Correos de Rio Janeiro.

« Tengo el honor de poner en conocimiento de S. S. que la correspondencia para esa vá expedida de esta

Administración General para la Dirección General de Correos del Brasil y no por vía del Consulado inglés como hasta la fecha se había mandado.

« Me hago un deber en hacerlo saber á S. S. avisando al mismo tiempo que en adelante la correspondencia que se remita para esa conducirá la *carta de aviso* de esta Administración General.

« Aprovecha esta oportunidad para ofrecerse á S. S. atentamente.

« El Administrador General
« *Tales Rücker.* »

La Administración publicó en la misma fecha el siguiente

AVISO:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Setiembre 14 de 1872.

« Debiendo salir el vapor paquete inglés *Neva* para el Brasil y Europa el 15 del corriente á las 6 de la tarde, se avisa al comercio y al público en general que el despacho de esta Administración estará abierto hasta las 10 de la noche del día de hoy y desde las 7 de la mañana hasta la 1 de la tarde del día 15, para el franqueo de la correspondencia.

« *El Administrador General.* »

El mismo día á las 4 de la tarde, el Consulado inglés fijó en su tablilla el siguiente anuncio:

« Habiendo el Gobierno de la República intimado « á esta Agencia postal británica que no le será per- « mitido al oficial encargado de recibir la Mala Real, « llevar de esta oficina la correspondencia deposi-

« tada en ella, esta agencia no recibirá cartas para
« puntos extrangeros hasta nueva resolución.

«Montevideo, Setiembre 14 de 1872. »

El día 15 á las 7 de la mañana el Administrador General de Correos señor Rücker acompañado del Agente del paquete *Neva* señor Humphreys, se dirijió á bordo del buque, á fin de ponerse de acuerdo con el capitán para la recepción de la correspondencia pública.

El capitán del vapor y su agente acordaron recibir las valijas en la forma dispuesta por el Gobierno, y así fué ratificado luego en presencia del Administrador General.

En consecuencia se ordenó la remisión de las valijas al agente, quien suscribió el recibo de práctica y las condujo á bordo del paquete inglés. Pero, contrariamente á lo que se esperaba, el capitan del *Neva* se negó á recibirlas, faltando de modo tan brusco al cumplimiento de su palabra horas antes empeñada.

Las protestas fueron múltiples y ruidosas. Se llegó hasta temer una ruptura de relaciones entre la cancillería Uruguaya y la Británica, y la ansiedad por conocer los actos ulteriores de nuestro Gobierno, se traducían en el interés con que seguíanse paso á paso todos los pormenores del conflicto.

La correspondencia que debió llevar el paquete *Neva* fué trasbordada al *Caldera*, vapor inglés de la compañía del Pacífico que, sin retribución alguna, y por atención de su Agente don Alfredo Yawon, partió el mismo dia 15 para el viejo mundo.

El Gobierno, muy lejos de ceder una línea, ni modificar en lo más mínimo sus resoluciones, mantúvose con firmeza, decidido á hacer primar el indiscutible derecho que le asistía.

Dos días después de la partida del *Neva* dió á la publicidad este acuerdo:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Septiembre 17 de 1872.

ACUERDO:

El vapor *Neva* de la Mala Real Británica se ha resistido en su último viaje á llevar la correspondencia pública que por órden del Gobierno le remitió el Correo Nacional, declarando el capitán y agentes del referido vapor que solo recibirian correspondencia de la agencia postal inglesa establecida y agregada en el Consulado Británico de Montevideo.

La obligación que tienen los vapores llamados *paquetes* de llevar *pasageros* y la *correspondencia pública* del Uruguay no puede ser dudosa, porque está expresa y claramente establecida en el Decreto y en los Acuerdos anteriores que en retribución de esos servicios les han concedido los privilegios y excenciones de toda clase que hoy disfrutan.

El Decreto vigente de 23 de Marzo de 1831, que determinó lo que debía entenderse por *paquete*, dice:

« Habiendo demostrado la experiencia los perjuicios que resultan « de que los paquetes sean considerados libres de los derechos de « puertos, cuando por un abuso introducido no llenan el objeto de « su principal institucion que era conducir la correspondencia « pública y pasageros, pero de ningún modo artículos de comercio, « como lo ejecutan de continuo, perjudicando al Estado y á los « demás buques del tráfico; por todas estas consideraciones el Go- « bierno ha acordado y decreta:

« Artículo 1.° Todo paquete para ser considerado excento de los « derechos de puerto, deberá conducir pasageros y la CORRESPON- « DENCIA PÚBLICA.

« Art. 2.° No podrá tomar carga alguna á bordo, y en caso de « hacerlo pagará los derechos, de igualdad á los demás buques.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.»

Sobre la base de esta obligación de llevar *pasageros* y *correspondencia*, impuesta á los paquetes, se celebró entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República y la Legación Británica de Montevideo, el acuerdo de 1849, que dió á los paquetes de la Compañia Real, los *mismos privilegios* de que gozan los *paquetes* de Su M. B.—Los cuatro artículos de ese Acuerdo estableciendo los derechos de puerto de que en cambio del deber de llevar *correspondencia* y pasageros, se hallaban conceptuados los vapores de la *Mala Real*, tienen por objeto acordarles la facultad de llevar ó

traer carga sin privilegios de *paquetes* como lo establecía el Decreto trascripto de 1831.

El vapor *Neva*, pues, resistiéndose á llevar *correspondencia pública* del Uruguay, á faltado á los deberes que tiene sobre sí al solicitar los privilegios de *paquete*, y por consiguiente violado el contrato implícito que por esa concesión tenía con el Gobierno de la República.

En consecuencia, el Gobierno ha acordado con fecha de hoy, dejar sin efecto para el vapor *Neva* y cualesquiera otros buques que se niegen á llevar las malas del Correo Oriental, el Acuerdo de 1849 que concedió á esos buques los privilegios de *paquetes*, sin perjuicio de reclamar de quien y como corresponda, los daños y perjuicios á que puedan haber dado lugar por la falta de cumplimiento á sus deberes.

GOMENSORO.
JULIO HERRERA Y OBES.

El 19 conferenció el Encargado de Negocios de Francia con el doctor Herrera y Obes, sobre los puntos fundamentales de un arreglo, para que la correspondencia fuera franqueada en la forma resuelta por el Gobierno.

La palpitante cuestión había llegado á ser tema preciso en todas las esferas. Los dictámenes gubernativos, de una energía serena y terminante, merecían la aprobación de la casi totalidad de los diarios y periódicos de Montevideo, entre los que se destacaron *El Siglo* y *La Paz* por su modo decisivo de apreciar el escabroso asunto.

Uno de los muy pocos diarios que se declararon en contra del procedimiento usado por el Gobierno, fué *El Telégrafo Marítimo*, el que con fecha 14 de Septiembre decía contestando á *El Siglo:*

" El Gobierno y el Consulado Británico

«Nuestro colega *El Siglo* en su número de hoy publica un artículo editorial y una crónica en donde defiende á su manera un asunto que no puede defenderse en la forma que lo encara.

«Pero *El Siglo* dice que nosotros tratamos de un modo extraño las cuestiones relacionadas con el comercio. Puede ser; pero debemos advertirle que á veces la deformidad no está en lo observado, sino en quien observa.

«Nosotros vamos á probarle, sin embargo, de que ya conocemos su alteza intelectual y erudita, de que lo extraño no está en nosotros, y para este efecto vamos á explicarle la trascendencia que tiene la disposición que ha promulgado el Poder Ejecutivo por su propia cuenta.

«El pensamiento del Gobierno es excelente, y nos hemos adherido á él; pero en cuanto al medio que ha elejido para realizarlo es deficiente y peligroso, como lo vamos á demostrar.

«El Gobierno no tiene tratados postales con las naciones extranjeras y al querer sujetar la correspondencia pública á su Administrador General de Correos, no tiene tampoco ni aún ajustados con los paquetes ultramarinos lo que han de llevarle por el trasporte de cada valija, y solo confía en que habiéndole dado el privilegio de *paquetes,* le llevarán *gratis* toda la correspondencia que le envíe á bordo.

«Entre tanto las cartas se cobrarán en el Correo y quien pagará será el público *que franquea su correspondencia para que los destinatarios allá vuelvan á pagarla de nuevo.* Basta que el Gobierno comprenda el mal que le hace al público y al comercio para abstenerse de esa medida.

«Por otra parte, en la incertidumbre de que no sea recibida á bordo de los paquetes trasatlánticos la co-

rrespondencia que envíe la Administración General de Correos y en la seguridad de que los gastos del franqueo sean inútiles, porque en Europa han de volverlo á cobrar, resulta que todos se dirigirán al Consulado Británico, y si el Gobierno ha de hacer efectiva su disposición tendrá que impedir por la fuerza pública de que dicho Consulado embarque sus valijas, y por consecuencia tenemos en seguida un conflicto.

«Prescindiendo de la inteligencia y sabiduría de *El Siglo* así como de esa nueva literatura diplomático periodística, nunca producida por la cancillería oriental, ni por ninguna cancillería del mundo, nos permitimos dirigir nuestra sincera palabra al señor Presidente de la República, á quien consideramos como modelo de templanza y sensatez para que evite ese conflicto inminente.

«El Gobierno tiene razón, su pensamiento es justo, pero los medios que pone en práctica para realizarlo son contraproducentes.»

Diez días después, el Cónsul Británico se entrevistó con el Ministro de Relaciones Exteriores, y de ese acercamiento surgió un arreglo provisorio para la recepción y conducción de la correspondencia pública.

Las cartas confidenciales que á continuación trascribimos, informan de los puntos tratados en esa conferencia.

« Montevideo, Septiembre 25 de 1872.

« Señor don Oscar Hordeñana, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

« Estimado amigo:

« Debiendo llegar de esta noche á mañana el paquete inglés *Lusitania*, procedente de Valparaíso, para seguir á las pocas horas de su llegada, para Europa; te suplico me mandes una nota del arreglo, que se

halla hecho con el señor Cónsul Inglés para la remisión de la correspondencia que deben llevar los paquetes que conduzcan la Mala Real.

«Te saluda tu S. S. y amigo.

«*Tales Rücker.*»

«Tales:— Los tres puntos que constituyen el arreglo son los siguientes:

«1.º — Toda la correspondencia se despachará por el Correo Nacional.

«2.º— El Administrador General de Correos se pondrá de acuerdo con el señor Cónsul Inglés á fin de resolver lo conveniente respecto á la correspondencia que se despacha para Inglaterra.

«3.º — Mientras no se celebre una Convención Postal, el Gobierno pagará un tanto por la conducción de las cartas para los puertos del Brasil; á cuyo efecto el Consulado Británico abrirá una cuenta corriente al Gobierno de la República.

«Estos son en extracto los puntos resueltos ya, y que sin duda serán ampliados en el acuerdo que al efecto se dicte.

«Debes, pues, desde luego ponerte de acuerdo con el Cónsul á los fines indicados, y publicar un aviso en el que diga que: — En vista del superior acuerdo de fecha 12 del corriente, toda la correspondencia para ultramar que conduzcan todos los paquetes incluso los de la Mala Real, se despachará por el Correo Nacional, para cuyo efecto se ha entendido esa Administración con el Consulado Inglés. — Tuyo.

«*Oscar.*»

- - -

Al otro día toda la prensa local notició los arreglos provisorios que el doctor Herrera y Obes había celebrado con los Cónsules de Francia é Inglaterra, reasumiendo sus datos en esta forma:

« La correspondencia para Inglaterra se despachará franqueada y timbrada por el Correo Nacional, y si el interesado quiere puede *voluntariamente* hacerla timbrar también por el Consulado Británico.

« Del mismo modo se procederá con la correspondencia para Francia.

« La correspondencia para el Brasil se despachará también por el Correo Nacional quien la franqueará y timbrará, quedando en la obligación el interesado de llevarla al Consulado Británico para que éste á su vez la timbre y franquee.

« La correspondencia que se remita por los paquetes franceses Mensagerías para España y Cuba, y los impresos para Norte América, además del franqueo para las cartas en el Correo Nacional, está el interesado en la obligación de llevarla al Consulado francés para ser franqueada y timbrada con el sello francés. »

Hé aquí como juzgaba *Los Debates* un día después la actuación del Gobierno Provisorio:

« La cuestión de Correos se ha arreglado satisfactoriamente para el Gobierno.

« Los consulados extrangeros han reconocido el buen derecho de la autoridad, á prohibir el franqueo de la correspondencia fuera de la jurisdicción oficial.

« A pesar de los temores pueriles de algunos, nada extraordinario ha habido que lamentar.

« Desde hoy en adelante, toda carta que se mande fuera del país deberá ser franqueada en el Correo Nacional, y éste las recibirá hasta última hora.

« En los consulados inglés y francés solo serán certificadas las cartas que los correos de Inglaterra y Francia envíen para puntos en los cuales no estemos nosotros en relación directa, pero esas cartas llevarán previamente el timbre nacional.

« Los consulados cesarán de recibir cartas, algunas horas antes que el Correo.

« El arreglo de la cuestión es justo, y tan honorífico para unos como para otros.

« La jurisdicción nacional queda reconocida, y el Gobierno corta un abuso del cual teníamos quejas todos los ciudadanos.

« En esta cuestión habrán aprendido los timoratos, que cuando se gestiona un derecho legítimo poco supone que el adversario sea fuerte, pues el tiempo de la justicia se efectúa al fin.

« La autoridad también al ensayar la acción de sus prerrogativas legales, puede ver que con una firme y prudente energía, se zanjan siempre las cuestiones más difíciles por parte de los que tienen la razón de su lado.

« Felicitamos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el buen sesgo que ha sabido dar á este asunto, y quisiéramos que en todos desplegára igual firmeza.

« No seremos de aquellos que le aconsejen llevarlo todo á sangre y fuego, pero le incitaremos á no apartarse del camino de una enérgica firmeza, usada prudentemente en los casos que nuestro derecho lo reclame.

« Entre la violencia de las decisiones exasperadas y la humillación de las concesiones indebidas, tenemos un término medio, que es la energía moderada del buen derecho.

« El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha sabido colocarse en esa actitud, y ha hecho un bien al país y á la autoridad que lo rige.

« Por nuestra parte, nos cabe la satisfacción de ver felizmente zanjada una cuestión que parecía dificultosa por la injusta vocinglería levantada contra ella, sin motivo.

« La Administración Nacional de Correos ha recobrado su jurisdicción, y el Gobierno ha sacado triunfante su derecho. »

El asunto despertó hondo interés en Buenos Aires, porque allí persistían con tenacidad indestructible, las malas prácticas que aquí el Gobierno se propuso desterrar.

Los diarios bonaerenses de aquella época influenciados por la actitud viril de las autoridades uru-

guayas, dedicaron sus columnas al estudio de tan importante cuestión, y pidieron una vez más al Gobierno Argentino que interpusiera sus influencias y sus energías para destruir tan inexplicable abuso.

Como una muestra de los conceptos vertidos por la prensa de Buenos Aires, vamos á trascribir algunos de los párrafos más interesantes de dos artículos publicados por *La Tribuna* y *La Nación* del 27 y 30 de Septiembre:

"Los consulados - correos

«El Gobierno Oriental se ha anticipado al Argentino en una resolucion que debe tomarse, por dignidad del país, si otros motivos no influyeran también en ellos.

«Nos referimos á la cesacion de la práctica actual de despacharse por los Consulados inglés y francés, las valijas que conducen los paquetes de la Mala real y de las Mensajerías marítimas.

«Nuestra dignidad de nacion independiente y soberana, exige que no se tolere por más tiempo la existencia de un correo inglés y otro francés en Buenos Aires, correos que excluyen completamente la intervencion del nuestro en la expedicion de las valijas que mensualmente se despachan por aquellas dos líneas de paquetes.

. . . .

«Nos consta que el Gobierno ha tratado antes de ahora de hacer desaparecer eso que consideramos una monstruosidad, y que ha buscado al efecto celebrar convenciones postales con la Inglaterra y la Francia; pero una y otra nacion han rechazado nuestras propuestas, encontrando muy cómodo conservar correos en Buenos Aires, que prescindan completamente del nuestro, y así hoy damos el espectáculo poco digno de ver salir todos los meses de los consulados inglés y francés, las valijas más inmensas de correspon-

cia que se expiden para Europa, sin que esas valijas sean vistas siquiera por nuestra Administracion de Correos, y sin que ninguna de las cartas que en ellas se conducen, lleven el timbre argentino, que la ley hace obligatorio.

«(*La Tribuna* del 27 de Septiembre.)»

«**Correos**

« Las noticias de toda la prensa han dado conocimiento del suceso ocurrido en la República Oriental con motivo de la intervención extrangera en la Administración de Correos de aquel Estado.

« Los consulados inglés y francés, por una tolerancia inexplicable y que degradaba la soberanía nacional, eran los administradores de la estafeta conducida á Europa por sus líneas trasatlánticas. — Para que un ciudadano oriental mandase una carta á Francia ó á Inglaterra tenía que presentarla á esos consulados, pagar á ellos el porte del franqueo y someterse á su policía.

« Esa práctica importaba simplemente estos enormes perjuicios: — privar á la República de una renta legítima y degradar su soberanía nacional, tolerando y consintiendo una facultad extrangera en la administración de aquel Estado.

. . . .

« Después de la resolución con que el Gobierno Oriental ha arreglado este caso, queda establecido que en los consulados inglés y francés sólo serán certificadas las correspondencias que los correos de Inglaterra y Francia envíen para puntos por los cuales la República Oriental no se halle en relación directa; pero aun así mismo esas cartas llevarán previamente el timbre nacional. Ellas y todas las que se manden fuera del país deberán ser franqueadas en

el Correo Nacional, que las recibe hasta última hora.

«La jurisdicción nacional queda reconocida, como no podía menos de serlo, y la entrada fiscal en su verdadero camino.

«Nosotros, aun antes de que este abuso fuera corregido en la misma República vecina, hemos llamado sobre él la atención de nuestro Gobierno, porque nuestro Correo se encuentra en el mismo caso, bajo la jurisdicción extranjera para la valija de ultramar.

«(*La Nación* del 30 de Septiembre.)»

Como se vé, todo podía darse por concluído.—La palpitante cuestion se había solucionado correctamente, y solo detalles secundarios demorarían la rúbrica final del ruidoso convenio.

Pero no fué así.—Los Cónsules inglés y francés —de comun acuerdo—rechazaron terminantemente una propuesta hecha por el Gobierno, el que acto continuo, hizo publicar la resolución siguiente:

« MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

« Montevideo, Octubre 2 de 1872.

« El Gobierno de la República, de conformidad con el Acuerdo fecha 12 de Setiembre próximo pasado dispuso:

« 1.º Que toda correspondencia que salga de la República, cualesquiera que sean los buques que la conduzcan y los puertos á que se dirija, sea despachada por el Correo Nacional, á quien se abonará el porte que por la ley le corresponde.

«2.º Que quedan desde luego cerradas para la recepción y expedición de cartas particulares, las ofi-

cinas postales, agregadas á los Consulados de Inglaterra y Francia.

«3.º Que como el Gobierno de la República no tenía por ahora los medios de hacer eficaz y segura la conducción de la correspondencia para Inglaterra y Francia y la que de allí debiera remitirse á otros puntos,—y en el interés de favorecer en cuanto fuese posible al comercio de Montevideo, proponía á los señores Cónsules de Inglaterra y Francia que enviasen al Correo Nacional las tarifas de franqueo, á fin de que la Administración cobrase, además del timbre que corresponde al Estado, el que de acuerdo con la referida tarifa, perteneciese á los Consulados, pasando luego á estos el importe de las cartas que por su cuenta se hubiesen franqueado.

«Esta propuesta, á todas luces razonable, del Gobierno de la República, fué rechazada por los señores Cónsules, alegando que las órdenes impuestas por los reglamentos que los regían, determinaban clara y terminantemente que la correspondencia debía ser recibida en *oficina pública y de los habitantes del Estado.*

«En consecuencia, pues, de la negativa de los señores Cónsules, que no han querido aceptar esa propuesta, que conciliando todos los intereses, arbitraba el medio más razonable y legítimo de arreglar la cuestion Correos, que tanto ha preocupado la atencion pública, se previene que desde hoy en adelante la correspondencia que se dirija para Inglaterra y Francia y de allí á otros puntos, se recibirá y despachará por el Correo Nacional, debiendo los interesados procurarse los timbres respectivos.

«La referida correspondencia será entregada por la Administracion de Correos, al Agente postal encargado de conducirla á su destino.

«*Oscar Hordeñana,*
«Oficial Mayor.»

El Consulado inglés fijó en su tablero un aviso que decía:—

« Que allí no se recibiría carta alguna para puntos « exteriores, hasta nueva resolucion; avisándose á la « vez que ya no se expedirían sellos británicos en « dicho Consulado.»

Y el Consulado francés fijó otro en el que se expresaba la misma resolucion.

Entre tanto, el capitán y agente del vapor *Boyne*, negábase á recibir las valijas del Correo, y así lo comunicó al señor Rücker con esta nota:

« Vapor *Boyne*, Octubre 16 de 1872.

« Señor:

« Habiendo considerado con toda atencion el asunto relativo á la recepcion de las malas de esa Administración General, y á falta de instrucciones del Administrador General de Correos de Inglaterra, me veo obligado respetuosamente á declinar de recibir las mismas á bordo del vapor de la Real Compañía Británica *Boyne*, sino por intermedio de la agencia postal británica con arreglo á los términos del contrato con el gobierno de S. M. B.

« Soy de usted, etc.

«*F. Recks,*
«Comandante y agente naval.

«Señor Administrador General de Correos D. Tales Rücker.»

El Administrador General contestó con este aviso que se publicó en la prensa local:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Octubre 16 de 1872.

« Habiéndose negado el comandante y agente naval del vapor *Boyne* de la Mala Real, á recibir la corres-

pondencia que directamente se le enviase de esta Administracion, se avisa al público que la referida correspondencia, ya franqueada por el Correo, será remitida á sus respectivos destinos en el primer paquete que salga de este puerto.

« Pese por consiguiente toda la responsabilidad de los daños y perjuicios que ocasione el hecho de negarse á recibir la indicada correspondencia de esta Administracion General, sobre el mismo comandante y agente naval, ó los que hayan ordenado esa negativa.

« *La Administracion General.* »

La correspondencia que no quiso llevar el *Boyne* la llevó el *Astarte*, vapor que llegó á su destino con cinco horas de anticipación al primero. Su agente, don Cárlos R. Horne, prestó al Correo valiosos servicios mientras estuvo pendiente la cuestión con los Cónsules.

El conflicto estaba dominado.

La correspondencia se enviaba prescindiendo de los vapores de la Mala Real, cuyos privilegios de paquetes habían sido anulados en virtud del acuerdo que se dictó el 17 de Septiembre de 1872.

Fué entonces que el Gobierno resolvió estipular directamente una Convención Postal con la Gran Bretaña, de cuya resolución se hizo éco el diario *Brazil and River Plate Mail* en su número del 22 de Noviembre, que dice así:

«La República Oriental participa de la próspera « fortuna del Río de la Plata.—Tenemos una satisfac- « ción en observar que se han removido todas las difi- « cultades con el gobierno inglés y que al fin están á « punto de restablecerse amistosas relaciones diplo- « máticas. — El Gobierno ha nombrado reciente- « mente al doctor don Gregorio Pérez Gomar como « Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia-

« rio cerca de los gobiernos de Francia, Inglaterra, Italia « y Alemania, con el doctor don Diego Pérez como « Secretario de la Legación y don Ramón Mendoza « como agregado. — Entendemos que el doctor Gomar « está ya en comunicación satisfactoria con el Conde « de Granville y que se han dado ya algunos pasos « para estipular una Convención Postal entre los dos « países. »

Todavia se manifestó un último esfuerzo del Cónsul inglés, en esta carta que envió al Administrador General:

« Montevideo, Diciembre 4 de 1872.

« Señor Tales Rücker :

« Muy amigo mio: — Como he recibido de mi Gobierno la órden de comunicar al Gobierno Oriental la opinion del Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores de S. M. B. sobre el valor del Convenio postal de 1853, lo he creído mi deber dirigír una nota al señor Hordeñana adjuntando una cópia traducida de la carta del dicho Ministro al Administrador General de Correos de Lóndres, la cual pronuncia como insostenible el procedimiento seguido por el Gobierno de aquí.

« No sé que será el curso adoptado por S. E. el Presidente para remediar la complicación actual, pero puedo asegurarle á usted que una vez las cosas puestas como estaban según dicho convenio, entraré con la mayor gana en la consideración del modo mas aceptable en que se pueda arreglar la recepción de toda la correspondencia en el Correo de la Nacion, salvando únicamente mi responsabilidad para con la Administración General de Lóndres.

Dios guarde á usted mil años.

« W. *John Munro.*»

Ya todo era inútil. La patriótica decision, la invariable energía del Gobierno volvió á dominar sobre todas las imposiciones, y los agentes de los vapores de la Mala Real acordaron poner punto final á la trascendental cuestión, elevando al Ministerio de Guerra y Marina el siguiente petitorio:

« Montevideo, Diciembre 15 de 1872.

« Excmo. señor:

« Humphreys y Clarke, agentes de la Real Compañía británica de paquetes á vapor, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: que en el deseo de hacer cesar en cuanto de nosotros dependa, los perjuicios que está sufriendo el comercio de esta plaza, inter no se arribe á un arreglo postal difinitivo, entre el Gobierno Oriental y el de S. M. B., hemos recabado y obtenido autorizacion para proponer á V. E. el que los paquetes de la Compañía recibieran á su bordo de esta Administración de Correos, sin intervención del Consulado Británico, las malas de correspondencia para Europa solamente, estando también autorizados para recibir del agente postal británico, las malas para el Brasil, dado el caso de que V. E. inspirándose en el deseo de favorecer al comercio, tenga á bien suspender los efectos del decreto del 12 de Setiembre último, debiendo los infrascriptos hacer presente á V. E. que por la circunstancia de no existir aún convenio postal entre los gobiernos Británico y Brasilero, los paquetes de la Mala Real, no pueden, so pena de incurrir en gravísimas responsabilidades, el conducir correspondencia á puertos del Brasil, que sea expedida por conducto de agentes postales británicos.

« Los infrascriptos se felicitan de haber intentado y alcanzado un medio que aún en carácter provisorio, evita mayores trabas y perjuicios al comercio, á la vez que de este modo logran hacer desaparecer los mo-

tivos (agenos de nuestra voluntad) que colocaron al Superior Gobierno en el caso de dictar los decretos fechas 17 de Setiembre, 18 de Octubre y 15 de Noviembre de 1872, que conceptuamos derogados desde que la presente propuesta merezca la sancion de V. E.

«Por tanto á V. E. suplicamos que en vista de lo expuesto se sirva proveer en un todo como proponemos, comunicándolo á las oficinas que corresponda, á fin de que comiencen sin demora á llenar los fines que tenemos en vista.

«Es justicia, etc.

«Humphreys y Clarke.»

El Gobierno resolvió en esta forma:

«Ministerio de Guerra y Marina.

«Montevideo, 16 de Diciembre de 1872.

«Atento lo que expresan los agentes del vapor *Neva* que recibirán sin intervencion del Consulado británico y directamente del Correo Nacional la correspondencia para Europa, no pudiendo aceptar la del Brasil, por cuanto no existe convenio postal entre el Imperio y la Inglaterra; el Gobierno de la República sin aceptar los fundamentos en que se apoya la negativa de los agentes á recibir la correspondencia para el Brasil, puesto que su obligacion como paquete es conducir toda la correspondencia sin excepcion á los puertos de escala.—Acuerda por última vez, exhonerar al buque *Neva* del pago de los derechos de puertos.—Quedan en lo demás en toda su fuerza y vigor, los decretos de 12 y 17 de Septiembre último.—Avísese á los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobierno, Hacienda y Capitanía del Puerto y publíquese.

«Rúbrica de S. E.

«Rebollo.»

CAPITULO VIII

(1873)

Acatamiento de resoluciones.—Privilegios.—Decreto aclaratorio.—El asunto postal británico.—Triunfo del derecho.—Reintegración de exenciones.—Cuarentenas y sus consecuencias.—Renovación de un contrato.—El itinerario terrestre.—El convenio provisorio Franco-Uruguayo.—Su aprobación.—Clausura de la agencia postal británica.—Un aviso curioso.—Prórroga del protocolo Chileno-Uruguayo.—Texto de la Convención.—El Telégrafo Platino Brasilero.—La línea al Durazno.—Sellos de tasa.—Ingresos.

En los primeros días del mes de Enero de 1873, la Legación Francesa establecida en Montevideo recibió instrucciones de las autoridades de su país, relativas al acatamiento de las órdenes dictadas por el Gobierno Uruguayo, y que se referían á la recepción y conducción de la correspondencia por los paquetes de las Mensagerías Marítimas.

Esas instrucciones eran de carácter prévio, pues á los tres meses se cangearon las cláusulas definitivas redactadas en París por los plenipotenciarios Duque Decazes y doctor Mateo Magariños Cervantes.

Refiriéndose á los privilegios de los paquetes de ultramar, y con el propósito de preceptuar el alcance de las patentes, se extendió en Enero el siguiente

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 22 de 1873.

Habiendo manifestado los agentes de varias Compañías de paquetes á vapor, dudas respecto de la extensión de los privilegios

concedidoles anteriormente, y siendo necesario á fin de prevenir perjuicios, tanto á las rentas fiscales como á los derechos de tercero, aclarar de acuerdo con las leyes, el alcance de las referidas patentes, el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda y decreta:

Artículo 1.º Los privilegios acordados administrativamente á los paquetes de ultramar, y á los que navegan en los ríos interiores de la República ó hagan escalas en sus puertos, no están exonerados de los impuestos de faros, embalizamiento y demás que se establecieron por nuestras leyes.

Art. 2.º Exceptúase solamente del pago de los referidos impuestos á los paquetes de la Real Compañía Británica, á los de las Mensagerías Francesas por concesiones á su favor acordadas por los empresarios de faros y balizas, y á los paquetes brasileros, de conformidad á los artículos 18, 19 y 20 del tratado de Comercio con el Imperio del Brasil.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

GOMENSORO.
José P. Rebollo.

Sanción altamente honrosa tuvieron para nuestro país las cuestiones promovidas con motivo de las exigencias británicas. El Gobierno inglés reconoció los legítimos derechos del Correo Oriental, y con este plausible motivo publicóse en *El Siglo* del 5 de Febrero este artículo editorial:

«Un triunfo del derecho

« La razón concluye siempre por tener razón.

« La cuestión Correo, que dió origen á polémicas ardientes por la prensa y sirvió de tema á los timoratos y á los malevolentes para hacer los mas siniestros vaticinios al pais, y dirigió los mas rudos ataques al iniciador de la medida, acaba de ser satisfactoriamente resuelta por el Gobierno inglés, reconociendo como no era posible dudarlo, el perfecto derecho que asistió al Gobierno Oriental para dictar su

combatido Decreto sobre la conducción de la correspondencia por los buques llamados paquetes.

« Esto enseñará en adelante á nuestros gobiernos pusilánimes que en defender enérgicamente el derecho y la razón no hay jamás inconveniente ni peligro.

« Los gobiernos extrangeros á cuya resolución suprema van siempre todas las cuestiones internacionales, tienen para resolverlas un criterio mas elevado y desinteresado que el que suelen emplear sus agentes diplomáticos, ofuscados por el amor propio, y hasta muchas veces conducidos por intereses bastardos á sostener un absurdo y amparar una iniquidad.

« No queremos extendernos en mas consideraciones.

« Nuestros lectores podrán hacer por sí mismos todas las que sugiere la lectura de la siguiente carta que con la amabilidad acostumbrada nos ha dirigido nuestro buen amigo don Oscar Hordeñana actual Ministro interino de Relaciones Exteriores.

« Querido Julio:

« Triunfó la razon y el buen derecho! La cuestión
« Correos está arreglada.
« Lord Grandville lo comunica de oficio á Pérez
« Gomar y éste lo trasmite al Ministerio, que el Ad-
« ministrador de Correos de Lóndres ha dado órden
« á su agente en Montevideo para que se reciba de
« nuestro Correo y envíe por los paquetes de la Mala
« Real toda la correspondencia, debiendo en todos
« los casos en que sea necesario el prévio franqueo,
« estimarse y tenerse en cuenta.
« A tí la gloria, á tí el triunfo de este resultado.
« Tuyo:

« *Oscar Hordeñana.* »

Dos días después se dió á la prensa el decreto gubernativo sobre este mismo asunto, concebido en estos términos:

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 7 de 1873.

Habiendo comunicado al Gobierno el Ministro Plenipotenciario de la República en Europa, doctor don Gregorio Pérez Gomar, que el de S. M. B. le ha manifestado que el señor Administrador General de Correos de Lóndres había dado órden á su agente en Montevideo, para que recibiese de este Correo Nacional y enviase por los paquetes postales de la Mala Real toda la correspondencia, debiendo en los casos en que sea necesario el prévio franqueo, estimarse y tenerse en cuenta; y allanados así de un modo satisfactorio las dificultades que surgieron momentáneamente, respecto al envío de la correspondencia despachada directamente por el Correo Nacional y conducida por los referidos paquetes, —el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda y decreta:

Artículo 1.° Vuelvan los vapores *Nera, Boyne* y *Douro* al goce de los privilegios de paquetes, quedando sin efecto las anteriores resoluciones en que se le retiraron esas exenciones.

Art. 2.° Comuníquese á los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda y Capitanía del Puerto á sus efectos y publíquese, dándose al L. C.

GOMENSORO.
Juan P. Rebollo.

A mediados de Febrero, á causa de haberse desarrollado nuevamente la fiebre amarilla en algunos barrios de Montevideo, el Gobierno Argentino impuso 15 días de cuarentena á los buques procedentes de puertos orientales, y más tarde cierra sus puertos para esas procedencias.

Este contratiempo inesperado paraliza un tanto el creciente movimiento postal observado á fines del año 72.

Para evitar mayores trastornos al comercio, la Administración General de Correos, en los primeros

días de Abril establece por su cuenta el mismo *correo especial* que funcionó en el año anterior. Al efecto, fué fijado en las oficinas postales el siguiente anuncio:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Abril 8 de 1873.

« Con esta fecha el Superior Gobierno se ha servido subvencionar el cúter *Guardia Nacional*, el que hará el servicio del cambio do la correspondencia con los puntos argentinos interín esté cerrada la comunicación, haciendo dos viajes por semana.

« No hay alteración en el franqueo. Los días de salidas se anunciarán con anticipación.

« *El Administrador General.* »

La forzosa incomunicación terminó á fines de Mayo y como una muestra de la merma habida durante ese período, trascribimos en seguida un resúmen del movimiento del mes de Abril:

Entradas.—Cartas, 26.619; Oficios, 683; Impresos, 11.539; Valijas para otros destinos, 94. Esta correspondencia fué conducida por 46 buques á vapor, 10 á vela y 346 correos terrestres.

Salidas.— Cartas, 49.150; Oficios, 754; Impresos, 70.467; Valijas de tránsito, 95. Correspondencia expedida en 40 buques á vapor, 9 á vela y 346 correos terrestres.

En esta fecha por haber caducado el contrato existente para la conducción de la correspondencia en el Interior de la República, la Administración General llamó á propuestas para la renovación del servicio. La más ventajosa fué la presentada por la empresa « Mensagerías Orientales ». En el acto de la aceptación, los contratistas depositaron en la Junta de Crédito Público la suma de cuatro mil pesos en concepto

de garantía. Entre las cláusulas del nuevo contrato se establecían 500 viajes de ida y vuelta, mensualmente, por la cantidad de 2500 pesos y compromiso de conducir gratuitamente en cada viaje á un empleado público y un individuo designado por la Comisión de Inmigrantes.

El nuevo servicio se estableció con sujeción al siguiente itinerario:

SALIDAS

Para San José por Santa Lucía todos los días.

Para Florida por Juan Chazo martes, jueves y sábados.

Para Colonia y Rosario por Santa Lucía, 2, 6, 12, 16, 23, 26 y 30.

Para Mercedes, Perdido y Guacurú por Santa Lucía, 5, 15 y 25.

Para Porongos y San Gregorio por Santa Lucía, 3, 7, 13, 17, 23 y 27.

Para Rivera y Santa Ana por Santa Lucía, 1, 11 y 31.

Para Tacuarembó, Florida y Durazno por Santa Lucía, 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Treinta y Tres, 12 y 28.

Para Artigas y Cerro Largo, 1, 3, 5, 8, 10, 14, 16, 19, 21, 24, 26 y 29.

Para Rocha por San Cárlos y Maldonado, 2, 6, 12, 16, 20, 24 y 28.

Para Minas por Pando, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.

Las salidas eran de la Capital, y sumaban igual número que las entradas. Las diligencias-correos que partían de Santa Lucía, hacían el servicio en combinación con el ferro-carril.

Incluyendo otras carreras subvencionadas—como las del Norte del Río Negro—y algunos correos á caballo, llegaban á 705 correos terrestres mensuales

los que funcionaban en esa época en todo el territorio de la República.

En Mayo se ratificó oficialmente el convenio provisorio acordado entre los gobiernos uruguayo y francés, á que nos hemos referido en las primeras páginas de este capítulo.

He aquí el texto íntegro de ese Convenio, y el decreto de su aprobación:

«LEGACIÓN DE FRANCIA CERCA DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY.

«TRADUCCIÓN

«Montevideo, 1.° de Mayo de 1873.

«Señor Ministro:

«Para precisar bien las cláusulas, sobre las cuales, en nuestra conferencia, hemos basado las relaciones que deben existir como *modus vivendi*, esperando la conclusión de una Convención Postal entre la Administración General de Correos de la República Oriental del Uruguay y la Agencia postal establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo — por la Dirección General de Postas de París, tengo el honor de dirigir á V. E. la relación de esas cláusulas, en los terminos siguientes:

«1.° Las correspondencias de toda naturaleza que los habitantes del Uruguay quieran enviar por medio de los paquetes postales franceses, serán trasmitidas á la Agencia Postal francesa establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo, por la Administración de Correos Oriental.

«Y recíprocamente las correspondencias de toda naturaleza dirigidas á los habitantes del Uruguay por medio de los Paquetes postales franceses, serán

trasmitidas por la Agencia postal francesa al Correo Oriental.

«2.º Los habitantes del Uruguay gozarán de las facultades de expedir sin prévio franqueo de todo derecho correspondiente á la Administración de Postas de Francia, — aquellas correspondencias designadas en el artículo precedente, — cuyo franqueo es facultativo según las tarifas de la referida Administración de Postas de Francia; pero esta facultad no dispensará, en manera alguna, á los remitentes, de satisfacer los derechos de que puedan ser susceptibles esas correspondencias á su expedición, en virtud de las leyes y reglamentos de la República Oriental.

«3.º La Administración de Correos Oriental, percibirá acumulativamente con los derechos que le correspondan en propiedad aquellos que correspondan á la Administración de Correos de Francia sobre las correspondencias de toda naturaleza que los remitentes quieran ó deban hacer franquear conforme á la tarifa de dicha Administración de Correos de Francia.

«4.º Para la ejecución de las disposiciones del párrafo precedente, la Agencia postal francesa establecida en el Consulado General de Francia, proveerá á la Administración de Correos Oriental de una tarifa indicando las condiciones del franqueo y los derechos del franqueo á percibir en nombre de la Administración francesa por todas las correspondencias que puedan ser enviadas por medio de los paquetes postales franceses.

«En el caso que las disposiciones de esta tarifa viniesen á ser modificadas por la Administración de Correos de Francia, estas modificaciones serán igualmente modificadas por dicha Agencia Postal francesa á la Administración de Correos Oriental y aplicadas de pleno derecho.

«5.º Los derechos que percibirá la Administración de Correos Oriental, por su propia cuenta, sobre las correspondencias dirigidas bajo los números 2 y 3 precedentes, no podrán en ningún caso exceder la

suma que representa ese porte territorial del Uruguay con la composición de los derechos percibidos sobre los objetos de una misma naturaleza, expedidos por otros buques que los paquetes postales franceses.

«6.º Las percepciones hechas en virtud del parágrafo 3.º, en provecho de la Administración de Correos de Francia, no dará lugar á ningún descuento entre el Correo Oriental y la Agencia postal francesa.

«El Correo Oriental remitirá al Agente postal francés, al mismo tiempo que las correspondencias á dirijir por medio de los paquetes postales franceses, el importe de los derechos que él haya percibido por cuenta de la Administración de Correos de Francia.

«El Agente postal francés verificará contradictoriamente con el empleado que haga la entrega de las correspondencias, si los derechos de franqueo están conformes con la tarifa francesa, y reclamará los complementos de los derechos en caso de insuficiencia de franqueo.

«Una vez constatada la regularidad de los franqueos, — la responsabilidad del Correo Oriental, — por lo que respecta á las insuficiencias del franqueo, quedará libre é incumbirá al Agente postal francés.

«7.º Para la ejecución de las disposiciones del artículo precedente, todo objeto de correspondencia libre del porte francés, deberá llevar en el sobre la indicación, con lápiz del derecho francés, pagado por el remitente.

«Cuando un objeto sea susceptible, en razón de su peso, de un derecho superior al de su porte simple, el número de portes simples, se indicará en el ángulo izquierdo de ese objeto.

«8.º La Agencia postal francesa, avisará á la Administración de Correos Oriental, 48 horas antes de la partida de cada paquete postal francés.

«Las correspondencias de toda naturaleza por las cuales el Correo Oriental haya percibido los derechos de franqueo, por cuenta de la Posta Francesa,

serán entregados á la Agencia postal establecida en el Consulado General de Francia, á medida de su recepción, á contar desde el aviso del día de la partida del buque hasta 3 horas antes de su salida.

«En cuanto á las correspondencias de franqueo «obligatorio cuyo porte no hubiese sido satisfecho «por los remitentes, no se les dará dirección y serán «devueltos al Correo Oriental.»

«V. E. se dignará, despues de haber hecho constar que esta exposición es fiel y exacta, devolverme para su propia inteligencia, el texto traducido en la lengua oficial del país y acompañado de su aceptación con aviso de que han sido libradas las órdenes al señor Administrador General de Correos para poner en vigencia el presente acuerdo á contar del 8 de Mayo corriente.

«Séame permitido agradecer á V. E. todo el empeño que se ha tomado para la solución de una cuestión que dejada pendiente, era un obstáculo á las vías de correspondencia desde que el franqueo regular hasta su destino era imposible.

«Dígnese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi mayor consideración.

«El Encargado de Negocios de Francia,
«*Jules Douzan*».

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 13 de 1873.

Contéstese que el Gobierno acepta las cláusulas propuestas por el Encargado de Negocios de Francia, para el despacho y envío de la correspondencia que conducirán los paquetes de las Mensagerías Francesas, con calidad de provisorias, denunciables por consiguiente en cualquier momento en que haya voluntad de hacer cesar sus efectos, sin necesidad de aviso anticipado, bastando la simple notificación hecha por este Ministerio á la Legación de Francia y vice-versa.

Ofíciese al Ministerio de Hacienda para que dicte las órdenes necesarias á la Administración General de Correos y hágase saber esta resolución al agente francés y publíquese.

Rúbrica de S. E.,

ALVAREZ.

Por consecuencia de lo consignado en la disposición anterior, clausuróse la Agencia postal británica establecida en el Consulado de esta nación desde el año 1853.—El cónsul Mter. Munro se creyó en el caso de publicar el siguiente curioso

« AVISO :

« CONSULADO DE SU MAGESTAD BRITÁNICA.

« A consecuencia de la violación por el actual Go-
« bierno de la República del contrato postal de 1853,
« diplomáticamente sancionado entre los Gobiernos
« de la Gran Bretaña y la República del Uruguay,
« el abajo firmado ha recibido órdenes de cerrar la
« Agencia Postal Británica de este puerto y desde
« luego avisa al público que la Oficina del Departa-
« mento General de Correos de S. M. Británica no
« asume responsabilidad alguna por la corresponden-
« cia que los paquetes de la Mala inglesa reciban de
« la Administración General de Correos de Montevi-
« deo; y que por lo tanto ha cesado la necesidad del
« registro de la correspondencia, como tambien la
« del pago anticipado, y desde el 25 del corriente cesa
« el envío de dinero que hacía el público británico
« para el Reino Unido.

« Montevideo, Julio 12 de 1873.

« *John Munro*,
« H. B. M. Cónsul. »

Las manifestaciones del Cónsul inglés no encontraron ocasión de justificarse, porque no se precisó queja alguna respecto á mal servicio del Correo Británico. Por otra parte la supresión de la Agencia del Consulado — ó *correito* como le llamaba *El Siglo* — pasó desapercibida para la mayor parte de los contribuyentes del Correo Nacional.

La ratificación del protocolo Chileno-Uruguayo celebrado entre los plenipotenciarios de ambos países en Octubre de 1872, se prorrogó con las formalidades del caso en la forma que expresa el siguiente documento:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, S. E. el señor Ministro del ramo, doctor don Gregorio Pérez Gomar, y S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, don Guillermo Blest Gana, éste manifestó que debiendo concluir hoy el plazo estipulado para la ratificación de la Convención Postal entre ambos países, negociada por los respectivos Plenipotenciarios en Octubre del año último, cuyo acto de ratificación no era posible verificarse por circunstancias imprevistas, y que siendo la mente de su Gobierno persistir en aquel ajuste, proponía fuese prorrogada aquella Convención por el tiempo necesario para que aquel acto pudiera tener efecto.—S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó á su vez, que en efecto la ratificación mencionada tampoco había podido verificarse por el Poder Legislativo Oriental, y que éste no podia aún expedirse en el presente año, por estar en sesiones extraordinarias, pero que, por parte del Gobierno, había la misma disposición que acababa de expresar el señor Plenipotenciario.

En consecuencia, se convino en prorrogar por un añö más, contado desde esta fecha, el término marcado para que pueda hacerse la debida ratificación. En virtud de lo cual, se labró en dos ejemplares el presente protocolo, que será sometido á la aprobación de los gobiernos respectivos, firmándolo y sellándolo ambos Ministerios, en Montevideo á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

(L. S.) — GREGORIO PÉREZ GOMAR.
(L. S.) — GUILLERMO BLEST GANA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Octubre 11 de 1873.

Apruébase el presente protocolo y comuníquese á quienes corresponda.
Rúbrica de S. E.,

GREGORIO PÉREZ GOMAR.

Trascribimos en seguida el texto de la Convención á que alude el documento anterior:

Convención Postal entre el Gobierno de la República del Uruguay y el de la de Chile

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, en el interés de fomentar y desarrollar las relaciones que felizmente existen entre los dos Estados, han resuelto, de común acuerdo, celebrar una Convención Postal, y al efecto han nombrado para sus Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República, al Excmo. señor doctor don Julio Herrera y Obes, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

S. E. el Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor don Guillermo Blest Gana, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Los cuales despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Articulo 1.° Habrá entre los Correos de la República Oriental del Uruguay y Chile un cambio recíproco y regular de correspondencia por intermedio de la linea de vapores de la compañía del Pacífico, y por cualquier otra via de vapores que en adelante se establecieren entre los dos países, siendo de cuenta de cada una de las altas partes contratantes los gastos que ocasione el envio de sus valijas respectivas.

Art. 2.° La correspondencia que se cambie entre las Repúblicas del Uruguay y Chile serán necesariamente franqueadas en el país de su procedencia con arreglo á la tarifa que cada uno de los Estados determine por su parte, y circulará libremente y exenta de porte por las estafetas del pais á que vaya dirigida.

Art. 3.º No se comprende en el artículo anterior la correspondencia oficial de los Gobiernos contratantes y las de sus respectivos agentes diplomáticos y consulares que lleven los sellos de las Secretarías de Estado, Legaciones y Consulados; las publicaciones oficiales, las revistas, folletos y periódicos, que serán libres de franqueo y estarán exentos de todo porte en el país á que fueren destinados.

Art. 4.º Si las comunicaciones, cartas y publicaciones antes mencionadas pasesen en tránsito para otra Nacion por una de los Estados contratantes y hubiese necesidad de franquearlas con ese fin, el franqueo se hará de cuenta del Gobierno á que pertenezca el correo de tránsito, sin responsabilidad del otro, quedando aquel obligado á encaminarlas á su destino.

Art. 5.º Las cartas certificadas que se envien de uno de los Estados contratantes al otro, no serán entregadas sino con recibos otorgados por las personas á quien van dirigidas, á sus legítimos representantes, y estos recibos se remitirán al Correo del cual proceden las cartas antedichas para comprobar su entrega á los remitentes.

Art. 6.º Las cartas que por cualquier causa no se hayan podido entregar en el lugar de su destino á la espiración de un plazo suficiente para efectuarse su entrega, serán reciprocamente devueltas sin gravámen de porte á la Administración de Correos del pais que las haya remitido, quedando á la disposición de la oficina que los haya recibido los periódicos y demás artículos rezagados de correspondencia.

Art. 7.º Las Direcciones de Correos de los Estados contratantes adoptarán de común acuerdo todas las medidas de órden y detalle necesarias para poner en efecto la presente Convención; pudiendo de la misma manera modificar dichas medidas de tiempo en tiempo, según lo exigieren las necesidades del servicio.

Art. 8.º La presente Convención durará diez años, desde el dia del cange de sus ratificaciones, y pasado este término se entenderá tácitamente prorrogada por un año, hasta que una de las partes contratantes notifique á la otra su intención de ponerle fin, despues de doce meses de hecha la notificación.

Art. 9.º Esta Convención será ratificada y las ratificaciones se cangearán en Montevideo ó en Santiago de Chile, en el plazo de un año ó antes si fuese posible, contando desde el dia presente.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República Oriental y de Chile han firmado y sellado con sus respectivos sellos la presente Convención, hecha en Montevideo á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

(L. S.) JULIO HERRERA Y OBES.
(L. S.) GUILLERMO BLEST GANA.

El 12 de Octubre de 1873 se inauguró en el Durazno la estación del Telégrafo Platino Brasilero, acontecimiento que fué recibido con grán júbilo por los habitantes del centro de la República, porque les facilitaba un precioso medio de comunicación rápida con la Capital.— Los dos primeros telégramas cambiados fueron los siguientes:

« Durazno, Octubre 12 de 1873.

« El Jefe Político del Departamento del Durazno al Ministro de
« Gobierno.

« Acaba de inaugurarse la Oficina telegráfica en
« ésta.— Envío á V. E. mis más expresivas felici-
« taciones. »

— — —

« El Ministro de Gobierno al Jefe Político del Durazno.

« El Gobierno devuelve á V. S. sus felicitaciones,
« con motivo de la inauguración del telégrafo en ese
« pueblo. Participa con V. S. del regocijo general por
« tan feliz suceso.

« Saturnino Alvarez. »

— — —

« A la prensa del Durazno.

« Felicito y saludo afectuosamente á la prensa del
« Durazno en este día de verdadero regocijo para los
« que anhelan ver á este país entrar de lleno por el
« camino del progreso.

«Siempre tendré un grato recuerdo del día en que
« el telégrafo con sus portentosos efectos, suprimió la
« distancia entre esta Capital y el Durazno.

« El telégrafo, esa poderosa palanca del progreso « de los pueblos, está llamado, entre nosotros, á sos- « tener el órden.

« *F. A. Lanza*,
Inspector General.

Dos meses después se inauguró la línea á Mercedes.

A fines del 73 empezaron á usarse los sellos húmedos de *tasa*, que fijaban en el sobrescrito, el porte á pagar por insuficiencia de franqueo. Esta innovación — prácticamente indispensable — suprimió la poco séria operación de consignar la tasa con lápiz ó tinta, dejando un márgen amplísimo á los abusos y malas interpretaciones.

El primer sello de tasa era oblongo y media 60 × 30 milímetros. Se fabricaron del valor de 5, 10, 15, 20, 30, 36, 70 y 72 centésimos, y despues otro sello algo mas pequeño con el valor de 1 $ 44.

En esta misma fecha establecióse en la Central un sello con la palabra *Domicilio*, que se aplicaba á la correspondencia repartida por los carteros.

Durante el año económico que comprendía del 1.º de Marzo de 1872 al 29 de Febrero de 1873, la renta de Correos ascendió á la cantidad de 84. 682 $ 80 centésimos.

CAPÍTULO IX

(1874)

El cólera en Buenos Aires.—Clausura de puertos.—La Convención de París. —Eliminación del titulado «Correo Francés».—Nuevos carteros.—El ciudadano don Tomás Gomensoro.—Su nombramiento de Inspector de Correos. —Inauguración de líneas férreas y telegráficas.—Discurso del doctor Ellauri.—Salutaciones oficiales de Buenos Aires, Norte América y Europa Tarifa telegráfica.—Revolución argentina.—Detención de la correspondencia uruguaya.—Graves perjuicios.—Gestiones inútiles.—El producido postal. Su inversión en la Tesorería.—Las finanzas del correo.—Situación anormal.

A consecuencia de haberse desarrollado el cólera morbus en la ciudad de Buenos Aires, se resolvió clausurar los puertos uruguayos á todas las procedencias argentinas, según informa el siguiente

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 7 de 1874.

Habiéndose comunicado oficialmente la existencia y desarrollo progresivo del cólera morbus en la ciudad de Buenos Aires, el Gobierno en cumplimiento del deber de velar por la salud pública, que, sin una medida precaucional, se vería constante é invariablemente amenazada en el país, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Sanidad del Puerto y aconsejado con esta fecha por la de Higiene Pública; en consejo de Ministros acuerda y decreta:

Artículo 1.° Decláranse cerrados á todas las procedencias de la República Argentina los puertos de la República.

Art. 2.° La correspondencia procedente de aquella República de

los vapores que en viage para Europa toquen en la rada exterior del puerto, será recibida en presencia de uno de los médicos de Sanidad y conducida al Lazareto con la precaucion de práctica.

Art. 3.º La Junta de Sanidad del Puerto dictará y observará con todo rigor y celo las disposiciones convenientes, al exacto cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
EUGENIO D. FONDA.

La correspondencia que venía de Buenos Aires era distribuída ocho ó nueve horas después de la llegada de los vapores que la conducían, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto anteriormente trascripto. Los mismos paquetes en sus viajes de regreso trasportaban las valijas uruguayas á la vecina orilla, y uno que otro barco fluvial prestaba el mismo servicio, poco frecuente por los obstáculos que surgían de las imprescindibles disposiciones sanitarias.

En cuanto al movimiento de los vapores de ultramar, siguió desenvolviéndose con amplitud, haciendo innecesarias las instalaciones de los *correos especiales* creados en épocas análogas. Para dar una idea del movimiento de paquetes á vapor entre el Río de la Plata y Europa, trascribimos la nómina de las salidas habidas en el mes de Diciembre del año anterior.

«SALIDAS DEL RÍO DE LA PLATA.—A Lisboa, *Biela;* á Amberes, *Bahía;* á Southampton, *Douro;* á Burdeos, *Britania;* á Liverpool, *Kepler*; á Lisboa, *Mendoza*; á Pernambuco *Neva;* á Amberes, *Newton;* á Marsella, *Norte-América;* al Havre, *Rivadavia;* á Pernambuco, *Ville de Río Janeiro;* á Marsella, *Pó;* á Glasgow, *Astarte;* á Lisboa *Chile;* á Hamburgo, *Maraldi*; á Lisboa *Henri IV;* á Amberes, *Olga;* á Liverpool, *Patagonia;* á Marsella, *Poitou*; á Amberes, *Rhone*; á Liverpool, *Rubens;* á Lisboa, *Liffey.*»

El 21 de Marzo se abrieron los puertos orientales

á las procedencias argentinas. El intercambio postal se restableció inmediatamente, y quedaron desde luego anuladas todas aquellas disposiciones transitorias que regían en el Correo del Uruguay, referentes á la recepcion de la correspondencia argentina.

Ya en este mismo año,—el 10 de Enero de 1874—se ajustó y firmó en París una Convencion Postal basada en la Franco-Brasilera, de acuerdo con las conclusiones establecidas por los plenipotenciarios uruguayo y francés, previamente designados por sus respectivos gobiernos. Hé aqui el texto íntegro de esa Convencion que recien fué ratificada y aprobada en 1877 por el Gobierno del Coronel Latorre:

Convenio Postal entre la República Oriental del Uruguay y la Francia

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, y el Presidente de la República Francesa, deseando facilitar y regularizar de la manera mas ventajosa para los dos paises el cambio de las correspondencias entre la Francia y el Uruguay, han querido asegurar este resultado por medio de una Convención especial, y al efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República O. del Uruguay, al señor don Mateo Magariños Cervantes, Encargado de Negocios de la misma República en Paris;

Y el Presidente de la República Francesa, al señor duque Decazes, Diputado á la Asamblea Nacional, Ministro de Negocios Extrangeros, Comendador de la Orden Nacional de la Legion de Honor, etc. etc.

Los cuales, despues de haber comunicado sus plenos poderes respectivos, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entre la Administración de Correos de Montevideo y la Administración de Correos de Francia un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos de toda especie, por los medios de comunicación y de transporte que á continuación se designan, á saber:

1.° Por los paquetes de vapor que el Gobierno Oriental y el Gobierno Francés juzguen á propósito fletar ó subvencionar para operar el transporte de la correspondencia entre el Uruguay y la Francia.

2.° Por los vapores del comercio que navegan entre los puertos del Uruguay y los puertos de la Francia.

3.° Por los paquetes de vapor británicos que hagan un servicio regular entre los puertos de la Gran Bretaña y los del Uruguay.

La Administración de Correos de Francia pagará los gastos que resulten del transporte por los buques que navegan bajo pabellon francés, de los despachos que se expidan por medio de estos buques, tanto de la Francia para el Uruguay, como del Uruguay para la Francia.

La Administración de Correos de Francia pagará igualmente los gastos que resulten del transporte de los despachos que se expidan de la Francia para el Uruguay, tanto de los vapores del comercio que naveguen bajo cualquier pabellon, como por los vapores británicos que hagan un servicio regular entre los puertos de la Gran Bretaña y los puertos del Uruguay.

Por su parte, la Administración de Correos del Uruguay pagará los gastos que resulten del transporte por los buques que naveguen bajo pabellon oriental, de los despachos que se expidan por medio de esos buques, tanto de la Francia para el Uruguay, como del Uruguay para la Francia.

La Administración de Correos del Uruguay pagará igualmente los gastos que resulten del transporte de los despachos que se expidan del Uruguay para la Francia, tanto por los vapores de comercio navegando bajo cualquier pabellón, como por los paquetes británicos que hagan un servicio regular entre los puertos de la Gran Bretaña y los puertos del Uruguay.

Es entendido, además, que en tanto que el Uruguay no gozare de la facultad de expedir despachos cerrados para la Francia por medio de paquetes británicos ó por la vía de Inglaterra, los gastos del transporte de esos despachos serán pagados por la Administración de Correos de Francia que será reembolsada de esos gastos conforme á las disposiciones del artículo siguiente:

Art. 2.° Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir, no certificadas, sea de Francia y de Argel para el Uruguay sea del Uruguay para la Francia y para Argel, podrán, á su elección, dejar el porte de dichas cartas á cargo de los destinatarios, ó pagar este porte anticipado hasta su destino.

El precio del porte de las cartas dirigidas de uno de los dos Estados al otro se sujetará á la tarifa siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS CARTAS	Precio de porte á pagar por cada carta y por cada peso de 10 gramas ó fracción de 10 gramas.		SUMA Á PAGAR POR CADA CARTA y por cada peso de 10 grs. ó fracción de 10 grs.			
			Por la Administración de Postas de Francia á la Administración de Postas del Uruguay.		Por la Administración de Postas del Uruguay á la Administración de Postas de Francia.	
	Por los habitantes de la Francia y de Argel.	Por los habitantes del Uruguay.	Trasportes á cargo de la Francia	Trasportes á cargo del Uruguay	Trasportes á cargo de la Francia	Trasportes á cargo del Uruguay
Cartas franqueadas	Fs. cts.	Ps. cts.	Fs. cts.	Ps. cts.	Fs. cts.	Ps. cts.
De la Francia y de Argel para el Uruguay. . .	1 00	— —	0 25	0 75	— —	— —
Del Uruguay para la Francia y Argel. . .	— —	0 20	— —	— —	0 75	0 25
Cartas no franqueadas:						
De la Francia y de Argel para el Uruguay. . .	— —	0 20	— —	— —	0 75	0 25
Del Uruguay para la Francia y Argel. . .	1 00	— —	0 25	0 75	— —	— —

Art. 3.º Independientemente de las cuotas fijadas por el art. 2.º precedente, las cartas no franqueadas designadas en dicho artículo estarán sujetas á un derecho fijo de 30 céntimos ó de 6 centésimos, segun el caso, á cargo de los destinarios.

Este derecho será percibido en provecho y por cuenta de la Administracion de Correos del país á donde se dirigen las cartas.

Art. 4.º Las cartas en descubierto que se despachen por la vía de Francia ó por intermedio de los paquetes-correos franceses, sea de los países mencionados en la planilla A. anexa á la presente Convencion, para el Uruguay, sea del Uruguay para esos mismos países, se cambiarán entre la Administración de Correos de Francia y la Administracion de Correos del Uruguay en las condiciones enunciadas en dicha planilla.

Queda convenido que en el caso en que las convenciones que rijen las relaciones postales de la Francia con los países designados en la planilla A. llegasen á modificarse de manera que influya sobre las condiciones de cambio fijadas por la presente Convención, para las correspondencias trasmitidas por vía de Francia, estas modificaciones se aplicarán de pleno derecho á dichas correspondencias.

Art. 5.° La Administración de Correos de Francia podrá mandar á la Administración de Correos Orientales, cartas recomendadas con destino al Uruguay.

Por su parte, la Administración de Correos del Uruguay podrá mandar á la Administración de Correos de Francia cartas recomendadas con destino á Francia y á Argel y, tanto como sea posible, las destinadas á países á los cuales la Francia sirve de intermediaria.

El importe de las cartas recomendadas deberá siempre pagarse anticipadamente hasta su destino.

Toda carta recomendada dirigida de uno de los dos países al otro, estará sujeta, al partir, además del impuesto aplicable á una carta ordinaria franqueada del mismo peso, á un derecho fijo de 50 céntimos ó de 10 centésimos, según el caso.

Ese derecho será percibido en provecho y por cuenta de la Administración de postas del pais de origen.

El porte de las cartas recomendadas expedidas del Uruguay con destino á países á los cuales la Francia sirva de intermediaria, será doble del que se paga por las cartas ordinarias para el mismo destino.

Art. 6.° En el caso que alguna carta recomendada se perdiese, aquella de las dos Administraciones sobre cuyo territorio haya tenido lugar el extravío, pagará al remitente, á título de indemnización, una compensacion de cincuenta francos, en el espacio de tres meses á contarse desde el dia de la reclamacion; pero es entendido que no se admitirán las reclamaciones sino dentro de los seis meses siguientes á la fecha del depósito de las cartas recomendadas; pasando este término, ninguna de las dos Administraciones entre si estará sujeta á indemnizacion.

Art. 7.° Todo paquete conteniendo muestras de mercaderías, diarios, gacetas, publicaciones periódicas, libros encuadernados en cuero ó en cartón, sin ninguna guarnición, folletos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados, que se expida de la Francia ó de Argel para el Uruguay, será franqueado hasta su destino mediante el pago de un impuesto de quince céntimos por cuarenta gramas ó fraccion de cuarenta gramas, y recíprocamente, todo paquete conteniendo objetos de la misma naturaleza, que se expida del Uruguay para Francia ó Argel, será franqueado hasta su destino mediante el pago de un impuesto de tres centésimos por cuarenta gramas ó fraccion de cuarenta gramas.

La Administración de Correos de Francia pagará á la Administración de Correos Orientales, por cada paquete procedente de la Francia ó de Argel, franqueado en virtud del presente artículo, la suma de tres céntimos por cuarenta gramas ó fracción de cuarenta gramas, cuando el paquete haya sido transportado entre las dos fronteras á expensas de la Francia y la suma de once céntimos por

cuarenta gramas ó fracción de cuarenta gramas, cuando el paquete se haya transportado á expensas del Uruguay.

Por su parte la Administración de Correos Orientales pagará á la Administración de postas de Francia, por cada paquete procedente del Uruguay, franqueado hasta su destino, en virtud del presente artículo, la suma de doce céntimos por cuarenta gramas ó fracción de cuarenta gramas, cuando el paquete haya sido transportado entre las dos fronteras á expensas de la Francia, y la suma de cuatro céntimos por cuarenta gramas ó fracción de cuarenta gramas, cuando el paquete haya sido transportado á expensas del Uruguay.

Art. 8.° Las muestras de mercaderías no gozarán de la moderación del impuesto que se les acuerda por el presente artículo, sino en cuanto ellas no representen ningún valor, que se franqueen, y puestas bajo fajas ó de manera que no dejen ninguna duda sobre su naturaleza, y que no contengan ninguna otra escritura de mano que la dirección del destinatario, una marca de fábrica ó de mercader, los números de órden y los precios.

Las muestras de mercaderías que no llenen estas condiciones se impondrán como cartas.

Art. 9.° Los diarios, gacetas, obras periódicas, libros á la rústica, libros encuadernados en cuero ó en cartón, sin ninguna guarnición, folletos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados, que se expidan por vía de Francia ó por intermedio de los paquetes postales franceses, sea de los paises designados en la planilla B. anexa á la presente Convención, para el Uruguay, sea del Uruguay para los mismos paises, se cambiarán entre la Administración de Correos de Francia y la Administración de Correos Orientales en las condiciones enunciadas en dicha planilla B.

Es convenido que en el caso que las convenciones que rijan las relaciones de la Francia con los paises designados en dicha planilla B. viniesen á ser modificadas de manera que influya sobre las condiciones de cambio fijadas por la presente Convención para los diarios y demás impresos, transmitidos por la vía de la Francia, estas modificaciones serán aplicadas de pleno derecho á dichos diarios é impresos.

Art. 10. Para gozar de las moderaciones de porte, acordadas por los artículos 7.° y 9.° precedentes, los diarios, gacetas, obras periódicas, libros á la rústica, libros encuadernados en cuero ó cartón sin ninguna guarnición, folletos, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados litografiados ó autografiados, deberán franquearse hasta los límites respectivamente fijados por dichos artículos, puestos bajo banda y no contener ninguna escritura, cifra ó signo cualquiera hecho á mano, fuera de la dirección del destinatario, la firma del remitente y la fecha. Aquellos de los expresados objetos que no reúnan estas condiciones serán considerados como cartas y tratados como tales.

Es entendido que las disposiciones contenidas en los artículos arriba mencionados no desvirtúan en manera alguna el derecho que tienen las Administraciones de Correos de ambos paises de no efectuar, en sus respectivos territorios, el transporte y la distribución de aquellos objetos designados en los referidos artículos, respecto de los cuales no se hubieran satisfecho las exigencias de las leyes, ordenanzas ó decretos que rijen las condiciones de su publicación y su circulación, tanto en Francia como en el Uruguay.

Art. 11. Queda formalmente convenido entre las partes contratantes que las cartas, las muestras de mercaderías y los impresos de toda naturaleza, dirigidos de uno de los dos paises al otro y franqueados hasta su destino, conforme á las disposiciones de la presente Convención, no podrán bajo ningún pretexto y por ningun título, sujetarse en el pais adonde se destina, de un impuesto ó de un derecho cualquiera á cargo del destinatario.

Art. 12. Las Administraciones de Correos del Uruguay y de Francia formarán cada mes las cuentas que resulten de la trasmisión de las correspondencias, y estas cuentas, despues de haber sido discutidas y aprobadas contradictoriamente por estas Administraciones, se chancelarán al fin de cada trimestre, por la Administración que se reconozca deudora hácia la otra.

Los saldos de cuentas se pagarán, en Montevideo, en moneda de oro.

Art. 13. Las cartas ordinarias ó recomendadas, las muestras de mercaderías, y los impresos de toda naturaleza mal dirigidos ó mal remitidos, serán sin la menor demora recíprocamente devueltos por intermedio de las oficinas de cambio respectivas, por los precios á que la oficina remitente haya librado estos objetos en cuenta á la otra oficina.

Los objetos de la misma naturaleza que hayan sido dirigidos á destinatarios que han cambiado de residencia, serán respectivamente devueltos, cargándoles el porte que hubiera debido ser pagado por los destinatarios.

Las cartas ordinarias, las muestras de mercaderías y los impresos de toda naturaleza que hubiesen sido primitivamente entregados á la Administración de postas de Francia ó á la Administración de Correos del Uruguay por otras Administraciones y que por efecto del cambio de residencia de los destinatarios, deban ser reexpedidos de uno de los paises al otro, serán recíprocamente entregados, cargándoles el porte exigible en el lugar del precedente destino.

Art. 14. Las cartas ordinarias ó recomendadas, las muestras de mercaderías y los impresos de toda naturaleza, cambiados entre las Administraciones de Correos de Francia y del Uruguay que permanezcan estacionados por cualquier causa que sea, deberán ser devueltos, de una y otra parte, al fin de cada mes y mas á menudo si posible fuere.

Aquellos objetos que hayan sido entregados en cuenta serán devueltos por el mismo precio por el cual hayan sido tomados por la oficina remitente.

En cuanto á aquellos que hayan sido franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la oficina correspondiente, serán devueltos sin impuesto ni descuento.

Art. 15. La Administración del Correo del Uruguay y de Francia no admitirán con destino de uno de los dos países ó de los países á que sirven de tránsito, ningún paquete ó carta que contenga monedas de oro ó de plata, alhajas ú objetos preciosos ó cualquier otro objeto sujeto á derechos de Aduana.

Art. 16. La Administración de Correos Orientales y la Administración de Correos de Francia designarán de común acuerdo, las oficinas por las cuales deberá tener lugar el cambio de correspondencias respectivas. Ellas arreglarán tambien la forma de las cuentas mencionadas en el artículo 12, precedente, la dirección de las correspondencias trasmitidas recíprocamente, así como todas las otras medidas de detalle ó de órden necesarias para asegurar la ejecucion de la presente Convencion.

Es entendido que las medidas arriba designadas podrán ser modificadas por las dos, Administraciones todas las veces que de comun acuerdo estas dos Administraciones reconozcan la necesidad

Art. 17. La presente Convención tendrá fuerza y valor, á partir del día en que las dos partes convengan, desde que la promulgación haya sido hecha, segun las leyes particulares de cada Estado; y será obligatoria, de un año en año, hasta que una de las dos partes contratantes haya anunciado á la otra, pero con antelacion de un año, su intención de hacer cesar los efectos.

Durante este último año, el convenio continuará en plena y entera ejecución, sin perjuicio de la liquidación y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países despues de la expiración de dicho término.

Art. 18. La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en París lo mas pronto posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y lo han sellado con sus respectivos sellos, en París, á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

(L. S.) M. Magariños Cervantes.
(L. S.) El Duque Decazes.

A

Planilla indicando las condiciones conque serán cambiadas entre la Ad de Correos de Francia, las cartas expedidas del Uruguay para los paí sas y vice-versa.

Designación de los países con los cuales puede corresponder el Uruguay por intermedio de los Correos franceses.	CONDICION DEL FRANQUEO	LÍMITE DEL FRANQUEO
Portugal, Islas de Cabo Verde	Obligatorio	Montevideo
Senegal, Isla de Gorea, Brasil	Facultativo	Destino
Buenos Aires	Obligatorio	Buenos Aires
Gran Bretaña	Facultativo	Destino
Bélgica, Dinamarca, Gran Ducado de Luxemburgo, Países Bajos, Suiza, Italia, Estados de Alemania, Austria	Facultativo	Destino
Malta, Grecia, Suecia, Noruega, Rusia, Polonia, Ciudades del Egipto, de Turquía, de Túnez y de Marruecos (A), servidas por los paquetes postales franceses, Andrinópolis, Antivari, Burgas, Caifás, Candia, Canea, La Cavale, Chio, Durazzo, Czernavoda, Dedo, Agatel, Lagoa, Janina, Larnaca, Prevesa, Retimo, Routschouk, Cerez, Sofía, Tenedos, Valona, establecimientos franceses en la India y en Cochinchina (B), Isla de la Reunión, Mayote y dependencias, Santa María de Madagascar, Martinica, Guadalupe y dependencias, Guayana francesa, Islas de San Pedro y Miquelon, Shanghai, Yokohama, Indias Neerlandesas, Guayana holandesa y Curaçao.	Facultativo	Destino
España y Gibraltar	Obligatorio	Frontera Franco-Española
Australia vía de Suez — Cartas del Uruguay	Obligatorio	Puerto de desembarque de Australia
Australia vía de Suez — Cartas para el Uruguay	Obligatorio	Alejandría
Aden, Indias Orientales, Ceylan, Mauricio, Penang, Singapore, Hong-Kong, China, Batavia y otros países cuya correspondencia puede dirigirse con ventaja por la vía de Suez	Obligatorio	Puertos del mar de las Indias ó del mar de la China, servidos por los paquetes británicos
Otros países de Ultramar no designados aquí — Cartas del Uruguay	Obligatorio	Puertos de desembarque del país á que se destina
Otros países de Ultramar no designados aquí — Cartas para el Uruguay	Obligatorio	Puerto de desembarque del país de donde procede.

[A] Alejandría, Alejandreta, Beyrouth, el Cairo, Constantinopla, los Dardanelos, Galatz, Gate-Said, Rodas, Salonique, Samoour, Scutari, de Asia, Sinope, Esmyrna, Suez, Sulina, Trebisonda,

[B] Pondichery, Chandernagor, Karikal, Janaon, Mahe.

A

MINISTRACIÓN DE CORREOS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL Y LA ADMINISTRACIÓN
SES CON QUE PUEDE CORRESPONDER POR INTERMEDIO DE LAS POSTAS FRANCE-

Total de las cuotas á pagar por los habitantes del Uruguay, tanto por las cartas franqueadas originarias del Uruguay, como por las cartas no franqueadas destinadas al Uruguay, por 10 gramas ó fracción de 10 gramas.		DERECHOS Ó CUOTAS Á PAGAR POR LA OFICINA DEL URUGUAY Á LA OFICINA DE FRANCIA, TANTO POR LAS CARTAS FRANQUEADAS ORIGINARIAS DEL URUGUAY, COMO POR LAS CARTAS NO FRANQUEADAS CON DESTINO AL URUGUAY, POR 10 GRAMAS Ó FRACCIÓN DE 10 GRAMAS.				DERECHOS Ó CUOTAS Á PAGAR POR LA OFICINA DE FRANCIA Á LA OFICINA DEL URUGUAY, TANTO POR LAS CARTAS FRANQUEADAS CON DESTINO AL URUGUAY, COMO POR LAS CARTAS NO FRANQUEADAS ORIGINARIAS DEL URUGUAY, POR 10 GRAMAS Ó FRACCIÓN DE 10 GRAMAS.			
		Cartas transportadas entre la Francia y el Uruguay, á costa de la Francia.		Cartas transportadas entre el Uruguay y la Francia, á costa del Uruguay.		Cartas transportadas entre la Francia y el Uruguay á costa de la Francia.		Cartas transportadas entre el Uruguay y la Francia, á costa del Uruguay.	
Frs.	Cts.	Frs.	Cts.	Frt.	Cts.	Fr2.	Cts.	Frs.	Cts.
—	15	—	—	—	—	—	20	—	—
—	80	—	65	—	—	—	20	—	—
—	55	—	40	—	—	—	20	—	—
1	10	—	85	—	35	—	20	—	60
1	40	1	15	—	45	—	20	—	60
1	80	1	55	—	80	—	20	—	60
1	—	—	75	—	25	—	—	—	—
1	80	1	55	—	80	—	—	—	—
1	80	1	55	—	80	—	—	—	—
1	80	1	55	—	80	—	—	—	—
1	80	1	55	—	80	—	—	—	—
1	80	1	55	—	80	—	—	—	—

llipoli, Ibraila, Ineboli, Jaffa, Kerassunda, Kustendje, Lattaquie, Mersima, Metelin, Ordon, Por-
Tripoli, de Siria, Tulscha, Túnez, Tánger, Varna.

B

Planilla indicando las condiciones con que serán cambiados entre la Administración de Correos Orientales y la Administración de Postas de Francia, los impresos de toda naturaleza expedidos del Uruguay para los países con los cuales puede corresponder por intermedio de los Correos Franceses y vice-versa.

Designación de los países con los cuales el Uruguay puede corresponder por intermedio de los Correos Franceses.		Límite del franqueo obligatorio	Total de los impuestos á pagar por los habitantes del Uruguay, por cada paquete dirigido á particulares y por cada 10 gramas ó fracción de 10 gramas.	Derechos á pagar por la oficina oriental á la oficina de Francia, por cada paquete dirigido á particulares, y por cada 40 gramas ó fracción de 40 gramas.	
				Paquetes transportados entre la Francia y el Uruguay, á costa de la Francia.	Paquetes transportados entre la Francia y el Uruguay, á costa del Uruguay.
Brasil, Islas de Cabo Verde, Senegal, Gorea y Estados de Europa (menos la España y Gibraltar)		Montevideo	— 03	— —	— —
Buenos Aires		Buenos Aires	— 13	— 10	— —
España y Gibraltar		Frontera Franco-Española	— 17	— 14	— 04
Australia vía de Suez	Impresos originarios del Uruguay	Puerto de desembarque de Australia	— 22	— 19	— 10
	Impresos con destino al Uruguay	Alejandría	— 22	— 19	— 10
Aden, Indias Orientales, Ceylan, Mauricio, Penang, Singapore, Hong-Kong, China, Shanghai, Jokohama, Batavia y otros países cuya correspondencia puede dirigirse con ventaja por la vía de Suez		Puertos de los mares de la India, ó del mar de la China, servidos por los paquetes franceses ó británicos	— 22	— 19	— 10
Otros países de Ultramar no designados aquí	Impresos originarios del Uruguay	Puerto de desembarque del país á que se destina	— 22	— 19	— 10
	Impresos con destino al Uruguay	Puerto de embarque del país de origen	— 22	— 19	— 10

Durante el largo intervalo que media entre la firma del tratado y su ratificación, siguió rigiendo el Convenio Provisorio suscrito en Mayo de 1873, y cuyas cláusulas están contenidas en el capítulo anterior.

El titulado *Correo francés* establecido en el Consulado de esa nación, dejó de funcionar mas ó menos en la misma forma en que desapareció el *Correo inglés*, pobres resabios de la época colonial, quedando interinamente subsistente una agencia postal francesa, considerada como Sucursal y sugeta á la reglamentación implantada en todas las oficinas postales de la República como lo determina el siguiente —

« AVISO.

« El paquete postal francés *Senegal* saldrá para Burdeos con escala en Río Janeiro, Dakar y Lisboa el 11 del corriente á la 1 de la tarde. — Un empleado del Correo Nacional verificará el franqueo de la correspondencia en la « *Sucursal del Correo* » establecida en el Consulado General de Francia calle Cerrito 72, el día 11 desde las 9 de la mañana hasta las 12 y 1/2.

« *Nota:*—El franqueo con sellos postales franceses no es más obligatorio para España.

« Desde hoy en adelante el franqueo con sellos postales franceses es facultativo para todos los puertos, á excepción de los impresos para los Estados Unidos.

« Montevideo, Mayo 9 de 1874.

« *La Administración.* »

Considerándose necesaria la creación de nuevos cargos, incluyóse en el Presupuesto General la plaza de Carteros para las Administraciones del Litoral y algunas de las mas importantes del Interior; pero muchos Administradores que carecían de un empleado interno para la mejor atención de sus oficinas, se pre-

sentaron á la General pidiendo la substitución del Cartero proyectado por un Auxiliar, cuyos servicios eran indudablemente mucho mas necesarios.

Una de las notas enviadas al señor Rücker con ese propósito, decía así:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

«Independencia, Marzo 13 de 1874.

«Señor Administrador General de Correos, don Tales Rücker.

«El infrascrito ha recibido la nota de U. S. fecha 8 del corriente, por la que se le comunica las innovaciones hechas para esta repartición según Presupuesto sancionado para el corriente año.

«Como en ella se le pide proponga la persona que debe desempeñar la plaza de Cartero, antes me permitiré observar á U. S. que esa plaza es de todo punto innecesaria, por cuanto la población es muy reducida y la generalidad prefiere concurrir en persona á recibir su correspondencia; en mi concepto más útil sería para el servicio público la plaza de Auxiliar consultando el movimiento de correspondencia que hay en esta oficina, y por otra parte, ¿á quién podría yo dejar encargado de tan delicado puesto en caso de enfermedad?... no ha llegado este caso hasta hoy, pero podría muy bien suceder en adelante.

«En caso de aceptar U. S. esta indicación me permito proponer al ciudadano don Jacinto Oliver, quien está conforme en revistar como Auxiliar con la misma dotación acordada al Cartero, y si no se puede hacer esta innovación y hay que ceñirse estrictamente al Presupuesto vigente, propongo para Cartero á don Antonio Bacchini, jóven de mucha confianza y conocido en esta población.

«Dios guarde á U. S. muchos años.

«*J. Beyres.*»

Las peticiones de los Administradores quedaron sin satisfactoria solución. La superioridad no juzgó equitativa la variación solicitada, y se hicieron efectivos los nombramientos de Carteros según se habían proyectado.

El 24 de Mayo de este año, el Correo marca una efeméride memorable. Un ciudadano ilustre, después de entregar el mando supremo en manos del doctor José Ellauri, pasa á ocupar modestamente el cargo de Inspector de Correos, á que se refiere este honroso

DECRETO:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 24 de 1874.

Siendo necesario proveer la plaza de Inspector de Correos creada por Ley de Presupuesto sancionada para el corriente año, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Articulo 1.º Nómbrase para desempeñar el referido cargo de Inspector de Correos al ciudadano don Tomás Gomensoro con la dotación que la citada ley le asigna.

Art. 2.º Por el Ministerio del ramo se designarán oportunamente las atribuciones y deberes del Inspector nombrado.

ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

El señor Gomensoro ex-Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, aceptó agradecido el cargo que le permitia subvenir honradamente á sus modestas necesidades, y el Correo Nacional honró la nómina de sus servidores con el nombre del patricio que, dos años antes, había anulado los llamados *correos extrangeros* que funcionaban dentro del país.

El primer Inspector Departamental instaló su oficina anexa al despacho del Administrador General

señor Rücker, consagrándose con la dedicación que le era característica al desempeño de su nuevo cometido, en el que formaba parte expresa la inspección periódica de las Sucursales y Agencias establecidas en la Capital.

El 22 de Junio, con las solemnidades correspondientes, se inauguró la línea del Ferro-carril Nordeste del Uruguay, partiendo los primeros trenes del Salto hasta la Estación Itapebí, cuyo trayecto era entonces de siete leguas.

Con esa nueva vía de comunicacion rápida, establecida á 140 leguas de la Capital de la República, la Administracion General de Correos fué extendiendo sus servicios conjuntamente con la nueva línea ferrocarrilera hasta Santa Rosa del Cuareim, ligando así al Correo uruguayo con el brasilero y argentino representados por los pueblos de Uruguayana y Caseros.

Otro notable acontecimiento, relacionado tambien con nuestra institucion postal, tuvo lugar el 5 de Agosto en la Capital.— Nos referimos á la solemne inauguracion del telégrafo entre Montevideo y Río Grande y desde este punto,—por medio del cable submarino,—con Europa y Norte América, quedando por consiguiente, desde ese día, ligada la República Oriental con el viejo mundo y una parte de la América del Norte.

El acto de la inaguración tuvo lugar de un modo régio en los salones de la Presidencia de la República, con asistencia del Presidente doctor don José Ellauri, sus Ministros, el Ministro residente del Imperio del Brasil caballero Aguiar Andrade, los representantes de las demás naciones amigas, los empleados superiores de la Nacion y representantes de la prensa.

Un día antes el Gerente de la Compañía dió cuenta al Gobierno de estar expédita la línea, en la siguiente comunicacion:

«COMPAÑÍA TELEGRÁFICA DEL RIO DE LA PLATA.

«Montevideo, Agosto 4 de 1874.

«Al Excmo. Señor Presidente de la República doctor don José «Ellauri.

«La Línea Telegráfica Oriental que con tantos sacrificios mandó construir el doctor Bottini y que nos pone en comunicación con todo el mundo, por ligarse con el cable submarino en Río Grande, está pronta para abrirse al público.

«A mí cabe, pues, el honor de participarlo á V. E. y felicitarlo por la parte que ha tenido en proteger tan delicada empresa, haciendo votos para que bajo la presidencia de V. E. siga progresando el país como merece.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

«*John Oldham*,
«Ingeniero y Gerente.»

El doctor Ellauri contestó en estos términos:

«Muy señor mío:

«Con verdadero placer he recibido la atenta nota de usted en que me comunica que nos hallamos ya en comunicación con todo el mundo por medio de la Línea Telegráfica Oriental.

«Agradezco, pues, la plausible noticia que me comunica y aprovecho esta oportunidad para saludar á usted atentamente.

«JOSÉ E. ELLAURI.

«Despacho, Agosto 4 de 1874.»

Durante esa hermosa fiesta del progreso, se pronunciaron algunos discursos y se cambiaron despachos telegráficos de felicitación entre el Presidente de la República y los gobiernos de la Argentina, Brasil y allende los mares.

Como un recuerdo de aquel grandioso acto, trascribimos á continuación el discurso del doctor Ellauri y varios despachos trasmitidos en contestación á los del expresado gobernante:

Discurso del Presidente de la República

« Señores:

« Reúnenos aquí de una manera casi inesperada, merced á la actividad de los señores Empresarios, el laudable motivo de inaugurar la línea telegráfica, que extiende, digamos así, una mano del pueblo Oriental, para estrechar con emoción amistosa, las manos de todos los pueblos del mundo, y ponernos al habla con todos ellos.

« Es este, pues, el motivo más festivo, y sino solemne, grandioso, que puede reunirnos aquí señores Representantes de las naciones amigas, y señores todos los que concurrís animados del deseo de acompañar al Gobierno en el momento en que va á saludar á los gobiernos de todos los pueblos que mantienen relaciones, de la mayor importancia con el nuestro.

« De hoy en adelante la América del Sud, aun en sus más lejanas latitudes, no estará desheredada de las ventajas de que gozaban las demás partes del mundo y toma asiento distinguido en la gran sociabilidad de la civilización, prerrogativa que le era muy merecida por los esfuerzos gigantescos que ha hecho durante medio siglo para conquistar este puesto.

« Señores: la revolución americana, que se propuso emancipar estas entonces pobres Colonias, ha tenido

su período de dificultades y trastornos; pero hoy empieza á recoger sus frutos en la paz, en el desarrollo de la industria, en las libertades que son un hecho que no se puede desconocer, en el progreso de la legislación, en el progreso, en fin, que se manifiesta en todas las empresas y muy especialmente en la que hoy inauguramos y que nos da todo reunido el título, para creernos, sino una gran nación, al menos una nación de gran porvenir.

«Pocos años de vida pública como nación independiente cuenta hoy la República Oriental, y asombra al que imparcialmente mira hácia atrás y observa la rapidéz con que ha salvado la senda que la conduce al progreso.

«Confianza, pues, en que el trayecto á recorrer será más fácil, — esperanza en que obtendremos estos resultados; — perseverancia en mantener la paz, y no estará lejano ese porvenir de gloria que vislumbramos.

«He dicho.»

Telegramas oficiales

«Al Presidente de la República Oriental del Uruguay.

«Dos manifestaciones de los mismos esfuerzos, de
« los mismos principios llevados á la práctica por la
« misma familia, la de ésta y la de la otra orilla del
« Plata. El cable submarino llevará en adelante al
« mundo un mismo pensamiento en dos repúblicas y
« la misión, paz y prosperidad con las felicitaciones de

«Sarmiento.»

« *Ulises S. Grant.* — Wáshington. — Al Presidente del Uruguay.

« Os envio mis mas ardientes felicitaciones, por la « inauguración de la línea telegráfica que liga vuestro « país, no solo con los Estados Unidos de Norte « América, sino tambien con la mayor parte de las « naciones civilizadas del mundo.

« Pueda este nuevo medio de comunicacion cimen- « tar la presente cordial amistad del modo más per- « manente. »

« *La Reina Victoria.* — Londres. — Al Presidente de la República « del Uruguay, doctor Ellauri.

« He recibido el mensaje del Presidente del Uru- « guay, y congratulo á S. E. por el establecimiento « de la comunicación telegráfica en él anunciada. »

« Berna. — Al Presidente de la República O. del Uruguay.

« La Confederación Suiza responde cordialmente « á los saludos que le habéis enviado desde el otro « hemisfério. »

« *Mariscal Mac-Mahon.* — Paris. — Al doctor Ellauri, Presidente de « la República Oriental del Uruguay.

« Os agradezco por haber tenido la idea de enviar- « me vuestro cordial saludo con motivo del estable- « cimiento del cable trasatlántico y me felicito con vos « por el éxito de esta empresa tan importante para « las relaciones que unen á ambas naciones. »

« *Victor Manuel.*—Roma.—Al Presidente de la República O. del
« Uruguay.

«Muy reconocido por el telegrama que acabo de
« recibir.—Aplaudo la inauguración del telégrafo, ha-
« ciendo votos por la prosperidad de la República del
« Uruguay.»

———

«*Guillermo.*—Berlin.—Al Presidente de la República del Uruguay.

«Agradezco al señor Presidente por su bien venido
« saludo.—Hago votos porque los nuevos lazos que unen
« á la Alemania con la República del Uruguay, estre-
« chen más la amistad entre ambos países.»

———

«*Francisco José*, Emperador de Austria.— Al Presidente de la Repú-
« blica Oriental del Uruguay.

« La inauguracion de una vía telégrafica entre vues-
« tro país y mi imperio, viene á cimentar más y más
« sus buenas relaciones de sincera y cordial amistad.—
« Me felicito con vos, muy agradecido á los senti-
« mientos que me habéis manifestado en tan grata
« ocasión.»

———

« *El Rey de Portugal.*—Gereluz.—Al Presidente de la República
« Oriental del Uruguay.—Montevideo.

«Da las gracias al Presidente de la República O.
« del Uruguay por tan amable telegrama que me ha
« dirigido por el importante acontecimiento de la unión
« telegráfica de los dos países, é igual sentimiento por
« el pueblo que lo ha elegido para su Jefe.»

«*Leopoldo*, Rey de Bélgica.—Bruselas.—A S. E. el señor Presidente «de la República O. del Uruguay.

«Agradezco á V. E. su telegrama y me felicito con « él de ese notable acontecimiento que viene á estre- « char más las relaciones entre los dos Estados.»

« *Oscar*, Rey de Suecia y Noruega.—A doctor Ellauri, Presidente de « la República O. del Uruguay.

«Aceptad las expresiones de mi más viva satisfacción « por la relación directa establecida entre mi país y « el Uruguay.— Mis mejores votos por la prosperidad « de esa República.»

«*Federico*, Príncipe Real de Dinamarca.—Copenhague.—Al Presidente «del Uruguay.—Montevideo.

« Me asocio sinceramente á vuestra felicitación en- « viándoos mi saludo.»

«*Alejandro*, Emperador de Rusia.—San Petersburgo.—Al Presidente « de la República Oriental del Uruguay.

« He recibido el 9 de Agosto el telegrama de Mon- « tevideo del 7 y os agradezco, señor Presidente, por « haberme recordado en ese día, felicitándome con vos « por haber sido considerablemente disminuida la « enorme distancia que separa á nuestros dos países.»

Al ser inaugurada la línea telegráfica Oriental, los despachos trasmitidos de Montevideo al Viejo Mundo, se cobraban con arreglo á la siguiente—

TARIFA

NOMBRE DE LAS PLAZAS	20 palabras	10 palabras adicionadas
	Pesos m/n	Pesos m/n
Gran Bretaña	56.95	28.50
Francia	58.15	29.08
Alemania	58.35	29.18
Holanda y Bélgica	57.95	29.00
Madera	52.00	26.00
San Vicente	42.75	25.35
España	56.25	28.13
Portugal	55.25	27.63
Italia	58.15	29.08
Maine	74.95	38.50

NOTA.—En dicho precio va incluída la dirección, fecha y nombre del remitente.

Un movimiento revolucionario que estalló en la ciudad de Buenos Aires el 24 de Septiembre, obligó al Gobierno Argentino á prohibir terminantemente la entrada en esa capital de la correspondencia procedente de los puertos uruguayos.

La inesperada medida causó graves perjuicios al comercio de ambos países. Los vapores de la carrera suspendieron sus salidas, y los que como el *Júpiter* y el *Silex* llegaron al puerto vecino ignorando la violenta disposición, fueron detenidos en balizas exteriores, quedando la correspondencia de Montevideo y Litoral Oriental en poder de las autoridades militares.

El día 30 del mismo mes, presumiéndose que los paquetes de tránsito con escala en Buenos Aires no estaban comprendidos en la prohibición, se enviaron para este puerto las valijas orientales á bordo del *Orenoque;* pero éstas también fueron sometidas á igual

restricción que las anteriores, y entonces el señor Rücker, tentando nuevos esfuerzos, telegrafió lo siguiente á su colega argentino señor Posadas: «si se « recibiría allí la correspondencia que pudiera condu- « cir, *sin responsabilidad,* uno de los vapores de la « Compañía Salteña, que para el efecto se había ofre- « cido. »

El Administrador del Correo Argentino contestó diciendo — « que él nada podía decirle, y que sobre el « particular se entendiera directamente con el Cónsul « residente en Montevideo. »

El señor Rücker se trasladó sin pérdida de tiempo al domicilio del Cónsul argentino señor Jacinto Villegas, pero todas las conferencias resultaron inútiles. La correspondencia uruguaya con destino á Buenos Aires quedó depositada en nuestro Correo hasta el 12 de Octubre, día en que el Gobierno del General Sarmiento dejó sin efecto la cláusula, y se normalizó el servicio cuya suspensión tantos intereses había perjudicado.

Por una resolución expresa del Ministerio respectivo, dictada á mediados del año 1874, el producido de la Administración de Correos se entregaba semanalmente en la Tesorería General del Estado. Esas entregas oscilaban entre 1.500 y 1.800 pesos, de lo que se deduce que el ingreso mensual ascendía á un promedio de 6.500 pesos.

Esta medida y otras tendientes á regularizar la marcha financiera de la repartición, fueron provocadas por cierto abandono observado en la contabilidad de la Administración General; y á pesar de esas medidas moralizadoras, á fines del año 1874 las Administraciones y Sucursales adeudaban á la Casa Central un saldo de *quince mil pesos*, cuya desaparición se atribuye en gran parte á los desmanes cometidos durante la revolución de 1870-71, y á

negligencia de la Administración General, que no reclamó á tiempo esos fondos para evitar su lamentable pérdida.

La benevolencia, tan caballeresca como excesiva del Administrador que regía los destinos de la institución postal en aquella época, alentaron á muchos empleados poco escrupulosos á comprometer el buen nombre del Correo del Uruguay, que retrocedía sensiblemente abandonando los valiosos éxitos que tanto le había costado conquistar.



CAPITULO X

(1875)

Mala situación administrativa.—Pedido de intervención.—Los informes de la Contaduría y la vista fiscal.—Resolución aplazada.—Renuncia del señor Gomensoro.—Nombramiento del sucesor.—Designación del coronel Aguiar para Administrador General.—Su renuncia inmediata.—Nómbrase para sucederle á don Adolfo B. Pérez.—Sus primeros actos.—Cambios y destituciones. Supresión de la Sucursal Central.—Modificaciones propuestas y aceptadas.—Reposición de empleados.—Los buzones vecinales.—Inauguración del servicio. Su ubicación.—Las primeras tarjetas postales.—La revolución «Tricolor».—Excesos de las fuerzas Gubernistas.—La prueba documental.—La correspondencia para Francia expedida por paquetes ingleses.—Su supresión «al descubierto».—Incorporación del Correo á las oficinas dirigidas por la Junta de Crédito Público.—Clasificación y presupuesto.—Informe anual.

Los efectos de este nuevo período regresivo se sintieron hondamente. El malestar público encontró inmediata repercusión en la prensa diaria, y se hizo entonces necesario proceder con firmeza para reprimir el mal.

Ni los largos servicios prestados por el Jefe del Correo, ni su eficiente actuación en asuntos de trascendencia histórica, ni sus hidalgos antecedentes de funcionario culto y aprestado siempre á una delicadeza proverbial detuvieron la pluma de los periodistas ó suavizaron la crudeza de sus opiniones en la apreciación severa, y quizás justa, del insostenible estado en que había caído el Correo de la República.

En la Capital lo mismo que en la campaña señaláronse irregularidades concretas á la sombra de censurables benevolencias, y el Administrador General, al darse exacta cuenta de la difícil situación en que

algunos subalternos lo habían colocado, resolvió pedir la intervención del Ministerio respectivo para deslindar las responsabilidades que á cada cual debieran corresponderle.

El Gobierno entonces ordenó por intermedio de la Secretaría de Hacienda que la Contaduría General efectuara una prolija investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Los informes de la Contaduría fueron pasados en vista al fiscal de Gobierno doctor Montero, y éste en su dictámen estableció la culpabilidad de varios empleados cuya inmediata suspensión aconsejó.

Ante el resultado concreto de esas gestiones, el doctor Ellauri determinábase como correspondía á resolver el asunto, cuando estallaron los sucesos políticos del 10 y 15 de Enero que provocaron el derrocamiento del Gobierno de este ciudadano. La resolución quedó en suspenso, y los funcionarios culpables siguieron desempeñando sus cargos hasta tres meses después.

A principios de Febrero el venerable don Tomás Gomensoro presentó renuncia del cargo de Inspector de Correos, en virtud de pasar á la Junta de Crédito Público en calidad de Inspector y Secretario.

A los pocos días se llenó la vacante dejada por el señor Gomensoro, de acuerdo con este

DECRETO:

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Febrero 24 de 1875.

« Hallándose vacante el cargo de Inspector de Correos, el Presidente de la República acuerda y decreta:

« Artículo 1.º Nómbrase Inspector de Correos al ciudadano don Luis Revuelta.

« Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

« VARELA.
« José C. Bustamante.»

El 17 de Marzo de 1875, un decreto de Varela inició la série de cambios y separaciones imprescindibles para volver al carril, sin hacer uso de las resultancias constatadas por las investigaciones de la Contaduría. Ese documento dice textualmente así:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 17 de 1875.

Hallándose el señor don Tales Rücker interinamente en el desempeño del cargo de Administrador General de Correos y siendo conveniente proceder á nombrar la persona que debe desempeñarlo en propiedad, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Nómbrase Administrador General de Correos al señor coronel don Manuel M. Aguiar.

Art. 2.º Vuelva el señor don Tales Rücker al desempeño del empleo de Oficial 1.º de la referida oficina, quedando por el hecho separado de él el ciudadano don Enrique Aubriot.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

VARELA.
José C. Bustamante.

El Coronel Aguiar no aceptó el cargo que le confiaba el Gobierno de Varela, por lo cual se infiere que fué nombrado sin prévia consulta. La renuncia de Aguiar, redactada al día siguiente de su nombramiento, dejó en suspenso la ejecución del artículo 2.º del decreto anterior.

Los señores Rücker y Aubriot continuaron en sus puestos hasta que el Gobierno dictó este nuevo

DECRETO:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 7 de 1875.

Hallándose vacante el cargo de Administrador General de Correos, por renuncia que de él hizo el Coronel D. Manuel M. Aguiar, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Nómbrase Administrador General de Correos al ciudadano D. Adolfo B. Pérez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VARELA:
José C. Bustamante.

Las primeras disposiciones del señor Pérez, que por lo radicales reflejaban la anormalidad de la situación, se encaminaron á depurar en parte el personal á sus órdenes, y á ubicar en los cargos vacantes personas de su amistad que le merecieran honda confianza.

Es indudable que ese riguroso temperamento se había hecho necesario hasta cierto punto para excluir de la repartición postal á los empleados que la perjudicaban, pero es indudable también que no todas las exclusiones resultaron justas, y que muchas de ellas no obedecieron á ineptitud ó culpabilidad del servidor exonerado, sino á fines y propósitos esencialmente políticos.

En forma terminante manifiesta el señor Pérez esto mismo en su primera nota al Gobierno, la que dice así:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Abril 11 de 1875.

« Señor Ministro:

« Siendo necesario para el mejor servicio de esta oficina, proceder á la suspensión de los Administradores de Correos de los Departamentos de Canelones, San José, Tacuarembó y Paysandú, *llenando esas vacantes con personas que respondan á los altos propósitos del Gobierno*, y que sean celosos guardianes de los intereses del fisco, vengo á proponer á V. E. para Administrador de Correos del Departamento de Canelones al ciudadano don Francisco Marquez; en el de San José á don Eduardo V. Fernández; en el

de Tacuarembó á don Manuel Barreiro (hijo) y en el de Paysandú á don Lucio H. Britos.

« El que firma espera que estas suspensiones y nombramientos merecerán la aprobación de V. E., á quien Dios guarde muchos años.

« *Adolfo B. Pérez.*

« Señor Ministro de Hacienda don José C. Bustamante. »

Las separaciones y nombramientos aconsejados por el Administrador General fueron autorizados por el Gobierno al día siguiente, en cuya misma fecha se nombró á la persona que debía desempeñar el cargo de Guarda Libros, vacante desde los primeros días de Abril. Dice así el acuerdo al respecto:

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Abril 12 de 1875.

« Con esta fecha se ha expedido el siguiente acuerdo:

« Habiendo quedado vacante el puesto de Guarda-Libros de la Administración General de Correos por destitución de la persona que lo desempeñaba, el Presidente de la República acuerda nombrar para servir el referido destino al ciudadano D. Mayo Esteves.

« Comuníquese.

« VARELA.
« José C. Bustamante. »

En igual fecha el señor Pérez resolvió suprimir la « Sucursal Central», establecida en las «Mensagerías Orientales», y al efecto envió á su encargado la breve comunicación siguiente:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Abril 12 de 1875.

« Señor don Bernardo Belo, Encargado de la Sucursal Central.

« No creyendo conveniente la permanencia de dicha Sucursal á su cargo, desde esta fecha queda suspendida.

« Lo que comunico á usted para su conocimiento.

« Dios guarde á usted.

« *A. B. Pérez.* »

Por consecuencia de esa lacónica orden, la oficina quedó en el carácter de Agencia á comisión bajo la vigilancia del Gerente de la Empresa don Toribio Vidal.

Durante los meses de Abril y Mayo siguieron efectuándose cambios en el personal de Correos, que el Gobierno autorizaba de acuerdo con las manifestaciones del Administrador General. He aquí una nómina de los de mayor importancia:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Separados: — Guarda Libros, Enrique Aubriot; Encargado del franqueo, Nicanor San Vicente; Encargado de la expedición de impresos, Francisco Gómez; Carteros de comercio, Juan Gumila, Manuel Mendoza y Pedro Latorre.

Reemplazantes: — Mayo Esteves; Cárlos A. Carve; José López; Américo Vazquez, José Olivencio y Leonardo Fossati, respectivamente.

EN EL INTERIOR

Separados: — Administrador de Paysandú, Rosendo de la Sierra, ídem de Treinta y Tres, Manuel M. Ra-

mos; ídem de Canelones, Quintín Gabito; ídem de San José, Antonio Manzanés; ídem de Tacuarembó, Juan P. Oliva; ídem de Colonia, Manuel A. Méndez.

Reemplazantes: — Lucio H. Britos, Luis Méndez, Francisco Marquez, Eduardo V. Fernández, Manuel Barreiro (hijo) y Ramón Gibelli, respectivamente.

Sin perjuicio de todo esto, el señor Administrador Pérez solicitó y obtuvo la autorización necesaria para establecer las modificaciones que creyera convenientes en todos y cada uno de los cargos de su repartición.

La nota en que se pedía aquella autorización dice así:

«Administración General de Correos.

Montevideo, Mayo 4 de 1875.

«Excmo. señor:

«El personal de la Administración General tal cual lo da el presupuesto vigente, no llena las exigencias del buen servicio, sin embargo de ser suficiente con modificaciones en los destinos, para ser aquel inmejorable.

«Con este motivo vengo á solicitar de V. E. se me autorice para las referidas modificaciones con calidad de dar cuenta de ellas y sin ultrapasar en lo más mínimo la cantidad votada por esa ley.

«Interesado en hacer prácticas las mejoras de que es susceptible el ramo, ruego á V. E. se sirva acordarme la autorización que demando.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

«Excmo. señor Ministro de Hacienda, don José C. Bustamante.»

Después de pasada la efervescencia de los primeros momentos, fueron repuestos algunos empleados cuya injusta separación estaba muy lejos de responder á *razones de mejor servicio*. De las comunicaciones enviadas con ese motivo por el Administrador General entresacamos la que sigue:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Mayo 29 de 1875.

«Señor don Juan P. Oliva.

«El superior Gobierno considerando un acto de justicia el reponer á Vd. en su puesto de Administrador de Correos del Departamento de Tacuarembó, del que fué exonerado, y en virtud de los servicios prestados por Vd. en ese puesto, ordena á esta General que en el día proceda Vd. á recibirse por inventario de las existencias pertenecientes á esa oficina, debiendo pasar copia á esta General.

«Dios guarde á Vd. muchos años.

«Adolfo B. Pérez.»

El 22 de Junio se inauguraron los buzones vecinales, cuyo servicio se efectuaba regularmente con cinco carteros, á los que las empresas de tranvías otorgaban tarjetas de libre tránsito. Esos buzones— en número de 23— se habían colocado empotrados en la pared exterior de los edificios donde funcionaban las respectivas agencias y sucursales. Un día antes de la inauguración, el Administrador General envió la siguiente nota:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Junio 21 de 1875.

« Señor Gerente del Tranvía del Este.

« El portador de esta, don Juan Gumila, Inspector del Correo Vecinal, va con el objeto de recoger las seis tarjetas correspondientes al Inspector nombrado y los cinco carteros vecinales cuyos nombres son: José López, Gabriel González, Agustin Chaná, Manuel García y Alfonso Acosta.

« Suplico á Vd. se sirva entregarle dichas tarjetas, pues desde mañana debe empezar dicho servicio.

« De usted S. S.

« *Adolfo B. Pérez.*»

El día del acto inaugural publicóse en los diarios de Montevideo este aviso:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Junio 22 de 1875.

« Se previene al público de la Capital y suburbios que desde esta fecha queda establecido el *Correo Vecinal* servido por buzonistas y carteros especiales que distribuirán la correspondencia á domicilio (que reciban) tres veces al día los días de trabajo y dos los de fiesta á las horas siguientes:

« Días de trabajo: 9 y 12 de la mañana y 3 de la tarde.

« Días de fiesta: 10 de la mañana y 3 de la tarde.

« Los buzones correspondientes á este servicio, los cuales recibirán, sin embargo, la correspondencia

para dentro y fuera del país que quieran en ellos depositarse, se hallan situados en los puntos siguientes:

Buzón	N.º	1.	Calle	de Buenos Aires 55.
»	»	2.	»	Alzaibar 28.
»	»	3.	»	25 de Mayo esq. Solís (botica).
»	»	4.	»	Zabala (edificio de la Bolsa).
»	»	5.	»	25 de Mayo (Librería de Lastarria).
»	»	6.	»	Cámaras 141.
»	»	7.	»	Cerrito 236.
»	»	8.	»	Pasaje del Mercado Viejo.
»	»	9.	»	Andes 200.
»	»	10.	»	Florida 54 (Mensajerías).
»	»	11.	»	Río Negro (Estación del Ferrocarril.
»	»	12.	»	18 de Julio 205 (botica).
»	»	13.	»	Ibicuy 117.
»	»	14.	»	Agraciada 123.
»	»	15.	»	Sucursal de la Aguada.
»	»	16.	»	Plaza de Frutos.
»	»	17.	»	Reducto.
»	»	18.	»	Sucursal Paso del Molino.
»	»	19.	»	Calle Soriano 206.
»	»	20.	»	Calle 18 de Julio 580.
»	»	21.	»	Sucursal del Cordón.
»	»	22.	»	Calle Uruguay 456.
»	»	23.	»	Sucursal de la Unión.

«El porte de la correspondencia vecinal queda fijado en 02 centésimos para tarjeta, esquela ó carta sencilla.

«Contiguo á cada buzón se halla establecido un expendio de sellos postales.

«Toda carta, tarjeta ó esquela vecinal deberá llevar consignada con claridad la calle y número á que se dirija.

«La correspondencia Vecinal, para el Interior de la República ó Exterior de ella que sin el debido fran-

queo se halle en los referidos buzones, será detenida en la Administracion General y avisados los interesados por lista que se fijará en la misma á fin de que acudan á recoger.

« *El Administrador General.* »

Conjuntamente con la inauguración del servicio vecinal, el señor Pérez mandó imprimir, en calidad de ensayo, una cantidad de tarjetas postales que puso más tarde en circulación.

Esas tarjetas,— las primeras emitidas por nuestro Correo,– eran de dos clases, simples y con respuesta paga, siendo de color malva sobre gris verdoso unas, y gris pálido ó rosado otras.

Se imprimieron dos mil simples y una cantidad mucho menor con contestación paga; y no obstante lo reducido de la emisión apenas circuló una tercera parte, probablemente por la falta de hábito ó desconocimiento de las ventajas que prácticamente reportaban.

Esta tarjeta contenía: un marco de 112 × 78 milímetros formado por una doble línea serpenteada. En la parte superior de ella las palabras *Tarjeta correspondencia* sobre una recta; debajo el Escudo Nacional; más abajo *Correspondencia* en arco en la simple y *Contestacion paga* en la otra; en los ángulos superiores un cuadrito para el sello y después dos líneas en blanco para la dirección.— Además, como es de uso, un aviso indicando el lado donde debía escribirse.

La guerra civil volvió á paralizar y destruir el desenvolvimiento de la institución, haciendo mermar su renta, abandonar servicios de capital importância, y obligando á que una gran parte de la correspondencia circulara clandestinamente, defraudando al Correo en sumas elevadas; surgió otra vez la desconfianza natural hacia una institución privada de garantías, y los contribuyentes preferían utilizar medios parti-

culares, para conseguir una seguridad que no siempre era efectiva.

Con este motivo, el señor Pérez decía al Administrador del Ferro-Carril:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Setiembre 2 de 1875.

« Se ha prevenido á usted que por repetidas veces se han quejado á esta General que por esa oficina se mandan repartir cartas á domicilio por particulares.

« No tan sólo esto es un abuso que está prohibido por el Reglamento de Correos, sino que á la vez se le cobra á los interesados más del doble del cargo de domicilio. — La correspondencia que conduzca el Ferro-carril sólo debe ser entregada por esa oficina al cartero vecinal, único encargado de su distribución.

« Dios guarde á usted.

« *Adolfo B. Pérez.*

« Señor Gerente de la Empresa del Ferro Carril C. del Uruguay. »

Las fuerzas de la revolucion denominada *Tricolor* cuando detenían alguna diligencia-correo, no empleaban ni ejecutaban violaciones que pudieran perjudicar intereses particulares. En cambio, muchos jefes del Gobierno abrían las valijas del Correo y secuestraban la correspondencia que les conviniera, sin cuidarse de la forma arbitraria en que se cometía el atentado.

Muchas comunicaciones podríamos trascribir en apoyo de esta afirmación; pero bastará para la constancia histórica la siguiente nota del Administrador General:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Noviembre 4 de 1875.

« Señor Ministro:

« Acompaño á V. E. una nota recibida del Administrador de Correos de Santa Lucía en que da cuenta de haber sido abierta la valija de San José por el comandante militar de Canelones coronel Burgueño, quedándose este jefe con una parte de la correspondencia.

« No es la primera vez, señor Ministro, que el coronel Burgueño hace esto, pues es rara la valija que pasa de ida ó de vuelta por el departamento de Canelones sin que sea abierta por los delegados de la Comandancia Militar.

« Esto, señor, es la causa del extravío que se nota frecuentemente en la correspondencia que se despacha para el Interior de la República; y cree el que firma que si V. E. no toma alguna medida, antes de mucho no habrá quien se atreva á fiarle una carta al Correo.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

« Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Andrés Lamas. »

A propuesta del Correo francés, hecha por intermedio del Consulado de esa nación, quedó suprimido, á partir del 1º de Enero de 1876, el franqueo de *Última hora* que se hacía en las oficinas marítimas, para toda la correspondencia destinada á Francia y expedida *al descubierto* por paquetes ingleses.

Los antecedentes de esa propuesta y su aceptación están contenidos en estos documentos:

«MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

«Montevideo, Noviembre 22 de 1875.

«Señor Ministro:

«Adjunto remito á V. E. cópia legalizada de la nota que me ha sido pasada por el Consulado de Francia, poniendo en conocimiento del Gobierno de la República el modo y forma en que el Correo francés enviará y recibirá la correspondencia por los paquetes ingleses desde el 1.º de Enero de 1876, y pidiéndole al mismo tiempo, que si aceptase el procedimiento adoptado lo haga poner en práctica en el Correo Oriental.

«Habiéndose adherido el Gobierno á lo expuesto por el Cónsul de Francia, ha resuelto que por ese Ministerio se impartan las órdenes necesarias á la Administración General de Correos para que en el envío de la correspondencia por los paquetes británicos proceda como lo indíca la referida nota que se adjunta en cópia.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

«ANDRÉS LAMAS.

«Excmo. señor Ministro de Hacienda.»

«LEGACIÓN DE FRANCIA.

«Montevideo, Noviembre 18 de 1875.

«Señor Ministro:

«En ejecución del contrato constitutivo de la *Unión general de correos,* á la cual el Gobierno francés se adhirió á partir del 1.º de Enero de 1876, la oficina postal inglesa ha comunicado recientemente á la Di-

rección de Correos de Francia la tarifa de los precios que ella exige por el trasporte de las correspondencias, provenientes ó á destinación, de los países que no forman parte de esa unión.

« Según ese cuadro, las tarifas de las cartas que la Administración postal francesa expida ó reciba *á descubierto* por los paquetes ingleses, será sensiblemente aumentada, — pero ninguna modificación se ha introducido en el régimen del *tránsito en despachos cerrados*.

« Esta disposición manifiesta el deseo de que todas las correspondencias que la Francia cambie desde el 1.º de Enero de 1876 por buques británicos con los países que no pertenecen á la unión, no sean más remitidas *á descubierto*.

« S. E. el señor duque Decazes me encargó pida al Gobierno de la República del Uruguay la adopción de una medida que, inscrita en la Convención Postal firmada en París por el señor doctor don Mateo Magariños Cervantes el 10 de Enero de 1874, no pueda por otra parte sino contribuir á la exactitud y á la regularidad del servicio de Correos; esta medida consistirá en reunir desde el principio del año próximo *en un paquete cerrado* las correspondencias que la oficina del Uruguay expida para Francia por paquetes ingleses, y recibir en la misma forma las correspondencias de orígen francés.

« Quedaría sumamente grato á V. E. si quisiera tener la voluntad de colocarme en situación de satisfacer el pedido de S. E. el señor duque Decazes haciéndome saber si el Gobierno Oriental está dispuesto á recurrir al modo de proceder que tengo el honor de indicarle.

« Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

« *Pierret*.

« A S. E. el señor doctor don Andrés Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores. »

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Noviembre 24 de 1875.

« Acúsese recibo y pase á sus efectos á la Administración General de Correos.

« Lamas. »

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Diciembre 17 de 1875.

« Se hace saber al público que desde el 1.º de Enero del año entrante, queda suprimido el franqueo de *Última hora*, que se hacía en la Sucursal Marítima, en la Sucursal Auxiliar de la « Sala de Comercio » y en las Agencias de vapores, de toda la correspondencia que se remita para cualquiera de los puntos de Francia por los paquetes ingleses de la carrera.

« Esa correspondencia se recibirá únicamente en la Administración General hasta media hora antes de la señalada para la salida de los paquetes.

« *El Administrador General.* »

El 30 de Diciembre el Gobierno en acuerdo de Ministros resuelve — que la Administración de Correos, conjuntamente con otras oficinas recaudadoras, quede sometida á la dirección é inspección inmediata de la Junta de Crédito Público.

El decreto dictado al respecto es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 30 de 1875.

Siendo indispensable hacer efectiva la cobranza de los impuestos existentes para moralizar su percepción — evitar la necesidad de nuevas imposiciones — y dar bases seguras á los cálculos de la futura ley del Presupuesto:

Y conviniendo para estos importantes fines, centralizar la recaudación de ciertas rentas y colocarla bajo una dirección que por su respetabilidad y su competencia pueda auxiliar eficazmente la mejor organización de esa parte del servicio nacional, el Presidente de la República usando de las facultades que le confiere la ley de 24 de Setiembre último, en consejo de Ministros, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Las oficinas de recaudación de la Contribución Directa, de Sellos, Patentes, Alcabalas y la de Correos, quedan sometidas á la dirección y bajo la inspección inmediata de la Junta de Crédito Público.

Art. 2.º La Junta propondrá al Gobierno todas las medidas que juzgue convenientes para mejorar y reglamentar la percepción de los impuestos y el servicio de esas oficinas, tratando de conciliar el buen servicio con las economías que es necesario hacer en esos y en todos los ramos de la administración.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VARELA.
ANDRÉS LAMAS.
TRISTAN NARVAJA.
LORENZO LATORRE.

En esa misma fecha fueron clasificadas las oficinas postales del Litoral é Interior de la República, é incluidas en el Presupuesto para 1876, en la siguiente forma:

ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CATEGORÍA

Salto, Paysandú, Mercedes é Independencia, con 80 pesos mensuales cada una ó sean 960 pesos al año.

ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA

San José, Durazno, Canelones, Colonia, Minas, Florida, Cerro Largo, Tacuarembó, Carmelo, Palmira, Rosario, Trinidad, Maldonado, Artigas, San Carlos, Rocha, Treinta y Tres, San Isidro, Pando, Santa Lucía, Dolores, Nueva Helvecia y Soriano; con 50 pesos mensuales ó sean 600 pesos anuales cada una.

SUCURSALES

San Eugenio, Santa Rosa, Rivera, San Ramón, Tala, Pan de Azúcar, Migues, Guaviyú, San Gregorio, Chuy, Paso del Río Negro, Mansevillagra, Constitución, Gutiérrez, Cebollatí, La Paz y Paso de la Laguna; con 20 pesos cada oficina ó sean 240 pesos anuales.

Cerraremos este período con el informe anual que bajo el título de «Memoria de la Administración General de Correos correspondiente al año 1875» presentó el señor Pérez al Ministro de Hacienda doctor don Andrés Lamas:

« Administración General de Correos.

«Montevideo, 1.º de Enero de 1876.

« Señor Ministro:

« Cumplo con el deber de presentar á V. E. la Memoria de Correos correspondiente al año que acaba de fenecer, y en el cual solo me han cabido nueve meses de administración.

« Al hacerlo así, Excmo. señor, asísteme la satisfacción de poder declarar á V. E. que, en esa reseña general, hallará la superioridad patentizadas las mejoras introducidas en el ramo desde que me hice cargo de él, mejoras que las más han empezado ya á dar el resultado que lógicamente prometían.

« Mucho que hacer, señor Ministro, demanda la institución de Correos entre nosotros; para ello se requiere no sólo voluntad y empeño por parte de la Dirección, sino medidas y disposiciones que, por su naturaleza, corresponden al Superior Gobierno y á la Legislación.

« Entre esas medidas y disposiciones se hallan: el aumento de personal para el servicio mecánico de la General; la debida retribución á las Administraciones y Sucursales de la campaña, y la facultad á la Dirección, dentro de una esfera determinada, pero bastante lata, para que pueda obrar de acuerdo con las exigencias del conveniente servicio.

« El personal para las funciones mecánicas, Excmo. señor, es de todo punto insuficiente. Organizado hace años, se reciente del aumento de población que en ese lapso ha tenido el país; sería indispensable acrecerlo por lo menos con las plazas siguientes:

« Un Tesorero, — cargo hasta hoy cometido al Oficial 1.º de la repartición, cuyos deberes no le permiten servirlo cumplidamente.

« Un 2.º encargado de la estafeta de franqueo, — despacho excesivamente recargado de trabajo, — con especialidad los días de salida de los paquetes trasatlánticos.

« Un Auxiliar del Guarda libros — cuyas funciones desempeña hasta hoy uno de los auxiliares generales de la oficina, con menoscabo de sus obligaciones.

« Un Auxiliar para el despacho de la Administración ó Dirección, indispensable al expediente de ésta.

« Las Administraciones y Sucursales de la campaña requieren, para que sea posible su organización, un aumento razonable, ya que no en el todo de su pre-

supuesto, en el sueldo por lo menos de sus jefes, siendo así que esos despachos no tienen asignación alguna para alquileres de casa, y entre ellos, las Sucursales, ni para gastos de oficina siquiera.

« Sin embargo de luchar con los inconvenientes señalados, en el corto tiempo de administración que llevo, he realizado un orden regular en la contabilidad del ramo — orden que no tardará largo tiempo en ser perfecto.

« He establecido por medio de controles convenientes, las garantías que requería la correspondencia, y fundado el Correo Vecinal por medio de buzones colocados en todos los barrios de la Ciudad y suburbios, que hacen el servicio de distribución, por medio de carteros especiales, tres veces al día.

« Durante la administración que me precedió, las oficinas todas de campaña y aún las agencias de la ciudad, estaban adeudadas en fuertes sumas con la General. En cuanto me ha sido posible, he cortado el abuso, y hoy todos esos despachos se hallan chancelando por cuotas mensuales sus saldos.

« Acabo de practicar la quema de la correspondencia rezagada, operación que determinada por la ley, hacía seis años que no se llevaba á cabo.

« Doscientas mil cartas caídas en esa condición han sido destruídas por el fuego, llenándose en ese acto las formalidades de órden.

« De esa correspondencia no llevaba la oficina cuenta ni razón — así es que, en mi concepto, parte de los saldos que anteriormente ha tenido y de los cuales se le han hecho cargos, provienen del rezago quemado. — En lo sucesivo será destinado un libro especial á ese objeto.

« Haciendo uso de la exigua cantidad acordada en el Presupuesto para eventuales, he dotado á varias oficinas de campaña de muebles y útiles, de que carecían completamente.

« En el corto tiempo que administro la repartición, el expediente de certificados y el servicio de aparta-

do, se han colocado á una altura que poco dejan que desear, no sólo por la prolijidad con que se hacen esos servicios, sino por las garantías de seguridad que ofrecen.

« Los sellos postales en uso serían susceptibles de mejoramiento si la superioridad autorizase á la Administración para ocuparse de ello y presentar los modelos correspondientes.

« Para completar la renta de Correos, sería necesario gravar los impresos, hasta hoy exentos de todo porte,— no sé debido á qué clase de consideraciones, que no han militado ni militan universalmente, como puede verse por los que de todos los países se reciben en esta estafeta en número considerable.

« Este ramo de la correspondencia, con un impuesto bajo, entraría á la renta en no insignificantes proporciones.

« En estos días he provisto el edificio perteneciente á la General, de las aguas corrientes necesarias á su servicio, sin olvidar el aparato correspondiente á una bomba de incendio, colocada convenientemente, no solo para resguardar de esa clase de siniestros á la repartición, sino también á la Bibioteca y Museo que ocupan sus altos.

« Cumpliendo las órdenes de V. E., periódicamente han sido remitidas á Tesorería General primero, y más tarde al Banco Mauá y Ca., los fondos que ha recaudado la Administración.

« También en virtud de análoga disposición, se ha dotado de la mobilia necesaria al despacho del Inspector, y arreglado interior y exteriormente el edificio.

« Las múltiples impresiones de que tiene cotidianamente necesidad la Administración, requerirían como medida económica, un pequeño establecimiento tipográfico, que podría servirse oportunamente con empleados de las mismas oficinas, educados para el efecto.

« Sobre este punto he de permitirme elevar una propuesta á V. E.

«Ruego á V. E. se sirva recabar una medida que determine el proceder de la oficina, respecto á la correspondencia que, con el carácter de oficial, reciben libre de porte los consulados extranjeros.

«No existiendo convenios postales con los países á que aquellos pertenecen, y exigiéndose en ellos porte á nuestra correspondencia, en puridad de condiciones, la resolución que demando es indispensable.

«Como he dicho antes, Excmo. señor, mucho hay que hacer para que nuestros Correos alcancen el grado de regularidad que en otros países han obtenido; pero su estado actual, á pesar de eso, aventaja al de naciones que no han luchado con los inconvenientes de la nuestra.

«Llamo especialmente la atención de V. E. sobre el servicio de la correspondencia del Interior de la República, contratado por el Superior Gobierno con particulares por la suma de dos mil quinientos pesos mensuales, servicio que la oficina puede hacer por mucho menos costo y con más seguridad y exactitud que lo que los contratistas lo hacen.

«Los estados anexos, constatan y comprueban cuanto esta Memoria relaciona.

«Dios guarde á V. E. muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Andrés Lamas.»

———

CAPITULO XI

(1876)

Mal servicio.— Las consecuencias del abuso.— Medidas del Administrador General.— Renuncia del señor Revuelta.— Su reemplazante en la Inspección.— El Oficial 1.º don Tales Rücker dimite el puesto.— Lo sustituye el Administrador de San José.— La entrega. Resúmen de valores. - La Junta de Crédito y los sellos postales.— El nuevo Gobierno.— Sus actos financieros en la repartición postal.— Modificación de la tarifa de franqueo. Supresión de la Junta de Crédito Público, y creación de la Oficina de Transferencias y Deudas Públicas.— Su intervención en el Correo. - La planilla de la Administración General.— Supresiones de empleados y servicios. Protestas del comercio. - Disminución en el pago de trasportes marítimos. Injusticias dictatoriales. - Los presupuestos de las Administraciones y Sucursales de campaña. - Los buzones vecinales y las oficinas de última hora. - Un artículo de «El Telegrafo Marítimo». Decreto del Gobierno Provisorio. Nombramiento del Interventor.— Queda vacante el puesto de inspector de Correos.— La Convención de París. - Su aprobación definitiva. - Un horario improcedente. Consideraciones del Administrador General.— Revocación del Gobierno.

Las prácticas viciosas que se desenvolvieron durante la Administración anterior y el atraso en el pago del presupuesto, dieron márgen á irregularidades de diversa índole, que fueron manifiestamente señaladas en la mayoría de las oficinas postales de la República. Se omitían las disposiciones en vigencia, y el abandono de los servicios provocaba la disminución efectiva de la renta, porque la correspondencia entraba y salía clandestinamente, los disminuidos saldos no se vertían en la caja central, el franqueo no se sujetaba á las tarifas, y hasta en algunos casos se utilizaron estampillas adulteradas.

Dan idea del estado en que se hallaba el Correo, los siguientes documentos:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Enero 1.° de 1876.

«Señor:

«Siendo la Administración General de Correos ó las oficinas que ella autorice las únicas que pueden dar dirección á la correspondencia, tanto de entrada como de salida á toda la República, se le previene á usted terminantemente y bajo la más séria responsabilidad que en el día procederá usted á retirar los anuncios que publica en los diarios de la Capital en la parte que se refiere al franqueo de la correspondencia y á la venta de sellos postales, no pudiendo usted hacer por ninguna razón ni una ni otra cosa en adelante por no estar facultado para ello.

«Dios guarde á usted.

«*A. B. Pérez*.

«Señores Fermepín Hnos.»

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Enero 11 de 1876.

«Señor Jefe:

«Me consta que en la estación del Ferro-carril Central así como en las Agencias de Diligencias, hay individuos extraños á la Administración de Correos que se ocupan en distribuir la correspondencia que reciben extrajudicialmente de los Guarda-frenos y de los Mayorales de diligencias, sin que el infrascripto á pesar de todo su empeño haya podido tomar infraganti á quien tal delito comete.

«De aquí, señor Jefe, los repetidos cargos que continuamente se hacen á la Administración y que ella, con las limitadas facultades de que dispone, no ha podido hasta ahora remediar.

«En esta virtud ruego al señor Jefe que, en beneficio á la renta pública defraudada tan escandalosamente, así como por la honra administrativa de esta repartición, se sirva impartir sus órdenes para perseguir y multar rigurosamente á los autores de tal abuso.

«Saluda al señor Jefe con toda consideración.

«Adolfo B. Pérez.

«Señor Jefe Político de la Capital, coronel don Cárlos Gaudencio.»

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Enero 11 de 1876.

«CIRCULAR:

«Debiendo cerrarse y chancelarse todas las cuentas del año que ha concluido, de 1875, se le previene á usted que en adelante sólo figurarán en los balances que usted pase á esta General mensualmente, las cantidades recibidas desde el 1.º de Enero del corriente año en adelante.

«Los saldos que usted remita á la Administración los hará por cuenta del año anterior hasta su completa chancelación.

«Dios guarde á usted.

«A. B. Pérez.

«Señor Administrador de Correos de..... »

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Enero 14 de 1876.

« Al señor Director General de Correos de Buenos Aires.

« Señor Director:

« Se ha recibido la nota de V. S. de fecha 11 del corriente en que se sirve comunicar á esta Administración, que por el vapor *Río Uruguay* llegado de esta ciudad se han tomado seis paquetes de correspondencia dirigida á varios sin haber sido despachados por este Correo, y que en la fecha esa Dirección General ha resuelto entregar á los interesados dicha correspondencia bajo recibo y prévio inventario mediante el pago del porte argentino.

« Agrega también V. S. que, pesados los seis paquetes, ha resultado un porte de siete pesos fuertes, los mismos que pone V. S. á disposición de esta General para enviarlos en la forma que se le indique.

« Al agradecer á V. S. el interés que se toma por este Correo, me felicito de tener ocasión de asegurar al señor Director que en idénticos casos y siempre que se trate de favorecer entre los dos países, el Correo Oriental corresponderá con el mismo interés con que ha procedido esa Dirección.

« Puede el señor Director remitir el porte de esa correspondencia en la forma que lo crea conveniente.

« Saluda al señor Director con toda consideración.

« *Adolfo B. Pérez.*»

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Febrero 15 de 1876.

Señor:

« Con esta fecha vuelve la Administración General á reiterarle al señor Ramos la órden de que entregue sin pérdida de tiempo á usted la Administración de Correos de Treinta y Tres.

« En caso de negarse otra vez á dar cumplimiento á lo ordenado se apersonará usted á la autoridad del Departamento pidiendo el auxilio de la fuerza pública para hacerse entregar la oficina en el día, bajo inventario del que remitirá cópia á esta General.

« Dios guarde á usted.

« *A. B. Pérez.* »

« Señor don Luis Méndez, nombrado Administrador de Correos de Treinta y Tres. »

(El señor Méndez fué nombrado Administrador con fecha 15 de Abril de 1875; de manera que estuvo *diez meses* sin poder recibirse de la oficina por negarse á entregarla el Administrador cesante señor Ramos.)

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Marzo 15 de 1876.

« CIRCULAR:

« Esta General ha visto con desagrado que una gran parte de la correspondencia que llega del inte-

rior de la República, no viene franqueada con los sellos postales que corresponden á su peso y destino, valiéndose otras, para llenar este indispensable requisito, de sellos ya inutilizados; y en el deber de reprimir este grave abuso y demás que puedan afectar los intereses confiados á su dirección, ha dispuesto lo siguiente:

« Toda correspondencia que se reciba en adelante y que adolezca de sellos postales según su peso y destino, ó que estando franqueada se haya servido para ello de sellos ya inutilizados, se completará el franqueo por esta repartición con cargo de las estampillas agregadas á la Administración de su procedencia.

« Al efecto se hace obligatorio á los Administradores y demás dependencias de esta General, el colocar el sello respectivo de su oficina en todas las correspondencias que se dirijan por su conducto.

« A la vez aprovecho esta oportunidad para prevenir á usted que habiendo dispuesto satisfacer los presupuestos de las referidas Administraciones hasta fin del año próximo pasado, puede mandar un recibo por lo que se le adeuda y encargar á persona de su confianza el percibo de su importe en esta General.

« Saluda á usted, á quien Dios guarde muchos años.

« *Adolfo B. Pérez.*

« **A los Administradores de Correos del Interior.** »

El 17 de Enero presentó renuncia del cargo de Inspector de Correos el ciudadano don Luis Revuelta. El Gobierno, al aceptar esa renuncia, expidió este decreto designando al reemplazante:

«Ministerio de Hacienda.

«Montevideo, Febrero 11 de 1876.

«Hallándose vacante el cargo de Inspector de Correos, el Presidente de la República acuerda y decreta:

«Artículo 1.º Nómbrase Inspector de Correos al Sargento Mayor don Toribio Vidal.

«Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

«VARELA.
«Andrés Lamas.»

Once días después, el 28 de Enero de 1876, el señor Tales Rücker dimitió el cargo de Oficial 1.º de la Administración General. La aceptación de esa renuncia fué resuelta por el Gobierno el 1.º de Febrero, en cuya fecha fué designado el Administrador de San José, don Eduardo V. Fernández, para subrogar al empleado renunciante. El señor Rücker, con la intervención del Tenedor de Libros don Mayo Esteves, entregó al nuevo Oficial 1.º la caja de valores de acuerdo con este resúmen:

Sellos postales	$ 35.305 73	
Sobres timbrados . . .	» 7.120 00	$ 42.425 73
Cuentas devueltas por los carteros, de Enero á Diciembre de 1875 . . .		» 702 88
Recibos de Presupuestos del Interior, por Octubre, Noviembre y Diciembre		» 2.834 09
Idem de la General por los mismos meses		» 7.670 92
Recibos de anticipos á empleados. .		» 887 01
Recibos de eventuales		» 1.927 07
Existencia en efectivo.		» 2.011 12
		$ 58.458 82

Durante diez años, el señor Rücker prestó al Correo el concurso de su laboriosidad, alcanzando en su largo interinato de siete años, á cooperar beneficiosamente en la supresión absoluta de los *Correos extranjeros* dentro del territorio nacional.

Al comenzar el mes de Febrero, la Junta de Crédito Público pidió á la Administración General una relación de los valores postales existentes, con el fin de disponer la impresión de los que fuesen más nenesarios.

El señor Pérez contestó en esta forma:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Febrero 8 de 1876.

« Señor Presidente de la Junta de Crédito Público, doctor don Joaquín Requena.

« Señor Presidente:

« Hago saber á usted á continuación las cantidades de sellos postales que existen en la Administración General:

Sellos	de	20	centésimos	106.650
»	»	15	»	66.000
»	»	10	»	38.130
»	»	5	»	9.187
»	»	1	»	193.716

« Como se ve por la relación anterior, los sellos de 5 centésimos, que son los que tienen más salida, difícilmente alcanzarán para este mes; así es, que sería urgente tratar de hacer una nueva impresión de ellos, y de los de 10 centésimos que también son muy pocos, antes que se concluyan enteramente.

« Saluda á usted con toda consideración.

« *Adolfo B. Pérez.* »

Cuatro días después la Junta manda imprimir en Montevideo 200.000 sellos de 5 y 50.000 de 10 centésimos, para cuya operación se remiten del Correo las planchas de acero acompañadas de la siguiente nota:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Febrero 12 de 1876.

« Señores Miembros de la Junta de Crédito Público.

« Remito á ustedes las chapas para la impresión de los sellos postales, que existen en esta Administración General en el número que se expresa á continuación:

Dos	chapas	chicas	de	5	centésimos
Dos	»	»	»	10	»
Dos	»	»	»	15	»
Dos	»	»	»	20	»

« Un cajón con una piedra estampada para sellos de 5 centésimos.

« Sírvanse ustedes acusar el recibo correspondiente para descargo de esta General.

« Dios guarde á ustedes muchos años.

« Adolfo B. Pérez.»

Derrocado el Gobierno de don Pedro Varela, el Gobernador Provisorio Coronel don Lorenzo Latorre, por intermedio de su Ministro de Hacienda, procede á depurar la situación financiera del Correo, empezando por requerir informes sobre presupuestos, aplicación de tarifas y circulación de correspondencia clandestina.

He aquí las notas enviadas al Administrador General al respecto:

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Marzo 13 de 1876.

« El Gobierno ha tenido conocimiento de que en la repartición á su cargo existen siete empleados no autorizados por la ley de Presupuesto General de Gastos; y deseando el Gobernador Provisorio conocer sus nombres, sueldos que disfrutan y funciones que desempeñan, me encarga pida á usted conocimiento, el cual se servirá remitir á la brevedad posible.

« Dios guarde á usted.

« Vázquez.

« Señor Administrador General de Correos ».

« Ministerio de Hacienda.

« Montevideo, Marzo 16 de 1876.

« A la brevedad posible se servirá usted remitir á este Ministerio, un proyecto del Presupuesto para la repartición á su cargo y en el cual sólo deberá figurar el personal estrictamente necesario para el servicio regular de la misma.

« Dios guarde á usted.

« Juan A. Vázquez.

« Señor Administrador General de Correos. »

«MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 20 de 1876.

« Dispuesto el Gobierno de la República á hacer prácticas las leyes sobre impuestos, defraudadas en su mayor parte por consideraciones mal entendidas, ha dispuesto ordenar á usted haga publicar en los diarios de la República los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1865, sobre Correos, para que llegue á conocimiento de todos.

« Para hacer práctica esta disposición se pide con esta fecha á los Ministros de Gobierno y Guerra y Marina, se sirvan impartir sus órdenes á las Jefaturas Políticas y Capitanía del Puerto para que todos los pasajeros que transitan de un punto á otro de la República, por la vía terrestre ó fluvial, sean intimados á exhibir la correspondencia de que sean portadores, secuestrándose las que no estuviesen en las condiciones de la ley, hasta tanto se llenen debidamente las prescripciones sobre franqueos y multas.

« Dios guarde á usted muchos años.

« JUAN A. VÁZQUEZ.

«Señor Administrador General de Correos.»

«MINISTERIO DE HACIENDA.

«Montevideo, Marzo 20 de 1876.

« Notablemente defraudada la renta de Correos por los abusos que se permiten los pasajeros que transitan de un punto á otro de la República por la vía fluvial, de conducir correspondencia cerrada sin el correspondiente franqueo, y dispuesto S. E. el señor

Gobernador á hacer cesar esta práctica, me ha ordenado dirigirme á V. E. manifestándole se sirva expedir sus órdenes á la Capitanía del Puerto y dependencias de ésta, para que á la llegada de cada vapor ó buque de vela, que navegan de puerto á puerto de la República, aun haciendo escalas en otros extranjeros, se intime á los pasajeros por la autoridad local respectiva, la obligación en que están de exhibir la correspondencia que traen, secuestrándose y entregándose al respectivo Administrador de Correos, toda la que no vaya en las condiciones de la ley, hasta tanto sean debidamente franqueadas, y penados los conductores como corresponde por derecho.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« JUAN A. VÁZQUEZ.

« Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, don Eduardo Vázquez.»

Otra nota de igual tenor fué pasada en la misma fecha al Ministro de Gobierno.

He aquí ahora el Decreto modificando la tarifa de franqueo que estaba en vigencia:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 23 de 1876.

Siendo irregular la práctica seguida hasta ahora por la Administración General de Correos, en la aplicación de la tarifa de franqueo á que está sujeta la correspondencia, y atento á las observaciones que al respecto han hecho la Junta de Crédito Público y la referida Administración, el Gobierno Provisorio acuerda y decreta:

Artículo 1.° Desde la presente fecha, en adelante, la Administración General de Correos, sujetará el franqueo de la correspondencia á la siguiente tarifa:

Por una carta cuyo peso no exceda de	8	gramos.	5 centésimos
» » » » » varie entre	8 y 16	»	10 »
» » » » » » »	16 y 24	»	15 »
» » » » » » »	24 y 32	»	20 »

Art. 2.° Toda carta cuyo peso exceda de 32 gramos, pagará en la misma escala, aumentándose 5 centésimos hasta cada 8 gramos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
JUAN A. VÁZQUEZ.

Un decreto lanzado el 29 de Marzo ordena la supresión de la Junta de Crédito Público, y crea una nueva oficina denominada « Transferencias y Deudas Públicas », á la que correspondía la siguiente intervención postal:

« Proveer con intervención de la Administración « General de Correos de las cantidades de estampi- « llas, sobres timbrados y tarjetas postales (cuando « estén en uso) que la dicha oficina requiera. »

Por consiguiente, la nueva repartición era la depositaria de los valores postales, que entregaba al Correo cuando éste los solicitaba, con la debida fiscalización de la Contaduría General del Estado.

Contestando el señor Pérez á las notas del Ministro de Hacienda del 13 y 16 de Marzo — anteriormente transcriptas,— decía:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

» Montevideo, Abril 10 de 1876.

« Señor Ministro:

« El que suscribe tiene el honor de acompañar dos presupuestos para el servicio de esta Administración General; uno íntegro, por el cual se ha regido hasta hoy, y otro con las modificaciones que puedan verificarse en atención á lo manifestado por V. E. en nota de fecha 16 del próximo pasado.

« Sin embargo de estar animado el infrascripto, del mayor interés, en segundar los nobles propósitos del Superior Gobierno, en el sentido de introdu-

cir en la repartición á su cargo todas aquellas economías, que sin perjuicio del mejor servicio deban ejecutarse, se ve obligado á renovar las justas razones expuestas verbalmente á V. E. respecto á la necesidad que tiene esta Administración General de disponer del actual personal para ser debidamente atendido su servicio y poder mantener una constante fiscalización en las rentas que percibe.

« Con su mayor consideración saluda á V. E. á quien Dios guarde muchos años.

« *Adolfo B. Pérez.*

«Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan A. Vázquez.»

El 29 pasó á conocimiento del Administrador General la planilla correspondiente al presupuesto de Correos que, sin la más pequeña alteración, debía regir desde el 1.º de Mayo de 1876 al 30 de Abril de 1877.

En ese presupuesto provisorio se suprimieron: el servicio vecinal, las Sucursales Marítima, de Última Hora y Auxiliar; el Oficial 2.º, el Inspector Terrestre, cuatro Auxiliares y dos Carteros de la Central, los Auxiliares de las Administraciones del Salto, Paysandú y Mercedes, gastos eventuales de las oficinas del Litoral y otros rubros de menor importancia.

La supresión de la Sucursal Marítima — especialmente — produjo un serio descontento que se exteriorizó por medio de la prensa á la que acudió el comercio perjudicado por esa medida. En cierto modo se conciliaron dos meses más tarde los intereses en pugna, estableciéndose una agencia para el servicio postal de última hora.

En cuanto á los Buzones Vecinales, que tantas facilidades procuraban á la población, y que habían sido inaugurados con general aplauso en Junio de 1875, no se restablecieron hasta Julio de 1879. Ese

intervalo constituyó un retroceso, por que la ventaja obtenida con la supresión de los buzones estaba muy lejos de equipararse á los beneficios que reportaban.

Con todas esas disminuciones, en la planilla, el presupuesto postal quedó rigiendo en esta forma:

Presupuesto de Correos

(Á REGIR DEL 1.º DE MAYO DE 1876 AL 30 DE ABRIL DE 1877)

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Un Administrador General. . .	$	3.000	anuales
Un Inspector de Correos . . .	»	2.400	»
Un Oficial 1.º	»	1.800	»
Un Guarda Libros	»	1.440	»
Dos Oficiales de Estafeta (franqueo) á 840 pesos cada uno. .	»	1.680	»
Dos Auxiliares á 720 $ cada uno.	»	1.440	»
Un Agente Marítimo.	»	720	»
Un Agente Terrestre	»	720	»
Un Encargado de Certificadas. .	»	720	»
Un ídem de impresos	»	360	»
Seis Carteros de comercio á 600 pesos cada uno.	»	3.600	»
Seis Carteros á domicilio á 600 $ cada uno	»	3.600	»
Un Portero	»	480	»
Gastos de Oficina.	»	1.200	»
Gastos eventuales.	»	1.200	»
Sucursales Unión, Cordón, Aguada, Paso del Molino y Villa del Cerro á 280 $ cada una . . .	»	1.400	»
	$	25.760	»

INTERIOR

Suma anterior.	$	25.760	anuales
Administraciones Salto, Paysandú, Mercedes y Fray Bentos á $ 960 cada una.	»	3.840	»
Veintitrés Administraciones del Interior á 480 $ cada una . .	»	11.040	»
Doce Sucursales á 120 $ cada una.	»	1.440	»
Tres Carteros para Salto, Paysandú y Mercedes á 300 $ cada uno.	»	900	»
Gastos de las oficinas del Interior.	»	1.200	»
Importa el Presupuesto de Correos	$	44.180	»

A mediados de Mayo la Administración General recibió una nota del Correo de Lóndres en la que le daba cuenta de los arreglos iniciados por aquél para obtener una disminución en el precio de lo pagado á la Compañía Marítima conductora de la correspondencia, y proponía á la vez celebrar un contrato para la conducción de las malas del Reino Unido al Río de la Plata.

Elevada esa comunicación al Ministerio respectivo, y autorizado nuestro Correo para oír proposiciones al respecto, el Administrador General contestó la referida nota en los términos siguientes:

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Septiembre 10 de 1876.

« Señor Administrador:

« El que suscribe ha tenido el honor de informarse de la comunicación que S. S. se ha servido dirigirle

con fecha 18 de Abril del corriente año, comunicativa de los arreglos iniciados por el señor Director General de Correos á efecto de obtener disminución en la nota de pago que hoy satisface á la Compañía por la conducción marítima de la correspondencia al Brasil y Río de la Plata, y al mismo tiempo, significarle que el Directorio de la Compañía «Royal Mail Steam Packet Company» ha solicitado que S. S. sea el intermediario acerca del que firma para hacerle conocer los deseos que le animan de celebrar un contrato con el Gobierno Uruguayo para la conducción marítima, después de Agosto último, de malas despachadas de Montevideo para el Reino Unido ó para los puntos intermediarios, cuya solicitud S. S. tiene placer en elevar á esta Administración General.

«En su consecuencia, el infrascrito debe manifestar á S. S. y por su intermedio á S. S. el señor Director General, que aceptando gustoso su intercesión para la expresada Compañía «Royal Mail Steam Packet Company», el Superior Gobierno de la República verá con agrado las proposiciones que le haga el Directorio de esta Compañía por persona debidamente autorizada para ello, á efecto de celebrar un convenio para la conducción de malas del Reino Unido y puertos intermedios.

«Al dejar de este modo contestada la comunicación referida, le es sumamente satisfactorio al que firma aprovechar esta oportunidad para ofrecer al señor Administrador General de Correos las seguridades de su particular estima.

«*Adolfo B. Pérez.*

«Señor Administrador General de Correos de Londres.»

Como una consecuencia lógica de la anormalidad que trae consigo un gobierno dictatorial, se cometieron muchas injusticias en el personal del Correo, des-

conociendo los méritos personales de antiguos servidores á pretexto de economías ó por razones de mejor servicio, ó expresando muchas veces la expulsión del cargo con notas violentas que sólo decían así:

« *Por órden de S. E. el señor Gobernador Provi-*
« *sorio queda usted separado del cargo tal.* »

Entre los cambios que hubieron en las Administraciones de campaña, citaremos el de Paysandú, consignado en esta nota del empleado saliente.

«ADMINISTRACIÓN DE CORREOS.

«Paysandú, Mayo 18 de 1876.

«Señor Administrador General de Correos don Adolfo B. Pérez.

« Señor:

« Tengo el honor de dar cuenta á la General que en cumplimiento á lo ordenado en su nota fecha 4 del corriente, hice formal entrega bajo inventario de la Administración á mi cargo al *ciudadano francés* don Eugenio Legendre, nombrado para sustituirme en dicho empleo por decreto de S. E. el señor Gobernador Provisorio Coronel Lorenzo Latorre, fecha 28 de Abril pasado.

« El señor Legendre ha tomado posesión de la Administración de Correos el día 5 del corriente.

« Al mismo tiempo adjunto copia del inventario tomado, como igualmente la cuenta corriente y balance de entradas y salidas de caja con los comprobantes correspondientes, hasta el día que entregué la Administración, la que espero merecerá la aprobación de esa General.

« Dios guarde á usted muchos años.

« *Lucio H. Britos*,
« Ex-Administrador. »

Un mes después de recibirse el señor Legendre de la Administración, se dirije por nota á la General solicitando autorización « para *dar de baja absoluta* al « Cartero, desempeñando él todo el servicio, por la « razón de *no alcanzarle el pequeño sueldo de Ad- « ministrador para dar de comer á su familia.* »

El presupuesto de las Administraciones de Paysandú, Salto, Mercedes é Independencia, ascendía á 105 pesos, de los que correspondían 80 pesos al Administrador y alquiler de casa, y 25 pesos para el Cartero. El descuento en ese entonces era del 4 %, quedando un saldo líquido de 100 $ 80. En estos no estaba incluído el monto cobrado por los abonados particulares que tenían esas oficinas.

Las Administraciones del Interior percibían un sueldo líquido de 38 $ 40, y una pequeña asignación para gastos generales; y los Jefes de Sucursal — cuyas oficinas funcionaban en casa de negocio, como las Agencias actuales — cobraban un sueldo líquido de 9 $ 60 centésimos.

La prensa proseguía su campaña contra la supresión de los buzones, de las Sucursales de última hora, y de otros servicios de carácter obligatorio, constatando diariamente las irregularidades que provocaba el Gobierno, al persistir en el cese de oficinas, cuyos funcionamientos representaban el ingreso de rentas importantes en las cajas de la Nación.

A ese respecto decía *El Telégrafo Marítimo* del 26 de Julio:

« . . . Reformar el sistema vigente de los Correos de la República está reconocido como una necesidad financiera y social. — Financiera, porque en las apremiantes condiciones en que se encuentra la hacienda pública, el aumento de sus rentas debe ser uno de los primeros cuidados del Gobierno. — Social, porque el actual servicio de los Correos ofrece graves trastornos, por su morosidad é irregularidades en la expedición de la correspondencia, á la industria, al comercio y á los particulares en sus múltiples relaciones internas y externas.

«Las reclamaciones contra la Administración de Correos á cada momento se hacen saber por medio de la prensa.

«El retardo de la entrega de la correspondencia, especialmente á las casas de comercio, puede ocasionar y ya ha ocasionado hasta graves perjuicios.

«Retardar una carta donde se remiten créditos en favor de un comerciante, no es de extrañar que motive hasta la suspensión de pagos de sus compromisos dadas ciertas desgraciadas circunstancias.

«El servicio de los correos, fué confiado á los gobiernos para que los intereses particulares se atendiesen con la mayor prontitud y del modo más seguro.»

El Gobierno Provisorio tomó en consideración algunas conclusiones de la prensa, y dictó el 5 de Septiembre el siguiente

DECRETO:

«Ministerio de Hacienda.

«Montevideo, Septiembre 5 de 1876.

«Siendo necesario dar una organización regular á la Administración General de Correos, determinando las funciones de sus respectivos empleados y controlando la percepción exacta de la renta, el Gobierno Provisorio acuerda y decreta:

«Artículo 1.º La Administración General de Correos conservará por ahora su actual organización, proveyéndose en la ley del Presupuesto el número de empleados que deba tener, y sus dotaciones respectivas.

«Art. 2.º Será una dependencia directa del Ministerio de Hacienda, por cuyo conducto someterá á la aprobación del Gobierno un proyecto de Reglamento para su régimen interno, en el cual se establezca la tarifa de precios para la correspondencia, tanto del Interior como del Exterior que entrase y saliese,

detallándose á la vez las atribuciones respectivas, deberes y responsabilidades de los empleados del despacho.

« Art. 3.º Entre tanto continuará rigiendo el Decreto de 6 de Septiembre de 1865 y el Reglamento de fecha 7, con las modificaciones que nacen del presente decreto.

« Art. 4.º Las Administraciones y Sucursales del Interior de la República y las que se hallen establecidas ó que se establezcan en la Capital, siempre que las conveniencias públicas ó fiscales lo requieran, dependerán exclusivamente de la Administración Central.

« Art. 5.º Los Administradores particulares se reputarán simples comisionados; serán nombrados por el Ministerio de Hacienda á propuesta del Administrador General, pudiendo ser removidos en igual forma. Los encargados de las Sucursales nombrados directamente por el dicho funcionario ó por los Administradores locales, son amovibles á voluntad de aquél.

« Art. 6.º Esa oficina llevará su contabilidad según el método que la Contaduría General designe, resumiéndola en un libro diario, un Mayor, otro de Caja y al de Abonados al Apartado, abriendo cuenta corriente á cada abonado que será chancelada á fin de año, el de las Cartas certificadas, un libro especial que contenga circunstanciadamente los objetos y valores que se encuentren en las cartas de esta clase que fueren periódicamente abiertas, reputándose rezagadas, y todos los auxiliares que fueren necesarios para el mecanismo, claridad y exactitud de las cuentas y demás operaciones de la Administración,

« Art. 7.º Los libros principales, que se dejan mencionados, serán foliados y rubricados anualmente por la Contaduría General, autorizándose al Administrador para rubricar por sí los libros que hayan de llevarse en todas sus dependencias.

« Art. 8.º Será destinado á la Oficina Central de Co-

rreos un empleado *Intercentor*, que dependerá directamente de la Contaduría General. Sus atribuciones principales son:

« 1.º Asidua asistencia al despacho, estando siempre en actitud de intervenir personalmente en la apertura de todas las malas y en el peso y recuento de la correspondencia.

« 2.º Llevar por su parte un registro de entrada y salida de ésta, suministrando al Tenedor de Libros y demás empleados, los datos y conocimientos necesarios para sus incumbencias respectivas.

« 3.º Vigilar y obstar á que, en el acto de apertura de malas, los carteros y cualesquiera otras personas se apoderen de cualquier porción de cartas ó impresos, ínter no haya hecho en su registro las operaciones que deban anotarse.

« 4.º Prohibir que al salón de distribución, mientras ésta no se verifica, penetren personas extrañas, sin ser llamadas ó autorizadas por el Administrador General.

« 5.º Intervenir en las operaciones que se practiquen con ocasión de la clasificación periódica de las *cartas rezagadas* y en los inventarios de los efectos y valores que contengan las que fueren abiertas, rubricando al margen del *libro especial*, prescripto en el artículo 6.º, los asientos que se hicieren.

« 6.º Participar á la Contaduría los datos que la experiencia le sugiera sobre el mejor expediente y la más eficaz fiscalización en la recaudación de la renta.

« Art. 9.º El registro á cargo del Interventor de Correos, foliado y rubricado por la Contaduría, tendrá los siguientes datos: Día de entrada, nombre, nacionalidad y procedencia de los buques ó de los correos terrestres que se reciban. Número, peso y

valor de la correspondencia con especificación de la que corresponde al Apartado, ó Listas, á Domicilio y á las dependencias de la Administración.

« Art. 10. Las visitas é inspecciones periódicas, según convenga, de las Administraciones del Interior y Sucursales en general, corresponderán al Jefe de la Administración, haciéndose sustituir en estas ocasiones, en la Oficina Central, por el Oficial 1.º.

« Art. 11. Será atribución de la Sección Transferencias, proveer con intervención de la Contaduría General á la Administración principal de Correos á requisición de ésta, de las cantidades de estampillas, sobres timbrados y tarjetas postales, cuidando de mandarlas preparar con oportuna anticipación y de conservar en depósito las facturas que se contrataren.

« Art. 12. Las estampillas y demás efectos citados serán grabadas en planchas de acero, de los colores, precios, tamaños y diseños que el Gobierno previamente aprobare, haciéndose venir del Exterior siempre que en el país no puedan fabricarse con igual perfección y modicidad de precios.

« Art. 13. La Administración de Correos rendirá anualmente una cuenta especial del producto de los efectos expresados, con la respectiva clasificación, de conformidad al modelo que reciba de la Contaduría General.

« Art. 14. La misma Administración puede ser autorizada por el Gobierno para abonar mensualmente, sin intervención previa las subvenciones á diligencias que conduzcan correspondencia, las comisiones á las diferentes Sucursales, los gastos de oficinas y eventuales, alquileres de casa y sueldos de carteros con el descuento correspondiente, é imputando todo á los ítems respectivos y sin extralimitarlos por pretexto alguno bajo la responsabilidad de reintegración. Los sueldos de los demás empleados se abonarán por Tesorería.

« Art. 15. La sobredicha Administración cerrará á fin de Enero sus libros, retrotrayendo al ejercicio ven-

cido de Diciembre las entradas y gastos correspondientes al mismo que hubiere tenido en todo Enero, y presentará á la Contaduría en el mes de Febrero la cuenta general y el balance de existencia de cartas, á fin de que sean deducidas del cargo, acompañando ese documento con los libros y comprobantes de su referencia, debiendo hacer parte de éstos, la relación de los objetos extraídos de las cartas rezagadas, anotadas en el libro especial, lo cual se incluirá en el informe ó memoria del Administrador, en lo que debe publicar la Contaduría.

« Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

« LATORRE.
« JUAN A. VÁZQUEZ. »

Con fecha 11 de Septiembre se dió cumplimiento al artículo 8.º del decreto anteriormente trascripto nombrándose Interventor de Correos al Sargento Mayor don Toribio Vidal, que desempeñaba el cargo de Inspector desde el 11 de Febrero del mismo año.

Este empleo quedó vacante hasta fines de 1877 en que fué proveído con el nombramiento de don Juan da Costa.

Recién á mediados de Noviembre se aprobó en todas sus partes la Convención Postal contratada en París el 10 de Enero de 1874, y cuya ratificación se había firmado el 28 de Octubre del año siguiente.

El decreto de aprobación dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 16 de 1876.

« El Gobernador Provisorio de la República, usando de las facultades de que está investido, en acuerdo y consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Apruébase en todas sus partes la Convención Postal celebrada entre esta República y la de Francia, ajustada y firmada

por los respectivos Plenipotenciarios el 10 de Enero de 1874 en la ciudad de París.

Art. 2.° Expídanse las correspondientes ratificaciones de dicho Tratado, autorizándose para el canje al Ministro de la República en Italia, á quien se expedirán las credenciales é instrucciones por el Ministerio respectivo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

LATORRE.
JUAN A. VÁZQUEZ.
JOSÉ M.ª MONTERO.
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VÁZQUEZ.

A fines de Noviembre, el Gobierno ordenó el cumplimiento de una medida inconsulta, por lo que al Correo se refiere, en la que señalaba un horario improcedente para los servicios de la repartición postal. Los empleados debían entrar á sus oficinas á las 10 de la mañana y retirarse á las 4 de la tarde. Desde luego se advierten los inmensos perjuicios que ese horario debía ocasionar. La correspondencia procedente de Buenos Aires y litoral uruguayo sería distribuída á medio día, y la de ultramar que entrara al Correo después de las 4 de la tarde quedaría en las valijas hasta las 10 de la mañana siguiente.

Tan manifiesta incorrección no podía aceptarse sin incurrir en grave responsabilidad, y entendiéndolo así el Administrador General dirgió al Ministro de Hacienda una nota explicativa, fundada en estos razonables términos:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Diciembre 4 de 1876.

« El que firma tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fecha 30 del próximo pasado Noviembre, relativa á la disposición de S. E. el señor

Gobernador prescribiendo que todos los empleados públicos dependientes del Ministerio de V. E. concurran desde el día de la fecha en adelante á sus respectivas oficinas á las 10 de la mañana retirándose á las 4 de la tarde.

« Con tal motivo el infrascrito viene á significar á V. E. que las horas indicadas en la antecedente disposición, ofrece serios inconvenientes para ser observada por los empleados de esta oficina, por el carácter de sus funciones, las que, y en atención á su limitado personal, requieren se prolonguen las horas de trabajo para poder dar cumplimiento al servicio que le está encomendado.

« Como no escapará á la alta penetración de V. E. el retardo que vendría á sufrir la apertura de malas, daría margen á que el comercio particularmente, no se hiciera esperar en sus reclamaciones por demora en la entrega de su correspondencia.

« Es por ello, que se ha visto obligada esta Administración General á recargar sobremanera á sus empleados en el trabajo á fin de poder conciliar las exigencias del público con las del servicio externo de la Administración, esperando que al fin serían atendidas en lo posible sus instancias, á efecto de que se repongan en el presupuesto algunos empleados que están considerados como de indispensable necesidad.

« Las horas que ella había establecido para la entrada de sus empleados al servicio es la de 7 de la mañana y las 5 de la tarde para retirarse de él.

« Por consecuencia, espera de V. E. quiera servirse tomar en consideración lo que deja manifestado y resolver si deben modificarse en esta repartición las horas indicadas para los demás empleados del Estado, ó por el contrario observar estrictamente las que se determinan en la disposición superior de su referencia.

« Con su mayor consideración saluda á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

« *Adolfo B. Pérez.*

« Al Excmo. señor Ministro de Hacienda. »

El Gobierno reconoció la necesidad de revocar la orden en lo tocante al personal del Correo, y así lo hizo, dejando subsistente el horario por el cual se regían sus oficinas, y que era el mismo citado en su nota por el Administrador General.

CAPÍTULO XII

(1877)

Denuncias contra el servicio.—Instrucciones á los Administradores.—Cambio de Interventor.—Nuevos tipos de sellos de franqueo.—El servicio de expedición.—Marcha defectuosa.—Renuncia del señor Pérez.—Pasa el Correo al Ministerio de Gobierno.—Nombramiento del señor Remigio Castellanos.—Incorpora al Correo á don Ramón de Santiago.—Eficacia de esa designación.—Progresos perdurables.—El plan de organización.—La propiedad telegráfica.—Transformación del Correo Nacional.—Regularidad en su desarrollo.—Creación de empleos.—Aumento de servicios.—La contabilidad.—El Decreto-Ley Orgánico.—Un estudio notable.—La reglamentación.—Estafetas Ambulantes y Giro Postal.—Otras mejoras implantadas.—Las Convenciones.—Estadística y renta postal.—Consideraciones.

Al comenzar el año 1877, una parte de la prensa local se sindicó por sus continuadas denuncias contra el servicio de Correos, que adolecía — especialmente en el Interior de la República — de las necesidades ya justamente exigibles en aquella época.

El Administrador General, compenetrándose de la necesidad de corregir esas irregularidades, que encarnaban un paso atrás en la senda tan laboriosamente recorrida, agrupó en una Circular las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de los cometidos en las Administraciones subalternas.

Decía el señor Pérez en esa Circular:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Enero 1.° de 1877.

«Siendo de indispensable necesidad el armonizar la marcha administrativa de esta General con las

oficinas de su dependencia y á la vez poner en práctica todas aquellas mejoras conducentes al mejor servicio, ha dispuesto que el ejercicio del corriente año sea verificado de conformidad á las instrucciones que se contienen en los libros adjuntos, y de los estados, balances y demás impresos que al efecto se acompañan.

«Recomienda muy especialmente al señor Administrador ponga su particular cuidado en que los asientos de avisos de entradas y salidas de correspondencia sean ejecutados con la debida regularidad, como también que los datos suministrados en los estados á pasarse mensualmente, estén revestidos de la mayor exactitud posible.

«Cualquier duda que se le sugiera, respecto al nuevo órden que debe observarse en el desempeño del cargo, puede manifestarla á esta General quien se apresurará á ofrecer las explicaciones necesarias del caso.

«El que subscribe cuenta desde ya con la decidida voluntad de los dignos empleados de Correos para llevar adelante la organización del servicio postal de la República.

«Saluda al señor Administrador con su particular aprecio, á quien Dios guarde muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

«A los Administradores de Correos de la República.»

El 4 de Enero fué designado don Fructuoso Guarch para desempeñar las funciones de Interventor de Correos, por haber sido nombrado don Toribio Vidal — que lo desempeñaba — Jefe Político del Departamento de Tacuarembó.

Cuatro días después, — el 8 de Enero, — se puso en circulación una nueva emisión de sellos postales de

1, 5, 10, 20 y 50 centésimos cuyo trabajo — mucho más perfeccionado que el de los anteriores — fué hecho en Norte-América.

Con ese motivo el Administrador General dictó las dos notas que trascribimos en seguida, — acusando recibo de otras dos sobre el mismo asunto, — recibidas del Contador General y Tesorero de la Sección Transferencias.

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Enero 8 de 1877.

«El que firma tiene el honor de acusar recibo de la nota que usted se ha servido dirigirle con fecha 5 del actual, avisándole haberse entregado en la «Sección Transferencias» por los señores Zimmerman Fairs y Ca. una parte de los sellos postales que fueron contratados y encargados por su intermedio en Norte América.

«En su consecuencia, con esta fecha se solicita de dicha repartición para el servicio del corriente año las cantidades de estampillas que á continuación se expresan:

Cincuenta mil	sellos	de	1	centésimo	(50.000)
Trescientos mil	»	»	5	centésimos	(300.000)
Cien mil	»	»	10	»	(100.000)
Cien mil	»	»	20	»	(100.000)
Veinte mil	»	»	50	»	(20.000)
Diez mil	»	»	1.00	un peso	(10.000)

«Dios guarde á usted muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

«Señor Contador General del Estado.»

« Administración General de Correos.

« Montevideo, Enero 11 de 1877.

« Tengo el honor de acusar á usted el recibo de los siguientes sellos postales que esta Administración General solicitó de la oficina á su cargo con fecha 8 del actual.

Cincuenta mil	sellos	de	1	centésimo
Trescientos mil	»	»	5	centésimos
Cien mil	»	»	10	»
Cien mil	»	»	20	»
Veinte mil	»	»	50	»

« Se devuelven los diez mil sellos de un peso cada uno por haberlo así dispuesto el señor Contador General del Estado.

« Saluda á usted, á quien Dios guarde muchos años,

« *Adolfo B. Pérez.*

« Al señor Contador Tesorero de la Sección Transferencias. »

Esos sellos representaban tres tipos distintos: el primero comprendía el sello de 1 centésimo, de color chocolate; el segundo tipo el de 5 centésimos, verde; y el tercero, los de 10, 20 y 50 centésimos, de color rojo, sepia y negro respectivamente.

En cuanto al sello de un peso, dejado en depósito hasta Mayo del 79 en que recién circuló, representaba el cuarto tipo, de color azul, de la emisión impresa en Norte-América.

Algunos días después de circular estos sellos, el Correo dió 60 días de plazo para retirar de la circulación las emisiones anteriores, excepto el sello de 15 centésimos, según lo determina la siguiente Circular:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Enero 23 de 1877.

« Debiendo retirarse de la circulación la antigua emisión de sellos postales de la República reemplazándolos por los emitidos últimamente, con excepción de los de 15 centésimos, que seguirán empleándose en el franqueo, esta General ha dispuesto conceder el término de *sesenta días* contados desde la fecha, para verificar el cambio de los expresados, autorizando á todas las estafetas de su dependencia, para que puedan efectuarlo siempre que le fuere solicitado por particulares.

« Procurará esa oficina, el emplear en el franqueo, durante el plazo designado, los sellos de la antigua emisión que tuviese en existencia, teniendo especial cuidado de devolver á esta General por primer correo, después de vencido aquél, los que no se hayan colocado, acompañándolos de una relación del número y valor que representan.

« Dios guarde á usted.

«*Adolfo B. Pérez.*

« A los Administradores de Correos de la República. »

Al finalizar Enero, el servicio de expedición al Interior mejoró notablemente mediante la adición de bolsas nuevas, marcadas y numeradas para ese servicio, cuya primera remesa se hizo acompañada de la Circular siguiente:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

«Montevideo, Enero 25 de 1877.

«Debiendo verificarse en bolsas marcadas y numeradas el envío de la correspondencia en lo sucesivo, se recomienda á usted el mayor cuidado al tiempo de abrirlas á fin de conservarlas en el mejor estado posible, previniéndole al mismo tiempo que ellas sólo deben emplearse en el cambio de correspondencia con esta General.

«La designada á los certificados la usará esa Administración para el servicio de retorno, la cual se encuentra marcada con este objeto por la parte interior.

«Saluda al señor Administrador á quien Dios guarde muchos años.

«*Adolfo B. Pérez.*

«A los Administradores de Correos del Interior.»

A pesar de los propósitos del Jefe superior de Correos, y de las medidas extraordinarias de represión que tomó el Gobernador Provisorio para castigar excesos cometidos por algunos empleados superiores del Interior, la marcha postal seguía defectuosa, y las perturbaciones que esto originaba al comercio se traducían en protestas de carácter concreto, que obligaron al señor Pérez, á presentar renuncia del cargo de Administrador General que el Gobierno anterior le había conferido.

Esa dimisión fué aceptada por la Superioridad, y en el mismo día se tiraron dos decretos: adscribiendo nuevamente al Ministerio de Gobierno el servicio de Correos, y nombrando el substituto del Administrador General renunciante.

Hélos aquí:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 21 de 1877.

Sin embargo de las consideraciones que dieron mérito al acuerdo de 7 de Junio de 1861, juzgando el Gobernador Provisorio que los ramos adscritos al Ministerio de Hacienda por el referido acuerdo, corresponden al de Gobierno, decreta:

Artículo 1.º Derógase el acuerdo de 7 de Junio de 1861, quedando, en consecuencia, á cargo del Ministerio de Gobierno el ramo de Postas y Correos, el de Caminos Públicos y cualesquiera otras vías de comunicación y tráfico, los Mercados y Ferias y los privilegios en materia de industria.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda pasará al de Gobierno todos los antecedentes necesarios al expediente de los ramos referidos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
ENRIQUE MACIEL.

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

« Montevideo, Mayo 21 de 1877.

« El Gobernador Provisorio de la República, en uso de las facultades que inviste, acuerda y decreta:

« Artículo 1.º Por los motivos expuestos, acéptase la renuncia que del cargo de Administrador General de Correos ha elevado el señor don Adolfo B. Pérez, agradeciéndosele los servicios prestados.

« Art. 2.º Nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Remigio Castellanos.

« Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc.

« LATORRE.
« JOSÉ M. MONTERO (hijo).»

Al recibirse del cargo, el señor Castellanos dirigió á los Administradores la siguiente Circular:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Mayo 29 de 1877.

« En posesión del puesto de Administrador General de Correos con que el Superior Gobierno se ha dignado honrar al que suscribe por resolución de fecha 21 del corriente, se hace un deber en comunicarlo al señor Administrador y á la vez significarle los vivos deseos de que se encuentra animado de poder hacer efectivas todas aquellas mejoras que sean susceptibles al mejor servicio de su Administración, para lo cual reclama el concurso unánime y decidido de sus subordinados.

« Con esta confianza, tiene el placer de saludar al señor Administrador con su distinguida consideración.

« Dios guarde á usted.

« *Remigio Castellanos.*

« Señores Administradores de Correos de la República. »

A los pocos días de producido este acertado nombramiento ingresó en la institución postal, con el carácter de Secretario interino, el señor don Ramón de Santiago, cuyos servicios habían de dejar huella tan honda y tan perdurable. Ciudadano de vasta preparación, familiarizado por su ilustración sólida con los progresos del siglo, y poseedor de una inteligencia que trazó páginas brillantes en la literatura uruguaya, el señor de Santiago significaba para el Correo el aportamiento de un caudal precioso, que al desenvolverse, prodigó el fruto que la historia se enorgullece hoy en recoger.

Con este contingente, y la característica firmeza del señor Castellanos, no era aventurado esperar próximos días mejores, entrevistados desde luego en los conceptos de esta interesante nota:

«ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

«Al Excmo. señor Ministro de Gobierno, don José M.ª Montero (hijo).

«Montevideo, Junio 4 de 1877.

«Excmo. señor:

«Antes de comunicar á usted que había tomado posesión del cargo que se me ha confiado, he querido proceder á un prolijo y minucioso inventario de cuanto existe y pertenece á esta Administración, juzgando imprescindible este procedimiento para librarme de futuras responsabilidades, y de ese modo se explica el silencio que he guardado hasta este instante.

«La buena marcha futura de la Administración de Correos, señor Ministro, exige algunas reformas que me propongo llevar á efecto, contando para ello con el concurso y buena voluntad del Gobierno.

«Respecto de empleados, la Administración de Correos carece del personal necesario, sin lo cual el servicio no puede ser bien hecho y el público tiene que sufrir perjuicios que hay el deber de evitar.

«La competencia y honorabilidad de los empleados, la exactitud en el cumplimiento de sus deberes, la regularidad del servicio, si bien son condiciones necesarias á la par que recomendables, no bastan, sin embargo, desde que el personal sea insuficiente.

«Para satisfacer las justas exigencias del público y para levantar debidamente tan importante ramo de la administración, es preciso, pues, el aumento de empleados con las condiciones antes indicadas, y para

el efecto solicito desde ya la correspondiente autorización, seguro de que ésto no importará de ninguna manera un gravamen para el Estado, desde que tuviera el aumento de la renta de Correos, que, doloroso es decirlo, se defrauda con gran perjuicio para ella y mayor aún para su dignidad y crédito.

«Es por consiguiente, una de las más importantes medidas reclamadas, dado el considerable desarrollo á que ha llegado la correspondencia pública y particular, el dotar á esta Administración de un aumento de empleados, á cuyo fin me permito acompañar el adjunto presupuesto, que he formulado, sin echar en olvido la necesidad de no aumentar las sujeciones del Estado, sino en lo que es absolutamente indispensable.

«Puede V. E. estar persuadido que solo de este modo podrá organizarse de una manera conveniente esta Administración, cuya importancia, si no ha sido desconocida, no se le ha prestado por lo menos toda la atención que requiere, si se considera el servicio que debe rendir al país.

«Con este convencimiento, la actual Administración de Correos, interesada en responder dignamente á la confianza que se le ha dispensado, y queriendo mejorar la condición moral y material de este ramo, se propone no omitir esfuerzo alguno para que el servicio de correos se establezca en condiciones análogas á las de otros países adelantados, que han sabido y podido apreciar los grandes beneficios que de ese modo se prestan á todas las fuentes de prosperidad nacional.

«El Correo, Excmo. señor, es un servicio especial cuya base más importante es la exactitud y regularidad. Para obtener esto, se necesitan empleados subordinados, activos, inteligentes y honrados; se necesita que esos empleados no descuiden los más pequeños detalles del servicio, que todas sus horas sean útiles y que sus funciones estén prolija y perfectamente deslindadas.

«Es bajo ese pie que debe organizarse la Administración de Correos, buscando, no los empleos para los individuos, sino los individuos de señaladas y relevantes condiciones, como anteriormente he manifestado, y que se subordinen y se contraigan al desempeño del puesto que se les confía.

«El presupuesto de que antes me he ocupado, se ha confeccionado teniendo en cuenta la necesidad de atender y servir el ramo de Correos en las condiciones indicadas.

«Si comparamos nuestro actual presupuesto con el de otros países más ó menos adelantados, encontraremos, señor Ministro, que la República Oriental está muy lejos de aquéllos, y la República Argentina puede servirnos de ejemplo á este respecto; mientras que nosotros sólo destinamos una suma que no alcanza á 47.000 pesos anuales por aquel servicio, la República Argentina emplea la cantidad de 444.831 pesos fuertes.

«Como V. E. lo comprende, con aquella suma, aún teniendo en cuenta la diferencia de población, no es posible servir regularmente la Administración que acaba de ponerse á mi cargo.

«Es también una medida de transcendental importancia y á la que contraeré mis esfuerzos, la del arreglo y conclusión de convenios postales, y evitar las fuertes erogaciones á que están sujetas especialmente las familias de escasos recursos para comunicarse con sus deudos.

«La diferencia de porte que rige actualmente, debe modificarse por ser una disposición que está en pugna con los principios de estricta igualdad que han de regir en las tarifas de Correos.

«La Administración carece de un reglamento interno y de ello me ocuparé sin demora para organizar de una manera prolija el servicio de Correos, fijando con precisión los deberes y responsabilidades de los empleados, y haciendo que de ese modo se miren con doble interés y con mayor esmero los objetos é importancia de la correspondencia.

«Se siente también la necesidad de dotar al Correo de comodidades mayores y de oficinas convenientes para las distintas reparticiones, á fin de que se establezca la precisa independencia y orden en el desempeño de las funciones cometidas á los empleados que tienen diferente ocupación.

«Esa falta de independencia, hace el trabajo más difícil y á veces lo interrumpe y trastorna por completo.

«Me propongo, pues, hacer conocer oportunamente á V. E. cuales son las reformas que considero necesarias por tales motivos.

«Debo también apuntar, aunque de una manera muy ligera, la alta conveniencia pública de restablecer el servicio de Correos vecinales suprimido por razón de economía á principios de Mayo del año próximo pasado, cuando apenas contaba once meses de existencia.

«Esta parte del servicio postal, ha sido recomendada por su importancia universal, y es por ella que en el día se encuentra funcionando en la mayor parte de las ciudades de Europa y América, siendo sus resultados completamente satisfactorios.

«No escapará á la alta penetración de V. E. los beneficios que reportaría la población, *si fuera posible* proporcionarle la facilidad de dirigir para el Interior y Exterior de la República esa correspondencia por intermedio de los buzones vecinales, y á la vez hacer más expedita aquella puramente local, la cual hoy se encuentra limitada á un reducido número, por la carencia de los medios adecuados para ello.

«Considero, Excmo. señor, que al suprimir este servicio como medida puramente económica, no se ha tenido en cuenta lo reducido de su presupuesto mensual que sólo ascendía á la insignificante cantidad de 261 pesos 64 centésimos, la cual llega fácilmente á cubrirse con el producido del franqueo de la correspondencia, á medida que ésta tomara el desarrollo que era de esperarse.

« Me ocuparé así mismo del estudio del contrato sobre correos de campaña, que está siendo materia de dificultades y que ha venido antes de ahora á informe de la Administración con la solicitud presentada por el señor Pastoriza sobre rescisión de aquél.

« V. E. puede confiar que en breve será despachado.

« Antes de terminar, debo hacer presente á V. E. que voy á proceder inmediatamente al nombramiento de empleados que deben desempeñar las distintas reparticiones y oficinas dependientes de esta Administración, y que separaré á todos aquellos que no juzgue competentes, por cualquier causa, para continuar en los empleos que en la actualidad tienen.

« Responsable como debo ser, del buen servicio de la Administración de Correos, quiero y debo tener empleados que me inspiren completa confianza.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Remigio Castellanos.* »

« Ministerio de Gobierno.

« Montevideo, Junio 11 de 1877.

« En la nota de usted fecha 4 del corriente, solicitando autorización para llevar á cabo ciertas reformas en la oficina que usted dirige y que son en bien del servicio público, el Gobierno, persuadido de ello, ha resuelto lo siguiente:

«Ministerio de Gobierno.

«Montevideo, Junio 11 de 1877.

« Contéstese al Administrador General de Correos « que está autorizado para hacer todas las modifica- « ciones y remociones que crea convenientes, en las

«oficinas y personal de esa Administración y que en «cuanto á las Convenciones Postales, el Gobierno las «cree, como el señor Administrador, de alta impor- «tancia, autorizándolo igualmente para iniciarlas en «la forma correspondiente.

«Lo que trascribo á usted á sus efectos.

«Dios guarde á usted.

«José M. Montero (hijo).

«Al señor Administrador General de Correos.»

En ese entonces preocupó al Gobierno la série de reclamos que se le dirigían referentes á lo instable de la propiedad telegráfica, y para determinar la condición exacta de ese servicio y las responsabilidades en que incurrían sus infractores, dictó este

DECRETO:

«Ministerio de Gobierno.

«Montevideo, Junio 8 de 1877.

«Considerando que la propiedad de la correspondencia telegráfica requiere, por su naturaleza, ser asegurada por medio de disposiciones especiales, á la vez que por la responsabilidad civil y sanción penal, expresa y claramente explicadas, establecidas y definidas contra los frecuentes abusos de que pueda ser objeto:

«El Gobierno Provisorio, de conformidad con las opiniones de la Cámara de Comercio, acuerda y decreta:

«Artículo 1.º Los despachos telegráficos sólo pueden ser publicados en periódicos, boletines ó en otra

forma análoga, por las personas, sociedades ó empresas á quienes nominalmente sean dirigidos, ó con su autorización.

«Art. 2.º Se entiende que hay violación de la propiedad de los telegramas, no sólo por su publicación ó reproducción literal, sino también por la reproducción ó publicación de lo que substancialmente en ellos se consigne.

«Art. 3.º Se considera también que hay violación de la propiedad, por la transmisión que las líneas telegráficas establecidas en la República hicieren de los mismos telegramas, ó de las noticias en ellos contenidas, notoriamente pertenecientes á personas, sociedades ó empresas particulares, ya sea que la transmisión se verifique como acto propio de la línea ó compañía telegráfica, ó de terceros á quienes no pertenezca la propiedad de los telegramas.

«Art. 4.º La infracción de los precedentes artículos será penada á instancia de la parte legítima con multa de cien á quinientos pesos, según la importancia del caso.

«Cuando no pudiere hacerse efectiva la multa por falta de bienes del infractor, sufrirá éste la pena de prisión, de treinta á sesenta días, también según el caso.

«Art. 5.º Sin perjuicio de las penas establecidas en el precedente artículo, el infractor quedará sujeto á las responsabilidades civiles á que hubiere lugar, por indemnización de daños y perjuicios, con arreglo á la legislación ordinaria vigente.

«Art. 6.º El que hubiere hecho la publicación de noticias substancialmente contenidas en telegramas ajenos, quedará exento de las responsabilidades probando haber recibido directamente los telegramas por él publicados.

«Art. 7.º Pasados cinco días desde la publicación de un telegrama, su contenido se considerará del dominio público, y cualquiera estará autorizado para hacer su reproducción en la forma que le convenga.

« Art. 8.º Las responsabilidades á que diere lugar la violación de la correspondencia telegráfica, tanto penales como civiles, quedan prescriptas á los dos meses de haberse publicado ó reproducido los telegramas.

« Art. 9.º De las cuestiones relativas á la materia de que trata este Decreto, conocerán en la Capital, el Juez Letrado del Fuero Mixto, en los Departamentos de campaña, los Jueces Letrados respectivos y en los Departamentos en que no hubiere Juez Letrado, los Alcaldes Ordinarios, siempre en juicio verbal, breve y sumario, siguiéndose en cuanto á la apelación de los fallos, las disposiciones generales vigentes.

« Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
« José M. Montero (hijo).»

La nueva dirección impuesta á la marcha postal desde el 21 de Mayo, no necesitó más que un mes para exhibir sus beneficiosos resultados. Fueron las primeras manifestaciones de un servicio armonizado en todas sus esferas, que radicaba en una sola voluntad y propendía como un solo esfuerzo al desarrollo de las funciones que les eran propias. Todo evolucionaba en el sentido de ampliar y fortalecer los sistemas adoptados.

Se crearon en la Central los empleos de Contador, Tesorero, Inspectores, Archivero, Encargado de la Estadística, y otros cargos secundarios que completaban el personal de las secciones. Se aumentó el número de carteros, y naturalmente, se colocaron las oficinas en condiciones de comodidad pertinentes á estas innovaciones.

Con respecto á la entrega de correspondencia, se publicó en todos los diarios de la Capital el siguiente aviso:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Agosto 1.° de 1877.

«Interesada la Administración de Correos en hacer el mejor servicio público posible, y á fin de conocer si la correspondencia se entrega de una manera rápida y conveniente por los respectivos carteros, se pide al público que cualquier demora ú otra falta que se cometa en esa entrega, sea comunicada á esta Administración verbalmente ó por escrito, á fin de poner inmediatamente el correctivo que el caso exija.

«La Administración pone también en conocimiento del público que la correspondencia que se reciba tanto del Exterior como del Interior, será distribuida en el día llevando toda carta un sello con la misma fecha en que fué recibida y con la cual debe ser entregada indefectiblemente.

« La Secretaría.»

Otra de las primeras medidas tomadas por el señor Castellanos, fué el tratar de cortar de raíz el grave abuso de conducirse correspondencia clandestina para el Interior, abuso que desde tiempo atrás, se venía cometiendo hasta por los mismos mayorales de diligencias subvencionadas por el Estado.

Puesta la Administración General de acuerdo con los Jefes Políticos, se exigía, sin consideración alguna, á los pasajeros y á los mismos mayorales la entrega de la correspondencia sin franqueo que condujeran, aplicando á los infractores la multa correspondiente y dándose curso á las cartas detenidas, una vez abonado el franqueo de ley.

Esta medida fué tan general y severamente aplicada, que en poco tiempo desapareció el abuso to-

lerado por administraciones anteriores, como lo consigna la Circular pasada al respecto á los Jefes Políticos de los Departamentos del Interior, que trascribimos en seguida:

«Ministerio de Gobierno.

«Montevideo, Julio 23 de 1877.

« Penetrado el Gobierno de la escandalosa defraudación que desde tiempo atrás sufre la renta de Correos á causa del poco interés demostrado por administraciones anteriores respecto á tan importante impuesto, no dictando disposiciones terminantes á fin de castigar á los defraudadores, ó de lo contrario mandar cumplir la ya en vigencia, y dispuesto el Gobierno Provisorio á hacer que ellas se cumplan como corresponde, ha resuelto ordenar á V. S. preste á los empleados de Correos del Departamento toda la cooperación oficial posible para obtener el mejor resultado en la fiscalización que se va á llevar á efecto por dichos señores. Confiando que V. S. pondrá de su parte el celo y actividad necesaria para el cumplimiento de lo que dejo ordenado, lo saluda atentamente.

« José M. Montero (hijo).

«Señor Jefe Político del Departamento de... »

Otra faz importante de las reorganizaciones efectuadas por el señor Castellanos, está comprendida en la parte financiera de su gestión. Refiriéndose á la Contabilidad del Correo decía al Ministro Montero en su nota del 8 de Agosto:

« Excmo. señor:

« Fué mi primer deseo y mi más solícito cuidado cuando me hice cargo de la Administración General de Correos, presentar á V. E. en los primeros días un Inventario y Balance General de todos los valores que iban á entrar bajo mi responsabilidad. Mis órdenes fueron terminantes y quizás demasiado severas; pero desgraciadamente tuve que convencerme que se hacía imposible su cumplimiento, en vista del atraso en que estaba la contabilidad, del desorden y negligencia con que se había marchado, desorden y negligencia que, partiendo de la Oficina Central, tuvo necesariamente que ramificarse en todas las del Interior.

« A fuerza de constancia y de actividad, he llevado por fin á término esa tarea, y hoy me hallo habilitado para elevar á V. E. el expresado Inventario y Balance General hasta 31 de Marzo del corriente año..... ....

« Bástame hacer notar al señor Ministro que de ese Inventario resulta estarse debiendo á la Administración de Correos 19,972 $ 88 centésimos divididos: 4.143 $ 68 en cuenta de Abonados y 15.829 $ 20 centésimos en saldos atrasados, cuya relación nominal de deudores va contenida en el Balance.

« Esa suma de cerca de 20.000 pesos sería una cantidad insignificante para una repartición que produjese al año cientos de miles, pero relativamente á la renta de Correos que apenas produce 8.000 $ mensuales, esa suma de 20.000 $, repito, es exhorbitante. Pero mucho mejor se comprende ésto, cuando se tiene en vista que esas deudas se han dejado hacer en el espacio de cuatro años escasos, lo cual ha importado dejar perder á la Administración 5.000 $ anuales.

....

« Con referencia á los saldos atrasados, de que hace mención el Balance y que importan la suma de 15.829 $ 20 centésimos, V. E. verá que casi toda esa cantidad

proviene de algunas Administraciones de campaña, cuyos jefes parece consideraban como propios los sellos postales, pues los vendían y se guardaban el importe.

....

« Tengo empeño, señor Ministro, en que la contabilidad de la Administración que desempeño sea clara y pura á partir del Balance incluido, y por ello V. E. llenará uno de mis más vivos deseos ordenando que todos esos saldos fueran eliminados de los balances, y pasados al señor Procurador Fiscal, á quien esta Administración daría todos los antecedentes que tuviere para que pudiese apremiar á los deudores. »

....

El Gobierno concedió con fecha 11 del mismo mes, la autorización pedida por el señor Castellanos, ordenando la eliminación de los saldos en los balances, y el pase al Procurador Fiscal de los antecedentes relativos á las cuentas adeudadas.

Todas estas reformas moralizadoras, que se sucedían progresivamente, dieron carácter á la organización postal de aquella época, y la significaron como la precursora de un desarrollo firmemente sostenido. Pero entre esa serie de trabajos constantes, entre toda esa labor que representa los esfuerzos del Administrador General y su digno Secretario, se destaca un estudio que abarca toda nuestra legislación en materia postal, y que con el nombre de *Decreto-Ley de Correos* fué elevado por el señor Castellanos á la aprobación gubernativa el 15 de Agosto de 1877.

Hé aquí la notable comunicación que acompañaba á ese trabajo:

«Montevideo, Agosto 15 de 1877.

«A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

«Excmo. señor:

«Cumpliendo el compromiso que contraje con el Gobierno en una de mis notas anteriores, tengo el honor de elevar á V. E. un proyecto de Decreto-Ley de Correos, que el señor Ministro ampliará ó modificará según se lo dicte su ilustración y el profundo conocimiento de nuestras necesidades y nuestros recursos.

«Pretender hacer algo absolutamente original en materia de organización y reglamentación de Correos, fuera una pretensión absurda, en una época en que casi todo está hecho ya por hombres de ilustración nada común y de experiencia probada.

«Mi trabajo consiste, por consecuencia, en el estudio detenido que he hecho de las diversas leyes de Correos que he podido tener á la mano, en el análisis minucioso de sus muchas disposiciones, algunas impracticables por ahora en nuestro país; y en la elección de aquellas de más fácil realización, consultando al mismo tiempo la mayor economia para su planteamiento.

«Entre todas esas leyes que he tenido presente, dí la preferencia á dos: en primer lugar á la Belga que está fundada en la competencia de sus autores, y que ha venido reformándose y mejorándose durante una serie de años; en segundo lugar á la Argentina, que puede llamarse hija de aquélla, recientemente sancionada por el Congreso, y la cual ha facilitado mi tarea por los muchos puntos de contacto que hay en la organización, en las necesidades, en las costumbres y hasta en el génio de los hijos de ambas Repúblicas del Plata.

«Al preferir la ley Belga para base y norma del

proyecto á que he hecho referencia anteriormente, ha influído en mi ánimo el estudio de las numerosas facilidades que procura el Correo de esa pequeña nación europea al público, y el aumento siempre creciente de los productos del ramo. Relativamente al segundo punto, bástame hacer notar á V. E. que en 1849 el producido de los Correos Belgas sólo alcanzaba á 3.502,531 francos, y ya en 1871 ascendía á la suma de 8.165,000 francos, mientras que los gastos de la repartición sólo importaban cuatro millones y pico. Este hermoso resultado, obtenido por una pequeña nación de 5 millones de habitantes, se debe, como he dicho antes, á que la organización de Correos ha sabido conciliar dos conveniencias: la del público y la del Estado.

«Creo, pues, no haberme equivocado en la elección de la base para mi tarea, y aunque conozco que tenemos que trabajar mucho todavía para llegar á una mediana perfección, casi me atrevería á asegurar á V. E. que con la nueva organización, con las reformas que se introducen, con las nuevas prácticas postales á que se debe acostumbrar el público, hemos de conseguir aumentar las entradas de nuestro Correo y mejorar notablemente el servicio.

«Indudablemente que como complemento de todo eso, necesitamos las Convenciones, sin las cuales nunca podremos dar el vuelo que le corresponde ya al producto de Correos; pero entre tanto no llega ese día, debemos preparar el terreno y prepararlo bien. Marchar, como hasta ahora, dormidos en las prácticas añejas, y sujetos á disposiciones que son una mezcla confusa de leyes y reglamentos, que no cortan los abusos ni protejen el adelanto, sería la mayor de las torpezas. Y tal es mi convicción sobre el particular, que, cuando veo que nuestra renta de Correos ha ido disminuyendo en vez de aumentar, aseguro que ese fenómeno, verdaderamente raro, se debe más que á nuestras convulsiones políticas, más que á la inmoralidad ó negligencia de los empleados á

la falta de una buena ley orgánica y de reglamentos minuciosos.

« Una vez apuntada mi opinión sobre este particular, permítame V. E. pasar á hacer algunas explicaciones sobre aquellos capítulos del Decreto, que creo las necesitan.

« Cuatro son las principales innovaciones que se hacen en nuestro Correo, por el proyecto acompañado.

« *Las cartas aseguradas* con valor declarado.

« *Las tarjetas postales* ó cartas abiertas, según se denominan en otros países.

« *Los giros postales* tanto para el pago como para el cobro de pequeñas cantidades.

« *Los buzones vecinales* destinados á recibir la correspondencia en todos los barrios de la ciudad.

« Me detendré brevemente en cada una de esas innovaciones.

« Relativamente á las cartas aseguradas con valor declarado, el Correo se hace responsable del contenido bajo las condiciones del Decreto, y las cuales me permito recomendar especialmente á V. E. Hasta ahora no conocíamos otra cosa que la carta recomendada que llamamos certificada, por cuya pérdida nuestra ley sólo señala diez pesos de indemnización al remitente. Esta disposición, que considero absurda de todo punto, ni contribuía á inspirar confianza al público, ni, por consecuencia, aumentaba el número de esa correspondencia, que era la que podía producir mayor contingente para la renta del Correo.

« Dejando, pues, subsistente la carta recomendada para aquellos casos en que el público crea conveniente servirse de ella, establezco la asegurada con valor declarado, obligándose la Administración á pagar ese valor perdido, según lo dejo manifestado en el párrafo anterior.

« V. E. comprenderá fácilmente que, garantidos de ese modo los pequeños valores que se remitan encerrados en cartas, tiene que aumentar necesariamente el número de ellas, cuya mayor parte, doloroso es

decirlo, preferían los remitentes enviarlas por los mayorales de diligencias y los viajeros, antes que entregarlas al Correo.

« A las objeciones que se hiciesen sobre el particular, respondería: — Si hemos de ser inflexibles en exigir al público el cumplimiento de sus deberes respecto á Correos, no debemos huir por nuestra parte las justas responsabilidades, dando seguridad á la correspondencia por medio de reglamentos acertados y buscando y eligiendo sus empleados, entre los hombres honrados y aparentes para el servicio.

« Tengo presente una memoria postal de Italia, en la cual se hace notar que de 3.963,280 cartas de esta especie en el año 74, sólo se perdieron 158 por causas imprevistas.

« En nuestro país, aunque no tengo á la vista datos suficientes para juzgar, porque no se ha tenido el cuidado de conservarlos, creo que ha sido insignificante la pérdida de cartas en tiempos normales.

« En la última Memoria de Correos que publicó mi antecesor en el 75, hallo que el movimiento de las certificadas fué de 6,675 cartas entradas y 3,844 salidas. Si á ese número ascendieron cuando los remitentes no veían ninguna clase de garantía real, fácil y acertado es deducir, que colocada esa correspondencia en las condiciones del proyecto, tendrá un incremento considerable.

« La segunda innovación que se hace en el Decreto es la referente á *Tarjetas Postales.*

« En casi toda Europa, en Norte América, en Chile y en la República Argentina, ese nuevo medio de correspondencia, constituye una renta más para el Estado.

« El Director de Correos de una de las naciones más adelantadas del viejo mundo, dice lo siguiente en su memoria de postas:

« Exigida por la prensa, suspirada por el comercio
« y deseada por todos, al fin la tarjeta postal entró
« en 1874 como nueva institución de nuestros Correos. »

« Y el expresado director tuvo razón de felicitarse, pues en el primer mes de esta institución se vendieron al público enormes cantidades de ellas, resultando al fin que en sólo el año 1874 circularon 8.824,647 de esas tarjetas.

« No tengo la pretensión de que obtengamos nosotros un resultado ni aún parecido, porque todo tiene que estar en relación con el número de nuestros habitantes; sólo hago esa cita para dar á conocer su importancia, y lo bien recibida que es del público esa institución.

« Una objeción puede hacerse contra la tarjeta postal, y es que siendo el importe de su franqueo la mitad del de una carta simple, el número de esas podrá minorar y en consecuencia sufriría la renta.

« Esta objeción que á primera vista parece fundada, queda combatida teniendo presente que, si bien podría ser menor el número de cartas sencillas, las facilidades que ofrece la tarjeta trae mayor número de correspondencia, y podría hacerse el siguiente cálculo: Si es probable que las cartas sencillas minorasen por ejemplo en 100, también lo es que por cada 100 de esas cartas tuviésemos 200 tarjetas, y en tal caso quedaría equilibrada la renta. Pero aún cuando no tuviésemos en cuenta lo que acabo de exponer, ni la obligación en que estamos de preferir siempre el mejor servicio público á unos cuantos miles de pesos más ó menos, cualquier rebaja que sufriese el producto de las cartas sencillas, estaría recompensada superabundantemente con el aumento que necesariamente han de tener las aseguradas, y con el resultado de los Giros Postales, de que paso á ocuparme en seguida.

« Esta clase de giros es el medio de trasladar valores por conducto del Correo, medio general en Europa, en los Estados Unidos de América, introducido ventajosamente en Chile, y recientemente adoptado en la República Argentina.

« En Chile, especialmente, los resultados han sido

ventajosísimos. El cambio de pequeños valores por medio de esos giros alcanzó un desarrollo considerable, lo cual manifiesta la importancia de los beneficios que reporta al público esta institución.

« En 1870 emitieron las oficinas de Correos 12.852 giros, con un valor de 321.125 pesos, y en solo el transcurso de cinco años, ascendió el número de los primeros á 36.213 y á 859.175 pesos la cantidad movilizada.

« Pero no son únicamente los particulares quienes aprovechan las ventajas de este fácil medio de cambio de valores; su influencia se extiende también y se hace sentir en el servicio general de Correos; pues la adopción de esos giros evitará la pérdida de la correspondencia aún en las mismas épocas anormales que suele sufrir nuestra campaña.

« Se ha dado tanta importancia á esta institución, que ya se estipula relativamente á ella en las más recientes Convenciones postales, haciéndola extensiva de nación á nación. Como prueba de lo que dejo enumerado, permítame V. E. le transcriba á continuación los artículos que se contienen en la Convención celebrada en Mayo del 76 entre el Imperio del Brasil y la República de Chile.

« Art. 9.º Se establece el Giro Postal entre las Administraciones de Correos de los Estados contratantes, tomando la libra esterlina como tipo de moneda para los valores respectivos.

« Art. 10. Los vales postales se otorgarán con arreglo á lo que se convenga entre las direcciones de los Correos de ambos Estados, y se pagarán al portador en libras esterlinas ó su equivalente en moneda metálica, no pudiendo en ningún caso exceder de 50 libras esterlinas los giros que haga cada oficina por un solo vapor.

« Art. 11. Como derecho por el giro de los valores postales se pagará el 2 % que se dividirá por mitad entre los Correos da ambos Estados.»

« Por nuestra parte, no podemos aspirar aun á man-

tener ese cambio de valores con el Exterior, porque V. E. sabe que es preciso estipularlo previamente; pero entre tanto podemos ponerlo en práctica con prudencia, estableciendo ese cambio recíproco con aquellas Administraciones Departamentales que ofrezcan más seguridades de poder responder á los giros, y poco á poco hacerlos extensivos á las demás.

«El Decreto prevee los casos de faltas de fondos, según lo verá V. E. y, por consiguiente, no puede resultar ningún inconveniente grave de la adopción de esta mejora.

«La tarea principal será acostumbrar á nuestro público á esas operaciones, y, por consecuencia, creo que al principio no obtendremos grandes resultados; pero una vez arraigada la costumbre y hecho el convencimiento de la religiosidad con que se satisfarán esos giros, espero que las comisiones que de ellos resulten aumentarán notablemente nuestra renta de Correos. Para constatar diariamente su buen ó mal resultado, establezco en el Decreto, que la contabilidad relativa á esa institución sea llevada independientemente de la general de esta Administración, aunque al fin de cada mes deba ingresar á ella.

«Antes de concluir pido á V. E. se sirva fijar su atención en el título final que se refiere á las disposiciones penales. Casi todas ellas están calcadas en las de la ley de la República Argentina; pero he creído conveniente aumentar el valor de las multas, porque en nuestro país, donde los abusos en perjuicio del Correo han sido hasta ahora no sólo garantidos por la impunidad, sino también tolerados, se precisan fuertes remedios para levantar los derechos del ramo al nivel de los otros de la República.

«V. E. sabe, por experiencia, que hasta los mismos funcionarios públicos han mirado con desprecio la ley de Correos, y que muy frecuentemente, todos los días, el sello oficial cubría el robo verdadero de los derechos debidos por la ley al Estado,

encerrando correspondencia puramente particular. Recuerdo á V. E. que en la Memoria de la Contaduría General, recientemente publicada, nuestro ilustrado y severo Contador General, hace notar al Gobierno ese criminal proceder, sino de todos, de muchas de las autoridades del Interior, y aun de la Capital.

« Manifestádo ya el punto de partida del proyecto y las consideraciones que me han guiado en su formación, debo declarar á V. E. que no he sido en él tan liberal como lo hubiese deseado.

« Con arreglo á los principios de la moderna ciencia económica, *creo que el Correo no debe ser considerado como fuente de rentas, sino como un medio de garantir y servir lo mejor posible la correspondencia, y que, por consecuencia, todos sus productos deben estar destinados á sólo esos dos objetos,* **SIN QUE PREOCUPE LA IDEA DE AUMENTAR CON ELLOS LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN.**— Poseído de estas ideas que, estoy cierto, son también las de V. E., hubiera deseado poder rebajar los portes de las cartas, y establecer menos restricciones para su conducción, y considerar como facultativo el franqueo de las comunes; pero contra estas ideas liberales y por cierto muy hermosas, protestarían las conocidas penurias del erario, y la misma necesidad de organizar nuestros Correos de una manera segura y verdaderamente útil para el público.

« Pero, si en el proyecto me aparto algo de las ideas que he mencionado, me asiste por otra parte la grata satisfacción de que actualmente los productos de nuestros Correos están destinados al *noble y sagrado objeto de la Instrucción Pública*, por el acertado decreto de V. E. que así lo dispone.

« Para finalizar este trabajo hago á continuación á V. E. una relación de los Reglamentos que exige el proyecto acompañado, á fin de que sus artículos, puramente dispositivos, puedan producir buenos resultados.

« Núm. 1. Organización y división de la Oficina Central.
» 2. Recibo entrega y trasporte de correspondencia.
» 3. Mesas de certificados de entrada y salida.
» 4. Emisión y Cobranzas de Giros Postales.
» 5. Obligaciones y deberes de los Carteros.
» 6. Buzones vecinales.
» 7. Marcha á seguirse por las Administraciociones del Interior.
» 8. Correos terrestres.
» 9. Deberes y obligaciones de los empleados en el ejercicio de sus cargos.
» 10. Reglamento interno y horario.
» 11. Instrucciones para los Inspectores Generales.
» 12. Instrucciones para el Inspector Departamental.
» 13. Instrucciones para la Oficina Marítima.
» 14. Instrucciones para la del Ferro-carril.
» 15. Instrucciones para la Contabilidad.

« Algunos de estos reglamentos fueron ya sometidos por la Administración actual á la aprobación de V. E. en carácter provisional; pero ellos tienen que ser corregidos y ampliados, si el proyecto incluso merece la aprobación y promulgación del Gobierno.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« *Remigio Castellanos.*»

He aquí, íntegro, el Decreto-Ley Organico de Correos, el cual rige aún en todo el país, con las modificaciones introducidas por Convenciones posteriores:

Decreto-Ley orgánico de Correos

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

El Gobernador Provisorio de la República, deseando dar á la actual Administración General de Correos una organización que esté más en consonancia con el adelanto del país, su aumento de población y su desarrollo comercial, en Consejo de Ministros ha acordado y decreta:

TÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS,—ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES, SUCURSALES Y AGENCIAS.

Artículo 1.° La Administración General de Correos se denominará en lo sucesivo «Dirección y Administración General de Correos», y será regida por un Director General con las atribuciones que se le dan en el presente Decreto.

Art. 2.° En todo pueblo cabeza de Departamento, habrá una oficina de Correos, denominada « *Administración de Correos del Departamento de...* » la cual dependerá inmediatamente de la Dirección General.

Art 3.° En todos los demás pueblos y centros de población se establecerán Sucursales de Correos ó Agencias, según la importancia comercial, agrícola ó industrial del punto, las cuales llevarán el nombre del pueblo ó lugar donde se establezcan.

Art. 4.° Estas Sucursales y Agencias dependerán y se entenderán en todo lo relativo al ramo, con la oficina de Administración Departamental, menos en cuanto al recibo y envío de valijas entre ellas y la Capital, que lo harán directamente con la Dirección General, á fin de evitar demoras á la correspondencia.

Art. 5.° La Dirección General queda autorizada para el establecimiento de esas Sucursales y Agencias en todos aquellos puntos donde, á su juicio, puedan ser requeridas y contribuyan al aumento de población, al desarrollo del comercio, la agricultura y la industria, dando cuenta al Gobierno cada vez que hiciere uso de esa facultad.

TÍTULO II

DE LA CORRESPONDENCIA EN GENERAL

Artículo 6.º La Dirección General de Correos se hace cargo del transporte de la correspondencia y demás objetos que se mencionan en las tres clases siguientes:

1.ª Las cartas comunes, las á domicilio, las recomendadas, las aseguradas y las tarjetas postales.

2.ª Los papeles de negocio y las circulares de cualquier especie que sean, los papeles de música, fotografías, anuncios, muestras ó encomiendas de semillas.

3.ª Los diarios, obras, periódicos, libros é impresos de toda clase.

Art. 7.º Queda absolutamente prohibido á los capitanes y tripulantes de buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos, y en general á toda persona, la conducción de la correspondencia de la primera clase, sin el prévio franqueo de la Dirección General de Correos.

Art. 8.º Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.º Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.º Las cartas que se envian por un mensajero especial.

3.º Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos, para otra que esté en el mismo caso.

4.º Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.º Las cartas circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares, distribuidas en el lugar de su residencia.

6.º Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles, llevadas sin remuneración alguna por los capitanes y patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores referentes á las cargas que conducen.

7.º Las cartas franqueadas y las cubiertas por sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso, y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y con la fecha escrita en ella.

8.º Las cartas que se conduzcan en campaña de una estancia á otra del mismo Departamento.

Art. 9.º A ninguna autoridad ni individuo le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención de la Dirección General de Correos ó de la Departamental, Sucursal ó Agencia de donde haya salido ó vaya la valija, y siempre con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Es absolutamente prohibida la distribución ó recibo de

la correspondencia por particulares ú oficinas sin haber pagado el porte respectivo.

Art. 11. Toda carta ó paquete para ser enviado debe reunir las condiciones siguientes:

1.° No debe contener objetos que puedan descomponer la correspondencia ó perjudicar á tercero.

2.° No debe haber en su cubierta palabras obscenas y ofensivas.

3.° Debe llevar escrito con claridad el nombre de la persona á quien se dirija, el de la nación ó el del pueblo ó lugar de su residencia, así como el Departamento que lo comprenda.

Art. 12. Los capitanes ó patrones de buques que entren á los puertos de la República, están obligados á entregar todas las cartas al Agente de Correos, sin excluir las mismas de sus consignatarios ó cargadores salvo cuando estuviesen abiertas.

Art. 13. Toda carta ó paquete que se haya depositado para su transporte sólo podrá retirarse por el remitente, quien deberá probar ante el Jefe de la oficina, de una manera clara y evidente, su identidad, escribiendo una dirección igual á la de la carta y exhibiendo el sello si hubiese puesto alguno.

La carta que se solicitase retirar será abierta por el Jefe de la oficina en presencia del interesado con el solo objeto de comparar la firma con la del que solicita su retiro.

Se devolverá la carta después de inutilizados los sellos de franqueo.

Los pliegos oficiales podrán ser retirados con una orden escrita del funcionario de quien emane.

Art. 14. Ninguna oficina de correo podrá negarse á recibir y despachar la correspondencia que se le entregue, si ella viene en las condiciones de este Decreto-Ley y reglamentos que le son relativos.

Art. 15. La inviolabilidad de la correspondencia es el primero y más sagrado de los deberes de todo empleado de la Dirección General de Correos en el desempeño de su cargo.

Ella importa la obligación de no abrir ni sustraer ninguno de los objetos confiados al Correo, de no tratar de ninguna manera de conocer su contenido, así como de no hacer saber qué personas mantienen relaciones entre sí, y la de no dar á nadie la ocasión de cometer tales faltas.

Art. 16. Los empleados de la Dirección y Administración General de Correos son responsables personalmente por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III

DE LAS CARTAS

Artículo 17. Toda correspondencia cerrada, cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, es considerada como carta.

Art. 18. De acuerdo con el artículo 6º., las cartas se dividen en las clases siguientes:

Cartas comunes ú ordinarias.

Cartas comunes á domicilio.

Cartas recomendadas.

Cartas aseguradas.

Art. 19. Se considera carta común ú ordinaria, aquella para la cual no se pide un medio especial de trasporte ó entrega.

Art. 20. Se considera carta á domicilio, aquella que la Dirección se encarga de hacer entregar á domicilio, inmediatamente después de su llegada, mediante el pago hecho, por aquel á quien va dirigida, de una tasa especial además del franqueo ordinario. (1)

Art. 21. Se considera carta recomendada, aquella por la cual el librador se hace dar recibo de su depósito y se asegura de su entrega en vista del recibo del destinatario.

Art. 22. La carta asegurada es aquella que encierra un valor declarado, y por la cual el remitente le exige á la Dirección General la seguridad de haber sido entregada á su destino.

Esa seguridad consiste en un recibo que dará el destinatario en la misma cubierta de donde extrajo la carta, con expresión de la fecha en que fué recibida, y cuyo recibo será enviado al remitente á domicilio. (2)

Art. 23. Las cartas á domicilio, las recomendadas y las aseguradas, deberán llevar su respectiva calificación en el sobre; las de las dos últimas especies serán anotadas en un libro especial, con el nombre y domicilio de la persona ó personas que las remitan.

TÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES POR CARTAS RECOMENDADAS Y ASEGURADAS

Art. 24. La Dirección General de Correos, así como las Administraciones Departamentales, Sucursales y Agencias, son responsables por las pérdidas de las cartas ú oficios asegurados, así como de

---

(1) Derogado por la Convención de París en cuanto á la tasa habiendo carteros en la localidad.

(2) Este servicio no se puso en práctica.

los valores encerrados en ellas, salvo en los casos de fuerza mayor justificada. Queda entendido que la Administración no asegurará cartas para el Exterior.

Art. 25. La Dirección General de Correos no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaración sobre ellas.

Art. 26. Para que la responsabilidad de que habla el artículo 24 pueda hacerse efectiva, es absolutamente indispensable:

1.º Que la carta no haya tenido moneda metálica, ni objeto alguno que pudiera dañarla.

2.º Que no haya habido error de dirección ú otra negligencia del librador.

3.º Que la carta perdida haya contenido los valores declarados, ni más ni menos.

4.º Que el remitente haya llenado todas las disposiciones reglamentarias del caso que le sean concernientes.

Art. 27. Tres meses después de la certificación y envio de una carta asegurada, cesa la responsabilidad civil de la Dirección General, y no atenderá reclamo alguno sobre el particular.

Art. 28. La Dirección no responde por los valores contenidos en cartas para el Exterior, ni admite su declaración.

Art. 29. El máximo del valor que se pueda encerrar en una carta bajo declaración, es el de cien pesos, y queda entendido que este valor puede estar representado en billetes de banco, cupones, bonos, títulos de la deuda pública, sellos postales ú obligaciones de Banco ó Sociedad.

Art. 30. Las demandas de reembolso deben ser hechas y presentadas con el recibo que expedirá la Dirección de Correos al asegurar la carta. Salvo el caso de contestación, la devolución del valor se hará á los dos meses después de la reclamación.

Art. 31. Para hacer el reembolso de los valores en títulos, acciones y obligaciones de curso variable, se determinarán dichos valores según la cotización de la Bolsa el día del depósito.

TÍTULO V

De las tarjetas postales

Artículo 32. La Contaduría General queda autorizada para mandar hacer la impresión de las tarjetas postales, con un sello de franqueo impreso en ellas, cuyo valor será la mitad de una carta sencilla, las cuales remitirá á la Dirección General de Correos, formándole cargo.

Art. 33. Dichas tarjetas se venderán en todas las Oficinas de Correos, y podrán también serlo por los carteros en los momentos del desempeño de sus cargos.

Art. 34. Las tarjetas postales se venderán también unidas de á dos, siendo destinadas, la una para lo que escriba el que la envia y la otra para la respuesta del que la reciba.

En este caso, las dos tarjetas llevarán el sello impreso exigido por el artículo 32, pero se venderán á menor precio que las sencillas. (1)

Art. 35. Las tarjetas postales circularán llevando las prescripciones siguientes:

1.ª La comunicación debe ser escrita en el reverso ó lado no impreso, con tinta, lápiz ó impresa.

2.ª El lado que lleva el sello de franqueo y la designacion de *Tarjeta Postal*, sólo podrá contener el nombre ó dirección de la persona á quien va dirigida.

3.ª Deben ser enviadas descubiertas, sin sobre, y no pueden ser ni dobladas ni enrolladas sobre sí mismas, ni revestir ninguna condición que tenga por objeto ocultar una parte de su superficie, ó modificar su carácter esencialmente ostensible.

4.ª Deben ser mandadas en la forma en que se venden, sin que su dimensión ó peso se pueda aumentar ó disminuir por la adjunción ó superposición de otros papeles.

Art. 36. El remitente de una tarjeta postal podrá requerir la recomendación con ó sin aviso de recepción ó la entrega á domicilio, pero con la obligación de pagar antes un suplemento igual al de las cartas ordinarias. (2)

Art. 37. Las tarjetas postales que no tuvieren las condiciones del artículo 35, serán enviadas, pero al entregarlas se cobrará al destinatario la diferencia de porte hasta el de completar una carta sencilla. (3)

Art. 38. Las tarjetas postales deben ser depositadas en el buzón si el remitente no quiere recomendarlas ó exigir al Correo recibo de ellas.

Art. 39. Las tarjetas postales serán consideradas como cartas cerradas, debiendo tomar los empleados las precauciones necesarias para que el contenido de ellas tampoco sea conocido de otras personas.

Art. 40. Sólo serán admitidas en las valijas del Correo las que la Administración haga preparar y vender con ese objeto.

---

(1) Modificado por la Convención de París.

(2 y 3) Modificados por la Convención de París.

TÍTULO VI

DE LOS PAPELES DE NEGOCIO, DIARIOS, LIBROS, IMPRESOS, OTROS OBJETOS Y MUESTRAS

Articulo 41. Los papeles de negocio ú otros documentos que no tengan el carácter de la correspondencia diaria ó personal, para que puedan aprovechar la rebaja de porte, deben entrar al Correo en las condiciones siguientes:

1.ª Deben ser puestos bajo bandas movibles ó en un sobre abierto en las extremidades, para poder verificar fácilmente su contenido.

2.ª Seráu franqueados con timbres.

3.ª Sólo llevarán la dirección de la persona á quien se envíen, ó las pocas palabras que constituyen la dedicatoria de costumbre.

4.ª No contendrán ningún objeto sometido á una tarifa diferente de la de los papeles de negocio.

Art. 42. En los precios corrientes, avisos é invitaciones, será permitido escribir la fecha, la firma y poner cantidades numéricas.

Art. 43. Los diarios, periódicos, libros, folletos y demás objetos mencionados en el artículo 6.º deberán ser entregados al Correo bien acondicionados y de modo que se pueda verificar fácilmente su contenido.

Art. 44. No se recibirán en las Oficinas de Correos los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

Art. 45. No se recibirán en los Correos como muestras sino como cartas ordinarias, las que no vengan revestidas ostensiblemente del nombre impreso del remitente ó de su firma escrita, acompañada de la indicación de su domicilio, para que pueda ser llamado á regularizar ó retirar su envío si hubiese lugar.

Art. 46. No se dará curso á las muestras siguientes:

1.º A las que pudiesen deteriorar la correspondencia, comprometer la seguridad ó herir á los empleados que las manejen, tales como liquidos, materias explosivas ó inflamables, y los objetos agudos y cortantes, insuficientemente embalados.

2.º A las que contengan valores metálicos ó joyas.

Art. 47. Todos los objetos que trata el presente título podrán ser recomendados en la misma forma establecida para las cartas.

TÍTULO VII

DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

Artículo 48. Toda la correspondencia oficial ó de servicio, circulará franca en todo el territorio de la República, con tal que reuna las condiciones siguientes:

Deberá llevar en la cubierta: *Servicio Oficial*, y el sello de la oficina ó del funcionario que la dirija.

En su defecto, llevará anotado el título de la función que desempeña el remitente y su firma.

Art. 49. Es correspondencia oficial toda la de los funcionarios públicos que á continuación se expresan, emanada de sus actos en servicio público:

La del Presidente de la República.

La de cualquiera de sus Ministros.

La de los Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

La de sus Comisiones Permanentes.

La del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

La de los Jueces de lo Civil de ambas Secciones.

La de los Jueces Departamentales y Fuero Mixto.

La del Juez de Comercio.

La de los Jueces del Crímen de ambas Secciones.

La de los Jueces y Alcaldes Ordinarios de los Departamentos.

La de los Procuradores Fiscales.

La de los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal.

La del Director General de Correos, Administradores y Jefes de Sucursales y Agencias de los Departamentos.

La del Contador General del Estado.

La de los Fiscales de Gobierno y Hacienda y de lo Civil y del Crimen.

La de los Administradores de Rentas del Estado.

La de las Juntas E. Administrativas y sus diferentes Comisiones.

La del Rector de la Universidad y Colegios del Estado de los Departamentos.

La de las autoridades Eclesiásticas Superiores.

La de los Jefes Políticos.

La de los Jefes Superiores de fuerzas en campaña, en los asuntos que se relacionen con su servicio.

La de la Asociación Rural.

La de cualquier otro funcionario público que verse sobre medios tendientes á la conservación del órden público ó á la instrucción de los sumarios correspondientes.

Art. 50. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los pliegos que las oficinas ó funcionarios públicos expidan con el carácter de recomendados, en cuyo caso el remitente entregará á la oficina de Correos al mismo tiempo de los pliegos, el importe de los derechos especiales que les correspondan.

Art. 51. En caso de dudas sobre el contenido de un despacho que se entregue al Correo como oficial, la oficina por donde pasa tasará ese despacho conforme á la tarifa y escribirá sobre el rótulo: *Sospecha de contener objetos extraños al servicio público.*

Art. 52. Si el pliego ó carta oficial contiene á la vez objetos extraños al servicio y documentos administrativos para distribuir gratuitamente, se retirarán aquellos objetos, se pondrán á la vista del destinatario en un sobre y se le entregarán después de pagar doble porte, según su peso.

Art. 53. En caso que los despachos sólo contengan objetos extraños al servicio, habrá lugar á las penas que más adelante se establecen.

Art. 54. Todo funcionario público que dentro de la correspondencia oficial reciba otra que no lo sea, está obligado á presentarla en la Oficina del Correo, expresando su procedencia.

TÍTULO VIII

DEL PORTE DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 55. El franqueo previo es obligatorio para la correspondencia y toda clase de objetos de cuyo transporte se hace cargo la Administración de Correos.

Art. 56. Se exceptúan del artículo anterior.

1.º Los diarios, periódicos, folletos, libros y otros impresos.

2.º La correspondencia que viene del extranjero con dirección á otro punto y que la Oficina que la recibe tiene que hacer seguir á su destino.

3.º Cuando no pueda ser franqueada por no haber sellos de franqueo en el lugar de donde se remite.

En este caso una autoridad cualquiera, sino hay Oficina de Correo, escribirá en el mismo sobre de la carta ó despacho bajo su firma la espresión: «Sin franqueo por falta de sellos».

Art. 57. Las cartas que se expidan para el Interior de la República, ó del Interior para la Capital, ó de un Departamento á otro, pagarán el porte con arreglo á la siguiente tarifa, mientras no se dicte una ley especial al efecto:

Para una carta que no exceda de 8 gramos, 05 centésimos.

Para una idem cuyo peso varíe entre 8 y 16 gramos, 10 idem.

Para una idem que varíe entre 16 y 24 gramos 15 idem.

Para una idem que varíe entre 24 y 32 gramos, 20 idem.

Toda carta cuyo peso exceda de 32 gramos pagará la misma escala, aumentándose 5 centésimos hasta 8 gramos. (1)

Art. 58. Las cartas recibidas del extranjero y expedidas por los Correos de la República, pagarán el doble del impuesto fijado en el artículo anterior. (2)

Art. 59. Se exceptúa la correspondencia que procediese de países donde hubiere establecida reciprocidad por medio de convenios y tratados postales, con cuya correspondencia se estará á lo establecido en esos convenios.

Art. 60. Las cartas dirigidas para el extranjero por vía de los Correos de la República, pagarán un porte igual al de las recibidas del exterior según el artículo 58. (3)

Art. 61. Las cartas á domicilio pagarán 4 centésimos, siendo repartidas dentro del ejido de la ciudad, villa ó pueblo en que esté la Oficina de Correos, y 6 centésimos si el domicilio estuviese fuera de ese ejido, á más del porte que le corresponda por los artículos anteriores. (4)

Art. 62. Las cartas recomendadas y las aseguradas pagarán su porte por la siguiente tarifa:

Por una carta que no exceda de 8 gramos, 40 centésimos.

Por una ídem cuyo peso varíe entre 8 y 16 gramos, 60 ídem.

Por una ídem que varíe entre 16 y 24 gramos, 80 ídem.

Por una ídem que varíe entre 24 y 32 gramos, 1 peso.

Las que pasen de 32 gramos, pagarán 10 centésimos por cada 8 gramos. (5)

Art. 63. Las cartas aseguradas pagarán á más del porte establecido en el artículo anterior el 10 % sobre el valor declarado.

Art. 64. Esta tarifa será uniforme para todas las cartas ú oficios recomendados para el interior como para el exterior de la República.

Art. 65. Los papeles de negocio de que habla el artículo 41 serán franqueados al precio de 30 centésimos por paquete que no pase de 300 gramos, aumentando el porte en 10 centésimos por cada 100 gramos. (6)

Art. 66. Las muestras y las encomiendas de semillas pagarán 10 centésimos por cada 32 gramos de peso. (7)

Art. 67. Los papeles de música, fotografías, grabados, etc., pagarán un centésimo por cada hoja hasta llegar al peso de 200 gramos; desde ese peso en adelante pagarán 10 centésimos por cada 100 gramos.

Este artículo sólo comprende á esos objetos cuando son introducidos del exterior. (8)

Art. 68. El franqueo de toda correspondencia se hará por medio

---

(1) Modificado por la Ley de franqueo posterior.
(2, 3 y 4) Modificados por la Convención de París.
(5, 6, 7 y 8) Modificados por la Convención de París.

de las estampillas ó sellos especiales del valor equivalente al porte que corresponda, los cuales se adherirán á su cubierta, ó por medio de sobres con sellos impresos en ellos mismos.

Estos sobres, así como las fajas que puedan servir para contener los papeles de negocio de que trata el artículo 65, y que llevarán el sello de franqueo impreso, se venderán al público por la Dirección de Correos, por el valor de la estampilla, más el del sobre ó faja.

Art. 69. Las estampillas se usarán sin cortarse ni alterarse de ninguna manera.

Art. 70. Es prohibido á los empleados de la Administración adherir á la correspondencia las estampillas; el portador de dicha correspondencia será el que las pegará sobre ella.

Art. 71. Los empleados de la oficina inutilizarán los sellos de toda carta ú objeto franqueado antes de colocarlo en la valija.

Art. 72. Las cartas ú objetos que se encontrasen franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se considerarán como sin franqueo y sujetos sus portadores y remitentes á la pena que se establece en este Decreto-Ley.

TÍTULO IX

DEL RECIBO Y TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 73. Las cartas recomendadas, las aseguradas y las encomiendas de semillas, se recibirán dentro de la oficina.

Art. 74. Toda la demás correspondencia entrará á la Dirección General, Administraciones Departamentales, Sucursales y Agencias por los buzones exteriores, ó será entregada en las mismas oficinas cuando por su volumen no cupiese por dichos buzones.

Art. 75. La inutilización de las estampillas será el primer cuidado de los empleados al recibir la correspondencia. Esta inutilización se hará con un sello especial para ese efecto.

Art. 76. La correspondencia que se encuentre en los buzones sin estar franqueada, ó que lo esté incompletamente, será detenida consignándose en una lista pública, con expresión de las causas de su detención.

Si el franqueo fuese insuficiente, alcanzando por lo menos á una carta sencilla, será despachada, si es dirigida á un punto dentro de la República; pero se cobrará al destinatario el doble de lo que falta para completar el porte.

Si fuese dirigida para el exterior, se fijarán avisos llamando al remitente, el cual tendrá que completar el importe del verdadero franqueo, y pagar el costo del aviso. (1)

---

(1) Modificado por la Convención de París.

Art. 77. Los empleados de la Administración, así como los que se encarguen de la conducción de la correspondencia, son responsables de su fiel entrega.

Art. 78. El transporte de la correspondencia se hará siempre por la vía más directa entre dos oficinas de Correos.

Art. 79. Las empresas de mensagerías, diligencias ú otros cualesquiera vehículos que transiten por el interior de la República en cualquiera dirección, están obligados á recibir la correspondencia, sin perjuicio de las convenciones que tuvieren con quien corresponda.

Art. 80. Las empresas de ferro-carriles están en la misma obligación, siempre que no se oponga á su contrato de concesión.

Art. 81. Los capitanes ó patrones de buques mercantes nacionales están en la misma obligación; pero los de los buques con bandera extranjera, que se prestasen á conducir esa correspondencia recibirán por recompensa cien centésimos por libra.

Art. 82. Todo agente de vapores ó de mensagerías está obligado á hacer conocer á la Administración de Correos, con tres días de anticipación, el día y hora de la salida y el itinerario que debe seguir, comunicándole inmediatamente cualquiera alteración.

Art. 83. Los conductores de correspondencia podrán recibir cartas en viaje y llevarlas fuera de la valija, siempre que estén timbradas, ó dentro de un sobre postal ó con la expresión de *«no haber sellos postales»*.

Art. 84. Todos los correos á caballo, si no pudiesen seguir el camino más corto entre las dos oficinas á que sirven, por causa de fuerza mayor, podrán tomar otro, pero siempre eligiendo el de menos distancia.

Art. 85. Si por enfermedad, ú otra causa grave justificada, un correista no pudiera continuar su viaje, la autoridad del punto ó los vecinos, si no existiera aquélla, están autorizados para buscar por cuenta de la Administración una persona que continúe el camino. — Esta facultad podrá usarse donde no haya Oficina del Correo.

Art. 86. Todo individuo que solicite el cargo de correista en el Interior de la República, deberá presentar pruebas de su buena salud y de su hábito en el ejercicio del caballo, según lo determinará el reglamento especial.

TÍTULO X

DE LA DISTRIBUCIÓN Y RETENCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 87. La correspondencia sólo será entregada á la persona á quien va dirigida ó á sus representantes.

Art. 88. Toda correspondencia en cuyo sobre ó faja esté mar-

cado el domicilio del destinatario, si éste no se opusiere, será llevada á él por los carteros, menos las recomendadas, que serán entregadas únicamente en las oficinas.

Art. 89. Las cartas aseguradas podrán ser entregadas á las personas que se presentaren con poder suficiente del destinatario, exigiendo del apoderado el recibo.

Art. 90. Si sucediese haber entregado una carta ó paquete á persona cuyo nombre sea idéntico con el de aquella á quien realmente fuese dirigida, se volverá á cerrar en presencia de la que la hubiese abierto, debiendo ésta escribir en su cubierta: *Abierta por identidad de nombre*, y firmar.

Art. 91. Las cartas ó paquetes recibidos en una oficina, serán expedidos si lo solicitasen por escrito los remitentes ó los destinatarios que se hubiesen ausentado de su domicilio; pero en este caso los destinatarios pagarán un nuevo franqueo. (1)

Art. 92. Sólo puede ser negada la entrega de la correspondencia por órden de Juez competente.

TÍTULO XI

DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA Y DE LA QUE PUEDE SER ABIERTA

Artículo 93. Considérase correspondencia rezagada:

1.° La que aun cuando tenga dirección, se hace imposible entenderla.

2.° La que habiendo estado en lista por espacio de tres meses, no fuese reclamada.

3.° La que se hubiese encontrado sin franqueo ó insuficientemente franqueada y que no haya sido reclamada en el plazo del inciso 2.°. (2)

4.° La que fuese rechazada por el destinatario.

Art. 94. La correspondencia rezagada que después de haber estado doce meses á la disposición del público en las casillas, y que después de haberse publicado las listas de ellas en los diarios, no fuese recogida, podrá ser abierta para ser quemada en seguida en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda, del Director General de Correos y demás empleados superiores de la Administración. (3)

Art. 95. Las cartas recomendadas y aseguradas que se hallen en el caso del artículo anterior y en las que se encontrasen objetos de valor ó papeles de importancia, deberán quedar depositadas, registrándose el contenido de cada una en un libro especial.

---

(1) Modificado por la Convención de París.

(2 y 3) Modificado por la Convención de París.

Transcurrido un año de ese procedimiento, serán igualmente quemadas, poniéndose á disposición del Gobierno los objetos y papeles de valor que aquellas contenian. (1)

Art. 96. Los libros, grabados, muestras y encomiendas rezagadas serán vendidos y su importe será conservado por cuatro años, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. (2)

Art. 97. También pueden ser abiertas por órden del Juez competente, en presencia del Director General de Correos ó su inmediato, por el Escribano respectivo, las cartas sin dirección ó con ella ilegible ó equivocada, tan sólo para conocer las firmas de los remitentes y devolverlas, ó bien para darles su verdadera dirección si se pudiese averiguar.

TÍTULO XII

DE LOS GIROS POSTALES Y OTROS NEGOCIOS

Artículo 98. A fin de desarrollar las relaciones de la Dirección General de Correos con el público, aquélla se hará cargo por su cuenta, á más del despacho de la correspondencia, de los pequeños negocios que á continuación se expresan:

1.° Giros Postales.

2.° Cobro de cantidades por cuenta de tercero.

Art. 99. Las Administraciones principales y las otras que se habilitasen por la Administración General de Correos, podrán girar por sumas que no bajen de 1 peso ni suban á más de 50. (3)

Art. 100. La Dirección entregará, en consecuencia, letras á la órden pagables á la vista en las Administraciones departamentales, y éstas podrán entregarlas también, pero sólo contra la Dirección General. (4)

Art. 101. Los derechos que se cobrarán por esos giros, serán como sigue:

De 1 á 10	pesos	10 centésimos
» 11 á 20	»	20 »
» 21 á 30	»	30 »
» 31 á 40	»	40 »
» 41 á 50	»	50 »

Art. 102. Los giros deberán firmarse únicamente por el Director General los de la Capital, y por los Administradores los de los Departamentos, los cuales no los extenderán sin entrega previa de su importe y más el del derecho que le corresponde.

(1 y 2) Modificados por la Convención de París.

(3 y 4) Modificados por disposiciones posteriores.

Art. 103. El dueño del giro podrá escribir en el reverso lo que crea conveniente como carta.

Art. 104. La oficina que dé el giro deberá inmediatamente dirigir aviso á la que deba pagarlo.

Art. 105. No se admitirá en los giros postales más de un endoso.

Art. 106. Para ser pago un giro que se presente después de los treinta días de su fecha, es indispensable que el tenedor obtenga un duplicado de la oficina girante, para lo cual tendrá que presentar el giro primitivo en el cual la que debió pagarlo habrá escrito bajo su firma y con la fecha de la presentacion: *perjudicado.*

Por este duplicado tendrá que abonar nuevamente los derechos correspondientes.

Art. 107. Podrá negarse el giro cuando se tiene aviso de no haber fondos en aquella que deba pagarlo, ó cuando el solicitante no se presente dos horas antes de cerrarse la valija.

Art. 108. Se llevará una contabilidad separada de los giros postales.

Art. 109. La Contaduría General queda autorizada para hacer la impresión de los giros talonados, cuyos cuadernos enviará á la Direción General, formándole cargo.

Art. 110. La Administración General de Correos cobrará por cuenta de tercero y por medio de las oficinas que designará para ese objeto, cantidades desde 1 hasta 50 pesos.

Art. 111. Para este objeto, el interesado hará un giro postal por la cantidad que desea cobrar, á cargo del deudor y órden de la oficina que deba presentarlo, acompañando dicho giro con carta de aviso para dicho deudor, ó escribiendo ese aviso en el reverso del giro.

Art. 112. Por esos giros se pagarán:

De 1 á 10 $	$ 0.15
» 11 á 20 »	» 0.30
» 21 á 30 »	» 0.60
» 31 á 40 »	» 0.90
» 41 á 50 »	» 1.20

Art. 113. La oficina encargada del cobro no admitirá cantidades parciales, ni moneda sin valor legal, ni se encargará de hacerlo protestar, ni de diligencia judicial alguna.

Art. 114. El importe se enviará en un giro postal á cargo de la oficina correspondiente y á favor de la persona acreedora.

TÍTULO XIII

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Artículo 115. Mientras las necesidades del servicio no requieran mayor número de empleados, estará servida la Dirección con los que á continuación se expresan:

Un Director General.—Un Oficial 1º.—Un Oficial 2º.—Un Secretario.—Un Inspector al Norte del Rio Negro.—Un Inspector al Sud del Rio Negro.—Un Inspector Terrestre.—Un Tesorero Guarda Sellos.—Un Tenedor de Libros.—Dos Auxiliares del Despacho del Director.—Un Agente Marítimo.—Un Jefe de Oficina en el Ferro-Carril.—Dos Oficiales de estafeta.—Dos Auxiliares de estafeta.—Dos Auxiliares de Tenedor de libros.—Un Encargado de la estadística.—Un Auxiliar de Estadística.—Un Archivero.—Un Escribiente del Oficial 1.º.—Un Jefe de la Mesa de Recomendadas de Entrada.—Un Jefe de la Mesa de Recomendadas de Salida.—Dos Encargados de cerrar valijas.—Un encargado de la Sucursal Marítima.—Un Encargado del Domicilio.—Un Encargado de Impresos.—Un Cartero Oficial.—Ocho Carteros de comercio.—Diez Carteros á domicilio.—Dos Porteros.

INTERIOR

Un Administrador, un Auxiliar y un Cartero en el Salto. — Un Administrador, un Auxiliar y un Cartero en Paysandú. — Un Administrador, un Auxiliar y un Cartero en Mercedes. — Un Administrador y un Auxiliar en San José. — Un Administrador y un Auxiliar en Colonia. — Un Administrador y un Auxiliar en Maldonado. — Un Administrador en Minas. — Un Administrador en Durazno. — Un Administrador en Cerro Largo. — Un Administrador y un Auxiliar en Canelones. — Un Administrador en Tacuarembó. — Un Administrador en Florida. — Un Jefe de Sucursal en Fray Bentos. — Uno idem en Carmelo. — Uno idem en Rosario. — Uno idem en Palmira. — Uno idem en San Salvador. — Uno idem en Soriano. — Uno idem en Rocha. — Uno idem en San Carlos. — Uno idem en Rivera. — Uno idem en Villa de Artigas. — Uno idem en Porongos. — Uno idem en Constitución. — Uno idem en Santa Lucía. — Uno idem en Las Piedras. — Una idem en Pando. — Uno idem en Sauce. — Uno idem en La Paz. — Uno idem en Treinta y Tres. — Uno idem en el Cerro (Montevideo). — Uno idem en la Unión (idem). — Uno idem en el Cordón (idem). — Uno idem en la Aguada (idem). — Una Agencia en el Reducto (idem). — Una idem en el Tala. — Una idem en San Ramón. — Una idem en Santa Rosa. — Una idem en Mosqui-

tos. — Una idem en San Eugenio. — Una idem en Santa Isabel. — Una idem en Guaviyú. — Una idem en Sarandí.

TÍTULO XIV

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 116. Además de las que se le conceden por artículos anteriores, el Director General tendrá las siguientes facultades:

1.° Podrá suspender de su cargo á cualquiera de los empleados de la Administración con causa justificada, dando cuenta al Gobierno para la resolución que corresponda.

2.° Cuando lo crea conveniente á los intereses del Estado, podrá suprimir alguna ó algunas de las Sucursales ó Agencias de Correos, dando cuenta de esa supresión con las causas que la motivaren.

3.° Reglamentará el presente decreto, sometiéndolo á la aprobación del Gobierno.

4.° Podrá establecer buzones vecinales en aquellos parajes de la Capital que los crea convenientes para la mayor facilidad del vecindario, reglamentando su servicio.

5.° Celebrará y firmará en nombre del Gobierno todos los contratos que se precisen para el servicio del Correo en el Interior de la República, según las instrucciones que reciba al efecto.

6.° Propondrá las dotaciones ó remuneraciones que deban gozar los empleados de su dependencia en el Interior de la República.

7.° Mantendrá la correspondencia con los Correos extranjeros y con los Cónsules de la República en el Exterior, en aquellos puntos relativos al ramo que dirige.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 117. Serán castigados con una multa de diez pesos.

1.° Los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otras correspondencias que paguen un franqueo menor, ó de libre porte.

2.° Los empleados ó personas encargadas de la venta de estampillas que las adhiriesen por sí mismos á la correspondencia que se les presente para franquear.

Art. 118. Por cada carta sin franqueo que no sea de las exceptuadas en el artículo 8.° pagará 10 pesos la persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Art. 119. Serán castigados con una multa de 10 á 15 pesos:

1.° Todo empleado superior ó inferior que encerrase correspondencia particular dentro de la oficial que expida.

2.° Todo empleado de Correo ó persona que, autorizada para vender sellos de franqueo ó tarjetas postales, lo hiciese por mayor valor que el designado en ellos.

3.° Toda persona que saque cartas rotuladas á otras cuando no pueda probar que estaba autorizado para ello.

4.° Todo empleado de la Administración que recibiese gratificación por el servicio que haga en virtud de su empleo.

Art. 120. Serán penados con multa de 20 á 100 pesos:

1.° Toda empresa ó dueño de buque, diligencias, ferro-carriles, vapores ó cualquier clase de vehículo que, viajando entre dos puntos en los cuales hubiese correos establecidos, condujese cartas que no estén exceptuadas de franqueo.

2.° Todo encargado de conducir la correspondencia que no la entregue inmediatamente después de su llegada al punto de su destino, á las oficinas de Correos en las horas hábiles para ello.

Art. 121. Serán considerados como falsificadores y sujetos á las penas que para esa clase de delitos establece la legislación vigente, los que incurran en los siguientes:

1.° Los que á sabiendas hicieren uso de estampillas ó tarjetas postales falsificadas.

2.° Los que alterasen las estampillas verdaderas con el fin de emplearlas con un valor más elevado.

3.° Los que hiciesen desaparecer de una estampilla ya usada la señal que indica haber servido.

Art. 122. Todo empleado ó encargado de la venta de estampillas que sustrajese las ya adheridas á la correspondencia tendrá la pena de hurto.

Art. 123. Será castigado con multa de 100 á 500 pesos:

1.° Todo el que estableciese sin autorización superior una oficina para hacer el servicio de correos, ó para franqueo de cartas, ó que, conduciendo ó haciendo conducir buques ó vehículos de cualquier clase, usurpase las facultades de la Administración de Correos.

2.° Todo encargado de conducir correspondencia que la abandonase antes de entregarla á la oficina á que va destinada, ó al empleado comisionado para recibirla.

3.° Todo buque, empresa de ferro-carril ó mensagería, que se negase á conducir correspondencia sin motivo justificado estando obligado á ello, y esto sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.

Art. 124. Será castigado con multa de 200 á 1000 pesos, á parte de las responsabilidades en que incurra, todo el que abriese los sacos ó valijas en que se trasporta la correspondencia.

Art. 125. Serán castigados con multa de 1.000 pesos:

1.° Todo el que dañase, sustrajese ó destruyese la correspondencia depositada en los buzones ó en cualquier lugar destinado á recibirla y los que contribuyesen á cometer tal delito.

2.° Todo el que falsificase fórmulas de las usadas para los giros postales ó que hiciese uso de las que perteneciesen á la Administración, falsificando la firma del Director General, ó que alterase un giro dado por él, ó contribuyese á cometer estos delitos.

Art. 126. Siempre que no fuese posible hacer efectivas las multas, se aplicará la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses.

Art. 127. Las multas de que tratan los artículos del presente título, formarán parte de la renta de Correos.

Art. 128. Las multas á que se refiere este título. así como las penas de prisión, serán aplicadas por Juez competente con excepción de las consignadas en los artículos 117 y 118, que podrán ser impuestas por el mismo Director General ó los Administradores.

Art. 129. Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Art. 130. Comuníquese, publíquese, etc.

LATORRE.
José M. Montero (hijo).
Ambrosio Velazco.
Eduardo Vázquez.
Enrique Maciel,
(Oficial Mayor de Hacienda).

El mismo día fué expedido este otro

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 21 de 1877.

El Gobernador Provisorio acuerda y decreta:

Artículo 1.° De acuerdo con la nueva organización dada á la oficina de Correos, el actual Administrador pasa á ser Director General, asignándosele el sueldo de 4.800 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

LATORRE.
José M. Montero (hijo).

Luego de ponerse en vigencia el Decreto-Ley, el Director General, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 116, inciso 3.º, elevó á la consideración del Gobierno la reglamentación del expresado Decreto, acompañando ese trabajo con la nota siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Septiembre 7 de 1877.

A. S. E. el señor Ministro de Gobierno, don José M. Montero (hijo).

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á la aprobación de V. E. en virtud del Decreto-Ley de Correos, artículo 116, inciso 3.º, los siguientes Reglamentos é instrucciones:

Núm. 1. Organización y división de la Oficina Central. (Dividida en tres Secciones: De Correspondencia ó de Correos, de Secretaría y de Contabilidad y Estadística.)
» 2. Recibo, despacho, distribución y transporte de la correspondencia.
» 3. Recibo y despacho de cartas aseguradas y recomendadas.
» 4. Servicio de cartas á domicilio ó reglamento de carteros.
» 5. Despacho de Giros Postales.
» 6. Administraciones del Interior.
» 7. Servicio de correos vecinales.
» 8. Servicio de correos á caballo.
» 9. Deberes generales de los empleados de la Oficina Central.
» 10. Horario.
» 11. Instrucciones para la Oficina de Correos del Ferro-Carril Central.
» 12. Instrucciones para la Oficina Marítima de Correos.
» 13. Instrucciones para los Inspectores Generales de Correos.
» 14. Instrucciones parciales para el Inspector Terrestre ó Departamental.
» 15. Instrucciones para la Contabilidad y Correspondencia.
» 16. Reglamento de porteros.

No me halaga la idea, señor Ministro, de haber llenado con un completo acierto mi cometido, porque V.E. sabe que en materia de Reglamentos no hay mejor maestro que la práctica. Sin embargo, creo que con la Ley de 24 de Agosto y el cuerpo de Reglamentos

que ofrezco á la aprobación de V. E. quedan llenas la mayor parte de las necesidades del servicio de Correos.

El tiempo y las nuevas exigencias que presente nuestro adelanto moral y material, irán aconsejando las reformas á efectuarse en los proyectos que incluyo á V. E.

Si ellos merecen la aprobación del Gobierno, espero que V. E. se servirá autorizarme para hacer la publicación, en folleto, de todos esos documentos, agregando algunas circulares ya pasadas, pero que contienen algunas disposiciones de carácter permanente, para cuya publicación llamará á propuestas esta Dirección General.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.

La contestación ministerial está concebida en estos términos honrosos:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Octubre 9 de 1877.

Tengo el honor de llevar á conocimiento del señor Director la aprobación superior que con esta fecha ha recaído en el proyecto de reglamentación de la Ley de Correos del 24 de Agosto del corriente año que elevó á la consideración del Gobierno con su nota del 7 de Septiembre pasado.

Grato me es manifestar á usted la satisfacción con que el Gobierno ve el recomendable celo con que usted sirve la importante rama de los intereses públicos confiada en buena hora á su inteligencia y á su integridad.

El trabajo que usted ha llevado á cabo en la reglamentación del Decreto-Ley de Correos, exigía imperiosamente un buen caudal de laboriosidad y de luces, y usted ha sabido colocarse á la altura de la tarea que le confiara la Superioridad, quien, examinando con detención estos antecedentes y los irrefragables títulos que tienen en sí á la gratitud de todos, no podía, como lo ha hecho, sino acordarle su más amplia aprobación.

En materia tan delicada y tan llena de dificultades como la organización conveniente del servicio de Correos, difícil es, por más fuerza de voluntad y competencia que haya, abarcarlo todo de una mirada y dominarlo desde el primer momento.

En previsión, pues, de que aun en la práctica choque usted con alguna dificultad, someterá usted al Gobierno los demás trabajos de reglamentación que realice en el sentido indicado.

Saluda á usted atentamente.

JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Al señor Director General de Correos.

Entre las buenas mejoras introducidas por el señor Castellanos en el primer semestre de su administración, son dignas de mencionarse, — el servicio de Estafetas Ambulantes y el Giro Postal.

Respecto á las primeras, con fecha 17 de Noviembre el Gobierno aprobó el Reglamento confeccionado para el servicio de Estafetas Anbulantes en los ferrocarriles, y autorizó á la Dirección para nombrar cuatro empleados encargados de ese cometido.

Los nombramientos de los *Oficiales de Estafetas* del Correo Nacional recayeron en los Meritorios Ricardo Rodríguez, Jorge Viche é Isidoro E. De María y el cartero Santiago Fernández, considerados como empleados prácticos y de responsabilidad.

Los dos primeros fueron designados para el servicio diario de Central hasta Durazno y viceversa, tocando en las estaciones de Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Viale, las Piedras, Progreso, Joaquín Suárez, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, Isla Mala, Florida, La Cruz y Sarandí Grande. Y los dos segundos para el servicio diario (ida y vuelta) de la Central á San José y las estaciones intermedias ya nombradas hasta 25 de Agosto, y las de Ituzaingó, Rodríguez y Puente de la línea á San José.

Las Estafetas de entonces fueron instaladas en vagones de 2.ª clase del Ferro-carril Central del Uruguay.

En cuanto al servicio de Giros Postales, establecido el 1.º de Diciembre, creemos oportuno transcribir á continuación lo que decía *El Siglo* del 4 del mismo mes, referente á la importancia del nuevo servicio.

«Los GIROS POSTALES — Por el aviso inserto en la sección respectiva, habrá visto el público la importante mejora que se establece en el ramo de Correos.

«Los giros postales llenan dos objetos:

«1.º Trasladar capitales desde 1 á 50 pesos de Montevideo á la campaña y de ésta á Montevideo.

«2.º Cobrar cantidades también de 1 á 50 pesos, por cuenta de terceros, tanto en la Capital como en los Departamentos.

«Los giros de primera clase facilitan considerablemente el envío de esas pequeñas cantidades que resultan generalmente de saldos de cuentas, de sueldos, de subscripciones, etc. dando seguridad indisputable tanto al remitente como al destinatario. Los que pueden aprovechar esta mejora son quienes tienen que enviar sueldos á los pueblos del Interior, y los que los reciben.

«Los individuos que residen en el Cerro Largo, por ejemplo, que es el punto donde tardan más en llegar las comunicaciones, podrán recibir sus haberes á los cuatro días cuando más después de salir los presupuestos.

«En cuanto á los giros de la segunda especie, facilitan el cobro de esas cantidades que los acreedores dejan perder muchas veces por su misma pequeñez númerica, ó por no costear un dependiente hasta el lugar donde se hallan los deudores.

«Los giros postales ofrecen el medio más fácil de enviar pequeñas sumas. No necesitan timbre, y todo el gasto se reduce á la comisión cuyo máximo son 50 centésimos y el mínimun 10 centésimos, esto último cuando la cantidad es menor de 10 pesos. Se ve, pues, que de ninguna otra manera se conseguiría igual economía ni mayor seguridad y prontitud.

«Conviene que la prensa del Interior haga conocer estas explicaciones, pues la mejora á que ellas se refieren redunda especialmente en beneficio de la campaña.»

Además de las importantes mejoras introducidas en los primeros seis meses de la administración del señor Castellanos, podían enumerarse, á fin de Diciembre, las siguientes:

—Instalación de *ciento cincuenta* agencias de franqueo en los Departamentos del Interior y Litoral, sin más gastos que el de los útiles del servicio y el 10 °/o de comisión.

—Arreglo de las oficinas del Interior, mediante la autorización á los Administradores y Jefes de Sucursal para invertir hasta la suma de cien pesos en las mejoras más urgentes para el buen servicio público.

—Celebración de nuevos contratos para la conducción de la correspondencia dirigida al Interior de la República.

—Establecimiento de una Sucursal en la Estación del Ferro-Carril Central del Uruguay.

—Cambio del sistema de Listas.

—Arreglo del Archivo y demás oficinas suplementarias.

Hemos transferido expresamente para este último capítulo, la mención relativa á las Convenciones formuladas por el Uruguay, con el fin de facilitar su consulta y consignarlas en una agrupación que les es más propia.

A fines de 1853 (Gobierno de Giró) se redactaron las cláusulas de un proyecto de Convención Postal entre nuestra Cancillería y los Agentes Consulares de la Gran Bretaña. Este proyecto no tuvo sanción legislativa. El consulado inglés lo puso en práctica hasta el año 1872, con el tácito consentimiento del Gobierno uruguayo.

En 1859 (Gobierno de Pereira) se pasó á las Cámaras otro proyecto de Convención, bajo la base del franqueo previo.—No fué discutido.

En 1865 (Gobierno delegado del doctor Vidal) se aprobó la primera Convención con la República Argentina. Su duración fué de seis años á contar desde el 14 de Junio de 1865.

En Octubre de 1872 (Gobierno de don Tomás Gomensoro) se ajustó con Chile una Convención Postal cuya ratificación se prorrogó en Octubre de 1873.

En Enero de 1873 (Gobierno del doctor Ellauri) se aprobó el Convenio Provisorio con Francia, que fué ratificado cinco meses después.

Al año siguiente (Gobierno del Coronel Latorre) se redactó una Convención con Francia que fué aprobada en 1876.

En 1877 se acordó una Convención con el Imperio del Brasil, cuya acta de canje fué ratificada en 1878, y en este mismo año entró la República O. del Uruguay en la Convención de Berna.

En las Disposiciones Generales del Decreto-Ley de Correos del 6 de Septiembre de 1865, el artículo 43 dice respecto á Convenciones:

«Los tratados y arreglos postales internacionales «regularán las condiciones especiales que se estable- «cerán por decreto separado.»

Y la memoria de la Dirección General de 1877-78 dice lo siguiente sobre el mismo asunto:

«..... La República tiene ya ajustadas las siguientes Convenciones con los países que se mencionan á continuación: República Argentina, República Chilena, Imperio del Brasil, Reino de Portugal y República Francesa.—De todas estas Convenciones, la primera es la única que hace años está en ejecución, y las otras cuatro entrarán dentro de poco en la práctica.

«Existen otros varios proyectos, como el presentado por la Legación Española, otro remitido por nuestro Ministro en Italia, y otro por el Cónsul General de la República en los Estados Unidos de América.»

Con respecto á las vías de comunicación existentes en la República, en el año mencionado, y las distancias recorridas por el Correo Nacional en todo el país, mensualmente, con datos á la vista podemos decir lo siguiente:

Por la vía fluvial, calculando un vapor de ida y otro de vuelta diariamente. .	9.600	leguas
Por la vía férrea Central.	4.560	»
Por diligencias-correos al Sud . . .	14.514	»
Por ídem ídem al Norte	7.140	»
	35.814	leguas

En cuanto á la renta postal, he aquí el producido del año 1877:

En los primeros 5 meses (Administración Pérez)	$	48.028 13
En los 7 meses restantes (Administración Castellanos).	»	77.978 13
	$	126.006 26

Cubiertos los presupuestos y gastos del ramo del segundo semestre de 1877 con la renta postal recaudada en esos meses, resultó un sobrante de 16.573 pesos 69 centésimos, cantidad que, por disposición del Gobierno, fué destinada á la Instrucción Pública del Departamento de la Capital.

Las conquistas realizadas en años anteriores — y de las que nos impone la laboriosa gestión de don Alejandro Gutierrez — tuvieron en algunas Oficinas subalternas un período de anormalidad, por la falta de remuneración indispensable para el sostenimiento de sus servicios. Si esa cláusula se hubiera cumplido, haciéndose efectivas las ya precarias asignaciones del presupuesto, no se habrían producido esos desórdenes, porque la base implantada por el señor Gutierrez tenía todas las consistencias propias de una

adecuada organización. Faltó en principio, para sostener esa obra, la recompensa metálica que los encargados de esas oficinas debían percibir; y fué natural que extraños á todo aliciente y toda emulación, buscaran en otros rumbos los recursos que no les proporcionaba aquel trabajo.

Por estas poderosas circunstancias, no es de extrañar que el señor Castellanos encontrara, en los comienzos de su administración, las señales de ese desaliento en algunas de las oficinas postales de la República. Este ciudadano, cuando se hizo cargo del Correo, gozaba de franquicias especiales que le permitían innovar sin obstruccionismos del Gobierno, distribuyendo y ampliando los servicios necesarios á la reorganización, exento de las trabas que habían refrenado muchos impulsos en el anterior período.

Sus primeros actos lo prueban con elocuencia absoluta. El último semestre del año 1877 consigna una serie de iniciativas que son el reflejo de una acción segura, y la palpable demostración de que esas ideas contaban implícitamente con las aprobaciones gubernativas.

La gestión práctica de ese semestre fué planteada por el señor Castellanos en un proyecto inicial, del que se derivaban luego todas las reformas abarcables á primera vista. Actuando en conjunto, entró á modificar el régimen establecido en todos aquellos puntos débiles y á suprimir deficiencias con la inclusión de nuevas obligaciones administrativas. Por esa seguridad, por ese convencimiento de arrojar la semilla sobre tierra fecunda, vemos al distinguido funcionario que, antes de cumplir los tres meses de la recepción del cargo, compila y adopta á los efectos de una ley todo ese articulado que hemos trascrito en las páginas anteriores.

Y como si esa labor no hubiera sido más que un paréntesis abierto al núcleo de otras iniciativas, encontraremos que dentro de ese espacio tan breve

de tiempo se soldaron al mecanismo postal diversas reglamentaciones prévias, se fusionaron los elementos productores de la actividad y del orden, y se bosquejaron los principales delineamientos de una general transformación.

Estas reglamentaciones son las que pusieron de manifiesto aquellas anormalidades, y es necesario reconocer aquí — como lo ha reconocido oficialmente el señor Castellanos — que si no se conservó la obra de don Alejandro Gutierrez, fué más que por la desidia y desaliento de los empleados del Correo, por culpa de las altas autoridades de la Nación, que miraron siempre con desprecio á la institución postal, por no haber llegado á comprender el verdadero alcance de su prestigio.

Muchas de las ideas del señor Castellanos han perdurado hasta hoy, fundiéndose en el conjunto de los engranajes, que las han pulido y perfeccionado; otras — por falta quizá de adoptación — han caído en receso; pero tanto las unas como las otras justifican un período de alta labor administrativa, en la que se destaca — junto con el jefe principal — la talentosa personalidad del señor de Santiago.

A contar de aquellos días, la institución postal ha ido eslabonando sus progresos en una cadena que ya es imposible romper. Ha consolidado sus fuerzas respondiendo al creciente desarrollo de la República; y cumpliendo su misión de paz y de cultura, ha puesto muchas veces su nombre junto á las naciones que marchan á la cabeza de la civilización.

ÍNDICE

ÍNDICE

PÁGINA

CAPÍTULO I

(1866). —Energías beneficiosas — Los progresos en el Interior — Convención Postal Uruguayo-Argentina —Su texto íntegro — Las tarifas y la prensa — Contestación del señor Gutierrez — Cuarta emisión de sellos postales — El cambio menor — Importante decreto — Los sobres timbrados — Impuesto á los impresos — Propuesta y resolución — El sello de un centésimo — Servicio fluvial y marítimo 9

CAPÍTULO II

(1867). — Un convenio deprimente — Imposibilidad de anularlo — Rebaja de portes ingleses — Correspondencia Norteamericana — Segunda emisión de sobres timbrados — La Casa de Correos — Su inauguración — Un artículo de *La Tribuna* — Restos del mobiliario — Diligencias, ferrocarriles y telégrafos — Enfermedad del señor Gutierrez — Forzoso alejamiento de sus tareas 29

CAPÍTULO III

(1868). — Se agrava la enfermedad del señor Gutierrez — Su fallecimiento — Exposiciones de condolencia — La prensa y el Gobierno — Actitud del Cuerpo Legislativo — Nombramiento del señor Tales Rücker — Nuevo Oficial 1.º — El tranvía de la Unión — Una mala medida y una queja — Resolución del Administrador General — Supresión del franqueo para los impresos del Interior — Nueva emisión de sellos postales — «Papel moneda postal» — Su emisión por el Correo — Anuario del Administrador General señor Rücker — Adelantos conseguidos 41

PÁGINA

CAPÍTULO IV

(1869).— La primera línea férrea — Solemne inauguración oficial — Estaciones, pasajes é itinerarios — Ventajas para el Correo — Nuevos servicios de diligencias — Memoria á la Asamblea — Proyecto de Giro Postal — Su fracaso — Los vales del Correo — Resistencia del público para admitirlos — Las monedas de cobre — Orden del Gobierno de convertir los vales emitidos — La suma rescatada — Subvención de diligencias - correos — Sellos húmedos, valijas y formularios — Un producido notable 63

CAPÍTULO V

(1870).— Nuevas Sucursales — Correspondencia rezagada — Publicación de listas — Junta de Crédito Público — Trastornos políticos — Mala situación financiera — La invasión de Aparicio — Sus efectos en el Correo — El sitio de Montevideo — El «Batallón Unión» — Patriotismo de los empleados — Dificultades vencidas — El servicio telegráfico — Nuevas líneas de paquetes postales — La navegación fluvial — Sellos de 5 y 10 centésimos — Reimpresiones ordenadas 79

CAPÍTULO VI

(1871).— Reanudación del servicio — Los empleados del Correo y el servicio militar — La Sucursal de la «Sala de Comercio» — Navegación — La guerra civil — Diligencias-correos asaltadas — Una defensa heróica — Suspensiones totales — Más abusos — Los postillones de antaño — La fiebre amarilla en Buenos Aires — Cuarentenas — El cúter *General Garibaldi* — Sus viajes extraordinarios — Clausura total de los puertos uruguayos — Rechazo del cúter correo por las autoridades sanitarias — Nueva autorización del Gobierno — Cesa la peste en la vecina Capital — Puerto libre — Indulto general — Mejoramiento del servicio — La Sociedad «Línea Telegráfica del Brasil al Río de la Plata» — Fallece el Oficial 1.° señor Barbosa — Lo reemplaza don Enrique Aubriot — El vapor *Fe* — Sus viajes á Maldonado y La Paloma — Sellos postales en desuso — Su remisión á la Contaduría General — Nueva remesa de Londres — Las agencias de vapores y la correspondencia clandestina — Circular del señor Rücker — Nuevos rumbos — En marcha hácia el progreso. . 91

PÁGINA

CAPÍTULO VII

(1872).— La fiebre en Montevideo — Consecuencias — *El Guardia Nacional* — Sus viajes á Buenos Aires — La celebración de la paz — Reorganizaciones rápidas — Desaparición de la peste — Apertura de puertos argentinos -- La Compañía Telegráfica Platino Brasilera — Varias innovaciones — Trescientas ochenta mil cartas rezagadas — Su extinción — Reformas y propósitos — Subvenciones á diligencias — Un gran hecho histórico — La cuestión Agencias - Consulares — Orden de clausura — Actitud del Cónsul inglés — Enérgicas resoluciones del Gobierno — Los juicios de la prensa uruguaya y argentina — Triunfo de la dignidad nacional — Honrosa terminación del conflicto 107

CAPÍTULO VIII

(1873).—Acatamiento de resoluciones — Privilegios — Decreto aclaratorio — El asunto postal británico — Triunfo del derecho — Reintegración de exenciones — Cuarentenas y sus consecuencias — Renovación de un contrato — El itinerario terrestre — El Convenio provisorio Franco - Uruguayo — Su aprobación — Clausura de la Agencia postal británica — Un aviso curioso — Prórroga del protocolo Chileno - Uruguayo — Texto de la Convención — El Telégrafo Platino Brasilero — La línea al Durazno — Sellos de tasa — Ingresos. 145

CAPÍTULO IX

(1874).— El cólera en Buenos Aires — Clausura de puertos — La Convención de Paris — Eliminación del titulado «Correo Francés» — Nuevos carteros — El ciudadano don Tomás Gomensoro — Su nombramiento de Inspector de Correos — Inauguración de líneas férreas y telegráficas — Discurso del Presidente doctor Ellauri — Salutaciones oficiales de Buenos Aires, Norteamérica y Europa — Tarifa telegráfica — Revolución argentina — Detención de la correspondencia uruguaya — Graves perjuicios — Gestiones inútiles — El producido total — Su inversión en la Tesorería — Las finanzas del Correo — Situación anormal. 161

Página

CAPÍTULO X

(1875).—Mala situación administrativa — Pedido de intervención — Los informes de la Contaduría y la vista fiscal — Resolución aplazada — Renuncia del señor Gomensoro — Nombramiento del sucesor — Designación del Coronel Aguiar para Administrador General — Su renuncia inmediata — Nómbrase para substituirle á don Adolfo B. Pérez —Sus primeros actos — Cambios y destituciones — Supresión de la Sucursal Central — Modificaciones propuestas y aceptadas — Reposición de empleados — Los buzones vecinales — Inauguración del servicio — Su ubicación — Las primeras tarjetas postales — La revolución *Tricolor* — Excesos de las fuerzas gubernistas — La prueba documentaria — La correspondencia para Francia expedida por paquetes ingleses — Su suspensión *al descubierto* — Incorporación del Correo á las oficinas dirigidas por la Junta de Crédito Público — Clasificación y presupuesto — Informe anual 187

CAPÍTULO XI

(1876).— Mal servicio — Las consecuencias del abuso — Medidas del Administrador General — Renuncia del señor Revuelta — Su reemplazante en la Inspección — El Oficial 1.º don Tales Rücker dimite el puesto — Lo substituye el Administrador de San José — La entrega — Resúmen de valores — La Junta de Crédito y los sellos postales — El nuevo Gobierno — Sus actos financieros en la repartición postal — Supresión de la Junta de Crédito Público, y creación de la Oficina de Transferencias y Deudas Públicas — Su intervención en el Correo — La planilla de la Administración General — Supresiones de empleados y servicios — Protestas del comercio — Disminución en el pago de transportes marítimos — Injusticias dictatoriales — Los presupuestos de las Administraciones y Sucursales de campaña — Los buzones y las oficinas de última hora — Un artículo de *El Telégrafo Marítimo* — Decreto del Gobierno Provisorio — Nombramiento del Interventor — Queda vacante el puesto de Inspector de Correos — La Convención de París — Su aprobación definitiva — Un horario improcedente — Consideraciones del Administrador General — Revocación del Gobierno . . 209

CAPÍTULO XII

(1877). — Denuncias contra el servicio — Instrucciones á los Administradores — Cambio de Interventor — Nuevos tipos de sellos de franqueo — El servicio de expedición — Marcha defectuosa — Renuncia del señor Pérez — Pasa el Co-

PÁGINA

rreo al Ministerio de Gobierno — Nombramiento del señor Remigio Castellanos — Incorpora al Correo á don Ramón de Santiago — Eficacia de esa designación — Progresos perdurables — El plan de organización — La propiedad telegráfica — Transformación del Correo Nacional — Regularidad en su desarrollo — Creación de empleos — Aumentos de servicios — La contabilidad — El Decreto Ley Orgánico — Un estudio notable — Su reglamentación — Estafetas Ambulantes y Giro Postal — Otras mejoras implantadas — Las Convenciones — Estadística y renta postal — Consideraciones. 237

FIN DEL TOMO II

